

I SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1051

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 72405-SG-14.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Sr. **ROBERTO JUAN GOMEZ**, solicita una ayuda económica por la suma de \$ 5.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la difícil situación económica que atraviesa;

QUE a fs. 11 toma intervención en las actuaciones la Secretaría de Acción Social, autorizando el monto de \$ 1.500,00 (Pesos un mil quinientos);

QUE a fs. 13 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 13 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 1.500,00;

QUE a fs. 15 Dirección de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 16 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 18/18 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Art. 31° y 32°, Título II, Cap. II del Decreto N° 0783/14 y su modificatoria Dcto. N° 469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS), a favor del Sr. **ROBERTO JUAN GOMEZ**, D.N.I. N° 13.414.345 con domicilio en Avda. Asunción N° 1239- Portal de Güemes, de esta Ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal al Sr. **ROBERTO JUAN GOMEZ**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO

A/C SEC DE HACIENDA

DECRETO N° 1052

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 84379-SG-2014.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Sr. Germán Emmanuel Cárdenas, solicita una ayuda económica de \$ 1.200,00, (Pesos Un Mil Doscientos), para ser aplicado a los costos que demanda la difícil situación económica por la que atraviesa;

QUE a fs. 08 toma intervención en las actuaciones la Secretaría de Acción Social, autorizando se le otorgue la suma de \$ 1.200,00;

QUE a fs. 10 Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 10 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 1.200,00;

QUE a fs. 12 Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 13 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 15/15 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las actuaciones, entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable, en el marco de lo establecido por el Art. 31° y 32°, Título II, Cap. II, del Decreto N° 783/14 y su modificatoria Decreto N° 469/15, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1.- OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 1.200,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS), a favor del Sr. **GERMÁN EMMANUEL CÁRDENAS**, D.N.I. N° 33.959.501, con domicilio en Santa Victoria N° 376, B° Santa Victoria de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.- DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.- TOMAR conocimiento por la SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1053

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 22022-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. **NELIDA ROSA MERCADO**, solicita se le otorgue una ayuda económica por la suma de \$ 2.000,00, para ser aplicada a

los costos que demanda paliar la difícil situación económica por la que atraviesa, como gastos de manutención;

QUE a fs. 10 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social, autorizando el monto de \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil);

QUE a fs. 12 Subsecretaria de Planificación y Control Económico efectúa el análisis formal del pedido e informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 14 Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 15 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 17/17 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Decreto N° 0783/104, Título II, Cap. II Art. 31° y 32° y su modificatoria Decreto N° 0469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un SUBSIDIO por la suma de \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL), a favor de la Sra. **NELIDA ROSA MERCADO**, D.N.I. N° 13.307.052, con domicilio en Juana Fouliz N° 2133, Barrio 6 de Setiembre de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal a la Sra. **NELIDA ROSA MERCADO**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1054

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 83078-SG-2014.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. Cristina Micaela Lerchundi, solicita una ayuda económica por la suma de \$ 2.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la grave situación económica por la que atraviesa;

QUE a fs. 10 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social autorizando la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 12 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 12 vta. la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, informa que el gasto ascendería a la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 14 la Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 15 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fs. 17/17 vta. la Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las presentes actuaciones, entendiendo que el trámite es válido y razonable en el marco de lo establecido por el Decreto N° 783/14, Título II, Cap. II, art. 31°, 32° y su modificatoria de Dcto. N° 469/15, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un SUBSIDIO por la suma de \$ 2.000,00 (PESOS: DOS MIL) a favor de la Sra. **CRISTINA MICAELA LERCHUNDI**, D.N.I. N° 36.803.542, con domicilio en Block N° 11 Dpto. N° 13 B° Limache de esta Ciudad, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a la Sra. Cristina Micaela Lerchundi.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1055

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 5329-SG-14.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. **ELIDA FLORENCIA JAIMEZ CAYO**, solicita una ayuda económica, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la compra de chapas para techar una habitación;

QUE a fs. 21 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social, autorizando el monto de \$ 2.000,00 (Pesos dos mil);

QUE a fs. 23 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 23 vta. Subsecretaria de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 25 Dirección de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 26 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 28/28 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Art. 31° y 32°, Título II, Cap. II del Decreto N° 0783/14 y su modificatoria Dcto. N° 469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** a favor de la **Sra. ELIDA FLORENCIA JAIMEZ CAYO**, por la suma de \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL), D.N.I. N° 31.194.819 con domicilio en Mzna. 6, Casa 5, B° Sanidad de esta Ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal a la Sra. **ELIDA FLORENCIA JAIMEZ CAYO**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1056

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 21049-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. Susana Carolina Cruz Orquera solicita una ayuda económica por la suma de \$ 2.127,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la compra de materiales de construcción;

QUE a fs. 17 toma intervención en las actuaciones la Secretaría de Acción Social autorizando la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 19 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 19 vta. la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, informa que el gasto ascendería a la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 21 la Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 22 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fs. 24/24 vta. la Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las presentes actuaciones, entendiendo que el trámite es válido y razonable en el marco de lo establecido por el Decreto N° 783/14, Título II, Cap. II, art. 31°, 32° y su modificatoria de Dcto. N° 469/15, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 2.000,00 (PESOS: DOS MIL) a favor de la **Sra. SUSANA CAROLINA CRUZ ORQUERA**, D.N.I. N° 38.213.292, con domicilio en B° Alto La Viña Mzna. N° 460 Lote N° 8, de esta Ciudad, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a la Sra. Susana Carolina Cruz Orquera.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1057

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 37061-SG-15.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 toma intervención en las actuaciones la Secretaría de Acción Social, autorizando el monto de \$ 2.000,00 (Pesos dos mil);

QUE a fs. 02 el Sr. **JORGE DANIEL GARCIA**, solicita una ayuda económica por la suma de \$ 3.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar su participación en el Evento "Raid de los Andes";

QUE a fs. 15 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 15 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 17 Dirección de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 18 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 20/20 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Art. 31° y 32°, Título II, Cap. II del Decreto N° 0783/14 y su modificatoria Dcto. N° 469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL), a favor del **Sr. JORGE DANIEL GARCIA**, D.N.I. N° 27.905.276 con domicilio en Luis Patrón Costas N° 425, B° San

Cayetano, de esta Ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaria de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal al Sr. **JORGE DANIEL GARCÍA**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1058

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 27494-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. Mónica del Valle Medina solicita una ayuda económica por la suma de \$ 2.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la difícil situación económica por la que atraviesa;

QUE a fs. 09 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social autorizando la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 11 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 11 vta. la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, informa que el gasto ascendería a la suma de \$ 2.000,00;

QUE a fs. 13 la Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 14 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fs. 16/16 vta. la Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las presentes actuaciones, entendiendo que el trámite es válido y razonable en el marco de lo establecido por el Decreto N° 783/14, Título II, Cap. II, art. 31°, 32° y su modificatoria de Dcto. N° 469/15, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 2.000,00 (PESOS: DOS MIL) a favor de la **Sra. MONICA DEL VALLE MEDINA**, D.N.I. N° 20.261.008, con domicilio en B° Los Lapachos Mzna. N° 471 Casa N° 3, de esta Ciudad, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaria de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a la Sra. Mónica del Valle Medina.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1059

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 26836-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. **ANDREA CECILIA PALACIO**, solicita se le otorgue un subsidio por la suma de \$ 60.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda la compra de materiales para la construcción de una habitación, motiva el pedido el hecho de estar atravesando una difícil situación económica;

QUE a fs. 13 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social, autorizando el monto de \$ 2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos);

QUE a fs. 15 Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 15 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 2.500,00;

QUE a fs. 17 Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 18 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 20/20 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Decreto N° 783/104, Título II, Cap. II Art. 31° y 32° y su modificatoria Decreto N° 469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS), a favor de la Sra. **ANDREA CECILIA PALACIO**, D.N.I. N° 31.228.233 con domicilio en Diario Pregón N° 2245, Barrio Araoz de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaria de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal a la Sra. **ANDREA CECILIA PALACIO**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1060

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 31596-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. Silvana del Valle Juárez solicita una ayuda económica por la suma de \$ 3.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la difícil situación económica por la que atraviesa;

QUE a fs. 07 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social autorizando la suma de \$ 3.000,00;

QUE a fs. 09 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 09 vta. la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, informa que el gasto ascendería a la suma de \$ 3.000,00;

QUE a fs. 11 la Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 12 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fs. 14/14 vta. la Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las presentes actuaciones, entendiendo que el trámite es válido y razonable en el marco de lo establecido por el Decreto N° 783/14, Título II, Cap. II, art. 31°, 32° y su modificatoria de Dcto. N° 469/15, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 3.000,00 (PESOS: TRES MIL) a favor de la **Sra. SILVANA DEL VALLE JUAREZ**, D.N.I. N° 28.543.647, con domicilio en Pje. Rafael Gobelli N° 2091 de esta Ciudad, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a la Sra. Silvana del Valle Juárez.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1061

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 26487-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Sra. Leonor Elizabeth Cortez, solicita una ayuda económica por la suma de \$ 45.000,00, para ser aplicada a los costos que demanda afrontar la compra de materiales de construcción;

QUE a fs. 10 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social autorizando la suma de \$ 4.000,00, por única vez;

QUE a fs. 12 la Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 12 vta. la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, informa que el gasto ascendería a la suma de \$ 4.000,00;

QUE a fs. 14 la Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 15 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fs. 17/17 vta. la Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las presentes actuaciones, entendiendo que el trámite es válido y razonable en el marco de lo establecido por el Decreto N° 783/14, Título II, Cap. II, art. 31°, 32° y su modificatoria de Dcto. N° 469/15, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 4.000,00 (PESOS: CUATRO MIL) a favor de la **Sra. LEONOR ELIZABETH CORTEZ**, D.N.I. N° 32.543.877, con domicilio en B° Nueva Esperanza Mazna. N° 16 Lote N° 5, de esta Ciudad, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a la Sra. Leonor Elizabeth Cortez.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1062

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 30195-SG-15.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Sr. **RAFAEL GUILLERMO PEÑARANDA**, solicita una ayuda económica por la suma de \$ 10.000,00, para ser aplicado a los costos que demanda afrontar problemas de salud que atraviesa;

QUE a fs. 15 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social, autorizando el monto de \$ 4.000,00 (Pesos cuatro mil);

QUE a fs. 17 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico efectúa el análisis formal del pedido e informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 4.000,00;

QUE a fs. 19 Dirección de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 20 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 22/22 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Art. 31° y 32°, Título II, Cap. II del Decreto N° 0783/14 y su modificatoria Dcto. N° 469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL), a favor del Sr. **RAFAEL GUILLERMO PEÑARANDA**, D.N.I. N° 10.166.774 con domicilio en Mzna. 106 "B", Lote 19, B° San Silvestre de esta Ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaria de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal al Sr. **RAFAEL GUILLERMO PEÑARANDA**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1063

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 30080-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Sr. **PEDRO ARIEL GONZALEZ**, solicita un subsidio por la suma de \$ 5.000,0, para ser aplicado a los costos que demanda solventar gastos del tratamiento de Aplasia Medular de su hijo Jesús Ariel González, motiva el pedido la difícil situación económica por la que atraviesa, como así también gastos de manutención de su grupo familiar;

QUE a fs. 17 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social, autorizando el monto de \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil);

QUE a fs. 19 Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 19 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 5.000,00;

QUE a fs. 21 Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 22 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 24/24 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna, toma intervención en las presentes actuaciones entendiendo que el trámite administrativo es válido y razonable en el marco establecido por el Decreto N° 0783/104, Título II, Cap. II Art. 31° y 32° y su modificatoria Decreto N° 0469/15;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL), a favor del Sr. **PEDRO ARIEL GONZALEZ**, D.N.I. N° 25.120.662, con domicilio en Elio Alderete N° 3039, Barrio Mosconi de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaria de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal al Sr. **PEDRO ARIEL GONZALEZ**.-

ARTICULO 5°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1064

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 11425-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Sr. Pedro Félix Ferrero, solicita un subsidio de \$ 40.000,00, (Pesos Cuarenta Mil), para ser aplicado a los costos que demanda los gastos la operación a la que debe someterse en carácter de urgencia;

QUE a fs. 15 toma intervención en las actuaciones la Secretaria de Acción Social, autorizando se le otorgue la suma de \$ 6.000,00;

QUE a fs. 17 Dirección General de Control del Gasto efectúa el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 17 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico informa que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 6.000,00;

QUE a fs. 19 Dirección General de Presupuesto realiza la imputación presupuestaria;

QUE a fs. 20 Subsecretaría de Finanzas emite la autorización pertinente e indica como condición de pago: Contado;

QUE a fs. 22/22 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna toma intervención en las actuaciones, entendiéndose que el trámite administrativo es válido y razonable, en el marco de lo establecido por el Art. 31° y 32°, Título II, Cap. II, del Decreto N° 783/14 y su modificatoria Decreto N° 469/15, por lo que corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR un **SUBSIDIO** por la suma de \$ **6.000,00** (PESOS SEIS MIL), a favor del Sr. **PEDRO FÉLIX FERRERO**, D.N.I. N° 7.850.156, con domicilio en Mza. W, Casa 5, B° Santa Cecilia de esta ciudad, debiendo rendir cuenta en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 2°.- DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.- TOMAR conocimiento por la SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR por la Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente instrumento legal al Sr. **PEDRO FÉLIX FERRERO**.-

ARTICULO 5°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Acción Social.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – MONTERO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1065

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 012364-SG-2015.-

VISTO el Convenio celebrado entre el Señor **DANIEL ENRIQUE PONS** DNI N° 18.542.132 y por la otra parte la "Municipalidad de la Ciudad de Salta" representada por el Señor **Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos – Ing. VICTOR HUGO SUMARIA**, Las Partes celebran este convenio extrajudicial; y

CONSIDERANDO:

QUE atento a las constancias del expediente administrativo N° 012364-SG-2015 referido al reclamo presentado por la **ACREEDORA** por daños y perjuicios sufridos en el vehículo de su propiedad Marca Volkswagen, modelo High UP 1.0 Dominio OCO 248 ;

QUE los daños sufridos han sido consecuencia de la caída del árbol ubicado en calle Leguizamón entre Deán Funes y Zuviria produciéndose los daños que se detallan a fojas 06/ 08 del expediente de la referencia;

QUE de acuerdo a ello, consta en el expediente de la referencia que el daño realmente ha existido, hecho que se acredita con fotografías que adjunta la **ACREEDORA** y dan cuenta asimismo del estado del vehículo en cuestión;

QUE asimismo la **ACREEDORA** reclama la suma de 28.500,00 (pesos veintiocho mil quinientos con 00/100) por los daños y perjuicios sufridos;

QUE en las presentes actuaciones rola dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, mediante el cual manifiesta que no tiene objeción alguna a la aprobación del convenio oportunamente suscripto;

QUE a fojas. 25/28 obra Dictamen de la Asesoría Legal de la Procuración General;

QUE a fojas 32/37 la Secretaría de Hacienda ha tomado intervención al respecto, en función a lo establecido en la cláusula primera del presente convenio;

QUE a fojas 42 rola fotocopia legalizada del Documento de Nacional de Identidad del Sr. Daniel Enrique Pons;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde el dictado del instrumento legal respectivo;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- RATIFICAR Y APROBAR en todas su partes el Convenio celebrado entre el Señor **DANIEL ENRIQUE PONS**, DNI N° 18.542.132 y por la otra parte la "Municipalidad de la Ciudad de Salta" representada por el Señor **Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos – Ing. VICTOR HUGO SUMARIA**.-

ARTICULO 2°.- REMITIR por la Dirección de Despacho de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, una copia del presente al Señor **DANIEL PONS** con domicilio en calle Álvarez Thomas N° 956 B° Grand Bourg.-

ARTICULO 3°.- TOMAR razón las Secretarías de Hacienda y de Ambiente, Obras y Públicos, con sus respectivas dependencias intervinientes.-

ARTICULO 4°.- EL presente Decreto, será firmado por los señores Secretarios General, de Hacienda y de Ambiente, Obras y Públicos.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – SUMARIA
A/C SEC DE HACIENDA
VER ANEXO

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1066

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 035569-SG-2014.-

VISTO el Decreto N° 0790 de fecha 03 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

QUE en el Decreto N° 0790/15 se obvio expedirse sobre los aumentos a la "Tarifa de Uso de Plataformas", en un 50% para todos los servicios a pesar de existir dictámenes favorables a fojas 05, 22, 34/36;

QUE en virtud a los antecedentes expuestos, la Asesoría Legal de la Dirección General de Coordinación Legal, efectúa el análisis encontrando el sustento legal en los referidos Dictámenes, por tal motivo emite opinión legal fundamentando que debe hacer lugar a lo solicitado;

QUE la administración tiene la facultad de subsanar, rectificar o modificar sus errores y/o omisiones;

QUE de acuerdo a lo expresado por el Tribunal de Cuentas Municipal a fojas 77 no corresponde expedirse e intervenir por no encontrarse en las previsiones del Artículo 15 de la Ordenanza N° 5552, por no referirse a la Hacienda Pública;

QUE en virtud a lo anteriormente expuesto se debe rectificar el Artículo 1° del citado Decreto N° 0790/15 de fecha 03 de junio de 2015, debiéndose emitir el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° del Decreto N° 0790/15, en virtud a lo expuesto en el considerando, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Empresa **TERMINAL SALTA S.A.**, a incrementar las tarifas de Alquiler de Locales de Boleterías, Encomienda, Depósitos y Uso de Plataformas, hasta un 50% (cincuenta por ciento), en forma escalonada, conforme Clausula 5° - ALQUILERES Y SUBCONCESIONES – del Convenio firmado con la citada Empresa, por los motivos enunciados en el considerando.-

ARTICULO 2°.- REMITIR copia del presente instrumento legal, a la Empresa **TERMINAL SALTA S.A.**," por la Sub Secretaria de la Comisión de Control de Terminal Salta S.A., de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- TOMAR razón la Secretarías Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 4°.- EL presente Decreto, será firmado por los señores Secretarios General, de Hacienda y de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – SUMARIA
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1067

**REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 21204-SG-2012 – NOTAS SIGA N°s
15267/14; 837/15**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Gustavo Rodolfo Gutierrez en contra de la Resolución N° 893 de fecha 18/12/2014 dictada por la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, que confirma la Resolución N° 706/14 emitida por la misma Secretaría y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 137/140 Procuración General emite Dictamen N° 116/15 en el que luego de efectuar el análisis de las actuaciones, entiende que el Recurso Jerárquico planteado resulta formalmente procedente;

QUE dicho recurso se funda en que el Sr. Gutierrez se siente agraviado, en principio, por considerar que la Resolución N° 01/12 de la Secretaría de Planeamiento Urbano que dispuso la Instrucción del Sumario Administrativo, lesionó su derecho de defensa imputándosele irregularidades manifiestas, que no se incorporó un escrito por el que recurría dicha Resolución por vicios graves y groseros y subsidiariamente formula descargo, solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado;

QUE también afirma que las resoluciones recurridas poseen vicios graves en cuanto al procedimiento o voluntad previa a la emisión del

acto, por violar su derecho de defensa, toda vez que las testimoniales expuestas en el sumario fueron brindadas si su intervención y control, lo que menoscaba el debido proceso. Asimismo se agravia por que la Resolución recurrida no diferencia entre informe y visado de plano;

QUE teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen, cabe señalar que el recurso interpuesto debe ser rechazado, toda vez que en cuanto al fondo de la cuestión, no se observa elemento alguno que permita desvirtuar la decisión adoptada por la Administración. Asimismo cabe aclarar que el Recurso Jerárquico interpuesto es fiel reproducción del ya interpuesto, analizado y rechazado, sin aportar argumento ni prueba que desvirtúe la anterior decisión tomada, por lo que puede decirse que carece de fundamento tanto fáctico como jurídico;

QUE en efecto, el planteo de nulidad contra la Resolución N° 01/12 ya fue resuelto con el dictado de la Resolución N° 893/14, sin perjuicio de ello cabe tener presente que la misma, se dictó para dar inicio a la instrucción del sumario administrativo conforme lo prevé el Decreto 842/10 "Reglamento de Investigaciones Administrativas" sin vulnerar derecho de defensa alguno, además de que el propio agente sumariado ha confirmado y consentido el desarrollo del sumario administrativo sin plantear la respectiva nulidad con las distintas participaciones en las presentes actuaciones, tales como la declaración indagatoria (fs. 60) y sus citaciones a la misma (fs. 34, 52, 53), la vista de las actuaciones a fin de formular descargo en su defensa y proponer medidas de prueba (fs. 99). Ello y sin hacer uso de esos derechos, por lo que mal puede alegar que se lesionó su derecho de defensa;

QUE por otro lado, las resoluciones administrativas cuya revocación se persiguen, se dictaron en virtud de un procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con la normativa aplicable respetando las garantías constitucionales de debido proceso adjetivo y defensa en juicio. El régimen disciplinario tiene por objeto la verificación de faltas o infracciones cometidas por los funcionarios y agentes dependientes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad en ejercicio de funciones administrativas, y la aplicación de las expresas sanciones previstas en el régimen estatutario vigente. A tal efecto se ha instituido un procedimiento administrativo especial, que constituye garantía suficiente para la protección de los derechos y correcto ejercicio de las responsabilidades impuestas a los agentes públicos;

QUE las presentes actuaciones sumariales se iniciaron por el Director General de Obras Particulares elevando informe sobre el proceder del agente Gutierrez a la Subsecretaría de Control Urbano, quien previo Dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica, ordenó el inicio de la Instrucción de las Actuaciones Sumariales. Las Resoluciones (N° 706/14 y 893/14) se dictaron como consecuencia de la investigación efectuada en dicho sumario administrativo y como conclusión del mismo, procedimiento sumario en el cual se respetaron las garantías constitucionales de debido proceso y derecho de defensa, donde citado a efectuar un descargo en su defensa y proponer los medios de prueba que resulten oportunos a su defensa, no hizo uso de dichos derechos por lo que se dio por decaído el derecho dejado de usar. (fs. 100). En consecuencia, no se percata de donde está la vulneración de sus derechos, más específicamente de su derecho de defensa;

QUE también, cabe aclarar que en ninguna parte del Reglamento de Investigaciones Administrativas se establece que las declaraciones deben ser prestadas en presencia del sumariado para su control, y en todo caso si el sumariado hubiera considerado necesaria su presencia, en oportunidad de ofrecer medios de prueba que hagan a su inocencia, podría haber solicitado nuevamente la declaración testimonial de los arquitectos Ruiz de los Llanos y Hernández, adjuntando pliego de preguntas que considere pertinente y presentarse el día de la citación a controlar el desarrollo de la audiencia, pero merece remarcar que cuando el sumariado Gutierrez fue citado para ejercer sus derechos, no se hizo presente dejando vencer los plazos legales para hacerlo, por lo que la Instrucción considero necesario dar por decaído el derecho dejado de usar;

QUE en consecuencia, en función de lo manifestado, considera que correspondería Rechazar el Recurso Jerárquico, dado que la Autoridad Administrativa ha decidido conforme al Ordenamiento Jurídico, sin que exista elemento alguno aportado por el recurrente con entidad suficiente que justifique revertir la decisión adoptada, conclusión compartida por el señor Procurador General a fs. 140 vta.;

QUE, por lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
 DECRETA:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Gustavo Rodolfo Gutiérrez en contra de la Resolución N° 893 de fecha 18/12/2014 dictada por la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, que confirma la Resolución N° 706/14 emitida por la misma Secretaría.-

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER al recurrente que con el dictado de este acto administrativo, queda agotada la instancia administrativa:

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR por Dirección General de Despachos de la Secretaría General al Sr. Gustavo Rodolfo Gutiérrez, haciéndole conocer lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 4°.- TOMAR razón la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos con sus dependencias intervinientes.-

ARTÍCULO 5°.- EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – SUMARIA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1068

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 86144-SG-2014, NOTAS SIGA N°s 2659/15 y 5420/15.-

VISTO que a fojas 01 la Sra. Solana Visuara administradora judicial de la sucesión de su padre Carlos E. Visuara conjuntamente con su letrada patrocinante Dr. Matías S. Adet Figueroa, solicita de acuerdo a lo establecido por el fallo dictado en Expte. Judicial "Visuara, Carlos Edgardo (hoy sus sucesores) vs. Municipalidad de Salta" por la Corte Suprema de Justicia de Salta, se proceda a la liquidación actualizada de la deuda de conformidad con las pautas establecidas por el máximo Tribunal Provincial, se entreguen los bonos de consolidación y se acrediten las respectivas amortizaciones periódicas, todo ello actualizado a la fecha del efectivo pago, descontando el pago parcial por el monto de \$ 653.455,01 al 03/07/2013. El capital adeudado por el Municipio ascendía a la suma de \$2.259.786,19, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 44 Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Judiciales dependiente de Procuración General emite dictamen mediante el cual y luego de efectuar el análisis pertinente considera que la planilla agregada fs. 834/36 del expediente Judicial determina la deuda correcta al 20/08/2003, pues sigue lo ordenado en providencia de fs. 853 (tasa promedio de caja de ahorro común que publica el BCRA);

QUE a fojas 47 Subsecretaría de Auditoría Interna ratifica planillas de liquidación de fs. 27/29 el importe determinado es \$ 417.949,43 deuda consolidada actualizada al 16/03/2015;

QUE a fs. 49 obra Cédula de Notificación de la Dirección Procesos Judiciales de Procuración General a la Sra. Solana Visuara mediante la cual corre vista de la planilla de liquidación practicada por la Subsecretaría de Auditoría Interna;

QUE a fojas 50/52 la Sra. Solana Visuara presenta impugnación y rechaza la misma por resultar apartada de las obligaciones legales que impone el fallo dictado por la Corte de Justicia de la Provincia;

QUE a fojas 54/56 Subsecretaría de Auditoría Interna hace mención de la Jurisprudencia que se tuvo en cuenta al efectuar la determinación de los intereses reclamados;

QUE a fs.59/60 Procuración General luego de efectuar el análisis dictamina que ninguno de los argumentos dados en la impugnación resultan valederos pues en primer lugar, antes de referirnos a la existencia o no de bonos de consolidación es necesario determinar el importe que deben cancelar los mismos. Lo mismo ocurre con lo referido a la pretendida ilegitimidad o dificultad interpretativa de la liquidación de fs. 47, que obviamente, para su comprensión debe complementarse con la presentada a fs. 834/836 del expediente judicial, ya que no hace otra cosa que actualizar el importe de los intereses a una fecha distinta (16/03/15). En cuanto a la tasa de interés aplicada es la ordenada en los fallos judiciales, esto es la tasa promedio de la Caja de Ahorro Común que publica el banco Central de la Republica Argentina, estableciendo el artículo 17 de la ley de consolidación que es el orden público, la cual resolvió que "...Las obligaciones consolidadas devengarán solamente un interés equivalente a la tasa promedio de la caja de ahorro común que publique el Banco Central de la Republica Argentina, capitalizable mensualmente (artículo 6 in fine ley 23.982. CSJN V-196-XXIV "Valenzuela, Domingo s/Res. Apel. Del Tribunal Fiscal de la Nación"). En tal inteligencia no corresponde disponer el curso de los intereses luego de la fecha de corte y la liquidación debe ajustarse a las pautas de la ley 23.982". Asimismo el art. 13 de la Ley 6669 establece que los intereses serán equivalentes a la tasa promedio de la Caja de Ahorro Común que publique el Banco Central de la Republica Argentina...";

QUE en lo referente a la planilla comienza el cálculo en el año 2007 es completamente incorrecto y está suficientemente explicado en las aclaraciones dadas por la Subsecretaría de Auditoría Interna de fs. 54/56, específicamente 56 in fine, donde afirma que "...desde la fecha de corte (31/12/1999) hasta la primera cuota que vence a los setenta y tres meses (01/01/2007), la deuda generó un interés del 17,5441% tal cual se refleja en la planilla presentada por el Municipio...";

QUE por último corresponde señalar que en la liquidación judicial se ha incluido el depósito efectuado en esos obrados a fs. 816/817, como así también tres depósitos efectuados en el juicio "RUIZ, Luis Enrique y otros vs. PREDIOS SALTA S.R.L. – EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. N° 1582/01 del Juzgado Laboral N° 6 de esta ciudad, por la suma de \$ 535.443,73 cada uno, que se depositaron los días 1° de julio, 2 de agosto y 26 de agosto. La Municipalidad había informado en esos autos a fs. 753/755 del embargo trabado por el Juzgado Laboral recién citado, que tiene origen en una deuda de la cesionaria del actor (Predios S.R.L.) anterior a la cesión, por lo que el aquí accionante solo puede cobrar en la medida en que su cedente tenga a percibir de la Municipalidad. Tal presentación fue contestada por el actor a fs. 766/774, disponiendo el Juzgado pasaran los autos a despacho a fs. 775, no habiendo resuelto nada al respecto, lo que se solicitó se hiciera al impugnar la liquidación de la acora;

QUE a fojas 61 Procuración General entiende que corresponde el dictado del instrumento legal pertinente que rechace la impugnación de planillas de la solicitante y a su vez apruebe la liquidación practicada por Subsecretaría de Auditoría Interna, ello por la suma de \$ 417.949,43 al 16/03/2015;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR la impugnación de planilla planteada por la Sra. Solana Visuara en el marco de lo dispuesto por el Expte. Judicial "Visuara, Carlos Edgardo (hoy sus sucesores) vs. Municipalidad de Salta", por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-APROBAR la planilla de liquidación modificada por la Subsecretaría de Auditoría Interna por la suma de \$ 417.949,43 al 16/03/2015.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por PROCURACION GENERAL y SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1069

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 62782-SG-2012, 65044-SG-2012,

NOTAS SIGA N°s 3084-TC-13 y 8422/15.-

VISTO que a fojas 01 el Sr. Procurador General, solicita previsión Presupuestaria en autos "Aban, Luis Alberto vs. Municipalidad de Salta s/Contencioso Administrativo, Expte. N° 3690/07" por la suma de \$ 27.301,88 en concepto de capital e intereses hasta el 31/01/1999. Lo peticionado se fundamenta en sentencia judicial firme a través de la cual el Juzgado determino la deuda a favor del actor, con los alcances de la Ley 7125 y su Decreto Reglamentario N° 2314, como así también en la falta de disponibilidad de títulos de la deuda publica provincial, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 34 Procuración General informa que se encuentra en tratativas de llegar a un acuerdo de pago no transaccional con respecto a la deuda consolidada;

QUE a fs. 45 Subsecretaría de Auditoría Interna efectúa el control pertinente manifestando que por ser una deuda Consolidada y abonada en efectivo, el interesado deberá renunciar expresamente como mínimo al 20% del total del monto de la acreencia, según lo establecido por el Decreto N° 1164/04;

QUE a fs. 46 Procuración General aclara con respecto a la quita del 20% del Decreto N° 1164/04;

QUE a fs. 47/48 Subsecretaría de Auditoría Interna insiste con las recomendaciones vertidas a fs. 45, siendo las mismas desestimadas por Procuración General a fa. 49;

QUE a fs. 69 obra copia del Decreto N° 0046 de fecha 06/02/2013 mediante el cual se Ratifica y Aprueba el Convenio de Pago celebrado entre la Municipalidad de Salta y el Sr. Luis Alberto Aban, representado por su apoderada Dra. Claudia Marcela Benavidez;

QUE a fs. 97 el Sr. Luis Alberto Aban, con el patrocinio de la Dra. Claudia Marcela Benavidez, solicita que previa revisión se apruebe la Planilla de Liquidación que acompaña (fs. 98) y se proceda al inmediato pago a su favor la cual asciende a la suma de \$ 67.468,30;

QUE a fs. 100 la Dirección General de Asuntos Judiciales dependiente de Procuración General luego de efectuar el análisis pertinente considera que la sentencia definitiva y firme recaída en el Juicio anteriormente mencionado, hizo lugar a la demanda iniciada por el Sr. Aban reconociéndole el derecho a percibir los rubros de tareas riesgosas y restructuración por los periodos enero/1993 a julio/1994 y enero/1993 a marzo/1996, respectivamente con "...mas sus intereses conforme la tasa activa promedio mensual aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales hasta la fecha de corte...". Mediante sentencia de fecha 15/04/2011 agregada en copia a fs. 26/27, se determino que la deuda a favor del Sr. Aban ascendía al monto de \$ 27.301,88 en concepto de capital e intereses hasta el 31/12/1999 de acuerdo a la Ordenanza N° 11351 de adhesión a la Ley Provincial N° 7125 y su Decreto Reglamentario N° 2314. A fs. 70 se encuentra el convenio de pago suscripto por el peticionado y la Municipalidad, en el que se conviene el pago de \$ 27.000,00 que se imputaran en primer lugar a los intereses luego al capital. El pago se realizo mediante tres cheques cancelados en fechas 08 de febrero, marzo y abril de 2013. Por ello corresponde establecer el cálculo de los intereses sobre la suma de \$ 27.301,88 aplicando la tasa mencionada, teniendo en cuenta que en fecha 08/02/2013 en que se realiza el primer pago de \$ 9.000,00; el 08/03/2013 se realiza el segundo pago de \$ 9.000,00 y el 08/04/2013 se realizo el tercer pago de \$ 9.000,00. Aclarando que según el convenio de pago de fs. 70 los pagos parciales se imputaron a los intereses;

QUE a fojas 102 Subsecretaría de Auditoría Interna informa que la planilla presentada a fs. 98 es incorrecta dado que utiliza para su actualización la Tasa Activa BNA, la deuda reclamada se encuadra en los términos de la Ley 7125 y de la Ley 25344. Por lo tanto se debe remitir a la mencionada Ley Nacional para la determinación de los intereses reclamados. Asimismo adjunta planilla de liquidación el importe determinado es \$ 5.607,80 deuda consolidada actualizada al 06/03/2015;

QUE a fs. 105 obra Cédula de Notificación de la Dirección General de Procesos Judiciales de Procuración General al Sr. Luis Alberto Aban mediante la cual corre vista de la planilla de liquidación practicada por la Subsecretaría de Auditoría Interna;

QUE a fojas 106/108 la Dra. Claudia M. Benavidez presenta impugnación y rechaza la misma por resultar apartada de las obligaciones legales;

QUE a fojas 109 vta. Subsecretaría de Auditoría Interna ratifica planillas de liquidación de fs. 102, indicando que la presentación de fs. 106/108 carece de todo sustento legal;

QUE a fojas 111 Procuración General entiende que corresponde el dictado del instrumento legal pertinente que rechace la impugnación de planillas del solicitante y a su vez apruebe la liquidación practicada por Subsecretaría de Auditoría Interna, ello por la suma de \$ 5.607,80 al 06/03/2015;

QUE corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR la impugnación de planilla planteada por el Sr. Aban, Luis Alberto vs. Municipalidad de Salta s/Contencioso Administrativo, Expte. Judicial N° 3690/07, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-APROBAR la planilla de liquidación practicada por la Subsecretaría de Auditoría Interna por la suma de \$ 5.607,80 al 06/03/2015.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por PROCURACION GENERAL y SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1070

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 51887-SG-2011 y NOTAS SIGA N°s 13906/14, 15898/14, 163/15.-

VISTO el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 64/64 vta. por la Firma TOMOGRAFIA COMPUTADA PRIVADA S.R.L., representada por su Socio Gerente Dr. José Manuel Quintana, en contra del Decreto N° 2029 de fecha 18/12/2014 de la Secretaria de Hacienda, mediante el cual se resuelve rechazar Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° TM 6802/14, emitida por la Dirección General de Rentas con fecha 23 de Mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la presentación de dicho recurso solicita se aclare 1) si el carácter del plazo del artículo 76° del código Tributario Municipal es o no perentorio, 2) si de considerarse prorrogable el plazo, éste corre desde el primer vencimiento, 3) si no correspondiera admitir la presentación del 29/09/2014 como denuncia de ilegitimidad por aplicación al art. 156° de la Ley de Procedimiento y 4) por que se ratifica la Resolución en todos sus términos;

QUE a fs. 60/68 Procuración General emite Dictamen N° 083/15 en el que luego de efectuar el análisis de las actuaciones, en primer término aclara que, tal como se expresó en el dictamen de fs. 56/57, la normativa aplicable al expediente es la establecida en el Código Tributario Municipal, dado la naturaleza especial de la materia en cuestión y solo le serán de aplicación supletoria las normas de la Ley de Procedimientos Administrativos, en la medida que con ello no se desnaturalice el procedimiento tributario;

QUE debe señalarse que el recurrente ha admitido que el Recurso jerárquico fue planteado extemporáneamente, pretendiendo además que un mero pedido de prórroga sea considerado como denuncia de ilegitimidad;

QUE cabe admitir que los plazos contenidos en el Código Tributario son perentorios e improrrogables. Por varios motivos, pero muy especialmente por aplicación de los principios constitucionales de debido proceso, seguridad jurídica y trato equitativo, justo e igualitario a todos los que se encuentran en las mismas circunstancias, es decir principio de igualdad ante la ley;

QUE no se considera ajustado a derecho ni tendiente a una resolución justa del caso, otorgar un trato preferencial o ventajoso al contribuyente que incumplió con el plazo determinado para recurrir, respecto de quien sí observó los requisitos de forma y tiempo;

QUE resulta pertinente mencionar que el Tribunal Fiscal de la Nación ha sostenido que las notificaciones practicadas en el ámbito aduanero (aplicable al ámbito tributario que ahora nos ocupa), deben reunir los requisitos que establece el Art. 40° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, dada la ausencia de la norma específica en el Código Aduanero; y la omisión de su cumplimiento produce los efectos que aquella norma prevé. Es decir las notificaciones deben indicar los recursos que pueden ser interpuestos contra el acto

que se notifica y el plazo para articularlos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas;

QUE rola a fs. 40 la notificación cursada al recurrente, cuyo Art. 7° establece: "HACER SABER al contribuyente, que contra la Resolución podrá interponer Recurso Jerárquico del Art. 76° del Código Tributario Municipal dentro de los 15 días de notificada la presente. Art. 8°: PONER en conocimiento del contribuyente que si en el plazo previsto en el artículo anterior omitiera impugnar o manifestar disconformidad por la vía allí prevista, o no se pagare la multa aplicada, ésta quedará consentida y firme, y sin necesidad de dictar resolución alguna podrá ejecutarse judicialmente...";

QUE dicha notificación se practicó en el domicilio correcto y fue debidamente recepcionada por el contribuyente, el día 05/08/2014, lo cual no ha sido objeto de discusión. De allí que su presentación del 29/09/2014, es extemporánea y debe rechazarse in limite;

QUE los plazos en el ámbito tributario son perentorios, los cuales han sido definidos por Couture como "aquellos que, vencidos, producen la caducidad del derecho, sin actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria. La extinción del derecho se produce por la sola naturaleza del término, lo que quiere decir que se realiza por ministerio de la ley;

QUE habiéndose especificado el remedio procesal viable para atacar la liquidación tributaria junto con el plazo para deducirlo, se concluye que han cumplido los requisitos legales de validez la notificación y en consecuencia de los plazos para interponer los recursos pertinentes;

QUE respecto de la posibilidad de entender la presentación del recurso extemporáneo como una denuncia de ilegitimidad, Asesoría Legal de Procuración General entiende que no es viable, por cuanto dicha institución no se encuentra prevista en el Código Tributario, y ello no se debe a un descuido del legislador sino a la naturaleza de la cuestión prevista por aquel, a más de que como ya se dijera antes, consagraria un trato más beneficioso para quien no cumpla con los plazos legales, que para quien los cumple;

QUE por todo lo expuesto, Procuración General considera que no existen contradicciones en los considerandos del decreto, que los plazos son perentorios e improrrogables, por lo que la presentación del recurso Jerárquico fue extemporánea, no por dos días sino por un mes. Que dicha presentación no puede ser entendida como una denuncia de ilegitimidad por cuanto esta figura no se encuentra prevista en el Código Tributario Municipal, ya que ello desnaturalizaría el procedimiento tributario y sería otorgar trato preferencial al recurrente. Que lo planteado en el punto 4 del Recurso de Aclaratoria, no es más que un intento de introducir a debate el fondo de la cuestión otra vez;

QUE por lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Firma TOMOGRAFIA COMPUTADA PRIVADA S.R.L., representada por su Socio Gerente Dr. José Manuel Quintana, D.N.I. N° 10.167.266, en contra del Decreto N° 2029 de fecha 18/12/2014 y confirmar el mismo en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-NOTIFICAR al Dr. José Manuel Quintana Socio Gerente de la Firma TOMOGRAFIA COMPUTADA PRIVADA S.R.L., haciéndole conocer lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 3°.-TOMAR razón Subsecretaria de Ingresos Públicos con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4º.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Municipal y archivar.-

ISA – SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1071

REFERENCIA: Expediente N° 062.422-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. DANTE SALVADOR CHAMBE**, DNI. N° 10.582.993, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 8, Encargado de Carpintería de la Dirección de Obras Civiles de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Sub Secretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, dispuesta por Decreto N° 0365/10, presenta su renuncia a partir del **01.10.13**, para acogerse a la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02/03 se adjuntan fotocopias de la Resolución N° RNT-M 00623/13 de la ANSeS, de fecha 07.08.13, mediante la cual se requiere la documentación referida al cese y ampliación de la foja de servicios y remuneraciones;

QUE a fs. 06 el Director de Inspección de Personal informa que el agente **Chambe** hizo real prestación de servicios hasta el día 29.09.13, el día 30.09.13 registra falta sin justificar y a partir del 01.10.13 renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, según fotocopia de Ficha Reloj N° 410, que rola a fs. 07;

QUE a fs. 41 la Jefa de División Registro y Control de Licencias informa que el citado agente no se encuentra comprendido en los términos del Artículo 117 del Convenio Colectivo de Trabajo, en cuya razón no corresponde reintegro de haberes por parte del mismo;

QUE a fs. 42 el Director General de Sumarios informa que el agente mencionado, no registra causa administrativa como imputado;

QUE a fs. 43 la Directora General de Patrimonio informa que el **Sr. Chambe**, no posee elemento alguno perteneciente al Municipio;

QUE de fs. 44 a 46 se adjuntan copias de los Formularios PS. 6.1, Extinción de la Relación de Empleo Público y PS. 6.2, Certificación de Servicios y Remuneraciones, en las cuales se consignó el día **01.10.13** como fecha de cese de actividad del nombrado en la relación de empleo público municipal;

QUE a fs. 47 el Director de Jubilaciones informa que no corresponde el agregado de la Resolución Acordatoria del Beneficio en el presente caso, por cuanto la misma fue enviada al titular, sin obligación por parte del agente de presentarse con la misma;

QUE a fs. 50 el Jefe del Departamento Control de Novedades de la Dirección de Supervisión de Haberes informa que en fecha 30.09.13, registró la baja interna del agente mencionado;

QUE a fs. 51/52 la Dirección General de Asesoría Legal ha emitido Dictamen N° 6289/15 del cual surge que corresponde aceptar la renuncia presentada por el nombrado agente a partir del **01.10.13** para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

QUE a fs. 61 la Dirección General de Presupuesto informa sobre la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la comuna a los fines del estipendio del renunciante;

QUE a tal efecto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. ACEPTAR, a partir del día **01.10.13**, la renuncia presentada por el agente **Sr. DANTE SALVADOR CHAMBE**, DNI. N° 10.582.993, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 8, Encargado de Carpintería de la Dirección de Obras Civiles de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Sub Secretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, para acogerse a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, *dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta*, a través de su trabajo en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón Secretarías de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

ISA – SOTO – SUMARIA
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1072

REFERENCIA: Expediente N° 040.533-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. LUIS MARÍA ARIAS**, DNI. N° 5.076.094, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, dependiente de la Sub Secretaría de Cultura y Promoción de la Secretaría de Turismo y Cultura, presenta su renuncia a partir del día **01.07.14**, por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02/03 se adjuntan fotocopias de Notificación de Acuerdo de Prestación y del Detalle de Liquidación de la Prestación emitidos por la ANSeS, de fecha 12.06.14, mediante las cuales se pone en conocimiento del nombrado que por Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01220 de fecha 12.05.14, se le otorgó el beneficio de Prestación Básica Universal, Compensatoria, Adicional por Permanencia, según disposiciones de la Ley 24.241, sus modificatorias y reglamentaciones vigentes;

QUE a fs. 05 el Director de Inspección de Personal informa que el agente **Arias** hizo real prestación de servicios hasta el día 30.06.14 y a partir del 01.07.14 renuncia por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, según fotocopia de Planilla de Asistencia Diaria N° 590 que obra a fs. 06;

QUE a fs. 09 el Jefe de Departamento Registro y Control de Legajos informa que el citado agente no se encuentra comprendido en los términos del Artículo 117 del Convenio Colectivo de Trabajo, en cuya razón no corresponde reintegro de haberes por parte del mismo;

QUE a fs. 10 el Director General de Sumarios informa que el agente citado, no registra causa administrativa como imputado;

QUE a fs. 11 la Directora General de Patrimonio informa que el Sr. **Arias**, no posee elemento alguno perteneciente al Municipio;

QUE a fs. 12 el Director de Jubilaciones informa que se han cumplimentado los trámites inherentes a la renuncia por causa de jubilación del nombrado agente y que no corresponde el agregado de los Formularios PS 6.1 –Afectación de Haberes y PS 6.2 –Certificación de Ampliación de Servicios y Remuneraciones, atento a que no está previsto en la normativa previsional vigente la obligación de ser emitida por el empleador posterior al acuerdo del beneficio;

QUE a fs. 14 la Jefa de Departamento Control de Novedades de la Dirección Supervisión de Haberes informa que en fecha 30.06.14, registró la baja interna del agente **Arias**;

QUE a fs. 38 obra Dictamen N° 6374/15 de la Dirección General de Asesoría Legal mediante el cual rectifica Dictamen N° 6078/14 que rola a fs. 18/19, del cual surge que se encuentran verificados en debida forma los requisitos administrativos inherentes a la extinción de la relación de empleo público municipal, por lo que corresponde aceptar la renuncia presentada por el nombrado agente, a partir del día **01.07.14**, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria e iniciar la instrucción de información sumaria a la Dirección de Jubilaciones por incumplimiento a los puntos 2, 3º párrafo; punto 2 a) 1º párrafo; punto 3 b) y ctes. del Anexo del Decreto N° 0552/11;

QUE a fs. 24 la Dirección General de Presupuesto informa sobre la desafectación de la partida presupuestaria que tenía comprometida la comuna a los fines del estipendio del renunciante;

QUE a tal efecto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1º. ACEPTAR a partir del día **01.07.14** la renuncia presentada por el agente **Sr. LUIS MARÍA ARIAS**, DNI. N° 5.076.094, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, dependiente de la Sub Secretaría de Cultura y Promoción de la Secretaría de Turismo y Cultura, por haberse acogido a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**, *dándole las gracias por los servicios prestados a la comunidad de Salta*, a través de su trabajo en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR la instrucción de Sumario en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretarías de Turismo y Cultura y de Hacienda con sus respectivas dependencias y cursar copia de este Decreto a la ANSeS.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º REMITIR los antecedentes por Dirección General de Personal a la Dirección General de Sumarios, una vez notificado el agente **Sr. LUIS MARÍA ARIAS**.

ARTÍCULO 6º. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Turismo y Cultura y de Hacienda.

ARTÍCULO 7º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

ISA – SOTO – ANTONELLI
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1073

REFERENCIA: Expediente N° 062.767-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. **DANTE SALVADOR CHAMBE**, DNI. N° 10.582.993, solicita la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, y;

CONSIDERANDO:

QUE los requisitos y el procedimiento para la percepción del Reconocimiento mencionado se detallan en el Artículo 3º del Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios;

QUE el Decreto N° 0279/14 en su Artículo 1º expresa lo siguiente: *"DISPONER en carácter de excepción y por única vez que todas las solicitudes de Reconocimiento por Servicios Prestados, desde la vigencia del Decreto N° 0553/11 y hasta la vigencia del presente, se considerarán de forma favorable independientemente de las causas de rechazo u observaciones legales, siempre y cuando se trate de personas que hubieran accedido al Beneficio de Jubilación Ordinaria"*;

QUE en fecha 25.09.13 el Sr. **Chambe** presenta solicitud de pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados;

QUE la Dirección General de Presupuesto procede a informar la existencia de la partida presupuestaria;

QUE a tal efecto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. **DANTE SALVADOR CHAMBE**, DNI. N° 10.582.993, en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR del presente por Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5º. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1074

REFERENCIA: Expediente N° 048.498-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. **LUIS MARÍA ARIAS**, DNI. N° 5.076.094, solicita la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, y;

CONSIDERANDO:

QUE los requisitos y el procedimiento para la percepción del Reconocimiento mencionado se detallan en el Artículo 3° del Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios;

QUE conforme surge de la normativa citada precedentemente, la solicitud para la obtención de la Jubilación Ordinaria se debe presentar dentro del plazo perentorio de los treinta (30) días hábiles de encontrarse en condiciones para obtener tal beneficio;

QUE la solicitud del cese de la relación laboral se debe presentar dentro del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de pago del haber jubilatorio;

QUE se debe solicitar el pago de las Asignaciones Extraordinarias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la concesión del beneficio;

QUE a fs. 15 y con encuadre a lo dispuesto en el Decreto N° 0448/13, toma intervención la Dirección General de Personal que en su carácter de autoridad de aplicación, certifica y verifica los requisitos establecidos para tal fin;

QUE Procuración General en Dictamen N° 08/13 adjunto a los expedientes N°s. 051.973-SG-2011, 001.576-TC-2012 y agregados, ha establecido los lineamientos indispensables que deben ser considerados en todos los casos de Reconocimiento de Servicios Prestados, dispuesto por Decreto N° 0553/11 y modificado por Decreto N° 0807/12;

QUE asimismo Procuración General en Dictamen N° 08/14 adjunto a los expedientes 51973-SG-2011, Nota Siga 1576-TC/12, 26050-TC-2013 y 76466-SG-2011, ha opinado: "que si la *verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos* está a cargo de la Dirección General de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependencia que constituye la *Autoridad de Aplicación* de la normativa en cuestión y, por el otro, que si el artículo 3 del Decreto 448/12 establece que los expedientes en trámite, iniciados durante la vigencia de los Decretos N° 553/11 y 807/12, que hasta la entrada en vigencia del mismo se encuentren sin resolución definitiva se consideraran en condiciones de otorgar el beneficio a los agentes solicitantes, siempre y cuando la *Autoridad de Aplicación así lo certifique*, especial consideración debe darse al tratamiento otorgado por dicha Dirección (Autoridad de Aplicación) al presente caso, en el que consideró y CERTIFICO encontrándose acreditados los requisitos para la obtención del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados ...";

QUE a tal efecto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. **LUIS MARÍA ARIAS**, DNI. N° 5.076.094, en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento por Servicios Prestados, en virtud de los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR del presente por Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Turismo y Cultura y de Hacienda.

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO – ANTONELLI

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1075

REFERENCIA: Expediente N° 048.027-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Sr. Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos solicita la inclusión en el cobro del Adicional por Tareas Insalubres a favor del agente **Sr. ANTONIO MARIO PÉREZ**, DNI N° 8.294.017, y;

CONSIDERANDO:

QUE el agente mencionado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios en el Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0323/12 - prorrogado por los Decretos N°s. 0106/13, 0072/14 y 0137/15, para desempeñarse como auxiliar administrativo en la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Sub Secretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, según Hoja de Consulta Individual que se adjunta a fs. 16;

QUE a fs. 05 la Directora de Supervisión de Haberes informa que el agente mencionado no percibe ningún adicional;

QUE a fs. 09 el Director General de Obras Públicas informa que el nombrado agente cumplen funciones de Operario y detalla las tareas que el mismo realiza;

QUE la situación del caso en cuestión tiene previsión legal en lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 41 y establece que: "*Gozaran de este beneficio, aún en los casos de licencia o enfermedad, los trabajadores que desempeñen funciones cuya naturaleza implica la ejecución en forma permanente de sus tareas en lugares calificados como insalubres por las condiciones ambientales de labor y la consecuente exposición de su integridad y salud física*";

QUE mediante Decreto N° 0030/03, el cual fija un nuevo régimen de Adicionales, en el Artículo 1° del Capítulo I de Enumeración de Adicionales, se refiere al Adicional por Tareas Insalubres y dice: "*...establece FIJAR como Adicionales del Personal de Planta Permanente del Municipio de la Ciudad de Salta, los siguientes: inciso a) ... Será abonado a los agentes que se desempeñen en forma efectiva, habitual y permanente en lugares o ambientes, declarados insalubres por la autoridad competente.*";

QUE en la Resolución N° 1085 de la Dirección Provincial de Trabajo, dice que las Resoluciones de MTESS N° 434/02 y N° 860/02 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ratifican que "la declaración de insalubridad del lugar o ambiente de trabajo resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial". También, señala, que tales sectores (de insalubridad) eran reconocidas por la empleadora como determinantes de agotamiento y/o envejecimiento prematuro;

QUE la reglamentación de lo peticionado, debe analizarse conforme a las disposiciones del Decreto N° 1330/03, que se dictó en el marco jurídico y siguiendo la línea de pensamiento de resoluciones emanadas de la Dirección General Provincial del Trabajo, el cual en virtud de los Decretos N° 0030/03 y 0574/03, que regulaban los adicionales establecidos para las distintas funciones y tareas que realiza el personal municipal, estableció en su Anexo cuales son las actividades declaradas como Tareas Insalubres;

QUE el Decreto 1330/03, en el anexo – Tareas Insalubres, inciso h) establece las funciones de **Operarios de Obras Viales**;

QUE el Adicional por Tareas Insalubres se ha establecido como una compensación de estímulo para aquellos trabajadores que desempeñan sus tareas en lugares donde hay un ambiente desagradable en forma permanente, no teniendo otro fundamento que el principio de "La justa retribución por la realización de una Tarea específica";

///...

QUE la Cláusula Cuarta del respectivo Contrato de Locación de Servicios expresa: "**LA MUNICIPALIDAD**" podrá rescindir en cualquier momento este Contrato, mediante comunicación cursada por algún medio fehaciente, sin expresión de causa ni necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa, sin que "**EL PRESTADOR**" adquiera derecho a reclamar indemnización de ninguna índole...";

QUE a fs. 13/14 obra Dictamen N° 6269/15 del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, corresponde rescindir la contratación del agente Pérez, para aprobar un nuevo contrato de locación de servicios y asignarle las funciones de Operario de Obras Viales en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción e incluirlo en el Adicional por Tareas Insalubres;

QUE a los fines de concretar dicho propósito, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1º. RESCINDIR, a partir de la fecha de su notificación, el Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Aportes, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el Sr. **ANTONIO MARIO PÉREZ**, DNI N° 8.294.017, aprobado por Decreto N° 0323/12 -prorrogado por los Decretos N°s. 0106/13, 0072/14 y 0137/15.

ARTÍCULO 2º. APROBAR el Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Aportes, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el Sr. **ANTONIO MARIO PÉREZ**, DNI N° 8.294.017, para que se desempeñe en la **Dirección General de Obras Públicas**, dependiente de la Sub Secretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, con el nivel remunerativo, función y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTÍCULO 3º. INCLUIR al agente contratado Sr. **ANTONIO MARIO PÉREZ**, DNI N° 8.294.017, en el cobro del **Adicional por Tareas Insalubres**, de conformidad a lo dispuesto por los Decretos N°s. 0030/03 y 1330/03, inciso h), a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5º. TOMAR razón Secretarías de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 6º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO – SUMARIA

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1076

REFERENCIA: Expediente N° 054.213-SG-2012.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita el cambio de funciones de la **Sra. GLORIA ARGENTINA SÁNCHEZ**, DNI. N° 22.574.367, para que cumpla las tareas de Inspectora Fiscal de la Dirección de Fiscalización Externa de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a esta Comuna mediante Contrato de Locación de Servicios aprobado por Decreto N° 0121/11 – prorrogado por los Decretos N°s. 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, para cumplir las funciones de auxiliar administrativa en la Dirección de Fiscalización Externa de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda;

QUE a fs. 06 de autos el Sub Secretario de Ingresos Públicos toma conocimiento de lo requerido y expresa que no tiene objeción alguna al respecto;

QUE mediante Decreto N° 1384/13 se incluye a la agente **Sánchez** en el Adicional por Tareas Administrativas, atento a las tareas que desempeña;

QUE a fs. 29 el Director de Fiscalización Externa solicita se incluya a la citada agente en el Adicional por Riesgo de Vida, inherente a las funciones que desarrollará;

QUE a fs. 32 se ratifica y amplía el Dictamen N° 5658/14 (fs. 25) de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia corresponde rescindir y aprobar el contrato de locación de servicios de la **Sra. Sánchez** y asignarle la función de Inspectora Fiscal, ingresarla al Agrupamiento Fiscalización por el nivel alcanzado en el tramo Ejecución y excluirla del Adicional por Tareas Administrativas para incluirla en el Adicional por Riesgo de Vida, en virtud de las tareas que se le asignarán;

QUE a fin de concretar dicho propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1º. RESCINDIR, a partir de la fecha de su notificación, el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la **Sra. GLORIA ARGENTINA SÁNCHEZ**, DNI. N° 22.574.367, aprobado mediante el Decreto N° 0121/11 –prorrogado por los Decretos N°s. 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15.

ARTÍCULO 2º. APROBAR el Contrato de Locación de Servicio, bajo la modalidad con Aportes, celebrados entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la **Sra. GLORIA ARGENTINA SÁNCHEZ**, DNI. N° 22.574.367, para que se desempeñe en la **Dirección de Fiscalización Externa** de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda, con el nivel remunerativo, función y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTÍCULO 3º. DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha de su notificación, el Decreto N° 1384/13 mediante el cual se incluye a la agente **Sra. GLORIA ARGENTINA SÁNCHEZ**, DNI. N° 22.574.367, en el Adicional por Tareas Administrativas, en virtud de los motivos invocados en los considerandos.

ARTÍCULO 4º. INCLUIR a la agente **Sra. GLORIA ARGENTINA SÁNCHEZ**, DNI. N° 22.574.367, en el cobro del **Adicional por Riesgo**

de Vida, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos N°s. 0030/03, 1330/03 y sus modificatorios, **a partir de la fecha de su notificación.**

ARTÍCULO 5º. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 8º. El presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTÍCULO 9º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1077

REFERENCIA: Expedientes N°s 037.730-JG-2012 y 030.753-SV-2014.

VISTO los expedientes de la referencia mediante los cuales se tramita la inclusión en el cobro del Adicional por Riesgo de Vida al **Sr. DARIÓ MAXIMILIANO BALDERRAMA**, DNI N° 33.762.265 y a las **Sras. SILVIA ELIZABETH PRIETO**, DNI N° 26.701.757 y **SELVA ISABEL YAPO**, DNI N° 30.222.533, en el Adicional por Tareas Administrativas, y;

CONSIDERANDO:

QUE los agentes mencionados se encuentran vinculados a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en los Agrupamientos General y Fízcalicación, Tramo Ejecución, Nivel 2 (Conforme a la Cláusula 5ª del Acuerdo Salarial 2013), aprobado por los Decretos N°s. 0629/14, 0630/14 y 0631/14 -prorrogado por Decreto N° 0137/15, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, según corresponda en cada caso en particular;

QUE a fs. 30 la Jefa del Departamento de Control de Adicionales de la Dirección de Supervisión de Haberes, informa que los nombrados no registra ningún adicional;

QUE la situación del caso en cuestión tiene previsión legal en lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 1172/12 el cual expresa: "Disponer el pago de un Adicional por TAREAS ADMINISTRATIVAS en las formas y condiciones establecidas en los artículos siguientes, a partir del 01 de Mayo de 2013" y en su Artículo 2º fija como ámbito de aplicación o alcance del mismo a todos los agentes del Departamento Ejecutivo Municipal y Tribunal Administrativo de Faltas;

QUE el Artículo 3º del Decreto N° 1172/12, modificado por el Artículo 1º del Decreto N° 0078/13 dispone: "Establecer el Adicional por Tareas Administrativas como la retribución a la que tendrán derecho los agentes municipales de planta permanente que se encuentren encuadrados dentro del Agrupamiento General en los Tramos Ejecución y Supervisión – Niveles 2 al 9 y agentes contratados bajo la modalidad con aportes encuadrados en el Tramo Transición y que cumplan funciones administrativas";

QUE el Artículo 6º del Decreto 1172/12, manifiesta lo siguiente..."ESTABLECER que para ello, deberá mediar solicitud al respecto firmada por la autoridad responsable, en la cual consten los fundamentos que avalen las funciones desempeñadas por el agente. La Dirección General de Personal o la dependencia que la remplace

controlará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores...";

QUE la situación del caso en cuestión tiene previsión legal en lo dispuesto por el Decreto N° 0030/03, el cual fija un nuevo régimen del Adicionales, en el Artículo 1º del Capítulo I de Enumeración de Adicionales, se refiere al Adicional por Riesgo de Vida y dice: "FIJAR como Adicionales del Personal de Planta Permanente del Municipio de la Ciudad de Salta, los siguientes: inciso e) establece que: "ADICIONAL POR RIESGO DE VIDA: ...El que se abonará a los agentes que efectivamente, cumplan funciones como Inspector de Tránsito, Inspector de Control, e Inspector de Transporte (todos estos Servicios de Calle). El presente adicional se liquidará en forma proporcional al ejercicio real de la función...;

QUE el Decreto 1330/03, en su Anexo, detalla en sus incisos las tareas calificadas como Riesgo de Vida, en cuyo inciso e) se encuentra comprendido el **Inspector de Tránsito**;

QUE a fs. 60 la Dirección General de Asesoría Legal rectifica y amplía Dicitamen N° 5806/15 (a fs. 35/36) del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia al respecto, corresponde hacer lugar al cambio de funciones y a la inclusión en el Adicional por Riesgo de Vida para el **Sr. Balderrama** y la inclusión en el Adicional por Tareas Administrativas para las **Sras. Yapo y Prieto**, corresponde que el mismo sea otorgado desde la fecha de solicitud del mismo, es decir desde el 20.05.14;

QUE a fin de concretar dicho propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. INCLUIR a partir del 20.05.14, a las agentes contratadas **Sras. SILVIA ELIZABETH PRIETO**, DNI N° 26.701.757 y **SELVA ISABEL YAPO**, DNI N° 30.222.533, en el cobro del Adicional por Tareas Administrativas, establecido en el Decreto N° 1172/12 y su modificatorio el Decreto N° 0078/13.

ARTÍCULO 2º. RESCINDIR, a partir de la fecha de su notificación, el Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Aportes, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el **Sr. DARIÓ MAXIMILIANO BALDERRAMA**, DNI N° 33.762.265, aprobados por Decreto N° 0631/14 -prorrogado por Decreto N° 0137/15.

ARTÍCULO 3º. APROBAR el Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Aportes, celebrados entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el **Sr. DARIÓ MAXIMILIANO BALDERRAMA**, DNI N° 33.762.265, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

ARTÍCULO 4º. INCLUIR, a partir de la fecha de su notificación, al **Sr. DARIÓ MAXIMILIANO BALDERRAMA**, DNI N° 33.762.265, en el cobro del **Adicional Riesgo de Vida**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 0030/03 y en el inciso a) del Anexo del Decreto N° 1330/03.

ARTÍCULO 5º. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón Secretarías de Tránsito y Seguridad Vial y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 7º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Tránsito y Seguridad Vial y de Hacienda.

ARTÍCULO 9°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO – CARUSO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1078

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 069246-SG-2013.-

VISTO el pedido efectuado por la entonces Dirección Cementerios Santa Cruz y San Antonio de Padua con relación a la situación del Lote N° 237, Sección "O", Zona 1ra., ubicado en el Cementerio de la Santa Cruz, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 02 la Dirección de Catastro informa que el Lote N° 237, Sección "O", Zona 1ra. se encuentra baldío, no existiendo antecedentes en el plano catastral y a fs. 21 indica que se tomó nota y se registró en el plano del Cementerio de la Santa Cruz el mencionado lote;

QUE a fs. 3 rola solicitud presentada por la Sra. **MARGARITA PASTRANA, D.N.I. N° 6.383.444**, con domicilio denunciado en calle Juan José Castelli N° 2049 - Barrio San José de esta Ciudad y por el Sr. **JOSE GUILLERMO MEDRANO, D.N.I. N° 13.835.473**, con domicilio denunciado en calle Orán N° 1530 de esta Ciudad;

QUE a fs. 04 se acompaña Formulario de Aceptación de las Cláusulas Generales que regirán el otorgamiento de concesiones de terrenos para la construcción de mausoleos;

QUE a fs. 05 los solicitantes firman Acta a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Cláusula 7° del Formulario de las Cláusulas Generales, designando como representante legal al Sr. José Guillermo Medrano;

QUE a fs. 06/07 rolan fotocopias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los peticionantes;

QUE a fs. 13 rola Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección General de Rentas;

QUE a fs. 14/16 rolan fotocopias de los comprobantes de pago por la adquisición y cancelación del mentado lote;

QUE a fs. 17 rola informe de la Dirección Cementerios Públicos donde comunica que los Sres. Margarita Pastrana y José Guillermo Medrano adquirieron los derechos del Lote N° 237, Sección "O", Zona 1ra. del Cementerio de la Santa Cruz, abonando el precio de la concesión en cuotas;

QUE a fs. 22/23 rola Dictamen N° 154/14 de la Dirección Legal de Servicios Públicos de la Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, concluyendo que corresponde otorgar la concesión de uso a perpetuidad del mentado lote, criterio compartido por el Director General de Coordinación Legal a fs. 24;

QUE a fs. 35 el Departamento de Verificación Municipal de la Dirección Operativa informa que se ha verificado el ingreso de los comprobantes de pago que rolan a fs. 14/16;

QUE habiendo dado cumplimiento las partes peticionantes con los requisitos legales de la Ordenanza N° 14.699, resulta necesario la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR a favor de la Sra. **MARGARITA PASTRANA, D.N.I. N° 6.383.444**, con domicilio denunciado en calle Juan José Castelli N° 2049 - Barrio San José de esta Ciudad y el Sr. **JOSE GUILLERMO MEDRANO, D.N.I. N° 13.835.473**, con domicilio denunciado en calle Orán N° 1530 de esta Ciudad, la concesión de uso a perpetuidad del Lote N° 237, Sección "O", Zona 1ra., ubicado en el Cementerio de la Santa Cruz, siendo sus medidas: cuatro metro (4,00 mts.) de frente por cuatro metros (4,00 mts.) de fondo, lo que hace una superficie total de dieciséis metros cuadrados (16,00 mts²), ello en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 2°.- EL plazo de uso de este terreno será a **PERPETUIDAD** - Ordenanza N° 14.699.-

ARTICULO 3°.- DECLARAR INTRANSFERIBLE la concesión, con la sola excepción establecida en la Ordenanza N° 14.699.-

ARTICULO 4°.- LOS concesionarios contraen la obligación de presentar una solicitud de permiso de construcción (con plano, cálculos y demás documentación) dentro de los (6) meses a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Concesiones y Transferencias de Sepulcros y de concluir la obra dentro del plazo de (1) año a partir de la fecha de aprobación de los planos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones producirá la caducidad de la concesión, en forma establecida por el Art. 25° inc. "C" de la Ordenanza. 14.699.-

ARTICULO 5°.- LOS concesionarios quedan obligados a abonar anualmente, hasta el 10 de abril de cada año en la oficina del Cementerio de la Santa Cruz, las sumas correspondientes al mantenimiento y demás contribuciones que determina el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6330 -Texto Ordenado N° 13254 y sus modificatorias, siendo sus aranceles los establecidos en la Ordenanza Tributaria N° 14.492.-

ARTICULO 6°.- LOS concesionarios se ajustarán al ejercicio de sus derechos al cumplimiento de sus obligaciones conforme las disposiciones de la Ordenanza 14699 que declare conocer.-

ARTICULO 7°.- TOMAR razón las Secretarías de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda con sus respectivas dependencias, la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Dirección Cementerios Públicos, procederá a inscribir, dejar una copia simple en el correspondiente Registro de Concesiones y Transferencias, notificar del presente Decreto a la Sra. **MARGARITA PASTRANA** y al Sr. **JOSE GUILLERMO MEDRANO**, con las formalidades de ley, en el domicilio constituido a tal efecto, y demás trámites administrativos.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.-

ARTICULO 9°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

ISA – SOTO – SUMARIA
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1079

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° X 2005015573.-

VISTO el pedido de Concesión de Uso a Perpetuidad de la Parcela N° 389, Sector "G", Sección "C", Zona 3ra., ubicada en el Cementerio San Antonio de Padua, formulado por la Sra. **RAMOS ISABEL LUCÍA, D.N.I. N° 14.994.833** y la Sra. **RAMOS ROSA NARCISA, D.N.I. N°**

12.957.587, ambas con domicilio denunciado en calle Hipólito Irigoyen N° 2.125 de Villa El Sol de esta ciudad, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 02 se acompaña Formulario de Aceptación de las Cláusulas Generales que regirán el otorgamiento de concesiones de parcelas a perpetuidad, firmado por las solicitantes, designándose como representante a la Sra. Isabel Lucía Ramos;

QUE a fs. 03/04 rolan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de las solicitantes;

QUE a fs. 06 la Administración Cementerio San Antonio de Padua informa que la Sra. Isabel Lucía Ramos ha adquirido los derechos sobre la parcela de referencia abonando el precio de la concesión de contado, adjuntando se fs. 05 fotocopia del comprobante de pago;

QUE a fs. 08 la Dirección de Catastro y Topografía, informa que la Parcela N° 389, Sector "G", Sección "C", Zona 3ra., ubicada en el Cementerio San Antonio de Padua se encuentra disponible para su adjudicación;

QUE a fs. 16 el Archivo Recaudación Municipal perteneciente al Departamento Administrativo Contable informa que se ha verificado el pago que rola a fs. 05 habiéndose el mismo ingresado debidamente al resguardo del archivo de esa sección;

QUE a fs. 21 rola Dictamen N° 004/08 de la Asesoría Legal de la entonces Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, concluyendo que encontrándose cumplidos los requisitos previstos por la normativa aplicable, corresponde hacer lugar a la concesión solicitada;

QUE a fs. 44 la Dirección de Cementerios Públicos informa situación de la mentada parcela, la cual posee una inhumación autorizada en ficha por la titular y registra pago de tasas anuales hasta el año en curso;

QUE habiendo dado cumplimiento la parte peticionante con los requisitos legales de la Ordenanza N° 8053 y Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias, resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR a favor de la Sra. **RAMOS ISABEL LUCÍA, D.N.I. N° 14.994.833** y de la Sra. **RAMOS ROSA NARCISA, D.N.I. N° 12.957.587**, ambas con domicilio denunciado en calle Hipólito Irigoyen N° 2.125 de Villa El Sol de esta ciudad, la concesión de uso a perpetuidad de la Parcela N° 389, Sector "G", Sección "C", Zona 3ra., ubicada en el Cementerio San Antonio de Padua, siendo sus medidas un metro (1,00 m.) de frente por dos metros (2,00 mts.) de fondo, lo que hace una superficie total de dos metros cuadrados (2,00 m2), ello en virtud a lo expuesto en el considerando -.

ARTICULO 2°.- EL plazo de uso de este terreno será a **PERPETUIDAD** - Decreto N° 1485/98 modificado por Decreto N° 502/99, salvo lo establecido en el Artículo 12° de la citada norma.-

ARTICULO 3°.- DECLARAR INTRANSFERIBLE la concesión, con la sola excepción establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias.-

ARTICULO 4°.- LOS aranceles por excavación se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria N° 12349.-

ARTICULO 5°.- LAS concesionarias quedan obligadas a abonar anualmente, hasta el 10 de abril de cada año en la oficina del

Cementerio San Antonio de Padua, las sumas correspondientes al mantenimiento y demás contribuciones que determina el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6330 -Texto Ordenado N° 13254 y sus modificatorias, siendo sus aranceles los establecidos en la Ordenanza Tributaria N° 12349.-

ARTICULO 6°.- EL incumplimiento de lo expresado en el Artículo 5°, dará lugar a la aplicación de los Artículos 10°, 12° y 14° del Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 68°, Ordenanza N° 6330 –Texto Ordenado N° 13254 y sus modificatorias.-

ARTICULO 7°.- LAS concesionarias se regirán por las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 8053 y Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias.-

ARTICULO 8°.- TOMAR razón Secretarías de Hacienda y de Ambiente, Obras y Servicios Públicos con sus respectivas dependencias, la Dirección Gral. de Servicios Públicos a través de la Dirección Cementerios Públicos, procederá a inscribir, dejar una copia simple en el correspondiente Registro de Concesiones y Transferencias, notificar del presente Decreto a la Sra. **RAMOS ISABEL LUCÍA** con las formalidades de ley, en el domicilio constituido a tal efecto, y demás trámites administrativos.-

ARTÍCULO 9°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.-

ARTICULO 10°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

ISA – SOTO – SUMARIA

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1080

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 151091-SG-2008.-

VISTO el pedido de Concesión de Uso a Perpetuidad de la Parcela N° 674, Sector "L", Sección "D", Zona 3ra., ubicada en el Cementerio San Antonio de Padua, formulado por el Sr. **CAGUASIRI ANAGUA AVELINO, D.N.I. N° 93.016.352** y la Sra. **CHÁVEZ ASUNCIÓN, D.N.I. N° 24.261.950**, ambos con domicilio denunciado en Ruta 68 Km. N° 175 del Dpto. Cerrillos, y

CONSIDERANDO

QUE a fs. 02 se acompaña Formulario de Aceptación de las Cláusulas Generales que regirán el otorgamiento de concesiones de parcelas a perpetuidad, firmado por los solicitantes, designándose como representante al Sr. Avelino Caguasiri Anagua;

QUE a fs. 03/04 rolan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los solicitantes;

QUE a fs. 06 la Administración Cementerio San Antonio de Padua informa que el Sr. Avelino Caguasiri Anagua ha adquirido los derechos sobre la parcela de referencia abonando el precio de la concesión de contado, adjuntando a fs. 05 fotocopia del comprobante de pago;

QUE a fs. 07 la Dirección de Catastro y Topografía, informa que la Parcela N° 674, Sector "L", Sección "D", Zona 3ra., ubicada en el Cementerio San Antonio de Padua se encuentra libre de mejoras y disponible para su adjudicación;

QUE a fs. 09 el Archivo Recaudación Municipal perteneciente al Departamento Administrativo Contable informa que se ha verificado el pago que rola a fs. 05 habiéndose el mismo ingresado debidamente al resguardo del archivo de esa sección;

QUE a fs. 14/15 rola Dictamen N° 100/14 de la Dirección Legal de Servicios Públicos de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, concluyendo que encontrándose cumplidos los requisitos previstos por la normativa aplicable, corresponde hacer lugar a la concesión de uso a perpetuidad de la referida parcela, criterio compartido por la Dirección General de Coordinación Legal a fs. 16;

QUE a fs. 22 la Dirección de Cmenterios Públicos informa situación de la mentada parcela, la cual posee una inhumación autorizada por el titular, y adeuda tasas de mantenimiento desde el año 2012 al 2014;

QUE habiendo dado cumplimiento la parte peticionante con los requisitos legales de la Ordenanza N° 8053 y Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias, resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR a favor del Sr. **CAGUASIRI ANAGUA AVELINO, D.N.I. N° 93.016.352**, y de la Sra. **CHÁVEZ ASUNCIÓN, D.N.I. N° 24.261.950**, ambos con domicilio denunciado en Ruta 68 Km. N° 175 del Dpto. Cerrillos, la concesión de uso a perpetuidad de la Parcela N° 674, Sector "L", Sección "D", Zona 3ra., ubicada en el Cementerio San Antonio de Padua, siendo sus medidas un metro (1,00 m.) de frente por dos metros (2,00 mts.) de fondo, lo que hace una superficie total de dos metros cuadrados (2,00 m2), en virtud a lo expuesto en el considerando .-

ARTICULO 2°.- EL plazo de uso de este terreno será a **PERPETUIDAD** - Decreto N° 1485/98 modificado por Decreto N° 502/99, salvo lo establecido en el Artículo 12° de la citada norma.-

ARTICULO 3°.- DECLARAR INTRANSFERIBLE la concesión, con la sola excepción establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias.-

ARTICULO 4°.- LOS aranceles por excavación se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria N° 13249.-

ARTICULO 5°.- LOS concesionarios quedan obligados a abonar anualmente, hasta el 10 de abril de cada año en la oficina del Cementerio San Antonio de Padua, las sumas correspondientes al mantenimiento y demás contribuciones que determina el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 6330 -Texto Ordenado N° 13254 y sus modificatorias, conforme lo establece el Decreto N° 1485/98 – Art. N° 12 el incumplimiento del pago dará lugar a lo expresado: "*En el supuesto de falta de pago de la tarifa de mantenimiento durante 2(dos) periodos anuales producirá automáticamente la caducidad de la concesión, quedando la Municipalidad autorizada para exhumar los restos existentes en la parcela y colocarlos en osario común, previa intimación para el retiro de los mismos, formulada por el término de treinta (30) días: sin perjuicio de ello, la Comuna podrá reclamar las sumas adeudadas por la vía correspondiente*".-

ARTICULO 6°.- EL incumplimiento de lo expresado en el Artículo 5°, dará lugar a la aplicación de los Artículos 10°, 12° y 14° del Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 68°, Ordenanza N° 6330 –Texto Ordenado N° 13254 y sus modificatorias.-

ARTICULO 7°.- LOS concesionarios se regirán por las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 8053 y Decreto N° 1485/98 y sus modificatorias.-

ARTICULO 8°.- TOMAR razón Secretarías de Hacienda y de Ambiente, Obras y Servicios Públicos con sus respectivas dependencias, la Dirección Gral. de Servicios Públicos a través de la

Dirección Cementerios Públicos, procederá a inscribir, dejar una copia simple en el correspondiente Registro de Concesiones y Transferencias, notificar del presente Decreto al Sr. **CAGUASIRI ANAGUA AVELINO** con las formalidades de ley, en el domicilio constituido a tal efecto, y demás trámites administrativos.-

ARTÍCULO 9°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.-

ARTICULO 10°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

ISA – SOTO – SUMARIA
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1081

REFERENCIA: Expediente N° 005.952-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita la inclusión en el cobro del Adicional por Tareas Insalubres del agente Sr. **JUAN JOSÉ GARCÍA**, DNI. N° 14.612.916, y;

CONSIDERANDO:

QUE el agente nombrado revista en planta permanente, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Tramo Supervisión, Nivel 12, en el cargo de Jefe de Departamento de Topografía de Obra, dependiente de la Sub Secretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, según Decreto N° 0365/10;

QUE a fs. 08 la Jefa del Departamento Control de Adicionales, dependiente de la Dirección de Supervisión de Haberes informa que el mismo no registra ningún adicional;

QUE la situación del caso en cuestión tiene previsión legal en lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 41 y establece que: "*Gozaran de este beneficio, aún en los casos de licencia o enfermedad, los trabajadores que desempeñen funciones cuya naturaleza implica la ejecución en forma permanente de sus tareas en lugares calificados como insalubres por las condiciones ambientales de labor y la consecuente exposición de su integridad y salud física*";

QUE mediante Decreto N° 0030/03, el cual fija un nuevo régimen del Adicionales, en el Artículo 1° del Capítulo I de Enumeración de Adicionales, se refiere al Adicional por Tareas Insalubres y dice: "*...establece FIJAR como Adicionales del Personal de Planta Permanente del Municipio de la Ciudad de Salta, los siguientes: inciso a) ... Será abonado a los agentes que se desempeñen en forma efectiva, habitual y permanente en lugares o ambientes, declarados insalubres por la autoridad competente.*";

QUE en la Resolución N° 1085/03 de la Dirección Provincial de Trabajo, expresa que las Resoluciones de MTESS N° 434/02 y N° 860/02 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ratifican que "la declaración de insalubridad del lugar o ambiente de trabajo resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial". También, señala, que tales sectores (de insalubridad) eran reconocidas por la empleadora como determinantes de agotamiento y/o envejecimiento prematuro;

QUE conforme a las disposiciones del Decreto N° 1330/03, que se dictó en el marco jurídico y siguiendo la línea de pensamiento de resoluciones emanadas de la Dirección General Provincial del Trabajo, el cual en virtud de los Decretos N° 0030/03 y 0574/03, que regulaban los adicionales establecidos para las distintas funciones y tareas que realiza el personal municipal, estableció en su Anexo cuales son las actividades declaradas como Tareas Insalubres;

QUE el Adicional por Tareas Insalubres, se ha establecido como una compensación de estímulo para aquellos trabajadores que desempeñan sus tareas en lugares donde hay un ambiente desagradable, en forma permanente, no teniendo otro fundamento que el principio de "La Justa Retribución por la realización de una Tarea Específica";

QUE el Artículo 1° del Decreto N° 0955/10, modificatorio del punto 37 del Anexo II del Decreto N° 1350/09 y enuncia; "...La percepción de los adicionales de Jefe de Departamento, Jefe de Departamento Profesional, Sub Jefe de Departamento, Sub Jefe de Departamento Profesional, Jefe de División, Jefe de División Profesional, son incompatibles con cualquier otro adicional que remunere la disponibilidad horaria";

///...

QUE a fs. 12/13 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 4619/13, del cual surge que corresponde hacer lugar a lo solicitado e incluir en el Adicional por Tareas Insalubres al **Sr. García**, previsto en los Decreto N°s. 0030/03 y 1330/03, **a partir de su fecha de notificación**;

QUE a fin de concretar dicho propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1°. INCLUIR al agente de planta permanente **Sr. JUAN JOSÉ GARCÍA**, DNI. N° 14.612.916, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Tramo Superior, Nivel 12, Jefe de Departamento de Topografía de Obra, dependiente de la Sub Secretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, en el cobro del **Adicional por Tareas Insalubres**, de conformidad a lo dispuesto en los Decreto N°s. 0030/03 y 1330/03, **a partir de la fecha de su notificación**.

ARTÍCULO 2°. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretarías de Obras Públicas y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Obras Públicas y de Hacienda.

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO – SUMARIA
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1082

REFERENCIA: Expediente N° 037.823-SG-2013.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual se tramita la inclusión en el cobro del Adicional Responsable de Vehículo a favor de los **Sres. EDGARDO ADOLFO PAEZ**, DNI. N° 12.958.786 y **DAVID RAMON VILLAFÁÑE BARRO**, DNI N° 32.365.015, y;

CONSIDERANDO:

QUE el agente **Páez** se encontraba vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0248/13, Chofer en la Dirección General de Relevamiento, dependiente de la ex Sub Secretaría de Microdato de la Secretaría de Hacienda,

hasta el 31.12.13, conforme a la Hoja de Consulta Individual, que rola a fs. 02, por lo cual no corresponde su tratamiento;

QUE el agente **Villafañe Barro** se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0249/13 -prorrogado por los Decretos N°s. 0072/14 y 0137/15, para cumplir funciones de Chofer en la Dirección de Relevamiento, dependiente de la Sub Secretaría de Investigación y Logística de la Secretaría de Hacienda, conforme a la Hoja de Consulta Individual, que rola a fs. 14;

QUE a fs. 05 la Directora de Supervisión de Haberes informa que los agentes mencionados no registran ningún adicional;

QUE la situación del caso en cuestión tiene previsión legal en lo dispuesto por el Decreto 0092/06 y modificatorios, el cual en su Artículo 1° dispone: "*Modificar a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial el inciso c) del Art.1° del Anexo del Decreto 0030/03, por el cual se enuncia: c) Será abonado a los agentes que se encuentren a cargo y que, efectivamente se desempeñen en el manejo de los vehículos que se determinará según cada categoría, siempre y cuando estos se encuentren operativos y no fuera de servicios*";

QUE el Decreto N° 0093/06, modificado por el Decreto N° 0113/07 en su Artículo 1°: "...Establecer los montos correspondientes a la categorías del Adicional Responsable de Vehículos de la siguiente manera: Categoría "A" Máquinas Topadoras– Motoniveladoras, Cargadoras Frontal, Retroexcavadora. Camión Moto Hormigonera y Camión Semi Remolque. Categoría "B": Operadores Equipos Viales (Camión Hidrogrúa), Camiones Atmosféricos, Camión Volquete y Camión Sanitario. Categoría "C": Tractoristas, **Categoría "D": Equipos Livianos y Motoristas**";

QUE a su vez, el Decreto N° 0093/06, en su Artículo 2° determina: "... que los agentes municipales que se encuentran incluidos en los términos de este adicional no podrán percibir otro adicional de los establecidos anteriormente, salvo para el caso de los motoristas con respecto a este adicional Riesgo de Vida. Asimismo el presente adicional no es incompatible con los adicionales que remuneran la función jerárquica para los cargos de Jefe de Departamento y Jefe de División;

QUE el Decreto N° 0528/09 en su Artículo 1° dispone: "Establecer, a partir del 01.03.09, los porcentajes correspondientes a las distintas categorías del adicional responsable de vehículo, tomando como base – para el personal de planta permanente – el importe de la estructura escalafonaria y salarial del Decreto N° 1008/07, tramo ejecución, nivel 02 y tramo supervisión, nivel 08, según corresponda sus situaciones de revista y para el personal contratado bajo modalidad de los dispuesto por el Decreto N° 0111/07, el tramo ejecución, nivel 2 de esta normativa: a) Categoría "D" 14% - Equipos Livianos y Motoristas";

QUE a fs. 12 la Dirección General de Asesoría Legal amplía y rectifica Dictamen N° 5758/14 que rola a fs. 09, del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia corresponde hacer lugar incluir en el mencionado adicional al agente **Villafañe Barro**. Asimismo, deviene abstracto el tratamiento en estos obrados de lo requerido para el **Sr. Páez**;

QUE a fin de concretar dicho propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTICULO 1°. INCLUIR a partir de la fecha de su notificación, en el **Adicional Responsable de Vehículo** al agente contratado **Sr. DAVID**

RAMON VILLAFANE BARRO, DNI N° 32.365.015, quien cumple las funciones de Chofer de Dirección de Relevamiento, dependiente de la Sub Secretaría de Investigación y Logística de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 0092/06 y Decreto N° 0093/06, modificado por Decreto N° 0113/07, **Categoría "D"**: Chofer Equipos Liviano y Motoristas.

ARTÍCULO 2°. **DAR** por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°. **TOMAR** razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°. **NOTIFICAR** del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

ARTÍCULO 6°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1083

REFERENCIA: Expte. N° 72569-SV-14.-

VISTO la presentación realizada por el Sr. Alejandro Soraido de la Merced Ozan con DNI N° 24.818.089, mediante la cual solicita la adjudicación de Licencia de Transporte Especial, con servicio punto de partida y punto de llegada, aclarándose que el mismo será realizado con el fin de trasladar chicos especiales, afectando para tal fin el rodado Marca Volkswagen, Modelo Gol, Dominio GVZ-324, Año 2008, Motor N° UNF444287, Chasis N° 9BWC05W08T122569 y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 a 06 rolan Certificados de Antecedentes Penales emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de Antecedentes Penales y Policiales emitido por la Policía de Salta y de Residencia, fotocopias certificadas de la Licencia de Conducir y del Documento Nacional de Identidad, documentación perteneciente al Sr. Alejandro Soraido de la Merced Ozan;

QUE a fs. 07 a 12 rolan fotocopias certificadas del Título del Automotor y Cedula de Identificación del Automotor, Formulario F951 para Plan Facilidad de Pago con detalles de deuda y cuotas para cancelación de la misma emitido por el Departamento de Propuesta de Pago de la Municipalidad de Salta, Certificado de Federal Seguro con detalle de Cobertura, documentación concerniente al Dominio GVZ-324;

QUE a fs. 13 a 17 rola Certificado Médico, Exámenes de Salud, Programa Bioquímico Sector Hematología todo ellos emitidos por el Hospital Señor del Milagro, documentación concerniente al Sr. Alejandro Soraido de la Merced Ozan;

QUE a fs. 18 y 19 rolan fotocopias certificadas de Planilla de Revisión Técnica y Certificado de Revisión Técnica Vehicular de Uso Particular expedida por la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, documentación perteneciente al Dominio GVZ-324;

QUE a fs. 23 a 25 rola Certificado de Regularización Fiscal y fotocopia certificada de la Constancia de la Póliza de Seguro y Tarjeta de Cobertura de Seguro, perteneciente al Dominio GVZ-324 y el Sr. Alejandro Soraido de la Merced Ozan, y

QUE a fs. 26 rola del Departamento de Transporte Escolar y Especial informe que se han dado cumplimiento con los requisitos documentales

según ordenamiento vigente, sugiriendo adjudicación de la Licencia de Transporte Especial N° 031 a favor del mencionado precedentemente, afectando para tal fin al vehículo Dominio GVZ-324 Año 2008, del cual surge que la función de chofer será cumplida por el Titular, el cual es compartido por la Dirección de Transporte Público Impropio;

QUE a fs. 28 y 29 se adjunta copias certificadas emitido por la UGP PROFE Programa Federal de Salud perteneciente al Ministerio de Salud Publica en el cual se observa nombre del paciente y quien realizara la actividad de traslado es el Sr. Alejandro Soraido de la Mercede Ozan;

QUE a fs. 30 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial mediante el cual expresa que se haga lugar a lo peticionado y se otorgue la Licencia de Transporte Especial N° 31 para los fines solicitado, ya que se encuentran cumplimentados los requisitos de ley conforme a lo establecido por Ordenanzas N° 12211, 13538, 13589, 6326 y 6416, así mismo con lo establecido por Ley 24449 y su Decreto reglamentario;

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-ADJUDICAR la Licencia de Transporte Especial N° 31, a favor del Sr. ALEJANDRO SORAIDO DE LA MERCED OZAN, DNI. N° 24.818.089, con domicilio sito en B° Vicente Sola calle Zuviria 2110 de esta Ciudad, afectando al Servicio el vehículo Marca Volkswagen, Modelo Gol, Dominio GVZ-324, Año 2008, Motor N° UNF444287, Chasis N° 9BWC05W08T122569, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-EL adjudicatario de la Licencia de Transporte Especial N° 31 Sr. Alejandro Soraido de la Merced Ozan, deberá inscribir en las puertas del vehículo afectado, la siguiente leyenda: **"TRANSPORTE ESPECIAL" LICENCIA N° 31.-**

ARTICULO 3°.-INFORMAR al adjudicatario que deberá exhibir en un lugar visible en el interior del vehículo, una ficha con los siguientes datos: **a)** Foto (4x4), **b)** Apellido y Nombre, **c)** Numero de licencia de conducir del chofer a cargo del vehículo, **d)** Apellido y Nombre, Dirección y teléfono del adjudicatario del Servicio, **e)** Póliza de seguros contratado y pago de recibos al día.-

ARTICULO 4°.-ESTABLECER que el mismo deberá abonar los derechos tributarios correspondientes, previo a la circulación del vehículo afectado al servicio.-

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR por Dirección de Transporte Público Impropio de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial del contenido del presente instrumento legal al Sr. ALEJANDRO SORAIDO DE LA MERCED OZAN.-

ARTICULO 6°.-TOMAR razón Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, con sus dependencias intervinientes y Secretaria de Hacienda.-

ARTICULO 7°.-EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Hacienda y de Tránsito y Seguridad Vial.-

ARTICULO 8°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ISA – SOTO – GOMEZA – CACRUSO

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1084

SECRETARIA GENERAL**REFERENCIA: EXPEDIENTE C° N° 135 – 1011/14**

VISTO la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante bajo N° 10.052 de fecha 24 de Junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

QUE se da intervención a Procuración General, quien produce dictamen sugiriendo se ejerza el derecho de veto por las consideraciones que a continuación se exponen;

QUE en el artículo 1° del citado plexo normativo, se aprueba el texto ordenado de la Ordenanza N° 11.608 referida al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Salta;

QUE surge de fs. 1 del expediente de marras, que la re enumeración de la Ordenanza N° 11.608 desde el artículo 63 en adelante, se fundamenta en la sucesión de incorporaciones y modificaciones sufridas en la mentada Ordenanza;

QUE del análisis de la re enumeración propuesta, no existirían argumentos en contra para que así se haga, con la siguiente salvedad;

1°.- Por ley N° 7322 se ha creado la Región Metropolitana de Salta, conformando dicha región, entre otros municipios, el de Salta para el transporte público de pasajeros propio (colectivo) e impropio (taxi y remises);

2°.- Surge de forma clara y concreta del último párrafo del artículo 1°, que a los efectos de las disposiciones de dicha ley, se ratifican las delimitaciones de las competencias establecidas en la Ley N° 6994, dejándose establecido que los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, corresponde a la competencia provincial;

3°.- En el Título II se crea la AMT (Autoridad Metropolitana de Transporte, con las facultades que en el artículo 4° inc. a) al W) se establecen y en el Título III se crea SAETA (Sociedad Anónima de Transporte Automotor Metropolitano) con las facultades y funciones que hacen a su objeto social, descriptas en el artículo 11; funciones, facultades y objeto social que son similares a las contenidas en la Ordenanza Sanción de re numeración propuesta;

QUE a criterio del área legal, resulta innecesario el ordenamiento de los textos referidos a transporte Público – léase colectivos, taxis y remises – ya que en la actualidad la aplicación de la legislación municipal en esa materia no resulta posible; ni por una cuestión de jerarquía normativa de una Ley sobre la Ordenanza, sino por la existencia de esas mismas competencias en el ámbito de la administración provincial, conforme la normativa antes citada;

QUE cabe destacar que si bien resulta de competencia municipal todo lo referido al Transporte Público de Pasajeros (propio como impropio), lo cierto es que habiendo el Estado Municipal consentido la competencia de la Provincia con la creación de dos entes que nucleen el transporte de pasajeros, en la actualidad esta administración municipal no otorga concesiones de Licencias, no fija corredores de circulación del Transporte Urbano de Pasajeros, no fija la Tarifa por los servicios prestados, no ejerce fiscalización, no se realizan en el ámbito administrativo trámite alguno referido a dicha actividad etc;

QUE la aprobación del texto ordenado además de tomarse inaplicable, importaría la posibilidad de crear confusión en la ciudadanía en general y en los permisionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Propio e Impropio, precisamente por la reasunción de todas esas competencias, facultades y funciones que fueron cedidas a los Organismos Provinciales, de los cuales la Municipalidad forma parte, como es el caso de SAETA con la designación de un Director en representación de la Municipalidad de Salta;

QUE concluye que hasta tanto la situación fáctica jurídica referida al transporte público de pasajeros propio e impropio cambie, es decir reasuma su competencia originaria la Municipalidad de Salta, lo que correspondería, es la declaración de abrogación por desuetudo de dichas normas y no su re numeración o la aprobación de un texto ordenado;

QUE también contiene la Ordenanza Sanción normas referidas al Transporte Escolar (TITULO VII), actividad que si se mantiene bajo la órbita y competencia de esta Municipalidad, lo que debería propenderse a tu texto ordenado, independiente de todo otro tipo de transporte;

QUE respecto a lo dispuesto en el artículo 2° de que la vigencia será a partir de su publicación en el Boletín Municipal, merece las mismas consideraciones expuestas precedentemente;

QUE procede a ejercer el derecho de veto conforme lo dispone el artículo 35 inc., b y 38 de la Carta Municipal - Ley N° 6534 – resultando pertinente la emisión del respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

y en uso de las atribuciones que le son propias

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- VETAR la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante bajo N° 10.052 en fecha 24/06/2015 por los motivos citados en los considerando.-

ARTICULO 2°.- REMITIR el expediente de referencia con copia legalizada del presente Decreto al Concejo Deliberante para su consideración, conforme lo estatuye el artículo 38° de la Carta Municipal.-

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será firmado por los señores Jefe de Gabinete y Secretaria General

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ISA – SYLVESTER - SOTO

SALTA, 20 JULIO 2015

DECRETO N° 1085

REF: NOTA SIGA N° 10634/15

VISTO el viaje en Misión Oficial a realizar por parte del suscrito, a la Ciudad de Buenos Aires, a partir del día 20/07/15 a hs. 20:10, hasta el día 22/07/15 a hs. 19:30, y;

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el Art. 31° de la Carta Municipal, corresponde delegar las funciones de Intendente Municipal en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA;

QUE a tal fin, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- DELEGAR las funciones de **INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA** en el Sr. Presidente del Concejo Deliberante Ing. **RICARDO GUILLERMO VILLADA**, a partir del día 20/07/15 a hs. 20:10, hasta el día 22/07/15 a hs. 19:30, por los motivos citados en el Considerando.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia del presente al Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Jefe de Gabinete y Secretaria General.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SYLVESTER - SOTO

SALTA, 22 JULIO 2015

DECRETO N° 1086

VISTO el reintegro del Señor Secretario de Hacienda, C.P.N. SEBASTIAN GOMEZA, a sus funciones en el día de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto N° 0983/15 se encomendó a la Sra. Secretaria General la atención de dicha Secretaría a partir del día 06/07/15;

QUE a tal fin procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- REINTEGRAR en el día de la fecha al C.P.N. SEBASTIAN GOMEZA a sus funciones de SECRETARIO DE HACIENDA, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2°.- TOMAR razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General y de Hacienda.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

VILLADA – SOTO – GOMEZA
A/C DEP EJECUTIVO
MUNICIPAL

SALTA, 22 JULIO 2015

DECRETO N° 1087

REF: NOTA SIGA N° 10634/15.-

VISTO el reintegro a sus funciones del que suscribe en el día de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo preceptúa el Art. 31° de la Carta Municipal corresponde dictar el instrumento legal pertinente quedando reasumidas las funciones de Intendente Municipal delegadas, en la persona del Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Ing. RICARDO GUILLERMO VILLADA;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- REASUMIR por parte del que suscribe, las funciones de Intendente Municipal de Salta, a partir del día 22 de Julio de 2.015 a horas 19:30.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia del presente al Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Jefe de Gabinete y Secretaria General.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

ISA – SYLVESTER - SOTO

RESOLUCION

SALTA, 03 de junio de 2.015.-

RESOLUCION N° _____ 17 _____.-

REFERENCIA: Expediente N° 014572-SG-2.015.-

VISTO el Acta Acuerdo celebrada entre la Municipalidad de Salta, representada por el Señor Secretario de Gobierno Don Mauro Sabbadini y las Asociaciones protectoras de los Derechos de los Animales de la Ciudad de Salta, representada por los señores Carolina Diarte de L.U.B.A. (Salta), Dra. Carmen R. Céspedes de CARTAGENA, Elba N. Moreir de la FUNDACIÓN SAN ROQUE y Lucas Iñigo de P.A.S., y;

CONSIDERANDO:

QUE en el marco de lograr un esquema de trabajo en relación a las personas que se decían a la explotación de carros tirados por caballos;

QUE el objetivo final es lograr la erradicación total de esta actividad;

QUE las Asociaciones plantean opciones para lograr el objetivo, las cuales serán presentados oportunamente en reuniones de trabajo, para su análisis y posibilidad de aplicación;

QUE la Municipalidad a través de la Secretaría de Gobierno brindará ayuda y/o asistencia técnica necesaria a los efectos de lograr que estas asociaciones obtengan Personería Jurídica, reconocida por la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta;

QUE a tales efectos procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas sus partes el **ACTA ACUERDO**, celebrada entre el **LA MUNICIPALIDAD DE SALTA Y LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**, en fecha 26 de Febrero de 2.015, la que se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR del presente instrumento legal **los representantes de las Asociaciones** por los señores Carolina Diarte de L.U.B.A. (Salta), Dra. Carmen R. Céspedes de Cartagena, Elba N. Moreir de la Fundación San Roque y Lucas Iñigo de P.A.S..-

ARTÍCULO 3º.- TOMAR razón las Secretarías de Gobierno y de Acción Social con sus dependencias intervinientes.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Sabbadini
VER ANEXO

SALTA, 05 de junio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° _____ 18 _____.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 32674-SG-2015

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, solicita se Declare de Interés Municipal a los Cursos "PLAN DE CINCO DIAS PARA DEJAR DE FUMAR" que se desarrollara desde el día 08 de Junio al 12 de Junio del corriente año, y "CURSO DE CONTROL DE CONTROL DEL ESTRÉS Y VIDA SANA" que se desarrollara desde el 15 de Junio al 19 de Junio del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

QUE estos cursos tienen como propósito proponer a la sociedad salteña una manera de vida sana y sin tabaquismo;

QUE estos cursos tienen como objetivo dos pilares fundamentales, Desintoxicación tabaquica y fortalecimiento de la voluntad del fumador;

QUE es interés de la Secretaría de Gobierno, apoyar, promover e incentivar toda acción que contribuya al desarrollo y crecimiento de los valores Humanos en la Comunidad;

QUE en consecuencia, resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de **INTERÉS MUNICIPAL** los Cursos "PLAN DE CINCO DIAS PARA DEJAR DE FUMAR" que se desarrollara desde el día 08 de Junio al 12 de Junio del corriente año, y "CURSO DE CONTROL DE CONTROL DEL ESTRÉS Y VIDA SANA" que se desarrollara desde el 15 de Junio al 19 de Junio del corriente año, Organizados por la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, por lo expresado en el considerando.-

ARTÍCULO 2º.- LA presente Declaración no ocasionará erogación alguna al erario Municipal.-

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución al Pastor Lic. RAFAEL E. ZAFRA, en el domicilio de Santiago del Estero 940, de esta Ciudad.-

ARTÍCULO 4º.- TOMAR razón las Secretarías de Acción Social, de Turismo y Cultura y Coordinación General de Cultos, con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Sabbadini

SALTA, 22 de julio de 2.015.

RESOLUCION N° _____ 19 _____.-

EXPEDIENTE N° 43046-SG-2.015.-

VISTO la solicitud de alta por baja de horario extensivo efectuada por la Señora Directora General de Integración Comunitaria, Sonia Abalde mediante expediente de referencia, de los agentes Eduardo Ardaya D.N.I. N° 27.253.523 y el agente Martín Miguel Giménez D.N.I. N° 34.913.519; y,

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N° 28/13 el agente Ardaya es incluido en el adicional de horario extensivo, categoría A 3;

QUE la solicitud de baja del presente adicional se debe a razones particulares;

QUE se solicita el alta del adicional para el agente Giménez quien se desempeña con la función de chofer, manteniendo la categoría A 3;

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DAR la baja del horario extensivo al agente Eduardo Ardaya a partir del 1 de agosto de 2.015.-

ARTICULO 2º.- DAR el alta del horario extensivo al agente Martin Miguel Giménez a partir de la misma fecha.-

ARTÍCULO 2º.- TOMAR razón la Sub-Secretaría de Promoción y Organización Comunitaria, y sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución mediante la Subsecretaría de Promoción y Organización Comunitaria a los agentes Ardaya y Giménez.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR publicar en Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Sabbadini

SALTA, 23 DE JUNIO DE 2015

**RESOLUCION N° 253
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 39953-SG-2015.-**

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Sr. José Domingo Vilaseca, Subsecretario de Ceremonial y Audiencias, solicita liquidación y pago de viáticos y pasajes vía aérea Salta – Buenos Aires – Salta para el Sr. Intendente Municipal – Miguel Ángel Isa, quien viajará en misión oficial. Fecha de salida día martes 23/06/15 a horas 20:55, con regreso el día viernes 26/06/15 a horas 15:10;

QUE a fojas 05 la Dirección de Rendición de Cuentas informa que el importe total a liquidar es de \$ 4.630,00;

QUE a fojas 06 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria para afrontar el gasto en cuestión;

QUE a fojas 07/07 vta. Dirección General de Control del Gasto efectúa el siguiente análisis: presupuestario de calidad y oportunidad del gasto;

QUE a fojas 07 vta. Subsecretaria de Planificación y Control Económico, manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 4.630,00 sugiriendo se remita a la Subsecretaría de Finanzas para que informe con respecto a la factibilidad financiera para afrontar el presente gasto e indique la condición de pago considerada conveniente, en virtud de la programación financiera;

QUE a fojas 08 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE habiendo tomado intervención Subsecretaria de Finanzas, la Subsecretaria de Planificación y Control Económico, resuelve autorizar el presente, para la confección del instrumento legal pertinente (fojas 09);

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-AUTORIZAR la suma de \$ 4.630,00 (PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA) en concepto de liquidación

de viáticos 3 (tres) días a razón de \$ 360,00 por día (desde el 23 al 26/06/2015) \$ 1.080,00; Pasajes vía aérea Salta- Buenos Aires- Salta (Empresa Aerolíneas Argentinas) \$ 3.550,00 con oportuna rendición de cuentas a favor del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL MIGUEL ANGEL ISA – (GRUPO "A").-

ARTICULO 2º.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 23 DE JUNIO DE 2015

**RESOLUCION N° 254
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 39962-SG-2015.-**

VISTO las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Sr. Mauro Sabbadini, Secretario de Gobierno, solicita la liquidación de viáticos y pasajes vía aérea Salta-Buenos Aires-Salta, quién concurrirá a reuniones con organismos nacionales, referentes a gestiones llevadas adelante por el municipio. Fecha de salida día 23/06/15 a horas 22:55 con regreso el día 26/06/15 a horas 15:10;

QUE a fojas 06 Dirección de Rendición de Cuentas informa que el importe total a liquidar es de \$ 6.080,00;

QUE a fojas 07 Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria para afrontar el gasto en cuestión;

QUE a fojas 08/08 vta. Dirección General de Control del Gasto efectúa el siguiente análisis: presupuestario de calidad y oportunidad del gasto;

QUE a fojas 08 vta. Subsecretaria de Planificación y Control Económico, manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 6.080,00 sugiriendo se remita a la Subsecretaría de Finanzas para que informe con respecto a la factibilidad financiera para afrontar el presente gasto e indique la condición de pago considerada conveniente, en virtud de la programación financiera;

QUE a fojas 09 Subsecretaria de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fojas 10 habiendo tomado intervención Subsecretaria de Finanzas, la Subsecretaria de Planificación y Control Económico, resuelve autorizar el presente por lo que resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-AUTORIZAR la suma de \$ 6.080,00 (PESOS SEIS MIL OCHENTA), en concepto de liquidación de viáticos 3 (tres) días a razón de \$ 360,00 p/día (desde el 23 al 26/06/15) \$ 1.080,00, pasajes vía aérea SALTA-BUENOS AIRES-SALTA (EMPRESA AEROLINEAS ARGENTINAS) \$ 5.000,00, con oportuna rendición de cuentas, a favor del Sr. MAURO DIEGO SABBADINI - SECRETARÍA DE GOBIERNO (GRUPO "A").-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 24 DE JUNIO DE 2015

RESOLUCION N° 257

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 9837-SV-2015.-

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 21/15, convocada para la "ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA DAMAS DESTINADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y UNIFORMADO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", autorizada mediante Resolución N° 118/15 (fs. 20/20 vta.) de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO:

QUE según Acta Extraprotocolar Municipal N° 32 (fs. 73), en el Acta de Apertura de sobres no se presentó ninguna Empresa a formular oferta;

QUE la Dirección de Concursos de Precios y Licitaciones Públicas a fs. 74 solicita la emisión del instrumento legal pertinente que Declare Desierta la convocatoria antes citada, debiendo realizarse una Contratación Directa en los términos del Artículo N° 13 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838, el cual dice: "Cuando los procedimientos en los artículos anteriores no hubiesen logrado su finalidad. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones semejantes a las del Procedimiento fracasado y en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la entidad. La publicidad del acto se ajustará a lo que determine la reglamentación";

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación Pública N° 21/15, por los motivos citados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR a la DIRECCION DE CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS, dependiente de la Dirección General de Contrataciones a contratar bajo la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA**, en los términos del Artículo N° 13 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838, la "ADQUISICIÓN DE ZAPATOS PARA DAMAS DESTINADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y UNIFORMADO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", por una inversión aproximada de **PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 77.250,00).-**

ARTICULO 3°.-ESTABLECER que la autorización de la Convocatoria mencionada en el Artículo N° 2, son con las bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 6.838, Art. 13, inc. b).-

ARTICULO 4°.-DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 5°.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 24 DE JUNIO DE 2015

RESOLUCION N° 258

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 22088-SG-2015.-

VISTO la Nota de Pedido N° 00967/15 (fs. 16), mediante la cual el Departamento de la Banda de Música solicita la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES CON DESTINO A LA BANDA DE MÚSICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 17 Dirección General de Control del Gasto efectúa, el análisis formal del pedido;

QUE a fs. 17 vta. Subsecretaría de Planificación y Control Económico manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 78.622,66 (Pesos setenta y ocho mil seiscientos veintidós con 66/100), resolviendo autorizar la continuación del trámite respectivo;

QUE a fs. 19 Dirección de Presupuesto informa la existencia de partida presupuestaria correspondiente para la presente erogación;

QUE a fs. 20 Subsecretaría de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE a fs. 21 la Dirección General de Contrataciones indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el mismo se encuadra en lo dispuesto en el Artículo N° 09 de la Ley Provincial N° 6.838 y Artículo N° 9, punto 1) del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado por Decreto N° 1196/14, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE conforme lo establece el Decreto N° 0931/96, Art. N° 3, inciso 4) la Dirección General de Contrataciones, adjuntó proyecto de pliego que registró el llamado a Licitación Pública;

QUE a fs. 24 el Departamento de la Banda de Música, sugiere funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo N° 32 del Decreto N° 0931/96;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-APROBAR el **PLIEGO DE CONDICIONES** que registró el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA** para la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES CON DESTINO A LA BANDA DE MÚSICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA", el cual forma parte del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR a la **DIRECCIÓN DE CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS** dependiente de la Dirección General de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PÚBLICA**, para la contratación mencionada en el Art. 1° de la presente

Resolución, por una inversión aproximada de **PESOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 66/100 (\$ 78.622,66).**-

ARTICULO 3°.-DESIGNAR la **COMISION DE PREADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada de la siguiente manera:

Sr. OMAR CABANA: Secretaría de Turismo y Cultura.
Sra. LILIAN GRACIELA ARANDA: Secretaría de Turismo y Cultura.
Sr. CARLOS BARCATT: Secretaría de Turismo y Cultura.
Dra. MARIELA CAROL: Dirección General de Control del Gasto.
Dr. MARCELO ARANDA: Dirección de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas.

ARTICULO 4°.-DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo N° 3, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato.-

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR por Dirección General de Coordinación de la Secretaría de Hacienda, del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación.-

ARTICULO 6°.-DAR por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 7°.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones.-

ARTICULO 8°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

EL PLIEGO CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCION N° 258 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN LA OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL.-

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 284
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 9720-SG-14 y NOTA SIGA N° 17042-TC-14.-

VISTO el Artículo N° 4 de la Resolución N° 465/14 (fs. 158/158 vta.), mediante el cual se Autoriza a la Dirección de Contrataciones, a convocar un segundo llamado del ítem descripto en el Artículo N° 3, para la Contratación Directa N° 886/14, convocada para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y REPUESTOS DESTINADOS A LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 177 Dirección General de Contrataciones solicita la emisión del Instrumento Legal que deje sin efecto el Art. 4° de la Resolución N° 465/14, en razón del tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento, como así también los precios actuales de mercado para dicho bien serán notablemente superiores al presupuesto oficial autorizado para el mismo, atento la situación de inflación que atraviesa el país, el cual resulta de ser publico y notorio conocimiento;

QUE la Subsecretaría de Prevención y Emergencias, deberá en caso de persistir la necesidad de los insumos disponer la confección de una nueva Nota de Pedido, generando así también un nuevo número de expediente, para dar tramitación a otra convocatoria ;

QUE corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DEJAR SIN EFECTO el **ARTICULO N° 4** de la Resolución N° 465 de fecha 29/09/14, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-POR Subsecretaria de Contaduría General desafectar la partida correspondiente al ítem N° 12 de la Nota de Pedido N° 00326/14.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones y Subsecretaría de Prevención y Emergencia.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SECRETARIA DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 285
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 45277-SG-2015.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 01 el Sr. Mauro Diego Sabbadini, Secretario de Gobierno solicita la liquidación y pago de viáticos y pasajes aéreos para trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de reunirse con autoridades del Ministerio de Planificación Federal de la Nación. Fecha de salida día viernes 17/07/15 a horas 06:05 con regreso a horas 19:30;

QUE a fojas 05 la Dirección de Rendición de Cuentas informa que el importe total a liquidar es de \$ 6.455,37;

QUE a fojas 06 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria para afrontar el gasto en cuestión;

QUE a fojas 07/07 vta. Dirección de Control del Gasto efectúa el siguiente análisis: presupuestario, del pedido, de calidad y oportunidad del gasto;

QUE a fojas 07 vta. Subsecretaria de Planificación y Control Económico, manifiesta que el monto del gasto ascendería a la suma de \$ 6.455,37 sugiriendo se remita a la Subsecretaría de Finanzas para que informe con respecto a la factibilidad financiera para afrontar el presente gasto e indique la condición de pago considerada conveniente, en virtud de la programación financiera;

QUE a fojas 08 Subsecretaria de Finanzas informa la factibilidad financiera e indica la siguiente condición de pago: Contado;

QUE habiendo tomado intervención Subsecretaria de Finanzas, la Subsecretaria de Planificación y Control Económico, resuelve autorizar el presente, para la confección del instrumento legal pertinente (fojas 09);

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-AUTORIZAR la suma de \$ 6.455,37 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y

SIETE CENTAVOS), en concepto de liquidación de viáticos 2/3 de día a razón de \$ 360,00 por día (17/07/15) \$ 240,00 y pasaje vía aérea Salta-Buenos Aires (Empresa Aerolíneas Argentinas) \$ 2.276,37, pasaje vía aérea Buenos Aires- Salta (Empresa LAN) \$ 3.939,00 con oportuna rendición de cuentas, a favor del Sr. Mauro Diego Sabbadini- Secretario de Gobierno (Grupo A).-

ARTICULO 2°.-DAR por la DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por SUBSECRETARIA DE FINANZAS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 286.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 16345-SH-2010 y NOTA SIGA N° 12232/14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 23/24 por el Sr. Jorge Moisés Farfán en contra de la Resolución N° TM 6654 de fecha 20/03/2014, emitida por la Dirección General de Rentas mediante la cual se aplica al contribuyente multa correspondiente a la Tasa sobre Publicidad y Propaganda por los periodos fiscal 2007, 2008, 2009 y 2010 del padrón comercial N° 55214 de acuerdo a lo previsto en el art. N° 66 del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Farfán, solicita la revocación de la misma. Manifiesta que el día 06/12/2013 abonó la totalidad de la deuda; adjuntando los comprobantes de pago;

QUE a fs. 33/35 Dirección General de Asesoría Legal de Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° TM 6654 de fecha 20/03/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs. 22 el día 14/07/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 04/08/2014, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE el art. N° 66 del Código Tributario Municipal dispone "El incumplimiento del ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales". Se desprende entonces, que el incumplimiento de dicha normativa no resulta excusable, toda vez que la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, no pudiendo este alegar su propia culpa y/o negligencia para excusarse del tributo al cual se encuentra comprendido;

QUE el art. N° 67 expone que "el contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir con las obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior";

QUE no obstante el pago total de la deuda determinada en concepto de Tasa sobre Publicidad y Propaganda por los periodos 2007, 2008, 2009 y 2010 del padrón comercial N° 55214, el Sr. Farfán regularizó su

situación tributaria con posterioridad al requerimiento efectuado por la Dirección General de Rentas, Instrucción Sumarial, notificado en fecha 23/11/2013, no encontrándose verificado, por consiguiente el requisito de la presentación espontánea para la eximición de sanciones;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Jorge Moisés Farfán, debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto Sr. Jorge Moisés Farfán D.N.I. N° 16.307.541 en contra de la Resolución N° TM 6654 de fecha 20/03/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Jorge Moisés Farfán, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 287.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 84445-SG-13 y NOTA SIGA N° 12974/2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 13 por el Sr. José Leonardo Navas, en contra de la Resolución N° 2402 de fecha 12/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual No hace lugar al pedido de exención de pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, período fiscal 2014, que incide sobre la propiedad del Sr. José Nava, Catastro N° 43516, por cuanto no se verifican cumplidos los extremos exigidos por el Código Tributario Municipal, Texto ordenado, Ordenanza N° 14.335, (Falta certificado de discapacidad del solicitante), y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso el Sr. Nava, adjunta fotocopia del certificado de discapacidad (fs. 15);

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 21/24 en el cual, manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 2402 de fecha 12/08/2014 de fs. 11 fue notificada el día 13/08/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 14/08/2014, se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE el art. 107 del Código Tributario Municipal establece que "Estarán exentos del pago de la tasa de este Título, los titulares de los inmuebles comprendidos en cualquiera de las siguientes casos: inc. p) La unidad habitacional que sea única propiedad de una persona con discapacidad y/o su cónyuge, padres, tutores o curadores que convivan con él, cuyo ingreso del grupo familiar no supere el doble de lo requerido en el inciso m) de este artículo. También gozarán de este beneficio las

personas mencionadas anteriormente que alquilen inmuebles con destino exclusivo para su vivienda y no acredite propiedad y de acuerdo a las cláusulas contractuales estén a cargo del pago de este tributo. Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente en la materia, de acuerdo con la legislación vigente";

QUE el art. 246 del mencionado ordenamiento legal establece, por su parte, que "Estarán exentos del Impuesto de este Título: inc. q) La unidad habitacional que sea única propiedad de una persona con discapacidad y/o su cónyuge, padres, tutores o curadores que convivan con él, cuyo ingreso de grupo familiar no supere el doble de lo requerido en el inciso n) de este artículo. También gozaran de este beneficio las personas mencionadas anteriormente que alquilen inmuebles y de acuerdo a las cláusulas contractuales estén a cargo del pago de este tributo, gozarán de esta exención. Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente en la materia, de acuerdo con la legislación vigente";

QUE obran en las actuaciones documentación necesaria para constatar la discapacidad del solicitante, encontrándose verificado por consiguiente los extremos exigidos por el Código Tributario Municipal;

QUE por todo lo expuesto se aconseja hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. José Leonardo Nava, y otorgar en consecuencia la exención por discapacidad al pago de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario por el período fiscal 2014, respecto del Catastro N° 43.516;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. José Leonardo Nava D.N.I. N° 11.649.664, en contra de la Resolución N° 2402 de fecha 12/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos citados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. José Leonardo Nava, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C DE LA SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 288.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 14482-SG-2015 y NOTA SIGA N° 7448/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 22 por el Sr. Julio Eduardo Fernández Muiños, en carácter de Secretario Administrativo de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, en contra de la Resolución N° 818 de fecha 27/04/2015, emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 20), mediante la cual se le Rechaza la solicitud de exención al pago del Impuesto Inmobiliario, correspondiente a los inmuebles Catastros N°s 41.213, 41.214, 41.215, 41.220, 41.221, 41.227, 41.228, 41.234, 41.235, 41.241, 41.242, 41.248 y 41.249, por el Ejercicio Fiscal 2015, cuyo titular resulta ser el Estado Provincial, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Fernández Muiños, solicita se revoque la Resolución mencionada en todas sus partes. Manifiesta al respecto, que el art. 247 establece que las exenciones indicadas en el art. 246 regirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud respectiva y caducarán el 31 de diciembre del año en el cual se hubiere modificado la situación o condiciones que determinan su procedencia. Sostiene que tratándose el caso de catastros que pertenecen al Estado Provincial y no habiéndose modificado su situación o condición jurídica, corresponde hacer lugar a la solicitud de otorgamiento del beneficio de exención tributaria respecto al pago del impuesto inmobiliario correspondiente a los catastros mencionados;

QUE a fs. 27/31 Dirección General de Asesoría Legal, de esta Secretaría emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 818/15 fue notificada el día 29/04/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 20/05/2015 se concluye que fué presentado en legal tiempo y forma;

QUE el art. 246 del Código Tributario Municipal establece que "Estarán exentos del impuesto de este Título: a) La parcelas de propiedad del Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y sus dependencias centralizadas o descentralizadas excepto cuando realicen bienes o presentes servicios a título oneroso a terceros, incluidos servicios públicos, actuando como entidades de derecho privado...";

QUE el art. 247 del mencionado ordenamiento legal establece por su parte, y en relación a las exenciones que "Para gozar de las exenciones establecidas en el artículo anterior, excepto en caso de las objetivas, los contribuyentes deberán solicitar su reconocimiento a la Municipalidad mediante la presentación de una Declaración Jurada, acompañando la prueba que justifique la procedencia del beneficio. Las exenciones indicadas en el artículo 246, excepto los incisos n) y o) regirán a partir del 1° de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud respectiva y caducarán el 31 de diciembre del año en el cual se hubiera modificado la situación o condiciones que determinaron su procedencia;

QUE surge que la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta realizó la solicitud de exención en el pago del Impuesto Inmobiliario, respecto de los Catastros N°s 41.213, 41.214, 41.215, 41.220, 41.221, 41.227, 41.228, 41.234, 41.235, 41.241, 41.242, 41.248 y 41.249, en fecha 02 de marzo de 2015, por lo que Dirección General de Asesoría Legal, de esta Secretaría comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas no encontrándose verificadas las condiciones exigidas por la normativa vigente para el otorgamiento del beneficio solicitado durante el período fiscal 2015;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Julio Eduardo Fernández Muiños, en contra de la Resolución N° 818 de fecha 27/04/2015, emitida por la Dirección General de Rentas;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, representado por su Secretario Administrativo el Sr. Julio Eduardo Fernández Muiños D.N.I. N° 8.171.896, en contra de la Resolución 818 de fecha 27/04/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Julio Eduardo Fernández Muñíos, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 289

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTES N°s 39111-SG-2013, 39113-SG-2013 y

NOTA SIGA N° 15174/13.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 39/40 por la Sra. Alfonsina Irene María Madeo, en contra de la Resolución N° 1981 de fecha 30/09/2013 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se declara abstracto la solicitud de prescripción con relación a los períodos adeudados 12/2003 al 12/2006 en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmueble correspondiente al Catastro N° 126541 atento a que los mismos se encuentran prescriptos a partir de la Ordenanza N° 14527. Asimismo rechaza por improcedente el pedido de prescripción en relación a los períodos del Ejercicio Fiscal 2007 por no cumplir con los extremos legales del Art. 46° del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Madeo, solicita la prescripción de deuda en relación a la Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario por el Catastro N° 126541 por el periodo fiscal 2007. Agrega que su requerimiento se sustenta en lo dispuesto por el Código Civil y que el acta de deuda nunca fue notificada;

QUE a fs. 59/63 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 35/35 vta. fue notificada el día 07/10/2013 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 29/10/2013, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma, como así también vale destacar que atento lo requerido el art. 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia y según documentación adjunta a fs. 02 se cumplimenta interés legítimo;

QUE a partir de las expresiones vertidas por la Sra. Madeo en cuanto a que los únicos plazos para deducir la prescripción son las que se desprenden del Código Civil, los municipios son entes gubernamentales autónomos, aunque sujetos a una serie de limitaciones, pero que bajo ningún concepto ello puede implicar el desconocimiento de la autonomía de que gozan las comunas de provincia y cuyo reconocimiento esta expreso en el artículo 123 de la Constitución Argentina, el cual señala que cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Así la autonomía municipal es la capacidad que tienen las comunas de dictarse su propia Ley, darse sus propias instituciones y de gobernarse por medio de ellas, sin que ningún otro órgano ejerza sobre ellas autoridad alguna que desnaturalice dicha potestad; aun cuando debe dejarse sentada la facultad constitucional que poseen las provincias de reglar el alcance y contenido de la mencionada autonomía municipal, ello en virtud de la supremacía que otorga el sistema federal de gobierno;

QUE se debe considerar a la prescripción como un medio de extinción de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo, hablamos de una institución de orden público que tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica, pues todo ciudadano tiene derecho a conocer hasta

cuando se encuentra sujeto a la voluntad del acreedor; al Estado le interesa que los derechos adquieran estabilidad y certeza. Lo que se extingue no es la obligación tributaria, sino que esta permanece convertida en obligación natural. Con respecto a las facultades de las jurisdicciones locales para legislar sobre la materia la misma letra del art. 75, inc. 12 de la Constitución Nacional dispone "...sin que alteren jurisdicciones locales", en una indudable intención de resguardar estas de los alcances de la legislación común como herramienta de avasallamiento por parte del poder central. Asimismo, siendo el Derecho Tributario una rama del ordenamiento jurídico, cuenta con principios, institutos, conceptos objetos propios, tal manifestación de su autonomía calificadora, no podrá resultar ni exclusiva ni excluyente del derecho tributario en el orden federal, sino también en los distintos órdenes locales también. Por su parte, El Tribunal Superior de La Ciudad de Buenos Aires, en la causa "Sociedad Italiana de Beneficencia en Bs. As c/ D.G.R.", expuso "que la facultad del Congreso Nacional para dictar códigos civiles, comercial, Penal, de Minería, del Trabajo y Seguridad Social en cuerpos separados o unificados...sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales". "Desde el punto de vista del diseño constitucional argentino, la jurisdicción tributaria local no se encuentra regulada por las disposiciones de los cuerpos normativos enunciados en el precepto citado". Continúa diciendo el fallo que "Es claro que la percepción de tributos por el Estado es indispensable para la existencia del gobierno. No son pocas las oportunidades en las que la legislación tiene en especial consideración la naturaleza de las actividades del acreedor para conferirle facultades de las que no gozan créditos"... "los legisladores locales, con relación a aquellas materias no comprendidas en la delegación constitucional al gobierno federal (vg. Materia administrativa y tributaria), pueden establecer plazos de prescripción que se sujeten a pautas objetivas de razonabilidad, que no sean arbitrarias y que no constituyan una vía indirecta de afectación de los derechos de los habitantes, supuestos que no se verifican en la especie...". Por último, es necesario hacer referencia a lo dispuesto por la Corte de Justicia de Salta, a partir de lo cual se ha manifestado a favor de la autonomía del Derecho Tributario local en el fallo "D.G.R. C/ ELSAES SOC. COM. POR ACCIONES" manifestando "que no resultan entendibles los agravios relacionados con la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la naturaleza especial de la Ley Tributaria, por las relaciones que regula. En consecuencia, no cabe recurrir a otra normativa no a la interpretación basada en lo prescripto por leyes vigentes en otras jurisdicciones debido a que existe una disposición expresa al respecto" (tomo 75:923);

QUE resulta relevante para las actuaciones la Ordenanza N° 14787 en la cual en su Art. 1° se dispone "Declarar prescriptas las acciones y poderes del Organismo Fiscal para exigir el pago de tributos municipales, aplicar y hacer efectivas las multas por infracciones vinculadas a los mismos, correspondientes a obligaciones y periodos fiscales devengados hasta el 31 de diciembre del año 2007 inclusive, con excepción de aquellos casos en los que, respecto de tales tributos y/o multas, se hayan verificado algunas de las causales de interrupción del curso del plazo de prescripción previstas por el artículo 53 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330, texto ordenado por Ordenanza N° 13.254 y sus modificatorias.;"

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaría, sugiere declarar abstracto el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alfonsina Irene María Madeo, en contra de la Resolución N° 1981/2013 emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DECLARAR ABSTRACTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alfonsina Irene María Madeo, DNI. N° 12.958.742, en contra de la Resolución N° 1981 de fecha 30/09/2013 emitida por la

Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Alfonsina Irene María Madeo, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 290.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 61053-SG-2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01/02 por el Sr. Guillermo Federico Valles, en contra de la Resolución: Actuaciones Prejudiciales N° 15878 de fecha 22/08/2014 (fs. 11/12), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve aplicar multa en la suma de \$ 616,32 equivalente al 30% del tributo omitido por infracción al artículo 66° del Código Tributario Municipal correspondiente al Impuesto Automotor, por los períodos 01 a 12/2012 y 01 a 12/2013 del Dominio N° GUC- 786, de acuerdo a lo previsto en el Art. 66° del Código Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Valles, solicita se deje sin efecto la multa aplicada o se reduzca la misma a su mínima expresión. Manifiesta, al respecto que en fecha 20/03/2014 abonó el importe correspondiente al Impuesto Automotor por los períodos 01 a 12/2012 y 01 a 12/2013, haciendo efectivo también el pago de los intereses determinados por omisión de pago del tributo mencionado en tiempo y forma. Sostiene también que si algún perjuicio sufrieron las arcas municipales, por la falta de ingreso mensual en concepto de Impuesto Automotor respecto del vehículo identificado con el Dominio GUC- 786, ello se compensó con el pago de los intereses determinados por la autoridad municipal, motivo por el cual la multa de \$ 616,32 carece de todo fundamento fáctico que la amerite. Por último, expresa que se considere la falta de antecedentes condenatorios a su persona, lo que justifica la determinación de la multa aplicada en su mínima expresión legal, vale decir, el importe equivalente al 10% del tributo omitido;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 18/22 en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 11/12 fue notificada el día 26/08/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 17/09/2014, por lo que se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE conforme surge de las actuaciones obrantes en autos, el contribuyente Guillermo Federico Valles omitió abonar en tiempo y forma, el Impuesto Automotor correspondiente a los períodos 01 a 12/2012 y 01 a 12/2013 respecto del vehículo identificado con el Dominio GUC- 786;

QUE el ordenamiento tributario municipal establece, en su Art. 66° que "el incumplimiento del ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10 %) hasta un noventa por ciento (90 %) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales. La misma sanción corresponderá a los agentes de Retención o Percepción que omitan actuar como tales. La reiteración

de esta infracción será reprimida con multa graduable entre el diez por ciento (10%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.";

QUE en relación al pedido de eximición de la sanción impuesta, el Art. 67° establece que "El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir la obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior." Al respecto, habiéndose regularizado el pago del impuesto automotor adeudado con posterioridad al requerimiento efectuado por la Dirección General de Rentas, mediante Resolución: Actuaciones Prejudiciales N° 15878/14 y notificada en fecha 26/08/14, se desprende que no se encuentra verificado el requisito legal de la presentación espontánea para la eximición de la sanción impuesta;

QUE en relación al monto de la sanción impuesta, y que fuera cuestionado por el recurrente en la interposición del Recurso Jerárquico, Dirección General de asesoría Legal de esta Secretaría comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas, por cuanto entiende que el importe de la multa determinado por ésta en \$ 616,32 por infracción al Art. 66° del Código Tributario Municipal (incumplimiento del ingreso total de las obligaciones tributarias) se ajusta plenamente a lo establecido por la normativa vigente;

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico el contribuyente no aportó nuevos elementos probatorios. En este sentido, tiene dicho la doctrina que "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417- 18);

QUE por todo lo expuesto la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo Federico Valles, en contra de la Resolución: Actuaciones Prejudiciales N° 15878 de fecha 22/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo Federico Valles, D.N.I. N° 16.517.648 en contra de la Resolución: Actuaciones Prejudiciales N° 15878 de fecha 22/08/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Guillermo Federico Valles, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 291

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 20863-SG-2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por la Sra. María Margarita Maldonado, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18065 de fecha 02/03/2015 de fs. 15/16 de la Dirección General de Rentas mediante la cual aplica multa por la suma de \$ 852,97 equivalente al 30% del tributo omitido por infracción al Art. 66° del Código Tributario Municipal y comunica que adeuda la suma de \$ 2.843,24 con más sus intereses a la fecha del total y definitivo pago en concepto de Impuesto Automotor por los períodos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010, 01 a 12/2011, 01 a 12/2012, 01 a 12/2013, 01 a 11/2014, correspondiente al Dominio N° 130- CRU y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Maldonado, en carácter de madre del Sr. María Ricardo Visgarra, informa que su hijo adquirió el moto vehículo Dominio N° 130- CRU en enero de 2006 y que el 19 de enero de ese mismo año sufrió un accidente en la vía pública en el cual perdió la vida. Se acompaña, a tal efecto, copia de certificado de defunción perteneciente al Sr. Visgarra;

QUE a fs. 23/27 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 15/16 fue notificada el día 03/03/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 01/04/2015, por lo que concluye que el mismo fue presentado extemporáneamente, por cuanto se encuentra vencido, en exceso, el plazo de quince (15) días previsto por el art. 76° del ordenamiento legal para la interposición del Recurso Jerárquico;

QUE sin dejar de considerar lo antes expuesto, lo cual resulta ya determinante, es necesario destacar que de la documentación agregada a los autos surge que el vehículo marca Maverick, modelo MA 110- 3, año 2005 e identificado con el Dominio N° 130- CRU se encuentra registrado a nombre del Sr. María Ricardo Visgarra, con domicilio en la Ciudad de Salta;

QUE el vehículo, según documentación adjuntada, se encuentra radicado en la Ciudad de Salta por lo que resulta estaría comprendido dentro de lo normado por el Art. 253° del Código Tributario Municipal, en cuanto establece que "por los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas, micro- coupes y afines, radicados en jurisdicción del municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anual. Salvo prueba contrario, se considerará radicado en el municipio de Salta todo vehículo automotor o acoplado que sea propiedad o tenencia de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción municipal. El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo." Por su parte, el Art. 254° del mencionado ordenamiento legal dispone, en relación al impuesto a la Radicación de Automotores, que "Son contribuyentes del Impuesto de este Título los propietarios de los vehículos enumerados en el artículo 253°. Son responsables del pago en forma solidaria con los anteriores: a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a impuesto...";

QUE el deber jurídico de contribuir con las arcas fiscales también pesa sobre el contribuyente para satisfacer de esa manera a la necesidad colectiva. Es así que el art. 21° del Código Tributario Municipal impone a los contribuyentes y demás responsables los deberes formales necesarios para facilitar la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos, entre los que cabe mencionar "el deber de comunicar, en el plazo de quince (15) días, cualquier hecho que provoque a) una modificación del hecho imponible, b) la generación de un nuevo hecho imponible c) la extinción de un hecho imponible.";

QUE remitiéndonos al Art. 66° del Código tributario Municipal se puede deducir que el incumplimiento de dicha normativa no es excusable, toda vez que la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, no

pudiendo este alegar su propia culpa y/o negligencia para excusarse del tributo al cual se encuentra comprendido;

QUE vale destacar que el Art. 71° del Código Tributario Municipal dispone que "...Las sanciones previstas en este Código no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.";

QUE a fs. 2 se adjuntó a las actuaciones el Acta de Defunción del Sr. Visgarra, y considerando lo dispuesto por el Art. 71°, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría entiende que la multa impuesta en la Resolución recurrida, por un importe de pesos ochocientos cincuenta y dos con noventa y siete centavos (\$ 852,97), no debería ser requerida por la Administración. Por su parte, y en relación a los períodos adeudados, al no encontrarse los mismos cancelados, debe perseguirse el cobro por los mecanismos legales correspondientes;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere, hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Margarita Maldonado, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18065/15 emitida por la Dirección General de Rentas, y por consiguiente, dejar sin efecto la multa de pesos ochocientos cincuenta y dos con noventa y siete centavos (\$ 852,97) establecida en el Art. 1° de la Resolución antes mencionada, y continuar con el cobro de los períodos adeudados en concepto de Impuesto Automotor respecto del moto vehículo identificado con el Dominio N° 130- CRU ;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Margarita Maldonado, D.N.I. N° 5.086.956, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18065 de fecha 02/03/2015, emitida por la Dirección General de Rentas.-

ARTÍCULO 2°.-COMUNICAR a la Sra. María Margarita Maldonado que el contribuyente Sr. María Ricardo Visgarra adeuda la suma de \$ 2.843,24 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con Veinticuatro Centavos), con más sus intereses a la fecha del total y definitivo pago, en concepto de Impuesto Automotor del Dominio N° 130- CRU.-

ARTÍCULO 3°.-DEJAR sin efecto la multa aplicada al Sr. María Ricardo Visgarra, D.N.I. N° 18.229.964 dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18065 de fecha 02/03/2015 emitida por Dirección General de Rentas por encontrarse comprendida en lo que dispone el Art. 71° del Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 4°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR a la Sra. María Margarita Maldonado, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 292.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

**REFERENCIA: EXPTE. N° 70712-SG-2011 y NOTAS SIGA N°s
3145/14, 4960/14, 6816/14, P/C/S EXPTE. N° 28700-SG-2014**

VISTO el contenido de las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la firma H y R MALUF S.A., representada por la Sra. Liliána Patricia Maluf, en su carácter de Presidente solicita la compensación de tasas e impuestos que adeuda la firma mencionada al Municipio de la Ciudad de Salta. Manifiesta que la documentación que adjunta acredita que la Municipalidad adeuda la suma de \$ 60.618,00 con motivo del retiro de mercaderías por parte del personal dependiente del ente Municipal. Sostiene también que se presentan facturas en duplicado, dado que los originales fueron entregados al personal de la Municipalidad, en cumplimiento de la Resolución de AFIP N° 1415 que dispone que el original debe ser entregado al adquirente del bien y que se adjuntan facturas en original debido a que quedaron pendientes de entregas al ente Municipal. Afirmar también que el total de las facturas presentadas se encuentran firmadas en conformidad por personal dependiente de la Municipalidad o que trabaja para la misma. Solicitando se ordene la compensación del Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles a partir de enero del año 2009 de los catastros N° 2.926, 57.989, 57.990 y 97.345;

QUE se adjuntan originales y fotocopias de facturas y remitos pertenecientes a la firma H y R MALUF S.A., las cuales obran agregadas a fs. 03/31 y 40/68 del Expediente N° 028700-SG-2014;

QUE a fs. 01 del Expediente N° 070721-SG-2011 obra pedido de compensación de las tasas e impuestos por un importe total de \$ 185.350,09 con las facturas que adeuda el Municipio de la Ciudad de Salta a la firma H y R MALUF S.A. por la adquisición de artículos de mueblería y electrodomésticos varios y que ascienden a un importe total de \$ 186.095,86;

QUE se adjunta documentación original perteneciente a la firma H y R MALUF S.A., la cual obra agregada a fs. 05/50 del expediente mencionado en el párrafo anterior;

QUE a fs. 58 del Expediente N° 070720-SG-2014 obra informe de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, mediante el cual informa que de acuerdo a la base de datos no existen a la fecha deudas pendientes con la firma H y R MALUF S.A.C. e I (H y R MALUF S.A.), manifiesta además que se observa que las facturas adjuntas se encuentran sin la conformidad correspondiente para cada una de ellas, como así también desde fs. 05 a 44 corresponden a duplicados de las mismas y de fs. 45 a 48 originales y fs. 49 a 50 duplicados, tampoco se menciona la o las órdenes de compras respaldatorias de dicha erogación;

QUE a fs. 63 se presenta la Sra. Maluf a fin de interponer Recurso de Revocatoria contra la resolución de fecha 07/03/2014, solicitando se modifique la resolución notificada, en razón del evidente y grave perjuicio económico que a su empresa ocasiona la falta de pago de las facturas acompañadas. Manifiesta, que desde el año 1997 la Municipalidad de la Ciudad de Salta opera con la firma H y R MALUF S.A., comprando artículos de la firma, los cuales eran compensados con los impuestos adeudados y que existen numerosas operaciones realizadas desde ese año, en las cuales la Municipalidad emitía órdenes de compra, el personal correspondiente, en su nombre, las retiraba y luego compensaban con los impuestos adeudados. Afirmar que la operatoria comercial continuó funcionando a través de los años, basada en principios de confianza y de buena fe. Niega que todas las facturas no cuenten con la conformidad correspondiente, ya que al entregar la mercadería, la persona que retiraba la misma, siempre a nombre de la municipalidad, firmaba un remito o la factura correspondiente, probando la entrega de la mercadería detallada. Afirmar también que la resolución que recurre en ningún momento impugna fehacientemente las facturas acompañadas y que sólo observa que las mismas no se encuentran con la conformidad correspondiente. En relación a los duplicados de facturas presentadas, sostiene la presentante que es de público conocimiento que la AFIP estableció mediante distintas resoluciones

generales la forma de facturar y de registrar las operaciones según el tipo de contribuyente y la actividad desarrollada, siendo que el original se entrega en todos los casos al adquirente del bien y el duplicado queda en poder del emisor para su procesamiento administrativo y contable;

QUE acompaña copias de remitos firmados por las personas enviadas por la Municipalidad con motivo de retirar la mercadería solicitada por la misma, las cuales obran agregadas a fs. 67/122;

QUE a fs. 127 obra informe de la Unidad Técnica de Apoyo de la Secretaría General, mediante el cual informa que la compra de los productos que se encuentran detallados en las facturas adjuntas y correspondientemente conformadas, tuvieron que ser adquiridas de manera urgente para concretar y desarrollar con normalidad distintos eventos y que dichas circunstancias hicieron que la adquisición de los productos se realizara de ese modo en forma excepcional;

QUE la Procuración del Tesoro de la Nación (en Número Dictamen: 422 - Expediente: 1-023038/02) "El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (conf. Dict. 203:159, 206:172 y 207:431); "...evita probables responsabilidades del Estado al advertir a las autoridades competentes acerca de los vicios que el acto pudiera contener (conf. Dict. 197:61)". Entonces es relevante poner en manifiesto que con relación al contenido de los dictámenes jurídicos se ha expuesto en reiteradas oportunidades que la intervención previa de servicios jurídicos debe formularse mediante dictámenes que individualicen la cuestión traída en consulta, la desarrollen exhaustivamente, desde el punto de vista fáctico y jurídico, con el agregado de toda la documentación que tenga incidencia en el tema; "... el dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia." (Cfr. Dictámenes 223:200; 235:308; 254:389; 233:92; 236:91; 240:343; 241:184; 254:554; 266:84. Ver también el voto del Dr. Pedro Coviello en: CNCAf, Sala I, in re: "EN-M" y OSP c. Battioni, Julio César s/proceso de conocimiento", de fecha 31-8-2006. 4) Cfr.);

QUE a partir de lo expuesto Ut Supra se desprende que el dictamen jurídico debe consistir, como se afirmó, en un análisis pormenorizado de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, esto es, claramente, para poder verter opinión y recomendar conductas acordes con la justicia e interés legítimo de quien formula la consulta, en este entendimiento, el dictamen jurídico no puede constituir una simple relación de antecedentes ni una agrupación de valoraciones dogmáticas. Atento lo manifestado se destaca que de las actuaciones no obran agregados extremos, para poder considerar las circunstancias fácticas del caso y de los miramientos jurídicos aplicables; resultando entonces inviable poder efectuar cualquier reconocimiento en el caso de marras; conforme a derecho y que haga a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Municipio;

QUE sin dejar de destacar lo manifestado en el párrafo anterior, sería interesante destacar que la compensación resultaría un medio de extinción de obligaciones y en este caso comprendería a obligaciones jurídicas tributarias. En referencia a lo expuesto, podríamos afirmar que para que se pueda aplicar la institución de compensación es necesaria la existencia de obligaciones recíprocas entre dos sujetos al mismo tiempo; estos dos sujetos serían entonces deudores y acreedores mutuamente. Ahora bien, con la compensación como herramienta ambos sujetos pueden formular la neutralización de ambas obligaciones, es decir, como afirma *Ghers*

"...se extinguen las dos por igual, con la fuerza de un pago" (*Carlos Alberto Ghersi. (2005). Obligaciones Civiles y Comerciales. Astrea. Buenos Aires. Pág. 501.*). Por último, en referencia a lo expuesto, se podría agregar que en lo que respecta materia de compensación la misma se encuentra legislada tanto por el Código Civil, Legislación Tributaria y por el mismo Código Tributario Municipal. Así, por ejemplo, el Art. 818 de nuestro Código Civil dispone que el efecto legal de la compensación sea dar las deudas por pagadas desde el tiempo en que los créditos fueron líquidos y exigibles;

QUE para que tal modalidad extintoria opere de pleno derecho-compensación legal, independiente de todo acuerdo entre deudor y acreedor- es relevante que dos personas reúnan recíprocamente la calidad de deudor y acreedor, cualquiera sea la causa de la deuda, extinguiéndose con fuerza de pago, las dos deudas, hasta donde alcanzase la menor, desde el tiempo en que ellas comenzaron a coexistir. Ese efecto "...es posible siempre que las obligaciones sean civiles, líquidas, exigibles -en tanto de plazo vencido o condicional con condición cumplida-, con objeto que sea dinero o prestaciones fungibles entre sí y que respondan a créditos que estén expeditos." (Procuración del Tesoro de la Nación.- Dict. N° 90/99, 6 de agosto de 1999. Expte. N° 7455/98. Presidencia de la Nación. - Dictámenes 230:46-). Atento lo expuesto, y tal como se desprende de las actuaciones en análisis aún no se verifica fehacientemente que exista deuda exigible a favor de la firma y reconocida por esta Municipalidad, por lo que no se encontrarían cumplidos los extremos para poder dar curso a la compensación solicitada;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el pedido de compensación de tasas e impuestos e impuestos que adeuda la firma H y R MALUF S.A. al Municipio;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el pedido de compensación de tasas e impuestos que adeuda la firma H y R MALUF S.A. a la Municipalidad de Salta.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIAS DE INGRESOS PUBLICOS, FINANZAS, CONTADURIA GENERAL y SECRETARIA GENERAL con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Liliana Patricia Maluf, Presidente de la firma H y R MALUF S.A., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 293.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTES. N° 83678-SG-2013, 24706-SG-2014 y NOTA SIGA N° 11861/14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 27/28 por la Sra. Elizabeth del Carmen Sánchez, en contra de la Resolución S/N° de fecha 10/06/2014, emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 22), mediante la cual rechaza la solicitud de baja de oficio del Impuesto a la Radicación de Automotores del Dominio N° FKW 421, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso la Sra. Sánchez, solicita se tenga por regularizada su situación y se dé baja a la deuda de un vehículo que no es de su propiedad. Manifiesta que la resolución recurrida es improcedente y maliciosa por cuanto el pago que se intima fue formalmente ingresado en tiempo y forma por cuanto el vehículo en cuestión fue vendido en el año 2009 al Sr. Juan Carlos Agüero, haciéndose los trámites correspondientes ante el Registro Nacional del Automotor, realizándose una nueva transferencia al Sr. Cristian Jorge con su correspondiente denuncia de venta, trámites éstos que no se hubieran realizado si no se tenían los comprobantes debidamente pagados, ya que el vehículo en cuestión se encuentra debidamente registrado ante el Registro Nacional del Automotor N° 3 de la Provincia de Salta con el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para lograr dicha inscripción, sostiene que resulta manifiesta la intención de duplicar el cobro de un impuesto ya ingresado y que existen períodos reclamados que están totalmente prescriptos, ya que han transcurrido los cinco años debidamente contados a partir del 01 de enero del año subsiguiente a la deuda. Expresa también que la titularidad del vehículo Gol FKW 421, no le corresponde desde hace cinco años a la fecha por haberlo vendido y que después de cinco años el municipio pretende que salga a la búsqueda de su comprador para reclamarle los comprobantes entregados en legal forma;

QUE a fs. 39/43 Dirección General de Asesoría Legal, de esta Secretaría emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fecha 10/06/2014 fue notificada el día 07/07/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 29/07/2014 se concluye que fué presentado en legal tiempo y forma;

QUE de la documentación adjuntada a las actuaciones resulta que el vehículo marca Volkswagen, Modelo Gol 1.6, Año 2006 e identificado con el dominio FKW 421, se encontraba registrado, durante el período 23/02/2006 hasta el 01/10/2009 a nombre de la Sra. Elizabeth del Carmen Sánchez, con domicilio en calle Pueyrredón N° 666 de la Ciudad de Salta;

QUE el vehículo mencionado se encontraba radicado en la Ciudad de Salta, por lo que resulta comprendido dentro de lo normado por el art. 253 del Código Tributario Municipal, en cuanto establece que "*Por los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas micro-coupees y afines, radicados en jurisdicción del municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anual. Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en el municipio de Salta todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción municipal. El Impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo*";

QUE de la notificación Legal N° 14230606-000220/2014 y que rola a fs. 12, surge que los períodos reclamados (01/2007 a 10/2009 inclusive) coinciden con la época en la que el vehículo se encontraba registrado a nombre de la recurrente, por lo que Dirección General de Asesoría Legal, de esta Secretaría comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas;

QUE remitiéndonos al articulado N° 66 del Tribunal de Cuentas Municipal, se puede deducir que el incumplimiento de dicha normativa no es excusable, toda vez que la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, no pudiendo éste alegar su propia culpa y/o negligencia para excusarse del tributo al cual se encuentra comprendido;

QUE resulta necesario traer a colación la Ordenanza N° 14.787, mediante la cual dispone, en el art. 1° "*declarar prescriptas las acciones y poderes del Organismo Fiscal para exigir el pago de los tributos municipales, aplicar y hacer efectivas las multas por infracciones vinculadas hasta el 31 de diciembre del año 2007 inclusive, con excepción de aquellos casos en los que, respecto de tales tributos y/o multas, se hayan verificado algunas de las causales de interrupción del*

curso del plazo de prescripción previstas por el artículo 53 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330, Texto ordenado por Ordenanza N° 13.254 y sus modificatorias". Atento lo expuesto, es opinión se disponga declarar abstracto el tratamiento de lo solicitado por el contribuyente, conforme lo dispuesto por la Ordenanza antes mencionada, respecto de los períodos comprendidos por ésta;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elizabeth Sánchez, en contra de la Resolución S/N° de fecha 10/06/2014 de la Dirección General de Rentas;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elizabeth Sánchez D.N.I N° 12.138.178, en contra de la Resolución S/N° de fecha 10/06/2014 emitida por Dirección General de Rentas y declarar abstracto lo solicitado en relación al ejercicio fiscal 2007.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Elizabeth Sánchez, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 294

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 20195-SG-2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por Sr. Juan Quinto Taquichiri, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18517 de fecha 16/03/2015 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la se resuelve aplicar una multa de \$ 955,22 equivalente al 30% del tributo omitido por infracción al art. 66 del Código Tributario Municipal en concepto de Impuesto Automotor del Dominio FGU 810 por los períodos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010, 01 a 12/2011, 01 a 12/2012, 01 a 12/2013 y 01 a 12/2014. Asimismo se hace saber que adeuda la suma \$ 3.184,08 con más sus intereses a la fecha de total y definitivo pago, en concepto de Impuesto Automotor, por los períodos antes mencionados. Se deja constancia que obra a fs. 11 Resolución Previa con Instrucción de Sumario de fecha 02/02/2015, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Taquichiri, manifiesta que el Dominio N° FGU 810 se encuentra radicado en Cerrillos a partir del año 2006 y que en el año 2008 se hizo la denuncia de venta;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18517 de fecha 16/03/2015 fue notificada según cédula de notificación de fs. 16 el día 26 de Marzo de 2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 27 de Marzo del 2015, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE se adjuntó informe SUCERP respecto al vehículo marca Chevrolet, modelo S10 2.8 T.I. (cabina doble), año 2006 e identificado con el dominio FGU 810, se encuentra registrado a nombre del Sr. Juan

Quino Taquichiri, D.N.I. N° 92.708.855, con domicilio en calle Nicolás Medina N° 879 de la Ciudad de Salta;

QUE el vehículo, según documentación adjuntada se encuentra radicado en la provincia de Salta por el cual estaría comprendido dentro de lo regulado por art. N° 253 del Código Tributario Municipal, "Los vehículos automotores en general, acoplados, casas rodantes, motocicletas, motonetas micro-cuopes y afines, radicados en jurisdicción del Municipio de Salta, se abonará un impuesto de acuerdo con la escala y clasificación que fije la Ordenanza Tributaria Anual. Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en el municipio de Salta todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de personas domiciliadas desde de la jurisdicción municipal. El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo";

QUE remitiéndonos al art. N° 66. del C.T.M. se puede deducir que el incumplimiento de dicha normativa no es excusable toda vez que la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, no pudiendo este alegar su propia culpa y/o negligencia para excusarse del tributo al cual se encuentra comprendido;

QUE a partir del fallo dictado por la corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ ESTADO NACIONAL, es inconstitucional la Ley N° 25232, y en consecuencia no resulta aplicable el último párrafo del art. 27 del Decreto de Ley Nacional N° 6582/58 y por ende al operarse una denuncia de venta, el titular registral no queda desobligado de pago del impuesto de la patente del automotor y de las infracciones de tránsito, aquel, tratándose estos de tributos locales que no están alcanzados por la aplicación de la Ley N° 25232 por cuanto importan poderes no delegados por las provincias de la Nación . Es decir que ante la existencia de una denuncia de venta el titular registral denunciante sigue obligado al pago del impuesto de la patente del automotor y de las multas por infracciones de tránsito, aun cuando no detente el uso del vehículo, el único modo de desobligarse de dicho pago, con la transmisión o transferencia del dominio.

Por su parte, en el ámbito local, y en consonancia con el fallo precedentemente citado, la justicia salteña ratificó la jurisprudencia nacional en autos "MUNICIPALIDAD DE SALTA c/ GUERRA, CÉSAR EDUARDO s/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N° 270.200/09), al declarar la inconstitucionalidad del agregado por Ley 25.232 al art. 27 del decreto Ley 6582/58 (texto según Ley 22.977) y establecer que ante una denuncia de venta, el titular registral denunciante sigue obligado al pago del impuesto de la patente del automotor y de las multas por infracciones de tránsito. Surge, de lo dicho, que la denuncia de venta no exime de responsabilidad tributaria al titular registral;

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico el contribuyente no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto incurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417-18);

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaria, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Sr. Taquichiri, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 18517 de fecha 16 de Marzo de 2015, emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Juan Quino Taquichiri, D.N.I. Nº 92.708.855, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales Nº 18517 de fecha 16 de Marzo de 2015 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR al Sr. Juan Quino Taquichiri, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION Nº 295.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE Nº 31114-SH-2010, 1616-SG-2011, 50895-SG-2011, 71234-SG-2011, 10604-SG-2012, 26273-SG-2012, 32519-SG-2013 y NOTA SIGA Nº 1957/14.-

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 88 por el Sr. Néstor Martín Echazú en carácter de gerente de la firma DISTRIBUIDORA MACO S.R.L. en contra de la Resolución Nº 027 de fecha 17/01/2014, emitida por esta Secretaría en la que rechaza por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución PROCOM Nº 0082/13 emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Echazú, manifiesta que el recurso interpuesto por su parte en fecha 11/07/13 no fue un Recurso Jerárquico, sino un Recurso de Reconsideración ante la Directora General de Rentas de la Municipalidad contra la Resolución PROCOM 0082/2013 previsto en el Código Tributario Municipal en su art. 76. Expresa también que la Resolución Nº 027/2014 no consideró ninguno de los argumentos esgrimidos oportunamente por su parte, por medio de los cuales se aclaraban perfectamente los inconvenientes que se tuvieron y tienen hasta la fecha para identificar el régimen al cual pertenece las Distribuidora Maco S.R.L. y que a pesar de ello se abonaron las obligaciones adjuntándose oportunamente copias de los comprobantes respectivos. Manifiesta que luego de la habilitación tardía, pero no por ello correcta, ya que se habilita con Nº de catastro 104.189 e inmueble de 2 plantas, cuando en realidad es de una sola planta y los números de catastro son 140.184 y 140.187, presentó nota en Dirección General de Habilitaciones Comerciales solicitando la corrección del Certificado de Habilitación, la cual no fue hasta la fecha ni contestada ni rectificadas y que ante la subsistencia de las irregularidades descriptas y con una habilitación jurídicamente extraña que desnaturaliza a la TISSH resulta inaplicable el régimen al cual se somete. Afirma que son varios los errores cometidos por la Municipalidad y los cuales no son imputables a su parte, pero la Municipalidad pretende hacerle responsable con la Resolución que apela dejándolo en total indefensión, violando su legítimo derecho de defensa y aplicando multas, que no corresponden, por cuanto si el tributo se abonó tardíamente no lo fue por culpa imputable a su parte. Sostiene, asimismo, que se deben considerar las circunstancias en que se ha producido el supuesto retraso ya que la disposición a cumplir pueden y deben ser analizadas en cada caso particular;

QUE a fs. 96/101 Dirección General de Asesoría Legal de Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos vale destacar, que el pedido de aclaratoria de los actos impugnables debe interponerse dentro del plazo de tres (3) días

posteriores a su notificación, siendo que la Resolución Nº 027 de fecha 17/01/2014 de esta Secretaría, fue notificada, conforme cedula de notificación que obra a fs. 84 en fecha 22/01/2014 y la presentación del Recurso se formalizó, conforme cargo de mesa de entradas en fecha 07/02/2014, concluye que fue presentado extemporáneo;

QUE el art. Nº 76 del Código Tributario Municipal establece que "Contra las Resoluciones del organismo Fiscal que impongan sanciones o determinen tributos y accesorios en forma cierta o presuntiva, o se dicten en los reclamos por petición de tributos en los casos autorizados por el artículo 81, y en general, contra cualquiera resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o responsables, los infractores, responsables o afectados podrán interponer dentro de los quince (15) días de notificado, el Recurso Jerárquico. Dicho recurso que deberá formularse por escrito podrá presentarse directamente o por entrega al Correo en carta certificada con aviso de retorno ante el Organismo Fiscal, quien lo elevara dentro del plazo de cinco (5) días a la autoridad competente. En el escrito deberán exponerse todas las razones de hecho y de derecho en que se funde la presentación, debiendo acompañarse u ofrecerse las pruebas pertinentes vinculadas con la materia del recurso. Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quien deberá producirlas en el término establecido por el Organismo Fiscal. La interposición del Recurso Jerárquico en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados únicamente";

QUE el art. 79 del citado ordenamiento legal dispone que "El Recurso Jerárquico será resuelto sin sustanciación previa vista a Asesoría Letrada. El recurso interpuesto suspende la obligación de pago por la parte recurrida únicamente. La resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa que prevé este Código pudiendo solo impugnarse por la vía prevista en el artículo 26º del Código de Procedimiento en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta";

QUE la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, de aplicación supletoria al Código Tributario Municipal, establece en el art. 176 que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. El pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación y resolverse en el mismo término. El pedido de aclaratoria interrumpe los plazos para interponer los recursos o acciones que procedan";

QUE a partir de las presentaciones efectuadas a fs. 37 y 88 por el Sr. Echazú en carácter de Gerente de la firma Distribuidora Maco S.R.L., se puede expresar que los reclamos formulados a la administración no se encuentran sometidos a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido a favor del administrado. Así, en el derecho argentino y por impulso de la Procuración del Tesoro de la Nación, se ha manifestado en reiteradas oportunidades que "los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos que los expresa, sino conforme a la intención del recurrente, inclusive cuando este los haya calificado erróneamente usando términos técnicos inexactos". En este sentido, se ha dicho por ejemplo, que "si erróneamente se interpusiera en termino un recurso contra una decisión... con la denominación de revocatoria o bien de reconsideración, pero se desprendiera la intención del recurrente de seguir la vía jerárquica, debe admitirse y tramitarse como recurso jerárquico cuando sustancialmente reúna las condiciones que para el mismo son exigidas reglamentariamente". (Dictámenes, cit., 67: 95; en igual sentido, 59: 156; 60: 112; 73: 86; 83: 72). O sea que los escritos se deben interpretar "no de acuerdo a la letra sino a la intención del recurrente". (Dictámenes, 73: 86; 68: 201 y 225). A su vez, el principio ha sido objeto de variadas aplicaciones, entendiéndose que "la equivocación en el destinatario del recurso tampoco afecta la procedencia del recurso", y que debe ser tramitado por la administración en la forma pertinente. (Dictámenes, 73:69; 66: 210; 64: 176; 60: 34), o

"Si el recurso que el administrado quiso interponer es improcedente, la administración debe considerarlo y resolverlo como si fuera el recurso que en su lugar era procedente". (Dictamen 66: 225);

QUE se destaca que el Recurso de Aclaratoria se puede considerar como el remedio que se concede al administrado para obtener del órgano que emitió una resolución, subsane las deficiencias materiales o conceptuales que esta contenga. Asimismo, vale agregar que son errores materiales los de copia aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el órgano acerca de los nombres y calidad de la parte y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte, o conceptuales. Como se dijo, el Recurso de Aclaratoria constituye una herramienta para aclarar, alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Ello siempre y cuando no se altere lo sustancial de la decisión. Al respecto, y a modo de robustecer lo anteriormente manifestado, tiene dicho la doctrina que *"el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano dicte una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento"*. (Dr. Kini Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis Nexis). Por lo expuesto y habiéndose realizado el pertinente análisis de la Resolución Ut Supra mencionada y que obra a fs. 82 de los obrados, Asesoría Legal constata que no surgen de la misma errores materiales u omisiones o conceptos oscuros que deban ser corregidos, subsanados y/o aclarados, no encontrándose configurados, por consiguiente, ninguno de los supuestos legales requeridos por el art. 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Néstor Martín Echazú, en su carácter de Gerente de la firma DISTRIBUIDORA MACO S.R.L., debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA MACO S.R.L. representada por su Gerente el Sr. Néstor Martín Echazú, D.N.I. N° 8.049.218 en contra de la Resolución N° 027 de fecha 17/01/2014, emitida por la Secretaría de Hacienda y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Néstor Martín Echazú Gerente de la firma DISTRIBUIDORA MACO S.R.L., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 296.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 57802-SG-2014 y NOTA SIGA N° 1922/15.-

VISTO el Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 32/33 por el Sr. Mario Bernaski en contra de la Resolución N° 043 de fecha 30/01/2015, emitida por esta Secretaría mediante la cual se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Actuaciones

Prejudiciales N° 16459/14 emitida por la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Bernaski expresa que una vez recibida la Resolución de la Dirección General de Rentas, por medio de la cual se comunica la instrucción sumarial por incumplimiento de obligación tributaria respecto el dominio GEX 109, abonó la deuda reclamada dentro de los 15 días hábiles como se señala en la cedula de notificación. Atento lo expuesto considera que su conducta no constituye omisión y no es pasible de sanción- multa;

QUE a fs. 35/37 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal, como así también se verifican cumplidos los extremos legales previstos en el Art. 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para peticionar;

QUE el Recurso de Aclaratoria procede para solicitar aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. Asimismo se agrega que el pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación y resolverse en el mismo término. Se puede considerar como el remedio que se concede a las partes para obtener del órgano que emitió una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga. Son errores materiales los de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el órgano acerca de los nombres y calidad de la parte y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte o conceptuales. El Recurso referenciado es una herramienta para aclarar alguna discordancia entre la idea y los vocablos utilizados. Todo esto siempre que no se alterare lo sustancial de la decisión. Asimismo la doctrina expone, a modo de robustecer lo anteriormente expuesto, que *"el recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano que dicte una resolución subsane las diferencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento"*. (Dr. Lino Enrique Palacio. Manual de Derecho Procesal Civil – Lexis Nexis);

QUE por lo expuesto y realizando el correspondiente análisis de la resolución Ut Supra referenciada no se constata que en el correspondiente análisis y posterior resolución emitida por parte de Asesoría Legal surjan errores materiales o motivos de subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros;

QUE el art. N° 66 del Código Tributario Municipal dispone *"El incumplimiento del ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales"*; asimismo el art. N° 67 del Código Tributario Municipal dispone que *"el contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir con las obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior"*. Se desprende, entonces que el incumplimiento de dicha normativa no resulta excusable, ya que se verifico en las actuaciones el incumplimiento por parte del contribuyente de la obligación tributaria;

QUE la administración cumplimiento en notificar en las actuaciones administrativas el texto íntegro del acto administrativo y no sólo su parte resolutive, con la expresión de la caratula y numeración del expediente

correspondiente, tal como lo requiere la normativa vigente, art. 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos; remarcando que en dicho texto se expreso fehacientemente que la multa se aplicaría "...sobre la cantidad de los periodos omitidos de pago o regulación, ya que no queda exento de multa";

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, no hacer lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Bernaski, debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Sr. Mario Bernaski D.N.I. N° 22.637.601 en contra de la Resolución N° 043 de fecha 30/01/2015, emitida por la Secretaria de Hacienda y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Mario Bernaski, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 297

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 60495-SG-2014 y NOTA SIGA N° 16410/14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 05 por el Sr. Carlos Regino Firme, en contra de la Resolución PROCOM N° 0611 de fecha 18 de Septiembre del 2014 emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve aplicar multa, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por los periodos fiscales 01, 02, 03 y 04/2014; del Padrón Comercial N° 20184747376-0, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Firme, solicita la reimputación de pagos realizados, no se aplique sanción alguna en su contra y se deje sin efecto la resolución de referencia. Manifiesta al respecto, que no ha omitido las presentaciones de las declaraciones juradas ni el pago, de la tasa por los periodos intimados y que tampoco ha cometido infracción alguna ni ha ocasionado perjuicio alguno. Sostiene que las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos de la TISSH fueron realizadas en tiempo y forma e incluso antes del vencimiento general de las mismas, a través de los siguientes datos técnicos: Padrón N° 55853, Objeto 0, Grupo B, Categoría 1, los cuales le fueron suministrados por la Dirección General de Rentas, a fin de que pudiera cargar los mismos en el sistema SIPRET, por lo que las declaraciones juradas y los pagos fueron erróneamente imputados ya que la información técnica para la carga de datos le fue suministrada;

QUE a fs. 30/34 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución PROCOM N° 0611 de fecha 18 de Septiembre del 2014 de fs. 13 fue notificada según cédula

de notificación de fs. 14 el día 26/09/2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 06/10/2014, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE resulta determinante, lo manifestado por la Dirección de Operativa – Oficina Procom, en fecha 30 de abril de 2015, previo requerimiento efectuado por Asesoría Legal a fs. 21 en virtud de las manifestaciones vertidas por el contribuyente durante la interposición del Recurso Jerárquico, en cuanto se procedió a analizar la situación fiscal del contribuyente y se observa que "el contribuyente posee un Padrón Provisorio N° 20184747376-0 el cual es recategorizado a Régimen PROCOM a partir del 01/2014 por cuanto en forma errónea tributó a Régimen General por el periodo 01/2014, en este caso deberá solicitar mediante expediente la reimputación por mismo e igual periodo y monto a Régimen PROCOM. Cabe destacar que a la fecha del informe, el contribuyente de referencia presenta registro de presentación de solicitud de re imputación mediante expte. N° 19427-SG-2015, dando cumplimiento a lo solicitado. Además, el P.C N° 55853-0 que posee resolución de cierre 038/2011 por el cual el contribuyente tributo por los periodos 02 al 08/2014 erróneamente, en cuanto le correspondía tributar en P. Prov., motivo por el cual se le informa en esta instancia que proceda a solicitar la reimputación de dichos periodos al P. Prov. Analizando tales situaciones y según cuentas corrientes no correspondería, la Resolución PROCOM por aplicación de Multa dado que solo deberá realizar ambos tramites de reimputación por los periodos omitidos, los cuales fueron presentados en tiempo y forma";

QUE surge de las constancias obrantes que el contribuyente presentó en forma errónea las Declaraciones Juradas por Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, respecto de los periodos fiscales 01, 02, 03 y 04/2014, por lo que Asesoría Legal comparte lo manifestado por la Dirección de Operativa – Oficina Procom en cuanto a la necesidad de solicitar, por las vías correspondientes, la reimputación de los periodos omitidos;

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de ésta Secretaria, sugiere hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Regino Firme, en contra de la Resolución PROCOM N° 0611 de fecha 18 de Septiembre del 2014 emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Regino Firme D.N.I. N° 18.474.737, en contra de la Resolución PROCOM N° 0611 de fecha 18 de Septiembre del 2014 emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Carlos Regino Firme, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 298.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 36061-SG-2014; NOTA SIGA N° 16220/2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 05 por el Sr. Néstor Martín Echazú, en contra de la Resolución PROCOM N° 0582 de fecha 05/09/14, emitida por la Dirección General de Rentas, donde se le aplica multa de \$ 1,170,00 (Pesos Un Mil Ciento Setenta) correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por los períodos fiscales 06, 07, 08, 09/2013, del Padrón Comercial N° 81.837-0, de acuerdo a lo previsto en el Art. 65 del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Echazú, solicita de deje sin efecto la misma, en fecha 16/09/2014 se lo notifica de la Resolución N° PROCOM 0582/2014. Sostiene también que los períodos se encuentran presentados y abonados y que todas las declaraciones juradas por Tasa de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene F2001, con acuse de recibo vía web fueron presentados oportunamente, tal como consta con las fotocopias que adjunta. Afirma que a pesar de tener diversos inconvenientes para identificar el régimen al cual pertenece la Distribuidora Maco S.R.L. se abonan las obligaciones tal como establece la legislación vigente y con respecto al período 06/2013 fue abonado en fecha 25/04/2014 y presentado vía web en la misma fecha, por lo que no corresponde aplicar ningún tipo de sanción o multa, ya que fue presentado sin que medie ningún requerimiento o procedimiento administrativo, por lo que solicita se le exima de sanción. Por último expresa que la resolución que dictó la Municipalidad aplica multas irrazonables y que no corresponden, ya que el tributo está abonado y que si se lo abonó tardíamente no es por culpa imputable a su parte;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 17/21 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución PROCOM 0582 de fecha 05/09/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs. 12 el día 16 de Setiembre y que la presentación del Recurso se formalizó el día 02 de Octubre del 2014 se concluye que fue presentada en legal tiempo y forma;

QUE en primer término es importante destacar que la Firma Distribuidora Maco S.R.L. no presentó en tiempo y forma las declaraciones juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por los períodos 07, 08 y 09 del ejercicio fiscal 2013 respecto al Padrón Comercial N° 81.837-0;

QUE el Código Tributario Municipal en su Art. 65 expresa que " los infractores a las disposiciones de este Código, de las Ordenanzas Tributarias Especiales, de las disposiciones reglamentarias dictadas por el Organismo Fiscal y de las resoluciones e instrucciones dictadas administrativamente que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán reprimidas con multas cuyos montos mínimos y máximos serán fijados por Ordenanza Tributaria Especial Anual, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otras infracciones. "

QUE en relación al pedido de eximición de la multa, el articulado N° 67 del mencionado ordenamiento legal expresa que "El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir la obligación tributaria, sin que medie requerimiento o procedimiento administrativo alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda judicial, será eximido de la sanción a que se refiere el artículo anterior". Se desprende que los períodos objeto de la documentación acompañada por el propio contribuyente se desprende que los períodos objeto de las actuaciones, con excepción del período 06/2013, fueron presentados y abonados con posterioridad al requerimiento efectuado por la Dirección General de Rentas, mediante Resolución N° PROCOM F M034-000637/2014 de fecha 07 de Abril de 2014, y que fuera notificada en fecha 07/05/2014, no verificándose, por consiguiente, el requisito legal de la presentación

espontánea exigido por la normativa municipal vigente para la eximición de la sanción (multa) impuesta;

QUE en relación al monto de la sanción impuesta, y que fuera cuestionada durante la interposición del Recurso Jerárquico, esta Asesoría Jurídica comparte el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas, por cuanto entiende que el importe de la multa determinado por aquella en \$ 1.170,00 (Pesos Un Mil Ciento Setenta) por infracción al art. 65 del Código Tributario Municipal (omisión de presentar DDJJ dentro de los plazos correspondientes) se ajusta plenamente a lo establecido por Instrucción General 001/13 de la Dirección General de Rentas;

QUE el Sr. Echazú no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente, la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión, lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417-18);

QUE la Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Echazú, en contra de la Resolución PROCOM N° 0582 de fecha 05/09/2014, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el representante de la Firma Distribuidora Maco S.R.L., Sr. Néstor Martín Echazú, D.N.I. N° 8.049.218, en contra de la Resolución PROCOM N° 0582 de fecha 05/09/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Néstor Martín Echazú, representante de la Firma Distribuidora Maco S.R.L. del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C DE LA SEC DE HACIENDA

SALTA, 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 299

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 33887-SG-2014 y NOTA SIGA N° 2870/15.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 24 por el Sr. José Luis Collivadino en contra de la Resolución N° 104 de fecha 29/01/2015, emitida por la Dirección General de Rentas mediante la cual se declara abstracto la solicitud de prescripción en relación a lo adeudado en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por el ejercicio fiscal 2007 del padrón comercial N° 75168, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso el Sr. Collivadino, solicita la prescripción de caducidad de los años 2008 y 2009 de Tasa por

Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene del padrón comercial N° 75168;

QUE a fs. 30/33 Dirección General de Asesoría Legal de Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 104 de fecha 29/01/2015 fue notificada según cédula de notificación de fs. 23 el día 02/02/2015 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 26/02/2015, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE el art. N° 46 del Código Tributario Municipal dispone que "Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código, prescriben: a) por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos y en el impuesto inmobiliario y a los automotores; b) por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos. La acción de repetición de tributos percibe por el transcurso de diez (10) años";

QUE el art. 47 del citado ordenamiento legal dispone, en relación al computo de los términos, que "Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el tributo y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del tributo. Cuando no mediare la obligación de presentar la declaración jurada el término de prescripción comenzará a correr a partir desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible que de lugar a la obligación tributaria respectiva";

QUE en relación a lo solicitado por el contribuyente respecto a la prescripción de los periodos fiscales 2008 y 2009 en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, que el vencimiento de los plazos generales por los periodos antes mencionados operan durante el mes de enero de 2009 y 2010, respectivamente. Por lo expuesto, y atento el computo del término para la prescripción solicitada comienza a correr, conforme surge de la norma antes transcrita, a partir del primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento (vale decir, primero de enero de 2010 para el ejercicio fiscal 2008 y primero de enero de 2011 para el ejercicio fiscal 2009), se desprende por consiguiente, que no se encuentra verificado el requisito legal de los cinco (5) años requeridos por el Código Tributario Municipal para tener por configurado el instituto de la prescripción;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. José Luis Collivadino, debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto Sr. José Luis Collivadino D.N.I. N° 16.128.550 en contra de la Resolución N° 104 de fecha 29/01/2015, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. José Luis Collivadino, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C DE SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 300.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 82104-SG-2013.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 17 por la Sra. Lucrecia Vázquez, en contra de la Resolución N° 975/2014 (fs. 15), emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual no se hace lugar al pedido de exención de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, respecto al Catastro N° 29424 por el Ejercicio Fiscal 2014, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Vázquez expresa que su cónyuge falleció en fecha 08/01/2012 que el inmueble por el cual se solicita la exención es un bien ganancial y resalta lo dispuesto por el Art. N° 4 del Código Tributario Municipal;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 29/31 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 975/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs. 16 el día 16 de Mayo del 2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 21 de Mayo del 2014, por lo que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE asimismo se solicitó a la Sra. Vázquez que acompañe copia de sentencia judicial de declaratoria de herederos del correspondiente juicio sucesorio y en caso de no estar iniciada adjunte certificado de residencia emitido por la Policía de Salta. Destacando que no se adjuntó documentación alguna;

QUE considerando la particularidad de las actuaciones, en cuanto el titular registral del inmueble por el que se solicita la exención se encuentra fallecido, es necesaria la acreditación de sentencia judicial o declaratoria de herederos para verificar titularidad o derechos sobre el inmueble a favor del requirente. A partir de lo expuesto, la Asesoría verificó que dicha documentación no se encuentra agregada a las actuaciones;

QUE considerando lo Ut Supra manifestado, es donde se desprende lo expuesto por la Dirección General de Rentas cuando dispone rechazar el pedido de exención por no acreditarse la titularidad del inmueble;

QUE el catastro por el cual se solicita el beneficio se encuentra registrado a nombre del Sr. Daniel Portela, fallecido. Vale destacar que la documentación adjuntada a las actuaciones no resulta suficiente para hacer lugar al otorgamiento;

QUE a partir de lo manifestado por la Sra. Vázquez en su presentación, la condonación de deudas municipales es potestad del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, esto es en su facultad de poder condonar deudas por tasas, contribuciones y/o impuestos de orden municipal;

QUE compartiendo lo dispuesto por la Dirección General de Rentas se desprende de las actuaciones que no se encuentran cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento del beneficio de exención de la Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario sobre el catastro N° 29.424;

QUE por todo lo expuesto la Dirección General de Asesoría Legal, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 17 por la Sra. Vázquez, en contra de la Resolución N° 975/14 y por consiguiente no hacer lugar al pedido de reducción Tasa General de Inmueble e Impuesto inmobiliario del catastro N° 29.424, emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Lucrecia Vázquez, D.N.I. N° 3.617.825, en contra de la Resolución N° 975 de fecha 21/04/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Lucrecia Vázquez del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C DE SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 301

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 3775-SG-2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por la Sra. Claudia Carina Pineda, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 15281 de fecha 16/12/2013 (fs. 15) emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual aplica una multa de \$ 1.230,63 por infracción al Art. N° 66 del Código Tributario Municipal y comunica que adeuda la suma de \$ 4.102,10 con más interés a la fecha del total y definitivo pago en concepto de Impuesto Automotor por los periodos fiscales 2/2009 al 12/2009, 1/2010 al 12/2010, 1/2011 al 12/2011, 1/2013 al 8/2013 del Dominio HGB 391, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Pineda manifiesta que en fecha 12/11/2013 canceló la deuda requerida por este Municipio en concepto de Impuesto Automotor respecto al Dominio N° HGB 391 por medio del Plan de Pagos N° 06009692. Asimismo solicita que por la voluntad de pago demostrada se la exima del pago de la multa impuesta;

QUE a fs. 10 consta que con fecha 17/10/2013 la Dirección Gral. de Rentas resuelve instruir sumario Resolución de Actuaciones Prejudiciales N° 15281/2013 de conformidad con lo dispuesto por el art. N° 73 del Código Tributario Municipal, por infracción del artículo N° 66 del citado ordenamiento legal. Asimismo consta a fs. 9 que la instrucción se notificó en fecha 20/10/2013;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 38/40 emite dictamen en el cuál, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 15281/2013 de fs. 15, fue notificada según cédula de notificación de fs. 14 el día 19 de Diciembre del 2013, y que la presentación del Recurso se

formalizó el día 15 de Enero del 2014, por lo que se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE el Dominio se encuentra radicado en la Ciudad de Salta bajo la titularidad de la Sra. Pineda, por lo que estaría comprendido dentro de lo regulado por el Art. N° 253 del Código Tributario Municipal. Que el incumplimiento de las obligaciones tributarias se encuentra regulado por el Art. N° 66 del Código Tributario Municipal;

QUE considerando lo Ut- Supra expuesto y remitiéndonos al articulado N° 66 del C.T.M. se puede deducir que el incumplimiento de dicha normativa no es excusable toda vez que la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente no pudiendo este alegar su propia culpa y/o negligencia para excusarse del tributo al cual se encuentra comprendido. Vale destacar que la conducta referenciada por la contribuyente fue realizada con posterioridad a la instrucción de sumario, por lo que la conducta no fue espontánea; esto sin dejar de considerar lo informado por la Dirección General de Rentas a fs. 32 y fs. 33 en cuanto a que el Plan de Pagos que comprenden los periodos reclamados en la Resolución de Actuaciones Prejudiciales 15281/2013 se encuentra caduco en Cuota N° 2;

QUE en relación a la aplicación de la multa vale destacar que la misma se aplica a partir del procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en los Arts. N°s 65°, 66° y 68° del Código Tributario Municipal, teniendo presente el número de anticipos u obligaciones requeridas y/o intimadas, como así también la magnitud de los tributos no ingresados y la reiteración de la conducta omitiva del contribuyente. Dicho lo anterior y haciendo hincapié a la multa del 30% sobre el tributo omitido por Impuesto Automotor se puede constatar mediante la Instrucción General que aquella multa se estableció dentro de los criterios que aquel establece, es decir, teniendo en cuenta las cuestiones objetivas referidas a monto omitido y cantidad de obligaciones como así también considerando los antecedentes expuestos por la firma en su respectiva presentación;

QUE por todo lo expuesto la Dirección General de Asesoría Legal, sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Pineda, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 15281 de fecha 16/12/13, emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Claudia Carina Pineda, D.N.I N° 24.354.862, en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 15281 de fecha 16 de Diciembre del 2013 emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Claudia Carina Pineda del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015.-

RESOLUCION N° 302.-

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPTE. N° 47884-SG-2014 y NOTA SIGA N° 19272/2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 19/22 por la Sra. Mariela Roxana Ostorero, en contra de la Resolución N° 2897 de fecha 13/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual resuelve hacer lugar a la prescripción en relación a los períodos adeudados del Ejercicio Fiscal 2007 y rechaza por improcedente la solicitud de prescripción del período Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, correspondiente al vehículo Dominio N° GAA- 320 y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Ostorero, expresa que suscribió contrato de compra venta con la firma Pusseto Salta S.A. el cual tendría que desprender que no se encuentra obligada al pago del tributo reclamado;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 47/49 en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 17 fue notificada el día 17/11/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 21/11/2014, por lo que se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE se cree conveniente poner en relieve que los instrumentos privados adjuntados por la contribuyente no la eximen de su obligación al pago de la deuda requerida. En relación a esto último, vale destacar que como es sabido, los terceros son personas totalmente ajenas al contrato, en este caso el Municipio; agregando por último que el Código Civil de la Nación en sus articulados 503 y 1195 consagran un viejo principio jurídico ya conocido en cuanto a que los contratos solo obligan a las partes y no tienen efectos sobre terceros;

QUE a fs. 44 se agrega informe SUCERP del Dominio N° GAA- 320 en el cual se constata que hasta fecha 15/01/2010 la contribuyente era titular registral de aquel, por lo cual se encuentra obligado al pago requerido, comprendido dentro de lo regulado por el Art. 253° del Código Tributario Municipal;

QUE el Código Tributario Municipal en su articulado 46° dispone que "Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código, prescriben: a) por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos y en el impuesto inmobiliario y a los automotores...". Asimismo en el artículo 47° se agrega que "Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el tributo y facultades accesorias del mismo, así como la acción para exigir el pago, desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del tributo. Cuando no mediare la obligación de presentar la declaración jurada el término de prescripción comenzará a correr a partir desde el primero de enero siguiente al año en que se produzca el hecho imponible que dé lugar a la obligación tributaria respectiva.";

QUE considerando la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y por las constancias que obran en autos se desprende que el ejercicio fiscal 2008, en relación al Impuesto a la Radicación de Automotores correspondiente al Dominio N° GAA- 320 no cumple con los plazos para el beneficio del instituto de prescripción del Art. 46° del Código Tributario Municipal, siendo relevante destacar que a fs. 15 obra informe por el cual se verifica que por Notificación N° 14230606-000620/2014 se intimó al pago del período reclamado;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, rechazar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mariela Roxana Ostorero, en contra de la Resolución N° 2897 de fecha 13/11/2014 emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Mariela Roxana Ostorero, D.N.I. N° 20.542.432, en contra de la Resolución N° 2897 de fecha 13/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Mariela Roxana Ostorero, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C DE SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

**RESOLUCION N° 303
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° X2004010181.-**

VISTO que por Resolución N° 033/2007 (fs. 16) se ordena la instrucción de Sumario Administrativo N° 3001/07 caratulado "Supuesta Irregularidades Administrativas", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 18 con fecha 02 de Julio de 2007 se avoca al conocimiento de la causa la Dirección General de Sumarios;

QUE fs. 91 y 93 el Juzgado de Instrucción en Transición de 1° Nominación informa en fecha 04/05/15 que en la causa N° 102.169/7 caratulada "N.N. por falsificación de sellos en perjuicio de Municipalidad de Salta", se dispuso: "Atento al tiempo transcurrido y a la pena fijada por el delito que se investiga (falsificación de sellos) Art. 288 inc. 1° del C.P.) y no obrando constancia del llamado a indagatoria del imputado cuyo nombre figura en la caratula, procédase al archivo de las actuaciones sin mas tramite. Ello a fin de evitar un innecesario desgaste jurisdiccional, habida cuenta de que la prosecución de la causa en tal estado, no tendría otro objeto que la tramitación de la prescripción de un delito que no genera antecedentes para el denunciado, el cual hasta ahora no fue identificado" En fecha 21/10/2013 se reserva y en fecha 17/04/2015 se remite al Repositorio Judicial;

QUE Dirección General de Sumarios a fojas 94, manifiesta que el primer avocamiento tuvo lugar día antes del 02 de agosto de 2007, por lo que se encuentra superado en exceso el termino de los tres (3) años previstos en el art. 91, sin que a la fecha se haya resuelto clausurar definitivamente las actuaciones, por lo que estima que corresponde archivar las actuaciones, con encuadre en el Art. 91 del Decreto N° 0842/10;

QUE el Artículo 91 del Decreto N° 0842/10 dispone que "Los sumarios con tramite pendiente y que no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, conforme lo establecido por el artículo 81°, deberán darse por concluidos mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo previa anotación en el legajo del agente, si hubiere transcurrido el plazo de tres (3) años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, con excepción de aquellos casos previstos en el artículo 88°. También se extinguirá la potestad administrativa disciplinaria por fallecimiento del agente o funcionario público municipal";

QUE el Artículo 88 del Decreto N° 0842/10 establece "Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. Ante tal circunstancia deberán suspenderse las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia definitiva o se disponga el archivo judicial de la misma. Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informara de ello a su superior, quedando desahogado del mismo hasta su reapertura. No obstante deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer prescripción y quedaran suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento";

QUE a fojas 96/97 mediante Dictamen N° 073/15 de Asesoría Legal de Procuración General indica que el hecho denunciado generaría daño al erario municipal, se advierte no se dio oportuna intervención al Tribunal de Cuentas Municipal en el marco legal a la Ordenanza N° 5552/89 art. 12 inc. e). Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en la actualidad no resultaría conducente remitir las actuaciones al citado Órgano en virtud del excesivo tiempo transcurrido desde el hecho denunciado (mayo/2004) habiendo operado la prescripción de la acción correspondiente como así también se estima que resultaría ocioso ante la falta de identificación de los responsables y dilucidación o esclarecimiento del hecho en sede judicial, por todo lo expuesto dicha Asesoría, entiende, que las actuaciones sumariales deben darse por concluidas mediante el dictado del instrumento legal pertinente y ordene su posterior archivo con encuadre en el art. 91 del Decreto N° 0842/10, criterio compartido por el Sr. Procurador General;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo N° 3001/07, ordenado por Resolución N° 033 de fecha 20 de Junio de 2007, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR el archivo del Expediente N° X2004010181 conforme lo previsto por el Decreto N° 0842/10 Art. 91°.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por la DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS y las SUBSECRETARIAS DE INGRESOS PUBLICOS y DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 304.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

**REFERENCIA: EXPTE. N° 16493-SH-2010, 66724-SG-2011, NOTAS
SIGA N°s 1003/13 y 10239/13.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 45/46 por el Sr. Héctor Martínez Lozano en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 11712/2011 de fecha 02/07/2013, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve aplicar una multa de \$42,88 por infracción al art. 66 del Código Tributario Municipal, asimismo comunica que adeuda la suma de \$ 142,92, con mas sus intereses a la fecha del total y definitivo pago en concepto de Publicidad y Propaganda por los periodos 1/2005, 1/2006, 1/2007 y 1/2008, respecto del Padrón Comercial N° 507919-525891, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Martínez Lozano, solicita el desistimiento del cobro infundado por parte de la Municipalidad de Salta, como también de las multas, y el archivo de las actuaciones.

Manifiesta que la presentación por parte del Fisco del cobro de la Contribución de Publicidad y Propaganda siempre lo fue sin argumentos ni sustento legal, basada en presunciones, ya que en ningún momento ha tenido carteles publicitarios por el periodo en cuestión. Sostiene también, que en todo momento presentó documentación probatoria fehaciente de que los carteles publicitarios fueron terminados de pintar el día 08/04/2010, lo que fue corroborado por el inspector actuante mediante informe incorporado al expediente en el que se expresa que se pudo verificar que tiene carteles publicitarios, los cuales fueron recientemente pintados. Afirma también que el jefe de la División de Inteligencia Fiscal se había comprometido a elevar informe de que por los periodos en cuestión no existían carteles publicitarios, pero que dicho informe jamás fue elaborado. Por ultimo, solicita que el caso sea analizado considerando toda la documentación existente ya que resulta injusto que se le cobre una contribución basada solo en la presunción y no en los elementos probatorios aportados que demuestran fehacientemente que no tenia carteles publicitarios en los periodos reclamados;

QUE a fs. 63/67 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 11712/2011 de fs. 51/52 fue notificada según cédula de notificación de fs. 50 el día 12/07/2013, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 01/08/2013, se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE la Dirección de Fiscalización Interna a fs. 57, manifiesta que "1) A fs. 01 el Sr. Martínez Lozano Héctor presenta el 29/03/2010, descargo por la Notificación que rola a fs. 02, informando que a esa fecha no posee publicidad y Propaganda; 2) a fs. 05, el inspector Fiscal Raúl Flores se constituye en el domicilio Zabala N° 325, verificando la existencia de carteles pintados en frente del local, de lo cual adjunto foto y relevamiento; 3) a fs. 10, se realiza el estado de deuda desde el año 2005 al 2009, el cual deriva en la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 11712/2013 (fs. 28); 4) a fs. 41 y 45, presenta notas Siga con descargos presentando la factura de la pintura de los Letreros y Logos en pared con fecha 06/05/2010; 5) por lo expuesto se sugiere se deje sin efecto la deuda por los años 2005 al 2009";

QUE no obstante lo manifestado por la Dirección de Fiscalización Interna y lo informado a fs. 05 por el inspector Fiscal, en cuanto pudo verificar que el local comercial ubicado en calle Zabala N° 325, y perteneciente al Sr. Martínez Lozano, cuenta con carteles publicitarios, Asesoría Legal entiende relevante destacar que no surge de las constancias obrantes en autos pruebas fehacientes de la existencia de los mismos durante los periodos 2005, 2006, 2007 y 2008. Ello por cuanto de las manifestaciones vertidas por el inspector fiscal solo se desprende que los carteles publicitarios existentes fueron recientemente pintados, circunstancia ésta que se acredita con la factura emitida por la empresa SER.PROV.COM., en fecha 06/05/2010, por los trabajos de pintura de letras y logos en el frente del local comercial, y que fuera acompañada por el recurrente y cuya copia obra a fs. 47 de los obrados;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere, hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Héctor Martínez Lozano, debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Héctor Martínez Lozano D.N.I. N° 92.865.904 en contra de la Resolución Actuaciones Prejudiciales N° 11712/2011, emitida por la

Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Héctor Martínez Lozano, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 305.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 26966-SG-14 y NOTA N° 19614/14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 81 por la Cooperativa Valle Calchaquí de Vivienda y Consumo Ltda., representada por su presidente la Sra. Blanca Leonor Lucero de Robles y el Sr. Alberto Luna en carácter de Secretario, en contra de la Resolución N° 2878 de fecha 04/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas (fs. 78), mediante la cual Rechaza por improcedente la solicitud de exención al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por los Ejercicios Fiscales 2009 a 2013 (ambos inclusive), correspondiente a la actividad comercial desarrollada bajo el Padrón Comercial N° 74.306, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Recurso la Cooperativa Valle Calchaquí de Vivienda y Consumo Ltda., manifiesta que se encuentra habilitada por la Comuna desde el año 2004, y a pesar de las inspecciones de rutina, nunca fué notificada de la presentación de DDJJ de dicha tasa durante ese período. Expresa, también que por falta de recursos económicos se ven imposibilitados de regularizar la deuda. Por último, solicita la condonación de la deuda que la Cooperativa mantiene con la Dirección General de Rentas en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene respecto del período 2014;

QUE a fs. 89/93 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 2878 de fecha 04/11/2014 fue notificada el día 06/11/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 28/11/2014 se concluye que fué presentado en legal tiempo y forma y atento a lo requerido por el primer párrafo del art. 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto dispone que "la persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de la representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada", como así también se verifican cumplidos los extremos legales previstos en el articulado 113° de la Ley de Procedimientos Administrativos, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para peticionar;

QUE de la presentación efectuada a fs. 01 surge que la Cooperativa Valle Calchaquí de Vivienda y Consumo Ltda. solicitó la eximición de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, respecto del Padrón Comercial N° 74.306, por los períodos 2009 a 2013 inclusive, siendo que el otorgamiento del beneficio mencionado debe serlo en el año en que se solicita y no en forma retroactiva;

QUE a partir de lo manifestado por la recurrente en su presentación de fs. 81, la condonación de deudas por tasas, contribuciones, y/o impuestos de orden municipal, es potestad exclusiva del Concejo

Deliberante, encontrándose vetada por carta orgánica municipal al Poder Ejecutivo Municipal;

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico no se aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones, considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo – Madrid, Trivium, 1999, pp. 417- 18);

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Cooperativa Valle Calchaquí de Vivienda y Consumo Ltda., en contra de la Resolución N° 2878 de fecha 04/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Cooperativa Valle Calchaquí de Vivienda y Consumo Ltda., representada por su Presidente la Sra. Blanca Leonor Lucero de Robles en contra de la Resolución N° 2878 de fecha 04/11/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Blanca Leonor Lucero de Robles en representación de la Cooperativa Valle Calchaquí de Vivienda y Consumo Ltda., del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 306

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 82200-SG-2013; NOTA SIGA N° 6044/2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 10 por el Sr. Mario Jerez, en contra de la Resolución N° 147/2014 de la Dirección Gral. de Rentas, mediante la cual no se hace lugar la exención de pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, respecto al Catastro N° 6.803 por el ejercicio fiscal 2014, y;

CONSIDERANDO:

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 22/23 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 147/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs. 09 el día 04 de Febrero del 2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 24 de Abril del 2014, se concluye que fue presentado extemporáneamente;

QUE sin dejar de considerar lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual resulta determinante para las presentes actuaciones, vale decir que considerando que la Resolución N° 147/2014 dispuso rechazar el pedido de exención de Tasa General de Inmueble e Impuesto

Inmobiliario del catastro N° 6803 atento a que el solicitante no acreditó titularidad de aquel, ésa Asesoría solicitó a fs. 19 al Sr. Jerez, a partir de lo manifestado en la presentación jerárquica que adjunte a las actuaciones sentencia judicial de juicio sucesorio o la respectiva declaratoria de herederos que tengan como objeto el inmueble por el cual se solicita el beneficio. Destacando que no se cumplimentó lo requerido;

QUE el Sr. Jerez no cumplimenta los requisitos exigidos por normativa vigente, es decir, art. N° 107 inc. m) del Código Tributario Municipal;

QUE de acuerdo a lo expresado por el Sr. Jerez en cuanto por su precaria condición económica, es determinante destacar que la condonación de deudas municipales es potestad del Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, esto en su facultad de poder condonar deudas por tasas, contribuciones y/o impuestos de orden municipal;

QUE por todo lo expuesto se aconseja Rechazar Recurso Jerárquico interpuesto por el Mario Jerez, por extemporáneo, en contra de la Resolución N° 147/2014 de la Dirección Gral. de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Mario Jerez, en contra de la Resolución N° 147/2014, emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Mario Jerez, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 307.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 33256-SG-2014 y NOTA SIGA N° 14547/2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 16 por la Sra. Elva Susana Flores, en contra de la Resolución N° 2545 de fecha 20/08/2014 emitida por Dirección General de Rentas, mediante la cual se resuelve no hacer lugar a la exención de pago en concepto de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario, anticipo 6° al 12° del período fiscal 2013, Catastro N° 14.128, por cuanto no se verifican cumplidos los extremos legales exigidos por los artículos 107, inc. n) y 246, inc. n) del Código Tributario Municipal, (el ingreso mensual superaría lo establecido \$ 3.120, según informe socio económico que corre a fs. 12); y

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Flores manifiesta que si bien la Asistente Social informa que hay presencia de jóvenes adultos en edad productiva, son sus hijos y que los mismos se encuentran desocupados y realizan trabajos esporádicos no calificados, por cuanto ello no importa ingresos suficientes para cubrir sus necesidades

básicas. Sostiene también que ella se desempeña como empleada doméstica y percibe \$ 1.600 sumado a la asignación universal. Afirma también que se encuentra sola y que tiene a su total dependencia a su hijo de 13 años de quien su ex esposo se desentendió afectiva y económicamente. Por último manifiesta que la vivienda que posee la construyó se ex esposo y que los servicios de agua, luz y tv por cable los comparte con su suegra quien vive en la planta baja;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría a fs. 28/32 emite dictamen en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución N° 2545 fue notificada según cédula de notificación de fs. 15 el día 25 de Agosto de 2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 9 de Septiembre del 2014 se concluye que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE asimismo solicitó a la Secretaría de Acción Social un nuevo informe socio económico el que obra a fs. 25;

QUE el artículo N° 107 del Código Tributario Municipal, modificado por la Ordenanza N° 14.335/12, establece, en relación a la Tasa General de Inmuebles, que "Estarán exentas del pago de la Tasa de este Título, los titulares de los inmuebles comprendidos en cualquiera de los siguientes casos... n) la unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar de desocupados o de aquellos cuyo ingresos mensuales no superen el equivalente a Ochocientas Unidades Tributarias (800 U.T.)". Por su parte, y en relación al Impuesto Inmobiliario, el artículo 246° del Código Tributario Municipal, también modificado por la Ordenanza N° 14.335/12 dispone que "Estarán exentos del Impuesto de este Título...n) La parcela en la que se encuentre la unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar de desocupados o de aquellos ingresos mensuales no superen el equivalente a Ochocientas Unidades Tributarias (800 U.T)";

QUE del informe socio económico elaborado por la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Salta, se desprende que "se trata de una familia monoparental, integrada por una persona adulta que realiza tareas de planchado, limpieza y lavado de ropa en casa de familias y un menor de edad" y que "los ingresos declarado logran parcial cobertura de la CBT, ubicando a la familia en una actual situación económica por debajo de la línea de pobreza", situación esta última que se condice con las manifestaciones vertidas por la recurrente a fs. 04 y 16, en cuanto declara como ingresos aproximados la suma de Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600). Vale destacar, al respecto que a los fines de la exención solicitada, los ingresos no deben superar el equivalente a 800 U.T., es decir, la suma de Pesos Tres Mil Ciento Veinte (\$ 3.120), por lo que la Asesoría Jurídica entiende se encuentran verificados los recaudos por la normativa municipal vigente para el otorgamiento de la exención oportunamente solicitada;

QUE en todo lo expuesto se aconseja hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elva Susana Flores, contra la Resolución N° 2545 de la Dirección General de Rentas, de fecha 20 de Agosto de 2014;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elva Susana Flores, D.N.I.N° 12.407.529, en contra de la Resolución N° 2545 de fecha 20/08/2014, emitida por Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Elva Susana Flores, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 308.-

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPTE. N° 65680-SG-2014 y NOTA SIGA N° 1007/2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 22/22 vta. por la Sra. Gloria Gregoria Aguirre, en contra de la Resolución N° 3103 de fecha 23/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual rechaza por improcedente la solicitud de prescripción en relación a lo adeudado en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores por los periodos adeudados del Ejercicio Fiscal 2008, correspondiente al vehículo Dominio FJV- 668, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Aguirre, manifiesta que los periodos correspondientes al 2008, en concepto Impuesto Automotor del Dominio N° FJV- 668, se encuentran prescriptos;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 29/31 en el cual, luego de efectuar el análisis manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76° y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 20 fue notificada el día 05/01/2015, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 21/01/2015, por lo que se concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE el Código Tributario Municipal en su articulado 46° dispone que "Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los tributos y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código prescriben: a) por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos, en el impuesto inmobiliario y a los automotores...". Asimismo en el articulado 52° desprende que "Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales: a) desde la fecha de notificación de la intimación administrativa de pagos de tributos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado; b) desde la fecha de notificación de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal.";

QUE resulta relevante lo manifestado por el Departamento de Notificaciones en cuanto informa que en el Ejercicio 2009 y 2014 fue cursada notificación para pago al titular del dominio en los cuales se incluía periodos 11 y 12/2006, 03 al 09/2007, 2008, 01 al 05/2009, 09 al 12/2010, 01/2011, 04 al 10/2011, 04/2012, 07/2012, 09 al 12/2012, 2013 y 01 al 06/2014, es decir que surge suspensión de los plazos requeridos para que curse el pedido de prescripción por el período solicitado. A partir de lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría comparte el criterio adoptado en la Resolución N° 3103/2014 de la Dirección General de Rentas, y por las constancias que obran en autos el Ejercicio Fiscal 2008 no cumple con los plazos para el beneficio del instituto de prescripción del art. 46° del Código Tributario Municipal. Vale destacar así que correspondería intimar al contribuyente a fin de regularizar la deuda exigida por aquel período;

QUE en la interposición del Recurso Jerárquico el contribuyente no aportó nuevos elementos probatorios a las actuaciones. Considerando lo anteriormente expuesto y como se destaca en la doctrina, "habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido" (Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo- Madrid, Trivium, 1999, pp. 417- 18);

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gloria Gregoria Aguirre, en contra de la Resolución N° 3103 de fecha 23/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, en consecuencia, no hacer lugar al pedido de prescripción del ejercicio fiscal 2008 en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-NO HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gloria Gregoria Aguirre, D.N.I. N° 10.166.297, en contra de la Resolución N° 3103 de fecha 23/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Gloria Gregoria Aguirre, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 309.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 68139/2006, 54908-SH-2009, NOTAS SIGA N°s 8344/13, 11045/13, 13975/13, 16669/14, 8332/13 y 12114/14.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 356/362 por el Sr. Néstor Alberto Romero, representado por su apoderada Sra. Adriana Elizabeth Castro con el patrocinio letrado de David Daniel Escudero, en contra de la Resolución N° 978 de fecha 18/09/2014, emitida por la Dirección General de Habilitaciones mediante la cual se Rechaza el Recurso de Revocatoria, en virtud de la prohibición de la Ordenanza Municipal 7258/94 que priva las instalaciones de casas de juegos de azar con respecto a la distancia a Iglesias, centros educativos y de culto, a menos de 300 metros y encontrándose el local comercial cuyo nombre de fantasía es Lucky III sito en calle España 735, no respeta la distancia mínima exigida, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición de dicho Recurso la Sra. Castro manifiesta que el comercio se encuentra habilitado por Resolución Municipal N° 13248/07 y luego renovada en dos oportunidades, así la habilitación comercial debe considerarse un acto administrativo regular, firme e inmutable en sede administrativa. Expresa a partir de lo expuesto que aquellas resoluciones constituyeron a su favor un derecho subjetivo patrimonial que no puede ser revocado por la Administración ya que integra su derecho patrimonial por lo que al momento de pedir la

renovación la Municipalidad debía haber limitado a requerir si se respetaban y subsistían los requisitos de la primera resolución; por todo esto destaca que el acto administrativo recurrido resulta ilegítimo toda vez que en forma implícita e ilegal revoca un acto administrativo anterior, regular y firme. Por último manifiesta que el acto no respeta derechos adquiridos, haciendo irreparable los daños que pudiera ocasionar;

QUE a fs. 397/401 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo. Atento a que la Resolución N° 978/14 fue notificada según cédula de notificación de fs. 354 el día 25/09/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 09/10/2014, concluye que fue presentado en tiempo y forma;

QUE asimismo a fs. 393 se solicitó inspección con el fin de verificarse el cumplimiento de los requisitos dispuestos en Ordenanza N° 7258 modificada parcialmente por Ordenanza N° 8211. A fs. 395 obra Acta de Inspección Especial por medio de la cual se informa que el local por el cual se solicita habilitación no cumple con lo solicitado por normativa vigente;

QUE para cumplimentar los requisitos de habilitación comercial se debe tener en consideración de manera estricta las normativas vigentes que regulan dicha instancia. Atento lo expuesto habría que agregar que obra en vigencia la Ordenanza N° 12745, por medio de la cual se regula el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social que debe cumplimentarse en relación al local por el cual se solicita la habilitación, también la Ordenanza N° 14529, que es nada más y nada menos la que dispone en manera general el procedimiento Administrativo en materia habilitación de locales comerciales; y Ordenanza N° 7258 modificada parcialmente por Ordenanza N° 8211, que es la que vierte los estamentos que regulan los requisitos específicos para habilitar locales de Juegos de Azar, Casinos y Salas de Entretenimientos. Se desprende de manera radical que ninguna normativa puede considerarse relativa o prescindible en relación a las restantes, es decir que hace mal el solicitante en poner normativas vigentes, en relación a la materia en trata, sobre otras, dado que para poder cumplimentar con la habilitación comercial se debe respetar y considerar el general de lo que requieran aquellas, en este caso cumplimentar el procedimiento común a todos los locales comerciales que se intente habilitar en la Ciudad de Salta – Ordenanza N° 14529-, llevar a cabo y respetar la Ordenanza N° 12745 en cuanto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social y asimismo cumplimentar con los extremos solicitados por Ordenanza N° 7258, modificada parcialmente por Ordenanza N° 8211;

QUE según inspecciones obrantes a fs. 330 y 395, el local comercial que se intenta habilitar no cumple con lo dispuesto expresamente por Ordenanza N° 7258, modificada parcialmente por Ordenanza N° 8211, no respetando distancias mínimas exigidas que el rubro comercial que se intenta habilitar requiere, es decir que es relevante la localización del establecimiento para poder o no cumplimentar con los requisitos exigidos por normativa vigente. Asimismo sería relevante poner en manifiesto que aquella ordenanza es contundente y clara en cuanto a las prohibiciones teniendo en cuenta las distancias mínimas exigidas para el funcionamiento del local comercial que se intenta habilitar- Art. N° 9;

QUE no es potestad de esta Secretaría poder formular u otorgar excepciones al cumplimiento de normativas vigentes, lo cual recae exclusivamente en el conocimiento y potestad del Concejo Deliberante;

QUE en relación a lo vertido por el solicitante en cuanto cree tener un derecho adquirido respecto a la habilitación comercial en discusión en las actuaciones, es fundamental poner en relieve que las habilitaciones que la Administración otorga tienen fecha de entrada en vigencia y fecha de expiración correspondientemente, para lo cual una vez que se concrete aquella el titular puede requerir renovación; tal como sucede

en las actuaciones. Asimismo poner en conocimiento que cuando se solicita renovación de habilitación o nueva habilitación, el caso que corresponda, la Municipalidad tiene la potestad y obligación de verificar el cumplimiento de los extremos requeridos por normativa vigente. En las actuaciones se desprende y se verifica que el local comercial tiene su certificado de habilitación vencido, por lo cual lejos esta la Administración de incurrir o afectar derechos adquiridos de la solicitante. Atento lo expuesto se ha vertido que *"Dentro de las técnicas de condicionamiento, por conducto de las cuales se supedita el ejercicio de una actividad a un examen previo por parte de la Administración, se abren camino las autorizaciones o habilitaciones que suponen la existencia de un derecho que por razones de interés público- requiere del aval administrativo para ser ejercido"* (Santamaría Pastor, Juan Alfonso, Principios de Derecho Administrativo, Vol. II, Madrid, 2001, pág. 248 y ss.). *"Se trata –en suma- de una actuación estatal de liberación que, luego de reconocer el cumplimiento de los recaudos fijados en la reglamentación, remueve el obstáculo que impide la puesta en práctica del derecho preexistente"* (S.C.B.A causa B. 50.891 "Domini", sent. De 27-XII-1996). Así se podría afirmar que la actividad que pretende desarrollar el solicitante resulta ser de aquellas que no se encuentran prohibidas sino que, por el contrario, su ejercicio se halla en estado de latencia aunque supeditado al cumplimiento de los recaudos que fije la normativa ya descrita en las actuaciones. Se ha expresado "...que reglamentar un derecho de índole constitucional no significa suprimirlo o cercenarlo sino más bien disponer el modo como habrá de ser ejercido" (Marienhoff, M., Tratado de Derecho Administrativo, T. IV, 6ª edición, Ed. Lexis Nexis –Abeledo Perrot, Bs. As., 1997, pág. 686), "... persiguiendo con ello compatibilizar los intereses de las personas con los de la comunidad en su conjunto" (C.S.J.N Fallos 136:161; 330:3582);

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría aconseja, no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Néstor Alberto Romero, debiéndose emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Néstor Alberto Romero DNI. N° 17.572.011, representado por su apoderada Sra. Adriana Elizabeth Castro con el patrocinio letrado de David Daniel Escudero, en contra de la Resolución N° 978 de fecha 18/09/2014, emitida por la Dirección General de Habilitaciones, por los motivos expuestos en el considerando y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a los Sres. Néstor Alberto Romero, Adriana Elizabeth Castro y David Daniel Escudero, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO

A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 310.-

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 1957-SG-2015.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 01 por la Sra. Dora Raquel Castillo, en contra de la Resolución: Actuaciones Prejudiciales N° 17509 de fecha 15/12/2014 (fs. 03/04), emitida por la Dirección

General de Rentas, mediante la cual aplica multa de \$ 1.269,70 equivalente al 30% del tributo omitido por infracción al Art. 66° del Código Tributario Municipal y comunica que adeuda la suma de \$ 4.232,32 con más sus intereses a la fecha del total y definitivo pago en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmueble por los períodos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010, 01 a 12/2011, 01 a 12/2012, 01 a 12/2013, correspondiente al Catastro N° 18026, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Dora Raquel Castillo, solicita la eximición de la multa N° 17509/14, invocando razones personales y económicas, por cuanto trabaja media jornada y percibe la suma de \$ 3.938,25 y tiene a su cargo a la madre, quien demanda gastos de salud que superan su haber jubilatorio;

QUE a fs. 42/45 Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría de Hacienda emite dictamen en el cual manifiesta que en primer término se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución de fs. 03/04 fue notificada el día 17/12/2014, y que la presentación del Recurso se formalizó el día 08/01/2015, por lo que concluye que el contribuyente presentó el mismo, en legal tiempo y forma;

QUE a fs. 39/40 obran agregadas, respectivamente, Certificado Médico y copia de Recibo de Haberes Jubilatorios pertenecientes a la Sra. Elena Rivera;

QUE como se ha verificado fehacientemente, surge deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles en relación al Catastro N° 18026;

QUE el incumplimiento de las obligaciones tributarias se encuentra regulado por el Art. 66° del Código Tributario Municipal, en cuanto dispone que "el incumplimiento del ingreso, total o parcial de las obligaciones tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa graduable desde un diez por ciento (10 %) hasta un noventa por ciento (90 %) del tributo omitido, siempre que no exista error excusable en la aplicación al caso concreto de las disposiciones de esta Código u Ordenanzas Tributarias Especiales". Se desprende, entonces, que el incumplimiento de dicha normativa no resulta excusable, toda vez que la obligación recae exclusivamente sobre el contribuyente, no pudiendo éste alegar su propia culpa y/o negligencia para excusarse del tributo al cual se encuentra comprendido;

QUE en relación a la aplicación de la multa objetada por parte del contribuyente, en cuanto solicita la eximición de la misma, invocando para ello razones personales y económicas, es de vital importancia referirnos a las Instrucciones Generales de la Dirección General de Rentas. De las mismas se rige el procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 65°, 66° y 68° del Código Tributario Municipal, teniendo presente la voluntad de pago del contribuyente, el número de anticipos u obligaciones requeridas y/o intimadas, como así también la magnitud de los tributos no ingresados y la reiteración de la conducta omitiva del contribuyente. Atento lo expuesto, considerando la voluntad de pago demostrada por la contribuyente y la situación económica demostrada, Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría recomienda que la multa se establezca en un 10% de los tributos omitidos;

QUE por todo lo expuesto Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría sugiere, hacer lugar parcialmente a lo solicitado por la Sra. Dora Raquel Castillo, en contra de la Resolución: Actuaciones Prejudiciales N° 17509/2014 emitida por la Dirección General de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE HACIENDA

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por la Dora Raquel Castillo, D.N.I. N° 24.338.532, en contra de la Resolución: Actuaciones Prejudiciales N° 17509 de fecha 15/12/2014, emitida por la Dirección General de Rentas, por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-APLICAR al contribuyente una multa equivalente al 10% del tributo omitido por infracción al Art. 66° del Código Tributario Municipal, correspondiente a Impuesto Inmobiliario y Tasa General de Inmuebles del Catastro N° 18026.-

ARTICULO 3°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR a la Sra. Dora Raquel Castillo, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 17 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION N° 311

SECRETARIA DE HACIENDA

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° GEH2003023356.-

VISTO que por Resolución N° 018/2004 (fs. 09) se ordena la instrucción de Sumario Administrativo N° 2774/04 caratulado "Supuesta Irregularidades Administrativas", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 13 con fecha 25 de Junio de 2004 se avoca al conocimiento de la causa la Dirección General de Sumarios;

QUE fs. 74 el Juzgado interviniente hace saber que la causa Expte. N° 47969/3, se encuentra sobreesida por Prescripción de la Acción Penal a favor de Galdeano, Ricardo, en fecha 18/02/2015;

QUE Dirección General de Sumarios a fojas 76, manifiesta que de las constancias de autos no surgen elementos que permitan apreciar daño al Erario Municipal, por lo que estima que corresponde dar por finalizada la investigación y disponer la clausura de las actuaciones en el Sumario Administrativo N° 2774/04, con encuadre en el Art. 91, ordenando su posterior archivo, conforme a las limitaciones prescriptas en el Art. 88° del Decreto N° 0842/10;

QUE el Artículo 91 del Decreto N° 0842/10 dispone que "Los sumarios con trámite pendiente y que no cuentan con resolución definitiva de clausura de las actuaciones, conforme lo establecido por el artículo 81°, deberán darse por concluidos mediante el instrumento legal pertinente y ordenarse su posterior archivo previa anotación en el legajo del agente, si hubiere transcurrido el plazo de tres (3) años contados a partir del primer avocamiento del instructor sumariante, con excepción de aquellos casos previstos en el artículo 88°. También se extinguirá la potestad administrativa disciplinaria por fallecimiento del agente o funcionario público municipal";

QUE el Artículo 88 del Decreto N° 0842/10 establece "Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. Ante tal circunstancia deberán suspenderse las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia definitiva o se disponga el archivo judicial de la misma. Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informara de ello a su superior, quedando desahogado del mismo hasta su reapertura. No obstante

deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer prescripción y quedaran suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento";

QUE a fojas 77/78 mediante Dictamen N° 066/15 de Asesoría Profesional de Procuración General indica que el primer avocamiento del instructor sumariante ocurrió en fecha 25/06/2004, es decir que transcurrieron sobradamente los tres (3) años previstos por la norma legal de dicho acontecimiento y que el mismo se encuentra sin resolución definitiva de clausura conforme el art. 81. Se destaca que en el sumario, si bien existió una causa judicial abierta, fue en contra de una persona ajena al personal municipal, razón por la cual no cabe analizarla en el marco legal de la excepción establecida en el artículo 88 del citado plexo legal. Igualmente, queda constancia según se informo oportunamente que la causa judicial se encuentra Sobreséida por Prescripción de la Acción Penal, por todo lo expuesto dicha Asesoría, entiende, que las actuaciones sumariales deben darse por concluidas mediante el dictado del instrumento legal pertinente y ordene su posterior archivo con encuadre en el art. 91 del Decreto N° 0842/10, criterio compartido por el Sr. Procurador General;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DISPONER la **CLAUSURA** del Sumario Administrativo N° 2774/04, ordenado por Resolución N° 018 de fecha 22/04/2004, por los motivos expresados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR el archivo del Expediente N° GEH2003023356 conforme lo previsto por el Decreto N° 0842/10 Art. 91°.-

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por la DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS y las SUBSECRETARIAS DE INGRESOS PUBLICOS y DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SOTO
A/C SEC DE HACIENDA

SALTA, 22 DE JULIO DE 2015

**RESOLUCION N° 313
SECRETARIA DE HACIENDA
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 12359-SV.-**

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 23/15, convocada para la "ADQUISICIÓN DE 20 (VEINTE) CASCOS PARA EL PERSONAL MOTORISTAS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", autorizada por Resolución N° 167/15 (fs. 23/ 23 vta.) de esta Secretaría, y;

CONSIDERANDO:

QUE según Acta Extraprotocolar Municipal N° 34 (fs. 74) se presentó a formular oferta 1 (una) Empresa del rubro, correspondiente a la firma MOTO CABRERA S.A;

QUE la Comisión Evaluadora elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 114/115, aconsejando: 1° Declarar inadmisibles la oferta presentada por la firma Moto Cabrera S.A., la cual no dio cumplimiento con lo establecido en el art. 1 inc. f) del Pliego de Clausulas particulares y el art. 14 inc. d) del Pliego de Condiciones Generales;

QUE la Dirección de Concursos de Precios y Licitaciones Públicas a fs. 118 solicita la emisión del instrumento legal pertinente que Declare Fracasada la convocatoria de referencia, debiendo realizarse una Contratación Directa en los términos del Artículo N° 13 inc. b) de la Ley

Provincial N° 6.838, el cual dice: "Cuando los procedimientos en los artículos anteriores no hubiesen logrado su finalidad. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado y en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la entidad. La publicidad del acto se ajustará a lo que determine la reglamentación;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DECLARAR FRACASADO el llamado a Licitación Pública N° 23/15, por los motivos citados en el considerando.-

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR a la DIRECCION DE CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS, dependiente de la Dirección General de Contrataciones a contratar bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA, en los términos del Artículo N° 13 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838, la "ADQUISICIÓN DE 20 (VEINTE) CASCOS PARA EL PERSONAL MOTORISTAS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", según Nota de Pedido N° 00572/15 por una inversión aproximada de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CON /100 (\$ 82.000,00).-

ARTICULO 3°.-ESTABLECER que la autorización de la Convocatoria mencionada en el Artículo N° 2, son con las bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 6.838 Art. 13, inc. b).-

ARTICULO 4°.-DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 5°.-TOMAR conocimiento por Dirección General de Contrataciones.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 22 DE JULIO DE 2015

**RESOLUCION N° 314.-
SECRETARIA DE HACIENDA.-
REFERENCIA: EXPTE. N° 100220-SH-2007; NOTA SIGA N°
3930/2014.-**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 31 por el Sr. Héctor Fernando Arnedo, en contra de la Resolución S/N° de fecha 07/02/14 de fs. 29, emitida por la Dirección General de Rentas, mediante la cual se dispone el desistimiento del trámite de Cese de Actividades Comerciales N° 0008857, Padrón Comercial N° 69.962, iniciado por el Sr. Arnedo, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Resolución General N° 019/2013, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso el Sr. Arnedo manifiesta que se deje sin efecto la Resolución Ut Supra referenciada y solicita la prescripción de los periodos requeridos;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 39/41 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución S/N° de fecha

07/02/2014 fue notificada según cédula de notificación de fs.30 el día 24 de Febrero del 2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 17 de Marzo del 2014, surge de autos que fue presentado en legal tiempo y forma;

QUE se verifican cumplidos los extremos legales previstos en el articulado 113º de la Ley de Procedimientos Administrativos, con lo que respecta a la acreditación de interés legítimo para peticionar;

QUE vale mencionar que resulta relevante para las actuaciones la Ordenanza Nº 14894 en la cual se dispone "Condonar la deuda por multa por comunicación de cese de actividades fuera de término, a aquellos contribuyentes y/o terceros responsables que, habiendo abonado la totalidad de los gravámenes y tasas por la actividad realizada hasta la fecha de cese, hayan realizado la presentación de la comunicación de cese de actividades hasta el 31/12/13, denunciando fechas de cese de actividades anteriores al 31/12/2010". En tanto que el Art. Nº 2 expresa: "Condonar la deuda por gravámenes y tasas por la actividad realizada hasta la fecha de cese y la deuda por multa por comunicación de cese de actividades fuera de término, a aquellos contribuyentes y/o terceros responsables que hayan realizado la presentación de la comunicación de cese de actividades hasta el 31/12/2013 denunciando fechas de cese hasta el 31/12/2008".;

QUE por todo lo expuesto la Dirección General de Asesoría Legal, sugiere declarar abstracto lo solicitado en el respectivo Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 31 por el Sr. Héctor Fernando Arnedo, en contra de la Resolución S/Nº con fecha 07/02/14, emitida por la Dirección General de Rentas, correspondiendo la emisión del instrumento legal pertinente;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-DECLARAR ABSTRACTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Héctor Fernando Arnedo D.N.I. Nº 21.311.360, en contra de la Resolución S/Nº de fecha 07/02/2014, emitida por la Dirección General de Rentas.-

ARTICULO 2º.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR al Sr. Héctor Fernando Arnedo del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

SALTA, 22 DE JULIO DE 2015

RESOLUCION Nº 315

SECRETARIA DE HACIENDA.-

REFERENCIA: EXPTE. Nº 14009-SG-2014; NOTA SIGA Nº 13363/2014.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 18 por la Sra. Nora Raquel Sona, en contra de la Resolución Nº 1459 de fecha 27/05/2014 (fs. 15) de la Dirección Gral. de Rentas, mediante la cual se resuelve hacer lugar a la solicitud de exención al pago del Impuesto a la Radicación de Automotores del Dominio KGR 178, por los períodos fiscales 02/2014 a 12/2014, y;

CONSIDERANDO:

QUE en la interposición del Recurso la Sra. Sona solicita el traspaso del beneficio de exención de pago del Impuesto a la Radicación de Automotor, período fiscal 2014, de Dominio KGR 178 a Dominio Nº LKU 253;

QUE Dirección General de Asesoría Legal de esta Secretaría emite dictamen a fs. 34/36 donde se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el art. 76 y ccs. del Código Tributario Municipal. Atento a que la Resolución Nº 1459/14 de fs. 15 fue notificada según cédula de notificación de fs. 16 el día 27 de Mayo del 2014 y que la presentación del Recurso se formalizó el día 21 de Agosto del 2015, se concluye que fue presentado extemporáneamente;

QUE sin dejar de considerar lo expuesto en el párrafo anterior, lo cual resulta determinante, vale decir que a fs. 01 obra presentación de la Sra. Sona, mediante la cual solicita la eximición del impuesto a la radicación de automotores correspondiente al año 2.014 respecto al vehículo identificado con Dominio KGR 178;

QUE a fs. 15 obra agregada Resolución Nº 1459/14 de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Salta, mediante la cual se resuelve hacer lugar a la solicitud de exención al pago del Impuesto a la Radicación de Automotores, correspondiente al vehículo identificado con el Dominio KGR 178, por los períodos fiscales 02/2014 a 12/2014. Asimismo a fs. 18 se presenta la Sra. Nora Raquel Sona e interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Ut-Supra mencionada. Solicita el traspaso del beneficio de exención de pago de Impuesto a la Radicación de Automotor, período fiscal 2014, de Dominio Nº LKU 253;

QUE el Código Tributario Municipal establece, en su art. 256, inc. j) "Los automotores de una persona con discapacidad y/o de su cónyuge, padres, tutores o curadores y/o particulares; cuando los mismos se encuentren destinados al uso y/o traslado a Centros de Rehabilitación y/o Establecimientos Educativos de las personas con capacidades diferentes. La exención establecida será aplicable a sólo un vehículo de los que pudieran ser propietarios las personas indicadas. Para acogerse a este beneficio se deberá presentar ante la autoridad de aplicación el certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente en la materia, de acuerdo a la Legislación vigente. Para el caso de los particulares, estos deberán presentar ante el Organismo Fiscal, una Declaración Jurada efectuada por el beneficiario, con certificación de firma ante autoridad competente, donde conste que recibe el beneficio del traslado conforme sus necesidades. "Asimismo agrega que "Las exenciones establecidas en los incisos i) y j) precedentes sólo serán aplicables a uno solo de los automotores de los que pudieran ser propietarios los sujetos indicados en cada caso".

QUE la Sra. Sona solicitó, en fecha 24/02/2013, la exención al pago del impuesto a la radicación de automotores por el período fiscal 2014, respecto del vehículo identificado con Dominio KGR 178, el cual fuera otorgado mediante Resolución Nº 1459 de fecha 27/05/2014, debidamente notificada y grabada. Se verifica, por lo dicho, que la exención al pago del tributo mencionado ya se encuentra otorgado para el período fiscal 2014, no resultando factible que la misma sea trasladada a otro dominio para el mismo período fiscal;

QUE el deber jurídico de contribuir con las arcas fiscales también pesa sobre el contribuyente para satisfacer de esa manera a la necesidad colectiva. Es así, que guardando relación con lo antes expuesto, el Código Tributario Municipal establece, en su art. 21, que "los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales, facilitando la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos", entre los que se mencionará el deber de "comunicar, en el plazo de 15 días, cualquier hecho que provoque: a) una modificación del hecho imponible, b) la generación de un nuevo hecho imponible y/o c) la extinción de un hecho imponible";

QUE a partir de lo expuesto, y compartiendo el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas, es que la Asesoría Jurídica no considera que el vehículo Dominio N° LKU 253 se encuentre comprendido dentro de los parámetros dispuestos por la norma vigente en relación al período fiscal 2014, teniendo la requirente la atribución de solicitarla en períodos posteriores, siempre que se cumplimente con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

QUE por todo lo expuesto se aconseja Rechazar Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Sona, por extemporáneo, en contra de la Resolución N° 1459 de fecha 27/05/2014 de fs. 15 de la Dirección Gral. de Rentas;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-RECHAZAR por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Nora Raquel Sona, en contra de la Resolución N° 1459 de fecha 27/05/2014, emitida por la Dirección General de Rentas y confirmar la misma en todas sus partes.-

ARTICULO 2°.-TOMAR razón SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR a la Sra. Nora Raquel Sona, del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

Salta, 22 de Mayo de 2.015.-

RESOLUCION N°: 337/15
Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 022703-SG-2011

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "MORON ARANSAY, OSCAR ALFREDO", con domicilio en General Guemes N° 1.340, de la ciudad de Salta.; solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 03 rola fotocopia autenticada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 04 al 11 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante, de fecha 31/12/2014, firmado por el C.P.N. Gomez Nolasco Guillermo Enrique, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 28/02/2.016;

Que a fs. 12 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a fs. 13 rola la constancia de Inscripción del Monotributo emitida por la AFIP.;

Que a fs. 15 rola la Habilitación Municipal, del comercio emitida por la Municipalidad de Salta, con fecha de vencimiento el 11/03/2.019, para

el Rubro: VENTA DE PRODUCTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, OFICINA RECEPCION DE FUMIGACIONES;

Que a fs. 19 rola la constancia de CBU, Tipo y Número de cuenta emitida por el CITIBANK NA, de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 19 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de MORON ARANSAY, OSCAR ALFREDO, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 21 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 05 DE AGOSTO DE 2015;

Que a fs. 40 y 41 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaria de Planificación Control Económico de la cual surge que resulta procedente la Inscripción Definitiva en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma "MORON ARANSAY, OSCAR ALFREDO.";

Que a fs. 01 vuelta el solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,

**LA DIRECTORA GENERAL
DE CONTRATACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "MORON ARANSAY, OSCAR ALFREDO", C.U.I.T.: 23-16128235-9, con domicilio en GENERAL GUEMES N° 1340, de la ciudad de Salta

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número 2.537 (Dos Mil Quinientos Treinta y Siete) del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 28/02/2.016, fecha en la cual actualizar la documentación.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

TAMER

Salta, 28 de Mayo de 2.015.-

RESOLUCION N°: 364/15
Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 026943-SG-2015

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "OCHOA SITJAR, ROBERTO ARIEL", con domicilio en Villa Belgrano, 12 de Octubre N° 245, de la Ciudad de Salta.; solicita renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando

el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 03 rola fotocopia autenticada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 04 al 08 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante, de fecha 23/04/2015, firmado por el C.P.N. Manjon Federico Javier, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 23/06/2.016;

Que a fs. 09 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a fs. 10 rola la constancia de Inscripción del Monotributo emitida por la AFIP.;

Que a fs. 17 rola CONSTANCIA DE NO SUJECION N° 0004212 de fecha 08/05/2.015 de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, luego de haberse verificado que el solicitante no configura el hecho imponible por el TISSH (Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene), para los RUBROS: "CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES", de fecha 08 DE MAYO DE 2.015, CON VIGENCIA DESDE EL 08/05/2.015, HASTA 08/08/2.015;

Que a fs. 18 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 20 DE JUNIO DE 2015;

Que a fs. 21 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de OCHOA SITJAR, ROBERTO ARIEL, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 23 y 24 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación Control Económico de la cual surge que resulta procedente la Inscripción Definitiva en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma "OCHOA SITJAR ROBERTO ARIEL";

Que a fs. 25 rola la constancia de CBU, Tipo y Número de cuenta emitida por el MACRO, de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 01 vuelta el solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "OCHA SITJAR, ROBERTO ARIEL", C.U.I.T.: 20-32045640-2, con domicilio en Villa Belgrano, 12 de Octubre N° 245, de la ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número **2.562 (Dos Mil Quinientos Sesenta y Dos)** del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 08/11/2.015.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR constancia que el plazo de validez del Certificado que se otorgue (08/11/2.015) quedara condicionado a la

oportuna presentación de Nueva Constancia de no Sujeción al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

TAMER

Salta, 12 de Junio de 2.015.-

RESOLUCION N°: 397/15
Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 108022SH-2007

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES" DE PLAZA JOSE RAUL con domicilio en Ernesto Pedernera N° 460, de la ciudad de Salta.; solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 04/09 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante de fecha 31/12/2.015, firmado por el C.P.N. Rodríguez, Facundo Manuel, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 28/02/2.016;

Que a fs. 10 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de PLAZA, JOSE RAUL, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o el vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 11 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a fs. 12 rola la constancia de Inscripción del Monotributo emitida por la AFIP.;

Que a fs. 13 rola la constancia de CBU, Tipo y Número de cuenta emitida por el Banco MACRO, de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 19 rola CONSTANCIA DE NO SUJECION N° 0004228 21/05/2.015 de la, DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, no le corresponde para los RUBROS: "CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES", de fecha 21 DE MAYO DE 2.015, CON VIGENCIA DESDE EL 21/05/2.015, HASTA 21/08/2.015;

Que a fs. 20 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 21 DE AGOSTO DE 2015;

Que a fs. 21 rola fotocopia autenticada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 23 y 24 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación Control Económico de la cual surge que resulta procedente la Inscripción Definitiva en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma:"PLAZA, JOSE RAUL";

Que a fs. 01 vuelta el solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

**POR ELLO,
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la Actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "PLAZA, JOSE RUL", C.U.I.T.: 20-17308950-4, domicilio en Finca Valdivia, Mzna 619 "C", casa N° 01, de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número **2.412 (Dos Mil Cuatrocientos Doce)** del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 21/11/2.015.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR constancia que el plazo de validez del Certificado que se otorgue (21/11/2.015) quedara condicionado a la oportuna presentación de Nueva Constancia de no Sujeción al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

TAMER

Salta, 24 de Junio de 2.015.-

RESOLUCION N°: 435/15
Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 025208-SG-2015

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "LEONE, LUCIANO", con domicilio en El Prado, Eco Village Ruta N° 51, san luis - Brealito N° 285, de la ciudad de Salta.; solicita la Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 04 al 06 rola el Estado de Situación Patrimonial del solicitante de fecha 15/04/2.015, firmado por la C.P.N. Lombardi, Gustavo Daniel, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 14/06/2.016;

Que a fs. 07 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia

Que a fs. 08 rola la constancia de Inscripción emitida por la AFIP.;

Que a fs. 09 el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de LEONE, LUCIANO, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 14 rola fotocopia autenticada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 15 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 26 DE AGOSTO DE 2015;

Que a fs. 16 rola CONSTANCIA DE NO SUJECION N° 0004325, DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SALTA, no le corresponde para los RUBROS: "VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA", de fecha 18 DE JUNIO DE 2.015, CON VIGENCIA DESDE EL 18/06/2.015, HASTA 18/09/2.015;

Que a fs. 18 rola la constancia de CBU, Tipo y Número de cuenta emitida por el Banco Santander Rio S.A., de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 19 y 20 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación Control Económico de la cual surge que resulta procedente la Inscripción Definitiva en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma:"LEONE, LUCIANO";

Que a fs. 01 vuelta la solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

**POR ELLO,
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "LEONE, LUCIANO", C.U.I.T.: 20-27681878-4, con domicilio en El Prado, Eco Village Ruta N° 51, san luis - Brealito N° 285, de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR a la citada firma el Número **2.751 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Uno)** del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 18/12/2.015.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR constancia que el plazo de validez del Certificado que se otorgue (18/12/2.015) quedara condicionado a la oportuna presentación de Nueva Constancia de no Sujeción al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

TAMER

Salta, 24 de Junio de 2.015.-

RESOLUCION N°: 438/15
Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 174621-SH-2008

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "ARTES GRAFICAS S.A." con domicilio en Caseros N° 1.551, de la Ciudad de Salta.; solicita la actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la actualización de la inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 101/113 rola copia autenticada de Contrato Social constitutivo de la firma solicitante de la cual resulta su inscripción en el REGISTRO

PUBLICO DE COMERCIO: FOLIO: 17, ASIENTO: 5.402, DEL LIBRO N° 32 DE S.A., REF: TRANSFORMACION DE SOCIEDAD, con fecha, 30 de Noviembre de 1.965, duración de la sociedad 99 años;

Que a fs. 232/245 Y 257 rola copia autenticada del Estatuto Constitutivo de la firma solicitante de la cual resulta su inscripción en el JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE REGISTRO: FOLIO: 81, ASIENTO: 4.978, DEL LIBRO N° 18 DE SA., REF: MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL (ART. 4TO. – AUMENTO DE CAPITAL), INSCRIPCION DE DIRECTORIO Y REORDENAMIENTO DE ESTATUTO, con fecha, 05 de Septiembre de 2013;

Que a fs. 30 y 261 rola Constancia de C.B.U. emitida por el Banco Macro de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 54 rola la Habilitación Municipal vigente del comercio emitida por la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con fecha de vencimiento el 26/06/2.018, para el Rubro: IMPRENTA;

Que a fs. 214/231 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante, firmado por el C.P.N. Campastro Miriam Cristina, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 30/01/2.016;

Que a fs. 248, 249 y 267 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en relación a los socios, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 255 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 17 DE JULIO DE 2015;

Que a fs. 176 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a fs. 255 y 253 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación Control Económico del surge que una vez cumplimentada la documentación requerida a fs 253, resultaría procedente la Inscripción Definitiva en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma: "ARTES GRAFICAS S.A."

Que haciéndose dado cumplimiento con la presentación de la documentación referida ut supra, resulta procedente la renovación de su Inscripción en el Registro de Proveedores Municipal.

Que a fs. 02 vuelta los solicitantes tomaron debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la Actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "ARTES GRAFICAS S.A.", C.U.I.T.: 30-50032158-6, domicilio en Caseros N° 1.551, de la Ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número **2.385** (Dos mil Trescientos Ochenta y Cinco) del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 30/01/2.016.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA.

TAMER

Salta, 24 de Junio de 2.015.-

RESOLUCION N°: 439/15
Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-

REF: EXPEDIENTE N° 61411-SH-2009

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "NEUMATICOS DEL VALLE DE JORGE CANEPA", con domicilio ESPECIAL: en Jujuy N° 330, de la ciudad de Salta.; solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 04 rola fotocopia Certificada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 05/15 rola el Estado de Situación Patrimonial de la solicitante, firmado por el C.P.N. Miguel Angel Luna, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 20/02/2.015;

Que a fs. 16 rola el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de CANEPA JORGE, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 17 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 26 DE AGOSTO DE 2015;

Que a fs. 18 rola la constancia de Inscripción del Monotributo emitida por la AFIP.;

Que a fs. 19 rola la constancia de CBU, Tipo y Número de cuenta emitida por el BANCO DE GALICIA, de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 20 rola la Habilitación Municipal, del comercio emitida por la Municipalidad de Salta, con fecha de vencimiento el 23/06/2.019, para el Rubro: VENTA DE NEUMATICOS – DEPOSITO – SERVICIO DE GOMERIA;

Que a fs. 27 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia;

Que a fs. 28 y 29 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación Control Económico de la cual surge que resulta procedente la Inscripción Definitiva en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma "NEUMATICOS DEL VALLE DE JORGE CANEPA";

Que a fs. 01 vuelta el solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "NEUMATICOS DEL VALLE DE JORGE CANEPA".

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número **2.455 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco)** del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 20/02/2.015, fecha en la cual actualizar la documentación.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

TAMER

Salta, 29 de Junio de 2.015.-

RESOLUCION N°: 446/15

**Dirección de Contrataciones
Gobierno de la Ciudad.-**

REF: EXPEDIENTE N° 032974-SG-2015

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma "SALGADO, SOLEDAD FERNANDA", con domicilio en B° Los Tarcos, Mzna 818 "A", Casa N° 02, de la ciudad de Salta.; solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada firma solicita la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta presentando el Formulario y la documentación con todos los requisitos exigidos para tal fin en DDJJ, que rola a Fs. 01 del expediente de referencia;

Que a fs. 03 rola fotocopia autenticada del D.N.I. del solicitante;

Que a fs. 04 al 10 rola el Estado de Situación Patrimonial del solicitante de fecha 18/05/2.015, firmado por la C.P.N. Sanchez Perry, Maria Ines, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con validez hasta el 18/07/2.016;

Que a fs. 11 el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de SALGADO, SOLEDAD FERNANDA, emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, sin antecedente alguno, el cual deberá renovarse anualmente y/o al vencimiento del Certificado de Proveedor;

Que a fs. 12 rola la constancia de Inscripción F 900 y/o F 901 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia

Que a fs. 13 rola la constancia de Inscripción emitida por la AFIP.;

Que a fs. 14 rola el Certificado de Regularización fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad con vencimiento el día 19 DE AGOSTO DE 2015;

Que a fs. 15 rola CONSTANCIA DE NO SUJECION N° 0004244, DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, no le corresponde para los **RUBROS**: "CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES", de fecha 20 DE JUNIO DE 2.015, CON VIGENCIA DESDE EL 20/05/2.015, HASTA 20/08/2.015;

Que a fs. 16 rola la constancia de CBU, Tipo y Número de cuenta emitida por el Banco de MACRO, de la Ciudad de Salta;

Que a fs. 21 y 22 rola Dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación Control Económico de la cual surge que resulta procedente la Inscripción Definitiva en el

Registro de Proveedores de la Municipalidad de Salta de la firma:"SALGADO, SOLEDAD FERNANDA";

Que a fs. 01 vuelta la solicitante tomo debido conocimiento de las responsabilidades penales, sanciones registrales y las prohibiciones fijadas por la Ley Provincial N° 6838 de Contrataciones, Decreto Municipal N° 931/96 y sus modificaciones, formulando expresa Declaración Jurada al respecto;

POR ELLO,
LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, la renovación de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, presentada por la firma "SALGADO, SOLEDAD FERNANDA", C.U.I.T.: 23-18804014-4, con domicilio en B° Los Tarcos, Mzna 818 "A", Casa N° 02, de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER a la citada firma el Número **2.598 (Dos Mil Quinientos Noventa y Ocho)** del Legajo de Proveedor, el que deberá ser declarado toda vez que participe en las convocatorias que realice la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 3°.- EXTENDER el certificado correspondiente con el número asignado a la firma con fecha de vencimiento 20/11/2.015.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR constancia que el plazo de validez del Certificado que se otorgue (20/11/2.015) quedara condicionado a la oportuna presentación de Nueva Constancia de no Sujeción al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y ARCHIVAR.

TAMER

Salta, 30 de Junio de 2015

REF.: Expte. N° 9452-SG-2014.-

C. DIRECTA N° 841/15.-

RESOLUCIÓN N° 452/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 440/2015, solicitada por la Subsecretaría de Ceremonial y Audiencias, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de de Accesorios y Repuestos Varios para Vehículo (Lámparas, Matafuegos, Linga, Sirenas, etc.) destinados al vehículo oficial Chevrolet Corsa Classic afectado a la mencionada dependencia;

Que habiéndose verificado la imputación del gasto al ejercicio 2015, y su aprobación por parte de las áreas correspondientes, se cursaron invitaciones a 5 (cinco) Firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres al llamado de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo en el día 30/06/14 a horas 11:00, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs. 25;

POR ELLO
EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DESIERTO el Primer Llamado de la Presente Contratación correspondiente a la Adquisición de de Accesorios y Repuestos Varios para Vehículo (Lámparas, Matafuegos,

Linga, Sirenas, etc.) destinados al vehículo oficial Chevrolet Corsa Classic afectado a la mencionada dependencia.-

ARTÍCULO 2º: CONVOCAR un 2º LLAMADO a la presente Contratación con las mismas bases y condiciones del 1º Llamado.-

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

CHAILE

Salta, 30 de Junio de 2015

REF.: Expte. Nº 9298-SG-2014.-

C. DIRECTA Nº 842/15.-

RESOLUCIÓN Nº 453/15

VISTO

La Nota de Pedido Nº 408/2015, solicitada por la Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios dependiente de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de Materiales Varios (Hidroesmalte, Pinceles Cola Rodillo, Enduido, Placas de Telgopor, Planchas de Poliester, etc.) destinados al Taller de Artesanías en Telgopor;

Que habiéndose verificado la imputación del gasto al ejercicio 2015, y su aprobación por parte de las áreas correspondientes, se cursaron invitaciones a 7 (siete) Firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres al llamado de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo en el día 30/06/14 a horas 10:30, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs. 28;

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR DESIERTO el Primer Llamado de la Presente Contratación correspondiente a la Adquisición de Materiales Varios destinados al Taller de Artesanías en Telgopor, solicitados por la Dependencia solicitante.-

ARTÍCULO 2º: CONVOCAR un 2º LLAMADO a la presente Contratación con las mismas bases y condiciones del 1º Llamado.-

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

CHAILE

Salta, 01 de Julio de 2015

REF.: Expte. Nº 23041-SG-2015.-

C. DIRECTA Nº 779/15.-

RESOLUCIÓN Nº 454/15

VISTO

La Nota de Pedido Nº 1008/15, solicitado por la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Contratación de Servicios de Almuerzo Diario", con destino a los cajeros y empleados que cumplen horario extensivo en la Dirección General de Tesorería, con una duración aproximada de 34 días hábiles, ración diaria 14 (catorce)

menús, ascendiendo a un total de 480 (cuatrocientos ochenta) menús, cuya nómina se encuentra adjunta a fs. 10 y 11-

Que a fs. 14, la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Dcto. 1196/14, autorizándose a fs. 14 vuelta el monto estimado de \$ 27.038,40 (Pesos Veintisiete Mil Treinta y Ocho con 40/100), para afrontar el presente gasto.

Que a fs. 16, la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 17, la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 18, la Dirección General de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 06 del Dcto. Nº 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**".-

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado para el día 12/06/15 a horas 10:00, y publicado la presente Contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentó la firma **IRA RESTO BAR FRERES S.R.L.**, en carácter de único oferente, según consta en acta de apertura de sobres de fs. 23.

Que a fs. 30, rola informe técnico emitido por la Dirección General de Tesorería, en la cual informa que la firma **IRA RESTO BAR FRERES S.R.L.**, se ajusta a las necesidades solicitadas por el servicio que brinda, la calidad de bandejas y la cordialidad con que realiza la entrega de las mismas.-

Que realizado el análisis de la oferta presentada, como el informe técnico de la oficina solicitante, esta Dirección de Contrataciones Directas a fs. 31 solicita autorización de mayor monto por la suma de \$ 1.281,60 (Pesos Un Mil Doscientos Ochenta y Uno con 60/100), ascendiendo la contratación a un valor total de \$ 28.320,00, (Pesos Veintiocho Mil Trescientos Veinte con 00/100), el cual equivale a un incremento del 4.74% en relación al presupuesto oficial autorizado, incremento que se autoriza a fs. 35 por la Dirección de Control del Gasto y la Sub-Secretaría de Planificación y Control Económico, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto y la Sub-Secretaría de Finanzas a fs. 33 y 34 respectivamente;

Que de acuerdo al Art. 31 de la Ley 6838/96 y Art. 34 del Dcto. 931/96, surge la conveniencia de adjudicar a la firma **IRA RESTO BAR FRERES S.R.L.**, por ajustarse a lo solicitado, calidad, y por ser único oferente; como así también atento a la necesidad de contar con el servicio requerido.

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la "Contratación de Servicios de Almuerzo Diario", solicitado por la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, requerido mediante Nota de Pedido Nº 1008/15, con un presupuesto oficial ampliado de \$ 28.320,00 (Pesos Veintiocho Mil Trescientos Veinte con 00/100), duración aproximada de 34 días hábiles, ración diaria 14 (catorce) menús, ascendiendo a un total de 480 (cuatrocientos ochenta) menús.

Artículo 2º: Adjudicar la totalidad de la oferta presentada en la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo normado en el Art. 06

del Dcto. N° 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96, a la firma **IRA RESTO BAR FRERES S.R.L., C.U.I.T. N° 33-71046861-9**, por el monto total de \$ 28.320,00 (Pesos Veintiocho Mil Trescientos Veinte con 00/100), total de menues 480 (cuatrocientos ochenta).

con la condición de pago: Contado C.F.C.; por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 01 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 31533-SG-2014.-

C. DIRECTA N° 781/15 – 2° LLAMADO.-

RESOLUCIÓN N° 456/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 686/2015, solicitada por la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de 2 (dos) Computadoras y 2 (dos) Monitores con destino al Despacho de la mencionada dependencia;

Que a fs. 25 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 25 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ **14.417,82** para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 27 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 28 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "Contado C.F.C.";

Que a fs. 29 la Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto N° 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**;

Que fs. 41 obra Resolución Interna N° 412/15 del corriente año, en la cual se declara Fracasado el Primer llamado;

Que habiéndose programado el 2° llamado a la apertura de sobres para el día 01/07/15, a horas 11:00, y publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentó la Firma **NETCO S.R.L.**, en carácter de único oferente, según consta en Acta de Apertura de fs. 48;

Que analizada la oferta presentada se observa que la misma supera el Precio Testigo homologado para la presente Contratación entre un 12,846 %, por lo que ésta Dirección considera conveniente declarar Fracasado el Primer llamado por inconveniencia de oferta conforme al Artículo 12 de la Ley 6838, el cual establece: "**... las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre**

que el precio convenido no exceda el 5% del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación".

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FRACASADO el Segundo Llamado de la presenta Contratación por inconveniencia de precio de la única oferta presentada.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al oferente lo resuelto por ésta Dirección.

ARTÍCULO 3°: CONVOCAR un Tercer Llamado con las mismas bases y condiciones del Primero.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR Y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

CHAILE

Salta, 02 de Julio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 457/15

REF.: Expte. N° 039588-SG-15. -

C. DIRECTA N° 911/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1711/2015, solicitada por la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por cinco actuaciones del grupo Folclórico "La Carpa" y el conjunto instrumental "Chagra" de una duración de 45 minutos cada una, según el siguiente cronograma: el día 03 de Julio del corriente año, en el Barrio 25 de Mayo, sito en calle Ayacucho y Coronel Vid, a partir de horas 19:00; el día 04 de Julio en el Barrio Ciudad del Milagro, sito en calle Jorge Mayol N° 784, a partir de horas 18:00; el día 05 de Julio en Villa Belgrano, sito en calle Vicente López N° 1552, a partir de horas 20:00; el día 06 de Julio en el Barrio San José, sito en calle Constancio Vigil N° 2247, a partir de horas 20:30; y el día 07 de Julio en el Barrio El Jardín, sito en calle Emilio Wierna N° 1301, a partir de horas 17:00; conforme nota de reprogramación de fs. 08; las cuales se realizarán en el marco del programa de asistencia cultural a los Barrios, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **OSCAR FRANCISCO HUMACATA**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio, obrando a fs. 04 fotocopia de la constancia que justifica la representación invocada; y a 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, refrendado por el Secretario de Turismo y Cultura;

Que a fs. 08 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de \$ **25.000,00**;

Que a fs. 10 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 30 Días C.F.C.**";

Que a fs. 13 la Directora General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre

Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **OSCAR FRANCISCO HUMACATA**, en representación del Grupo Folclórico **"LA CARPA"** y el Conjunto Instrumental **"CHAGRA"**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los artistas cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO
EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **Aprobar** el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por cinco actuaciones del grupo Folclórico "La Carpa" y el conjunto instrumental "Chagra" de una duración de 45 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1711/2015 con un presupuesto oficial de \$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: **Adjudicar** la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838/96 a la firma **OSCAR FRANCISCO HUMACATA – CUIT N° 20-16883339-4**, en representación del Grupo Folclórico **"LA CARPA"** y el Conjunto Instrumental **"CHAGRA"**, por el monto de **\$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 30 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: **Confeccionar** la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: **Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.**-

CHAILE

Salta ,03 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 8277-SV-2015.-
C. DIRECTA N° 813/15.-
RESOLUCIÓN N° 458/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 359/15, solicitado por la Secretaria de Transito y Seguridad Vial; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la **"Adquisición de 3 (tres) Baterías Reforzadas de 12 volt. X 65 amp."**, destinado para la

repetidoras del Cerro 20 de Febrero, perteneciente a la citada Secretaria Ut supra.

Que habiéndose verificado la imputación presupuestaria del gasto al presente ejercicio y su aprobación por las dependencias competentes (fs. 28, 28 vuelta, 30 y 31), se cursaron invitaciones a 05 (cinco) firmas del medio, a fin de participar como proponentes al 1° (primer) llamado de apertura de sobres de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo el día 24 de Junio del corriente año, a horas 11:30, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta obrante a fs. 37.-

POR ELLO
EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:

Artículo 1°: **Declarar** DESIERTO el 1° (primer) llamado de la presente contratación.-

Artículo 2°: **Convocar** un 2° (Segundo) llamado, con las mismas bases y condiciones que el anterior e intensificar las invitaciones a cotizar.-

Artículo 3°: **Comunicar** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CHAILE

Salta, 03 de Julio de 2015

REF.: Exptes. N° 9279-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 562/15 – 2° LLAMADO.-
RESOLUCIÓN N° 459/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 412/2015, solicitada por la Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios dependiente de la Secretaría de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de Herramientas e Insumos para el Taller de Audiovisuales (Cámara Fotográfica, Tarjeta de Memoria y Batería para Cámara Fotográfica) dictado por la dependencia mencionada ut supra;

Que a fs. 12 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 12 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de **\$ 49.209,34**, para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 14 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 15 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días C.F.C.";

Que a fs. 16 la Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto N° 931/96, el cual establece que: **"Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil);**

Que fs. 39 obra Resolución Interna N° 307/15 del corriente año, en la cual se Adjudica el ítem N° 01 a favor de la firma NETCO S.R.L., quedando un **Saldo del importe autorizado que asciende a la suma**

de \$ 33.633,34 (Pesos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 34/100) y disponiéndose se convoque un Segundo Llamado para los ítems 02 al 04;

Que habiéndose verificado la imputación del gasto al ejercicio 2015, y su aprobación por parte de las áreas correspondientes, se cursaron invitaciones a 6 (seis) Firmas del medio, a fin de participar como proponentes en la apertura de sobres al 2º llamado de la Contratación Directa de referencia, llevada a cabo en el día 02/07/14 a horas 11:30, resultando la misma DESIERTA por falta de oferentes, conforme se verifica mediante Acta de fs. 58;

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DECLARAR DESIERTO el 2º Llamado de la Presente Contratación correspondiente a la Adquisición de Herramientas e Insumos para el Taller de Audiovisuales (Cámara Fotográfica, Tarjeta de Memoria y Batería para Cámara Fotográfica), destinados a la Dependencia solicitante.-

ARTÍCULO 2º: CONVOCAR un 3º LLAMADO a la presente Contratación con las mismas bases y condiciones del 2º Llamado.-

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.

CHAILE

Salta, 03 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 19586-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 819/15.-

RESOLUCIÓN N° 460/15

VISTO

La Nota Pedido N° 870/15 solicitada por la Subsecretaría de Ceremonial y Audiencias dependiente de Jefatura de Gabinete y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del Servicio de Impresión de 3.500 (Tres Mil Quinientas) Tarjetas de Invitación con sobres y programas con cuño impreso, con destino a ser enviadas a distintos actos en nombre de Sr. Intendente Municipal, durante el presente año, requerido por la mencionada Subsecretaría;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 11 vuelta autoriza el monto estimado de \$ 9.485,00 (Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 00/100), para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 13 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 14 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fact. Conf.

Que a fs. 15 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 24/06/2015 a horas 11:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **ARTES GRAFICAS S.A, IMPRENTA MAESTRO S.H e IMPRENTA PARATZ de Terán María Cristina** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 23 obrando cuadro comparativos de las ofertas a fs. 39, 40 y 41;

Que a fs. 43 rola Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Ceremonial y Audiencias en el cual indica que la firma **IMPRENTA MAESTRO S.H** se ajusta a las necesidades solicitadas;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico, esta Dirección estima conveniente adjudicar, por ajustarse a lo solicitado, menor precio y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **IMPRENTA MAESTRO S.H** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Contratación del Servicio de Impresión de 3.500 (Tres Mil Quinientas) Tarjetas de Invitación con sobre y programa con cuño impreso, con destino a ser enviadas a distintos actos en nombre de Sr. Intendente Municipal, durante el presente año, requerido por la Subsecretaría de Ceremonial y Audiencias dependiente de Jefatura de Gabinete, mediante la Nota de Pedido N° 870/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 9.485,00 (Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 00/100).-

ARTÍCULO 2º: Adjudicar la totalidad de la presente Contratación Directa, a la firma **IMPRENTA MAESTRO S.H CUIT. N° 30-71053748-4**, en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 7.600,00 (Pesos Siete Mil Seiscientos con 00/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 03 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 28230-SG-2015.-

C. DIRECTA N° 795/15.-

RESOLUCIÓN N° 461/15

VISTO

La Nota Pedido N° 1360/15 solicitada por la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del Servicio de Impresión de 25.000 (Veinticinco Mil) Planos de la Ciudad "Salta la Linda" con destino a las Oficinas de Informes (Caseros 711, Aeropuerto Martín Miguel de Güemes, Terminal de Ómnibus Salta) y distintas ferias Nacionales e Internacionales, requerido por la mencionada Subsecretaría;

Que a fs. 08 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 08 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 37.182,50 (Pesos Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Dos con 50/100)**, para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: Contado Fact. Conf.

Que a fs. 12 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: **"Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)";**

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 22/06/2015 a horas 10:30, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **ARTES GRAFICAS S.A, CARTOON S.A y GRAFICO .COM** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 17 obrando cuadro comparativos de las ofertas a fs. 32, 33 y 34;

Que a fs. 36 rola Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística en el cual indica que la firma **ARTES GRAFICAS S.A** se ajusta a las necesidades solicitadas, siendo el precio cotizado acorde al monto autorizado, destacando la responsabilidad en trabajos anteriores;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico, esta Dirección estima conveniente adjudicar, por ajustarse a lo solicitado, menor precio y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **ARTES GRAFICAS S.A** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Contratación del Servicio de Impresión de 25.000 (Veinticinco Mil) Planos de la Ciudad "Salta la Linda" con destino a las Oficinas de Informes (Caseros 711, Aeropuerto Martín Miguel de Güemes, Terminal de Ómnibus Salta) y distintas ferias Nacionales e Internacionales, requerido por la Subsecretaría de Marketing y Promoción Turística dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, mediante Nota de Pedido N° 1360/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$ 37.182,50 (Pesos Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Dos con 50/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la totalidad de la presente Contratación Directa, a la firma **ARTES GRAFICAS S.A CUIT. N° 30-50032158-6** en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 28.000,00 (Pesos Veintiocho Mil con 00/100) con la condición de Pago: Contado Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 03 de Julio de 2015

REF.: Expte. N° 20932-SG-2015.-
C. DIRECTA N° 843/15.-
RESOLUCIÓN N° 462/15

VISTO

La Nota Pedido N° 1131/15 solicitada por la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría Hacienda y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación del "Servicio de Almuerzo" con destino al personal perteneciente a la Dirección de Cuadro de Cargos y Evaluación Presupuestaria y a la Dirección de Instrumentos legales que cumplen funciones en horario extensivo, con una duración estimada de Cuatro (4) meses, ración diaria 5 (cinco) menús, ascendiendo a un total de menús de 125 (ciento Veinticinco), adjuntándose a fs. 01 nómina del personal;

Que a fs.11 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 11 vuelta autoriza el monto estimado de **\$ 7.041,25 (Pesos Siete Mil Cuarenta y Uno con 25/100)**, para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 13 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015,

Que a fs.14 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: Contado Fact. Conf.

Que a fs. 15 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: **"Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)";**

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado a la Contratación de referencia para el día 26/06/2015 a horas 10:00, habiéndose publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones firmas del medio a ofertar, se presentaron las firmas **FRERES S.R.L y LA ROSADITA DE JULIO O. AQUINO** con sus respectivas cotizaciones, conforme surge de Acta de fs. 20, obrando cuadro comparativo de las ofertas a fs. 31 y 32;

Que a fs. 34 rola Informe Técnico emitido por la Dirección General de Personal en el cual indica que la firma **LA ROSADITA DE JULIO O. AQUINO** se ajusta a las necesidades requeridas, destacando responsabilidad y eficiencia en su servicios;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar, por menor precio, ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **LA ROSADITA DE JULIO O. AQUINO** como así también atento a la necesidad de contar con el servicio solicitado.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Contratación del "Servicio de Almuerzo" con destino al personal perteneciente a la Dirección de Cuadro de Cargos y Evaluación Presupuestaria y a la Dirección de Instrumentos legales que cumplen funciones en horario extensivo, requerido por la Dirección General de Personal mediante la Nota de Pedido N° 1131/15, con un presupuesto oficial de \$ 7.041,25 (Pesos Siete Mil Cuarenta y Uno con 25/100), duración aproximada de Cuatro (4) meses, ración diaria 5 (Cinco) menús, ascendiendo a un total de menús de 125 (Ciento Veinticinco).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la totalidad de la oferta presupuestada en la Contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificadorio del Art. 12 del Decreto 931/96, a la firma **LA ROSADITA DE JULIO O. AQUINO CUIT N° 20-08555622-4**, por el monto total de \$ 6.875,00 (Pesos Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100) con la condición de Pago: Contado Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

CHAILE

Salta, 03 de Julio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 463/15

REF.: Expte. N° 039585-SG-15. -

C. DIRECTA N° 931/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1712/2015, solicitada por la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por tres actuaciones del Grupo folclórico "CONTEMPO", con una duración de 45 minutos, según el siguiente cronograma: el día 03 de Julio del corriente año, en el Barrio 25 de Mayo, sito en calle Ayacucho y Coronel Vid, a partir de horas 19:00; el día 04 de Julio en el Barrio Ciudad del Milagro, sito en calle Jorge Mayol N° 784, a partir de horas 18:00; y el día 05 de Julio en el Barrio San Remo, sito en calle Mediterráneo N° 249, a partir de horas 21:00; y dos actuaciones del grupo folclórico "El Trio Azul" y el artista Carlos González Guerrero y su arpa, de una duración de 45 minutos cada una, los días 06 de Julio en el Barrio San José, sito en calle Constancio Vigil N° 2247, a partir de horas 20:30; y el día 07 de Julio en el Barrio El Jardín, sito en calle Emilio Wierna N° 1301, a partir de horas 17:00; conforme nota de reprogramación de fs. 09; las cuales se realizarán en el marco del programa de asistencia cultural a los Barrios, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **CARMELO GONZÁLEZ PRODUCCIONES**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Servicio obrando a fs. 04, 05, 13 y 14 fotocopia de constancias que justifican la representación invocada; y a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida, todas ellas refrendadas por el Secretario de Turismo y Cultura;

Que a fs. 08 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 25.000,00**;

Que a fs. 11 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 12 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: **"A 30 Días C.F.C."**;

Que a fs. 15 la Directora General de Contrataciones procede en el encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: **"Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ..."**;

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **CARMELO MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ** en representación del Grupo folclórico **"CONTEMPO"**, el Grupo Folclórico **"EL TRIO AZUL"** y el artista **CARLOS GONZÁLEZ GUERRERO**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Secretaría de Turismo y Cultura, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de los artistas cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para Contratación por tres actuaciones del Grupo folclórico "CONTEMPO", con una duración de 45 minutos, según el siguiente cronograma: el día 03 de Julio del corriente año, en el Barrio 25 de Mayo, sito en calle Ayacucho y Coronel Vid, a partir de horas 19:00; el día 04 de Julio en el Barrio Ciudad del Milagro, sito en calle Jorge Mayol N° 784, a partir de horas 18:00; y el día 05 de Julio en el Barrio San Remo, sito en calle Mediterráneo N° 249, a partir de horas 21:00; y dos actuaciones del grupo folclórico "El Trio Azul" y el artista Carlos González Guerrero y su arpa, de una duración de 45 minutos cada una, los días 06 de Julio en el Barrio San José, sito en calle Constancio Vigil N° 2247, a partir de horas 20:30; y el día 07 de Julio en el Barrio El Jardín, sito en calle Emilio Wierna N° 1301, a partir de horas 17:00; solicitado por la Secretaría de Turismo y Cultura en la Nota de Pedido N° 1712/2015 con un presupuesto oficial de \$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **CARMELO MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ – CUIT N° 20-92618005-4**, en representación del Grupo Folclórico "CONTEMPO", el Grupo Folclórico "EL TRIO AZUL" y el artista **CARLOS GONZÁLEZ GUERRERO**, por el monto de **\$ 25.000,00 (Pesos Veinticinco Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 30 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 07 de Julio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 464/15

REF.: Expte. N° 041256-SG-15. -

C. DIRECTA N° 942/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1725/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por tres actuaciones del dúo Folclórico "DÚO VITAE", con una duración de 40 minutos cada una, conforme el siguiente cronograma: el día 07 de Julio del corriente año, a partir de horas 12:15; el día 13 de Julio, a partir de horas 12:30; y el día 23 de Julio a partir de horas 11:00, a realizarse dentro del marco del Programa "Con Cultura Salta es más Linda" vacaciones de invierno 2015, en la explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio, organizado por la Secretaría de Turismo y Cultura;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **JULIAN ANGEL BULDURINI**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho Espectáculo, obrando a fs. 04 fotocopia de constancia que justifica la representación invocada; y a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, ambas refrendadas por el Sub Secretario de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos;

Que a fs. 08 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 5.000,00**;

Que a fs. 10 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 11 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 Días C.F.C.";

Que a fs. 12 el Sub Secretario de Coordinación de Hacienda procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: "Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **JULIAN ANGEL BULDURINI**, en representación del dúo Folclórico "DÚO VITAE", por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad del dúo folclórico cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la

negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por tres actuaciones del dúo Folclórico "DÚO VITAE", con una duración de 40 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 1725/2015 con un presupuesto oficial de \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **JULIAN ANGEL BULDURINI – CUIT N° 20-28832970-3**, en representación del dúo Folclórico "DÚO VITAE", por el monto de **\$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CHAILE

Salta, 07 de Julio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 465/15

REF.: Expte. N° 041244-SG-15. -

C. DIRECTA N° 943/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1727/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por cinco presentaciones de la Compañía de DANZAS NORTE SUR, con una duración de 30 minutos cada una, conforme el siguiente cronograma: el día 07 de Julio del corriente año, a partir de horas 12:15; el día 13 de Julio, a partir de horas 12:30; el día 15 de Julio a partir de horas 11:30; el día 21 de Julio a partir de horas 11:30; y el día 23 de Julio a partir de horas 11:30, a realizarse dentro del marco del Programa "Con Cultura Salta es más Linda" vacaciones de invierno 2015, en la explanada del Cabildo Histórico – Plaza 9 de Julio, organizado por la Secretaría de Turismo y Cultura;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma FUNDACION DANZA NORTE Y SUR cuyo Presidente es el Sr. Edgardo Ariel Romero, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho espectáculo, obrando a fs. 23 fotocopia de constancia que justifica la representación invocada; y a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, ambos refrendados por el Sub Secretario Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos;

Que a fs. 04 a 24 obran documentos que justifican la representación invocada;

Que a fs. 27 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando

que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 4.800,00**;

Que a fs. 29 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 30 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 Días C.F.C.**";

Que a fs. 31 el Sub Secretario de Coordinación de Hacienda procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838/96 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **FUNDACION DANZA NORTE Y SUR**, en representación de la Compañía de "**DANZAS NORTE SUR**", por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad de la Compañía de Danzas cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias, impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por cinco presentaciones de la Compañía de DANZAS NORTE SUR, con una duración de 30 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido N° 1727/2015 con un presupuesto oficial de \$ 4.800,00 (Pesos Cuatro Mil Ochocientos con 00/100).

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la contratación citada en el art. 1°, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **FUNDACION DANZA NORTE Y SUR – CUIT N° 30-71209754-6**, en representación de la Compañía de "**DANZAS NORTE SUR**", por el monto de **\$ 4.800,00 (Pesos Cuatro Mil Ochocientos con 00/100)** con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4°: Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

CHAILE

Salta, 07 de Julio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 466/15

REF.: Expte. N° 041029-SG-15. -

C. DIRECTA N° 937/15 – LIBRE NEGOCIACIÓN. -

VISTO

La Nota de Pedido N° 1723/2015, solicitada por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Contratación por cuatro presentaciones del artista solista melódico Jesús Rodríguez "EL ANGEL DEL RECUERDO", con una duración de actuación de 45 minutos cada una, conforme el siguiente cronograma: el día 11 de Julio del corriente año, a partir de horas 12:00; el día 13 de Julio, a partir de horas 11:00; el día 14 de Julio, a partir de horas 11:30; y el día 20 de Julio, a partir de horas 12:30, a realizarse dentro del marco del Programa "Con Cultura Salta es más Linda" vacaciones de invierno 2015, en la explanada del Cabildo Histórico del Norte – Plaza 9 de Julio, organizado por la Secretaría de Turismo y Cultura; conforme nota de reprogramación de fs. 11;

Que a fs. 01 la Dependencia solicitante informa que la firma **JESÚS RODRIGUEZ**, es la única autorizada a presentar, comercializar y/o gestionar dicho espectáculo;

Que a fs. 03 obra presupuesto de la firma referida ut supra, refrendado por el Sub Secretario de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos;

Que a fs. 07 la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, y en conformidad con lo dispuesto por el inciso b), artículo 8° del Decreto N° 1196/14, analiza el cumplimiento de los requisitos formales para la procedencia del pedido, estimando que el presupuesto oficial para afrontar el presente gasto asciende a la suma de **\$ 4.000,00**;

Que a fs. 09 la Dirección General de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 10 la Sub-Secretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "**A 15 Días C.F.C.**";

Que a fs. 12 el Sub Secretario de Coordinación de Hacienda procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa por Libre Negociación de acuerdo al art. 13, inc. c, de la Ley Provincial de Contrataciones N° 6838 el cual establece: "**Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en el siguiente caso: Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. ...**";

Que teniendo en consideración lo expuesto en párrafos anteriores, como así también realizado el análisis correspondiente del presupuesto adjuntado a fs. 03, resulta razonable adjudicar la contratación de referencia a la firma **JÉSUS OMAR RODRIGUEZ**, por ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial;

Que las manifestaciones vertidas a fs. 01 por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos, atento a la **COMPETENCIA ESPECIAL** por la materia del mencionado órgano, obligan al ente contratante, entendiéndose que aquella ha evaluado las cualidades e idoneidad del artista cuya contratación se requiere, y se ha compenetrado en el análisis de sus antecedentes y trayectoria, previo a la formalización del pedido de materiales, advirtiendo que conforme el Art. 32 del Decreto 931: "...la preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por la negligencias,

impericias e inobservancias de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes;

POR ELLO**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: **ARTÍCULO 1º:** Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la Contratación por cuatro presentaciones del artista solista melódico Jesús Rodríguez "EL ANGEL DEL RECUERDO", con una duración de actuación de 45 minutos cada una, según cronograma referido ut supra, solicitado por la Sub Secretaría de Planificación y Desarrollo de Eventos Turísticos en la Nota de Pedido Nº 1723/2015 con un presupuesto oficial de \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100).

ARTÍCULO 2º: **Adjudicar** la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo dispuesto por el art. 13, inc. c) de la Ley 6838 a la firma **JÉSUS OMAR RODRIGUEZ – CUIT Nº 20-12423808-1**, por el monto de \$ 4.000,00 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) con la condición de pago **A 15 Días C.F.C.**; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 3º: **Confeccionar** la Orden de Compra correspondiente.-

ARTÍCULO 4º: **Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.**-

CHAILE

Salta, 08 de Julio de 2015

**REF.: Expte. Nº 30991-SG-2015.-
C. DIRECTA Nº 840/15.-
RESOLUCIÓN Nº 467/15**

VISTO

La Nota de Pedido Nº 1427/2015, solicitada por el Departamento de Almacenes dependiente de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de Útiles de Oficina (Bolígrafos, Fibrones, Resaltadores, Lápices, Biblioratos, Carpetas, Cuadernos, Gomillas, etc.) destinados a la dependencia solicitante para el normal funcionamiento de la misma;

Que a fs. 11 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 11 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ **7.536,57**, para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 13 y 14 Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 15 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días C.F.C.";

Que a fs. 16 la Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto Nº 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto Nº 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**;

Que habiéndose programado el llamado a la apertura de sobres para el día 29/06/15, a horas 10:30, y publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentaron las Firms **NRA DE MARCELO VICENTE PASTRANA** y **HERSAPEL S.R.L.**, quienes presentan cotización, según consta en Acta de Apertura de fs. 22, obrando cuadro comparativo a fs. 33 a 36;

Que del Informe Técnico obrante a fs. 38 emitido por la dependencia solicitante surge que la Firma **HERSAPEL S.R.L.** se ajusta a las necesidades solicitadas para el ítem Nº 25;

Que en virtud a los Artículos 31 de la Ley Nº 6.838/96, y Artículo 34 del Decreto Nº 931/96 y por tratarse de bienes estandarizados, se procede a adjudicar, por calidad, por ítems de menor precio, por el informe técnico, encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado, como así también en especial consideración a la necesidad de contar con lo solicitado.-

POR ELLO**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: **APROBAR** el proceso selectivo llevado a cabo para la Adquisición de Útiles de Oficina (Bolígrafos, Fibrones, Resaltadores, Lápices, Biblioratos, Carpetas, Cuadernos, Gomillas, etc.), solicitado mediante Nota de Pedido Nº 1427/2015, con un presupuesto oficial de \$ 7.536,57 (Pesos Siete Mil Quinientos Treinta y Seis con 57/100).

ARTÍCULO 2º: **ADJUDICAR** la Contratación citada en el marco del Artículo 12 del Decreto 931/96 modificado por Artículo Nº 6 del Decreto 1196/14, los ítems Nº 02, 03, 05 al 08, 18, 19, 21, 22, 26 y 28 al 33 de la oferta presentada por la Firma **NRA DE MARCELO VICENTE PASTRANA, CUIT Nº 20-24799001-2**, por la suma de \$ 2.572,50 (Pesos Dos Mil Quinientos Setenta y Dos con 50/100) y en las Condiciones de Pago A 15 días C.F.C.; los ítems Nº 01, 04, 09 a 17, 20, 23 al 25 y 27 de la oferta presentada por la Firma **HERSAPEL S.R.L., CUIT Nº 30-63371747-4**, por la suma de \$ 3.266,95 (Pesos Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis con 95/100) y en las Condiciones de Pago A 15 días C.F.C.; por resultar conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$ 5.839,45 (Pesos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 45/100).-

ARTÍCULO 3º: **CONFECCIONAR** las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4º: **COMUNICAR y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR.**-

CHAILE

Salta, 08 de Julio de 2015

**REF.: Expte. Nº 21385-SG-2015.-
C. DIRECTA Nº 846/15.-
RESOLUCIÓN Nº 468/15**

VISTO

La Nota Pedido Nº 1434/15 solicitada por la Dirección General de Habilitaciones, dependiente de Secretaria de Hacienda y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la "Adquisición de Indumentaria" (camisas, pantalón, impermeables, Gabanes, corbatas) con destino al cuerpo de Inspectores dependientes de la mencionada Dirección, adjuntándose a fs. 20 nómina del personal;

Que a fs. 25 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14, mientras que a fs. 25 vuelta autoriza el monto estimado de \$ 46.514,30 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Catorce con 30/100), para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 27 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 28 la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de Pago: A 15 días Fact. Conf.

Que a fs. 29 la Dirección General de Contrataciones emite Dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Dcto. N° 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo...El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**";

Que habiéndose programado la apertura de sobres del Primer llamado a la Contratación de referencia para el día 01/07/2015 a horas 10:00, publicado la presente Contratación en la página Web de la Municipalidad de Salta y cursado invitaciones a firmas del medio a Ofertar, se presentaron las firmas **NUEVA FORMA S.R.L y SIMON ZEITUNE E HIJO S.A.** con sus respectivas cotizaciones conforme surge de Acta de fs. 36, obrando cuadro comparativo de las ofertas a fs. 53, 54, 55, 56 y 57;

Que a fs. 59 rola Informe Técnico emitido por la Dirección General de Habilitaciones en el cual indica que habiéndose verificado cada una de las muestras presentadas por las firmas oferentes, analizando los precios de cada uno de los ítems, sugiere la adjudicación a la firma **SIMON ZEITUNE E HIJO S.A.**, teniendo en cuenta calidad, idoneidad y conveniencia, como así también ser la de mejor precio global, destacando además que la mencionada firma, cuenta con el recambio inmediato en lo que respecta a los talles. Asimismo señala que la firma **NUEVA FORMA S. R. L.**, no se ajusta a lo solicitado en todos los ítems;

Que en virtud a lo vertido en los párrafos anteriores y a los Artículos 31 de la Ley N° 6838/96, Artículo 34 del Decreto 931/96, y al Informe Técnico referido Ut-Supra se procede a adjudicar, por menor precio en su monto total, ajustarse a lo solicitado y encontrarse dentro del presupuesto oficial autorizado a la firma **SIMON ZEITUNE E HIJO S.A.** como así también atento a la necesidad de contar con los elementos solicitados.-

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el procedimiento selectivo llevado a cabo para la Adquisición, de Indumentaria" (camisas, pantalón, impermeables, Gabanes, corbatas), con destino al cuerpo de Inspectores dependientes de la Dirección General de Habilitaciones dependientes de la Secretaria de Hacienda, mediante la Nota de Pedido N° 1434/15, con un presupuesto oficial autorizado de \$46.514,30 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Catorce con 30/100).-

ARTÍCULO 2°: Adjudicar la presente Contratación Directa, a la firma **SIMON ZEITUNE E HIJO S.A. CUIT. N° 30-54048771-1**, en el marco de lo dispuesto por el art. 06 del Decreto 1196/14, modificatorio del Art. 12 del Decreto 931/96, por el monto de \$ 35.771,20 (Pesos Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno con 20/100) con la condición de Pago: A 15 días Fact. Conf. por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Comunicar y Publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

CHAILE

Salta, 08 de julio de 2015

REF.: Expte. N° 25513-SV-2015.-
C. DIRECTA N° 815/15 – 2° LLAMADO.-
RESOLUCIÓN N° 469/15

VISTO

La Nota de Pedido N° 1205/2015, solicitada por la Dirección de Apoyo Logístico dependiente de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la Adquisición de 1 (una) Fotocopiadora destinada a la dependencia mencionada ut supra;

Que a fs. 14 la Subsecretaría de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8°, inciso b) Decreto 1196/14;

Que a fs. 14 vuelta el Subsecretario de Planificación y Control Económico autoriza el monto de \$ 29.090,00 para afrontar el presente gasto;

Que a fs. 16 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 17 el Subsecretario de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 días C.F.C.";

Que a fs. 18 la Dirección General de Contrataciones procede al encuadre del procedimiento de Contratación Directa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 del Decreto N° 1196/14, modificatorio del Artículo 12 del Decreto N° 931/96, el cual establece que: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**;

Que fs. 24 obra Resolución Interna N° 436/15 del corriente año, en la cual se declara Desierto el Primer Llamado y disponiéndose se convoque un Segundo para la presente contratación;

Que habiéndose programado el 2° llamado a la apertura de sobres para el día 07/07/15, a horas 11:00, y publicado la presente contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentó la Firma **EQUIPAMIENTOS DIGITALES S.R.L.**, en carácter de único oferente, según consta en Acta de Apertura de fs. 30;

Que analizada la oferta Base y la Alternativa de la Firma **EQUIPAMIENTOS DIGITALES S.R.L.**, se observa que la misma superan el Precio Testigo homologado para la presente Contratación en un 123,44% y 68,44% respectivamente, por lo que ésta Dirección considera conveniente declarar Fracasado el primer llamado por inconveniencia de oferta conforme al Artículo 12 de la Ley 6838, el cual establece: "**... las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el 5% del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación**".

POR ELLO

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR FRACASADO el Segundo Llamado de la presenta Contratación por inconveniencia de precio de la única oferta presentada.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR al oferente lo resuelto por ésta Dirección.

ARTÍCULO 3º: CONVOCAR un Tercer Llamado con las mismas bases y condiciones del Primero.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR Y PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal.-

CHALE

Salta, 08 de Julio de 2015

REF.: Expte. Nº 36951-SG-2015.-

C. DIRECTA Nº 904/15.-

RESOLUCIÓN Nº 470/15

VISTO

La Nota de Pedido Nº 1544/15, solicitado por la Subsecretaria de Deportes y Recreación; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Pedido corresponde a la contratación por el "Servicio de Arbitraje de Fútbol", destinado para la primera fase de los Juegos de la Ciudad de Salta, JUCISA 2015, que darán inicio el 25 de Julio del corriente año según nota de reprogramación de fs. 18, el cual está organizado por la dependencia arriba citada.-

Que a fs. 12, la Subsecretaria de Planificación y Control Económico, a través de su órgano competente, realiza el análisis formal del pedido conforme Art. 8º, inciso b) Dcto. 1196/14, autorizándose a fs. 12 vuelta el monto estimado de **\$ 47.500,00 (Pesos Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100)**, para afrontar el presente gasto.

Que a fs. 14, la Dirección de Presupuesto realizó la imputación correspondiente al ejercicio 2015;

Que a fs. 15, la Subsecretaría de Finanzas indica la siguiente forma de pago: "A 15 (Quince) Días C.F.C.";

Que a fs. 16, la Dirección General de Contrataciones emite dictamen en el cual concluye que se imprima al expediente de referencia el procedimiento de contratación normado en el Art. 06 del Dcto. Nº 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96: "**Contratación Directa con precio testigo... El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil)**".-

Que habiéndose programado la apertura de sobres del primer llamado para el día 07/07/15 a horas 10:00, y publicado la presente Contratación Directa en la página Web de la Municipalidad de Salta e invitados proveedores del rubro a contratar, se presentó la firma **ENRIQUE MORENO GUTIERREZ**, en carácter de único oferente, según consta en acta de apertura de sobres de fs. 24.

Que a fs. 29, rola informe técnico emitido por la dependencia solicitante, en la cual sugiere se adjudique a la firma **ENRIQUE MORENO GUTIERREZ**, ya que el mismo se ajusta en calidad y precio a las necesidades solicitadas.

Que de acuerdo al Art. 31 de la Ley 6838/96 y Art. 34 del Dcto. 931/96, y realizado el análisis de la oferta presentada, y el informe técnico, surge la conveniencia de adjudicar a la firma **ENRIQUE MORENO GUTIERREZ**, por ajustarse a lo solicitado, no superar el presupuesto

oficial autorizado y por ser única firma cotizante; como así también atento a la necesidad de contar con el servicio requeridos.

POR ELLO

**EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES DIRECTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la contratación del "Servicio de Arbitraje de Fútbol", solicitado por la Subsecretaria de Deportes y Recreación, en la Nota de Pedido Nº 1544/15, con un presupuesto oficial de \$ 47.500,00 (Pesos Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100).

Artículo 2º: Adjudicar la totalidad de la oferta presentada en la contratación citada en el art. 1º, en el marco de lo normado en el Art. 06 del Dcto. Nº 1196/14, modificatorio del Art.12 del Dcto. 931/96, a la firma **ENRIQUE MORENO GUTIERREZ, C.U.I.T. Nº 20-23079683-2**, por el monto total de \$ 47.500,00 (Pesos Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100) con la condición de pago: A 15 (Quince) Días C.F.C.; por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal, todo ello conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3º: Confeccionar la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4º: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

CHALE

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN Nº 0135

REFERENCIA: Expediente Nº 016.681-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual a fs. 22/23, el Sr. **HORACIO SANTIAGO CORNEJO**, DNI Nº 7.995.705, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Nº 0367/14 de la Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada normativa dispone no hacer lugar a lo solicitado por el nombrado en cuanto a la liquidación y pago del Beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados;

QUE contra tal Resolución el reclamante puede interponer Recurso de Reconsideración o Revocatoria dentro del plazo de notificado (diez días hábiles), según lo previsto por el Artículo Nº 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE el nombrado fue notificado de la Resolución Nº 0367/14 el 23.12.14, según se consigna en Cédula de Notificación Nº 0465/14 que rola a fs. 21 y ha interpuesto Recurso de Reconsideración en fecha 12.01.15, por lo que resulta admisible dicho recurso;

QUE el nombrado se siente agraviado por las consideraciones de la citada Resolución en lo atinente al Artículo 3º del Decreto Nº 0553/11 y modificatorios por considerarse que dicho agente solo ha prestado servicios a favor de esta Comuna, en el transcurso de 09 años, 10 meses y 13 días, y tal situación contraria el espíritu de los Decretos que establece el "Reconocimiento por Servicios Prestados";

QUE ante lo expuesto esa Dirección General de Asesoría Legal considera que el agente no cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 3º del Decreto Nº 0552/11 modificados por los Decretos Nºs. 0807/12, 0448/13 y 0279/14, ya que ha iniciado sus trámites jubilatorios a la edad de 66 años, 2 meses, 11 días y 09 años, 10 meses y 13 días de antigüedad Municipal, 20 años, 09 meses, 29 días como autónomo, excediendo el plazo de 120 días hábiles para realizar la solicitud para el

otorgamiento de dicho beneficio, desde que el agente se encuentra en condiciones para obtener la Jubilación Ordinaria;

QUE así también, el pago de la asignación extraordinaria por reconocimiento de servicios prestados establecidos en el Decreto N° 0553/11 y sus modificatorios, es de impulso personal, por tratarse de un pago extraordinario y único, el cual queda sujeto al cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos establecidos en los Decretos mencionados;

QUE en razón de que el agente solo ha prestado servicios a favor de esta comuna en el transcurso de 09 años, 10 meses y 13 días, y tal situación contraria el espíritu de los Decretos que establece: "reconocimiento por servicios prestados" el cual se encuentra plasmado en los Considerandos del Decreto N° 0553/11 cuando expresa: "...el propósito del Gobierno Municipal es otorgar un reconocimiento extraordinario y por única vez a la invalorable labor prestada por todos aquellos agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal que, habiendo reunido los requisitos establecidos en la Ley 24.241 para acogerse al beneficio de la jubilación Ordinaria, procedan al inicio de los trámites pertinentes en el plazo previsto por el presente...";

QUE a fs. 25/26 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6270/15 del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el nombrado por las razones expuestas en los Considerandos;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **HORACIO SANTIAGO CORNEJO**, DNI N° 7.995.705, en contra de la Resolución N° 0367/14 de la Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348/78.

ARTÍCULO 2°. RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Sr. **HORACIO SANTIAGO CORNEJO**, DNI N° 7.995.705, en contra de la Resolución N° 0367/14 de la Dirección General de Personal, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0136

REFERENCIA: Expediente N° 006.280-SG-2012.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual a fs. 25, el Sr. **JOSÉ MARÍA MAIZA**, LE N° 8.166.402, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0256/14, emitida por la Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada normativa dispone no hacer lugar a la liquidación y pago del Adicional C por Tareas Insalubres reconocidas por Decreto N° 0863/95;

QUE contra tal Resolución el reclamante puede interponer Recurso de Reconsideración o Revocatoria dentro del plazo de notificado (diez días hábiles), según lo previsto por el Artículo N° 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE el nombrado fue notificado de la Resolución N° 0256/14 el 23.09.14, según se consigna en Cédula de Notificación N° 0341/14 que rola a fs. 24 y ha interpuesto Recurso de Reconsideración en fecha 07.10.14, por lo que resulta admisible dicho recurso;

QUE el nombrado se siente agraviado por las consideraciones de la citada Resolución en lo atinente a la falta de fundamentación de la Resolución mencionada, cuando se rechaza lo solicitado, porque la supuesta perentoriedad de los plazos administrativos es irrazonable y plenamente injusta y disvaliosa citando al maestro Gordillo;

QUE en razón de ello, cabe aclarar que el Dr. Gordillo expresa: "Que a su vez los intentos de morigeración de los plazos administrativos que surge del acápite anterior, chocan contra un muro de roca frente a la reciente jurisprudencia que ejemplifican los fallos Romero y Gorordo. Pues a resuelta de ellos, parece ser opinión difundida, hoy en día, que vencido el plazo para interponer el recurso administrativo, el administrado pierde el derecho de recurrir y además también pierde el derecho de fondo. Pues, si uno relaciona este requisito con el de agotamiento de la vía administrativa, el derecho de fondo no se pierde vencido los noventa días previstos para plantear los recursos administrativos, es aplicable aquí lo que dice un autor respecto de otra solución jurídica: es una cuestión de brujería. En rigor una herejía jurídica.";

QUE por tal motivo, esa Dirección General de Asesoría Legal concuerda con la corriente doctrinaria que expresa, que de acuerdo a las circunstancias de cada caso, existe la posibilidad de plantear recursos en cualquier momento dentro de los plazos de prescripción del Código Civil, a excepción del caso de Recurso de Inconstitucionalidad por daños y perjuicios el cual es imprescriptible;

QUE a fs. 27/28 obra Dictamen N° 6180/14 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, atento a lo expuesto y al cotejo del presente expediente, se puede concluir que no correspondería hacer lugar a lo solicitado ya que tanto los tiempos procesales como de fondo, para reclamar sobre el pago de lo previsto en el Decreto N° 0863/95 han transcurrido de manera holgada (17 años aproximadamente desde la fecha del decreto y la fecha de solicitud de fs. 01) y hacer lugar al mismo alentaría contra la seguridad de las relaciones jurídicas administrativas, mas aun si se tiene en cuenta que dicho agente ha renunciado a esta Comuna en fecha 01.07.09

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **JOSÉ MARÍA MAIZA**, LE N° 8.166.402, en contra de la Resolución N° 0256/14, emitida por la Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2º. RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente **Sr. JOSÉ MARÍA MAIZA**, LE N° 8.166.402, en contra de la Resolución N° 0256/14, emitida por la Dirección General de Personal, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0137

REFERENCIA: Expediente N° 059.243-SG-2012.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual de fs. 69 a 71, la **Sra. OLGA LEONOR PASTRANA**, DNI N° 11.944.424, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0246/14 de la Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada normativa dispone que el pago del Beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados del extinto agente Sr. CESAR ARMANDO GÓMEZ, podrá ser percibido por sus herederos en la forma y porcentajes que determine el Juicio Sucesorio;

QUE contra tal Resolución el reclamante puede interponer Recurso de Reconsideración o Revocatoria dentro del plazo de notificado (diez días hábiles), según lo previsto por el Artículo N° 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE la nombrada fue notificada de la Resolución N° 0246/14 el 23.09.14, según se consigna en Cédula de Notificación N° 0287/14 que rola a fs. 68 y ha interpuesto Recurso de Reconsideración en fecha 07.10.14, por lo que resulta admisible dicho recurso;

QUE la nombrada fundamenta su pedido en razón de que el pago del Beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados a favor del difunto agente **Gómez** no se realiza como haberes pendientes según lo establece el Decreto N° 0182/02 modificado por el Decreto N° 0348/04, el cual en su Artículo 1º establece: "EL PAGO de los haberes pendientes devengados a favor de los agentes de la Administración Municipal que hayan fallecido, cuando no se hubiere iniciado el pertinente juicio sucesorio, se hará efectivo a los derechos-habientes que menciona el Artículo 2º del presente, previa justificación de: a) el fallecimiento y el vínculo entre el causante y el / los beneficiarios; b) identidad del / los solicitantes", el cual se dictó teniendo en cuenta las urgentes necesidades económicas que afectan a los derecho-habientes del agente fallecido y la consecuente demora y onerosidad que conlleva el inicio de un proceso sucesorio cuando los montos liquidados pendientes de percepción son muy exiguos;

QUE en razón de ello, la Dirección General de Asesoría Legal ratifica su Dictamen N° 5722/14 y la Resolución N° 0246/14 de la Dirección General de Personal y no hacer lugar al Recurso de Reconsideración presentado por la **Sra. Pastrana**, ya que se considera que habiendo fallecido el titular del beneficio y al no ser el mismo un monto exiguo, ni tener carácter remunerativo, resulta necesario para su pago la apertura del correspondiente Proceso Sucesorio, según lo establece el Código Civil Argentino en su Artículo N° 3279 y cctes., ya que esta Comuna podría incurrir en responsabilidad por la presunta vulneración de los derechos de los herederos y acreedores del causante;

QUE a fs. 73/74 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6227/15 del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el nombrado por las razones expuestas en los Considerandos;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. OLGA LEONOR PASTRANA**, DNI N° 11.944.424, en contra de la Resolución N° 0246/14 de la Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348/78.

ARTÍCULO 2º. RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Sra. OLGA LEONOR PASTRANA**, DNI N° 11.944.424, en contra de la Resolución N° 0246/14 de la Dirección General de Personal, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0138

REFERENCIA: Expedientes N°s. 057.503-SG-2013, 042.433-SV-2014.

VISTO los expedientes de la referencia mediante los cuales, de fs. 80 a 149, los **Sres. ARMANDO CANAVEDEZ**, LE N° 6.147.250, **MIGUEL TOCONÁZ**, LE. N° 7.850.592, **CILVERIA DE JESÚS ARROYO de TOCONÁZ**, LC. N° 5.085.688, **VÍCTOR HUGO ELÍAS**, LE. N° 8.283.878, **ROQUE ALFREDO LIENDRO**, DNI. N° 13.332.597, **NÉSTOR DANIEL BLANCO**, DNI. N° 17.581.276, **LUIS ANÍBAL RODRÍGUEZ**, DNI. N° 18.229.162, **HERNÁN UREÑA ESCALERA**, DNI. N° 11.592.983, **RAMÓN GASPAS POSSE**, LE N° 8.184.111, **JOSÉ EMETERIO CARRIZO**, DNI. N° 10.166.858, **ANDRÉS MALDONADO MARTÍNEZ**, DNI. N° 14.007.457, **JUAN ARTURO AYEJES**, DNI. N° 14.488.476, **JOSÉ ANTONIO GUANTAY**, DNI. N° 10.993.346, **VÍCTOR HUGO ARAIS**, DNI. N° 14.302.729 y **ORLANDO RUBÉN TORRES**, LE. N° 8.436.287, presentan Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 0131/14 de la Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada normativa dispone no hacer lugar a los agentes mencionados, en cuanto a que se les efectúe la liquidación y pago del Adicional por Culminación de Carrera, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE contra tal Resolución los reclamantes pueden interponer Recurso de Reconsideración o Revocatoria dentro del plazo de notificado (diez días hábiles), según lo previsto por el Artículo N° 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE los nombrados fueron notificados de la Resolución N° 0131/14 los días 24.06.14, 26.06.14, 27.06.14, 02.07.14, 03.07.14, 07.07.14, según se consignan en las Cédulas de Notificaciones N°s. 152/14 a 0166/14, que rolan de fs. 64 a 78, según corresponda en cada caso en particular y han interpuesto Recurso de Reconsideración en fecha 07 y 08 de julio de 2014, por los que resultan admisibles dichos recursos;

QUE cabe mencionar que oportunamente, como se expone en la resolución mencionada, se han sopesado todos los fundamentos legales invocados por los agentes mencionados. Habitualmente la Administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio. Si adopta una decisión, lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelve rectificar lo decidido;

QUE no habiendo aportado nuevos elementos y analizado los antecedentes del presente actuado no corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por los mencionados, ya que continúan subsistiendo las condiciones que presentan los agentes cuando realizaron la primera presentación;

QUE de fs. 164 a 167 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6158/14 del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente se debe rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los **Sres. Canavidez, Toconáz, Arroyo de Toconáz, Elías, Liendro, Blanco, Rodríguez, Ureña Escalera, Posse, Carrizo, Maldonado Martínez, Ayejes, Guantay, Arais y Torres, por no haber aportado los nuevos elementos de juicio;**

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD de los Recursos de Reconsideración interpuestos por los **Sres. ARMANDO CANAVIDEZ**, LE N° 6.147.250, **MIGUEL TOCONÁZ**, LE. N° 7.850.592, **CILVERIA DE JESÚS ARROYO de TOCONÁZ**, LC. N° 5.085.688, **VÍCTOR HUGO ELÍAS**, LE. N° 8.283.878, **ROQUE ALFREDO LIENDRO**, DNI. N° 13.332.597, **NÉSTOR DANIEL BLANCO**, DNI. N° 17.581.276, **LUIS ANÍBAL RODRÍGUEZ**, DNI. N° 18.229.162, **HERNÁN UREÑA ESCALERA**, DNI. N° 11.592.983, **RAMÓN GASPAS POSSE**, LE N° 8.184.111, **JOSÉ EMETERIO CARRIZO**, DNI. N° 10.166.858, **ANDRÉS MALDONADO MARTÍNEZ**, DNI. N° 14.007.457, **JUAN ARTURO AYEJES**, DNI. N° 14.488.476, **JOSÉ ANTONIO GUANTAY**, DNI. N° 10.993.346, **VÍCTOR HUGO ARAIS**, DNI. N° 14.302.729 y **ORLANDO RUBÉN TORRES**, LE. N° 8.436.287, en contra de la Resolución N° 0131/14 de la Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°. RECHAZAR los Recursos de Reconsideración interpuestos por los **Sres. ARMANDO CANAVIDEZ**, LE N° 6.147.250, **MIGUEL TOCONÁZ**, LE. N° 7.850.592, **CILVERIA DE JESÚS ARROYO de TOCONÁZ**, LC. N° 5.085.688, **VÍCTOR HUGO ELÍAS**, LE. N° 8.283.878, **ROQUE ALFREDO LIENDRO**, DNI. N° 13.332.597, **NÉSTOR DANIEL BLANCO**, DNI. N° 17.581.276, **LUIS ANÍBAL RODRÍGUEZ**, DNI. N° 18.229.162, **HERNÁN UREÑA ESCALERA**, DNI. N° 11.592.983, **RAMÓN GASPAS POSSE**, LE N° 8.184.111, **JOSÉ EMETERIO CARRIZO**, DNI. N° 10.166.858, **ANDRÉS MALDONADO MARTÍNEZ**, DNI. N° 14.007.457, **JUAN ARTURO AYEJES**, DNI. N° 14.488.476, **JOSÉ ANTONIO GUANTAY**, DNI. N° 10.993.346, **VÍCTOR HUGO ARAIS**, DNI. N° 14.302.729 y **ORLANDO RUBÉN TORRES**, LE. N° 8.436.287, en contra de la Resolución N° 0131/14 de la Dirección General de Personal, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0139

REFERENCIA: Expediente N° 076.698-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el Secretario General de Sindicato Municipal de Salta solicita prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios para el agente **Sr. CLEMENTE JACINTO JAUREGUI**, LE N° 7.850.791, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 10, de la Dirección Atención al Contribuyente de la Dirección General Administrativo Tributario, dependiente de la Secretaría General, según Decreto N° 0779/14;

QUE se fundamenta lo solicitado en razón de que el agente **Jauregui** integra la Comisión Revisora de Cuentas del SIMUSa, según constancia emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se adjunta a fs. 02, y sus servicios son necesario hasta la finalización de su mandato;

QUE a fs. 07 el Director de Jubilaciones informa que el mencionado agente reúne los requisitos de edad y servicios para acceder a jubilación ordinaria, motivo por el cual fue notificado conforme a la normativa municipal –Decreto N° 0552/11 y previsional Ley 24.241;

QUE mediante Decreto N° 0552/11 se aprueba el Manual de Procedimiento Previsional y su Anexo, que estipula los requisitos a cumplir para acogerse a los beneficios jubilatorios;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 122 de la *Tutela Sindical. Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por el presente Convenio, podrá recabar el amparo de éstos derechos ante el Tribunal Judicial competente, ... Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicio, tendrán derecho a gozar de licencia automática con goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año, a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediara justa causa de despido...*;

QUE la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, en su Artículo 52 dice: *"Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47..."*;

QUE asimismo, el Artículo 19 de la Ley 24.241 establece: *"Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad..."*;

QUE analizando el presente caso y haciendo una interpretación armónica de las normativas ut supra mencionadas, surge que el **Sr. Jauregui**, registra tutela sindical atento a que es 3° titular de la Comisión Revisora de Cuentas de SIMUSa, por lo tanto no le corresponde la aplicación del Decreto N° 0552/11, hasta tanto se lo excluya de la misma;

QUE de fs. 08 a 10 obra Dictamen N° 6356/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que de acuerdo a la normativa vigente, corresponde hacer lugar a lo solicitado en estas actuaciones, por cuanto no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 0552/11 para el **Sr. Jauregui**, durante el plazo electo como integrante de la Comisión Revisora de Cuentas SIMUSa;

QUE mediante Decreto N° 0614/04 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR a lo solicitado por el **Sr. CLEMENTE JACINTO JAUREGUI**, LE N° 7.850.791, en cuanto a la prórroga para el inicio de los trámites jubilatorios de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0552/11, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Jubilaciones para que tome conocimiento.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría General y Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0140

REFERENCIA: Expediente N° 065.696-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. ANA GLORIA GONZALEZ**, DNI N° 14.453.256, solicita la liquidación y pago de los haberes pendientes devengados, en calidad de concubina, del fallecido agente de planta permanente **Sr. OSVALDO GUGLIOTELLA**, DNI N° 11.824.067, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola Acta de Defunción expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Salta, en la cual se consigna que el **Sr. Gugliotella** falleció el 20.09.14, a las 08:40 horas;

QUE a fs. 11 obra informe efectuado por el Jefe del Departamento Registro y Control de Legajos comunicando los haberes que quedaron pendientes de pago a favor del citado agente;

QUE para resolver lo peticionado en el presente, se debe tener en cuenta lo establecido por el Decreto N° 0182/02, modificado por el Decreto N° 0348/04, el cual se dictó teniendo en cuenta las urgentes necesidades económicas que afectan a los derecho-habientes del agente fallecido y la consecuente demora y onerosidad que conlleva el inicio de un proceso sucesorio cuando los montos liquidados pendientes de percepción son muy exiguos;

QUE el citado Decreto en su Artículo 1° dispone: "EL PAGO de los haberes pendientes devengados a favor de los agentes de la Administración Municipal que hayan fallecido, cuando no se hubiere iniciado el pertinente juicio sucesorio, se hará efectivo a los derechos-habientes que menciona el Artículo 2° del presente, previa justificación de: a) el fallecimiento y el vínculo entre el causante y el / los beneficiarios; b) identidad del / los solicitantes";

QUE, asimismo, debe tenerse presente lo señalado en el Artículo 2° de la mencionado Decreto, el cual señala lo siguiente: "SOLO TENDRAN derecho a percibir los haberes pendientes, por el procedimiento establecido en el presente Decreto y en el siguiente orden de prelación excluyente; a) el cónyuge supérstite, por sí e hijos menores bajo su patria potestad, conjuntamente con los hijos mayores de edad; b) a falta de hijos o descendientes, los padres en concurrencia con el cónyuge, cuando existieren hijos menores del agente municipal fallecido, que no le sean del cónyuge supérstite, no se hará efectivo el pago sin la conformidad expresa del padre o tutor de los mismos";

QUE a fs. 13/14 obra Dictamen N° 6203/15 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, del cual surge que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes del caso y la normativa en vigencia corresponde no hacer lugar a lo solicitado por el **Sra. Penella** e informar a la Dirección de Supervisión de Haberes que deben liquidar las Licencias Anuales Reglamentarias de los años 2013 y 2014;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. NO HACER LUGAR a lo solicitado a fs. 01 por la **Sra. ANA GLORIA GONZALEZ**, DNI N° 14.453.256, en relación a que se le abonen los haberes pendientes del ex agente de la Comuna, **Sr. OSVALDO GUGLIOTELLA**, DNI N° 11.824.067, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. DAR INTERVENCIÓN a la Dirección de Supervisión de haberes, para liquidar las Licencias Anuales Reglamentarias del 2013/2014.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0141

REFERENCIA: Expediente N° 074.168-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. MAURO MATIÁS ALEMÁN**, DNI N° 34.190.872, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo

Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0403/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Secretaría General;

QUE en fecha **12.11.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "*Economía y Gestión de las Organizaciones*", emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "*DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad*";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 05/06 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6153/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **12.11.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. MAURO**

MATIÁS ALEMÁN, DNI N° 34.190.872, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría General y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0142

REFERENCIA: Expediente N° 081.777-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. FACUNDO EDUARDO ARIAS PLAZA**, DNI. N° 37.636.517, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1928/14 –prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Dirección de Información Turística de la Dirección General de Promoción Turística, dependiente de la Sub Secretaría de Marketing y Promoción Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura;

QUE en fecha **10.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal de Adultos "*en Economía y Gestión de las Organizaciones*", emitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "*DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad*";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 06/07 obra Dictamen N° 6378/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo establecido en el Decreto N° 1157/14 modificatorio del Decreto N° 1135/14;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **10.12.14**, la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. FACUNDO EDUARDO ARIAS PLAZA**, DNI. N° 37.636.517, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, de Dirección de Información Turística de la Dirección General de Promoción Turística, dependiente de la Sub Secretaría de Marketing y Promoción Turística de la Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General de Promoción Turística y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0143

REFERENCIA: Expediente N° 061.128-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. PAMELA VERÓNICA AVÁN**, DNI N° 31.545.154, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0030/12- prorrogado por los Decretos N°s. 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Sub Secretaría de Preservación del Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de Salta, dependiente de Jefatura de Gabinete;

QUE en fecha **17.09.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "*para la Educación de Adultos Modalidad: Economía y Gestión de las Organizaciones*", emitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11º del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1º del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14**, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35º, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 18 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6293/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **17.09.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. PAMELA VERÓNICA AVÁN**, DNI N° 31.545.154, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Sub Secretaría de Preservación del Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad de Salta, dependiente de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Jefatura de Gabinete y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0144

REFERENCIA: Expediente N° 061.327-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. DARIO MAXIMILIANO BALDERRAMA**, DNI. N° 33.762.265, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0631/14 –prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial;

QUE en fecha **18.09.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Educación Polimodal "en Economía y Gestión de las Organizaciones", emitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 18/19 obra Dictamen N° 6294/15 de la Dirección General de Asesoría Legal el cual ratifica Dictamen N° 5885/14 (de fs. 05/06) del surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo establecido en el Decreto N° 1157/14 modificatorio del Decreto N° 1135/14;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **18.09.14**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. DARIO MAXIMILIANO BALDERRAMA**, DNI. N° 33.762.265, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, de Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0145

REFERENCIA: Expediente N° 074.729-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. CARLOS GABRIEL BARCATT BARBA**, DNI N° 93.795.834, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0206/11- prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General de Gestión Cultural, dependiente de la Sub Secretaría de Cultura y Promoción de la Secretaría de Turismo y Cultura;

QUE en fecha **14.11.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal de Adultos "en Economía y Gestión de las Organizaciones" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos**

derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 06/07 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6128/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **14.11.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. CARLOS GABRIEL BARCATT BARBA**, DNI N° 93.795.834, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General de Gestión Cultural, dependiente de la Sub Secretaría de Cultura y Promoción de la Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Gestión Cultural y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0146

REFERENCIA: Expediente N° 075.082-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. JORGE GERARDO BARRIOS**, DNI N° 30.186.028, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0308/12- prorrogado por los Decretos N°s 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General Escuela de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha **14.11.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "Modalidad: Producción de Bienes y Servicios-Orientación: Informática", emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14**, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 05/06 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6131/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **14.11.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. JORGE GERARDO BARRIOS**, DNI N° 30.186.028, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General Escuela de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General Escuela de Artes y Oficios y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0147

REFERENCIA: Expediente N° 075.927-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. NATALIA SOLEDAD CAMPOS**, DNI N° 28.260.527, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0320/11- prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General de Habilitaciones, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **19.11.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Título "*Bachiller con Orientación Docente*", emitido por el Ministerio de Educación, que obra a fs. 02;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1º del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "*DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad*";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35º, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título*

Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 05/06 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6155/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **19.11.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. NATALIA SOLEDAD CAMPOS**, DNI N° 28.260.527, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General de Habilitaciones, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General de Habilitaciones y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0148

REFERENCIA: Expediente N° 083.401-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. MIGUEL ALEJANDRO CAMPOS PADILLA**, DNI N° 32.241.948, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0264/11- prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección de Técnico Administrativo de la Dirección General de Contralor Administrativo Técnico Contable, dependiente de la Sub Secretaría de Auditoría Interna de Jefatura de Gabinete;

QUE en fecha **17.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal de Adultos "*en Economía y Gestión de las Organizaciones*" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio

de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 07/08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6305/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **17.12.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. MIGUEL ALEJANDRO CAMPOS PADILLA**, DNI N° 32.241.948, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Técnico Administrativo de la Dirección General de Contralor Administrativo Técnico Contable, dependiente de la Sub Secretaría de Auditoría Interna de Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Contralor Administrativo Técnico Contable y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0149

REFERENCIA: Expediente N° 082.095-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. GABRIELA ANAHÍ DAGUN**, DNI N° 29.693.193, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1384/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Dirección de Educación Vial de la Dirección General de Estudios Técnicos, dependiente de la Sub Secretaría de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial;

QUE en fecha **11.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Título "*Perito Mercantil con Especialización Contable e Impositiva*" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará*

por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 07 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6383/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **11.12.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. GABRIELA ANAHÍ DAGUN**, DNI N° 29.693.193, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Educación Vial de la Dirección General de Estudios Técnicos, dependiente de la Sub Secretaría de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General de Estudios Técnicos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0150

REFERENCIA: Expediente N° 064.002-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. ANA CAROLINA DIOLI**, DNI N° 20.707.513, solicita la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1559/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Coordinación General de Políticas Públicas, dependiente de Intendencia;

QUE en fecha **30.09.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Título "*Perito Mercantil*", emitido por el Ministerio de Educación y Justicia, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11º del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1º del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14,**

que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35º, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 09/10 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6148/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **30.09.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. ANA CAROLINA DIOLI**, DNI N° 20.707.513, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Coordinación General de Políticas Públicas, dependiente de Intendencia.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Coordinación General de Políticas Públicas y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0151

REFERENCIA: Expediente N° 036.396-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. RAÚL ESCOBAR**, DNI N° 24.214.129, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0279/13- prorrogado por los Decretos N°s 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha **21.11.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Plan Analítico de Estudios correspondientes al Título "Bachiller con Orientación Docente" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Formosa, que obra a fs. 05/06;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 08/09 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6159/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **21.11.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. RAÚL ESCOBAR**, DNI N° 24.214.129, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Escuela Municipal de Artes y Oficios y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0152

REFERENCIA: Expediente N° 064.488-SV-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. GISELA NATALIA MARIEL FLORES FUENZALIDA**, DNI N° 35.262.223, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1543/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial;

QUE en fecha **01.10.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales", emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del**

agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 05/06 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6149/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **01.10.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. GISELA NATALIA MARIEL FLORES FUENZALIDA**, DNI N° 35.262.223, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0153

REFERENCIA: Expediente N° 077.799-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. NADIA SOLEDAD GALIÁN**, DNI N° 32.634.158, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0152/11- prorrogado por

los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General de Atención Ciudadana, dependiente de la Sub Secretaría de Prevención y Emergencias de la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha **27.11.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "Modalidad, Producción de Bienes y Servicios" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obran de fs. 02 a 05;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14**, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 09/10 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6345/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **27.11.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del**

Convenio Colectivo de Trabajo, a la agente contratada **Sra. NADIA SOLEDAD GALIÁN**, DNI N° 32.634.158, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General de Atención Ciudadana, dependiente de la Sub Secretaría de Prevención y Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Atención Ciudadana y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0154

REFERENCIA: Expediente N° 083.607-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. ROMINA GABRIELA GARCIA**, DNI N° 33.970.043, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0711/11- prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección de Fiscalización Interna de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **17.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "Economía y Gestión de las Organizaciones con Orientación en Economías Regionales" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título

Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE surge de la hoja de Consulta Individual, que rola a fs. 06 que se procedió a la baja a causa de la renuncia presentada por la nombrada en fecha **06.02.15**, mediante Decreto N° 0318/15;

QUE a fs. 07/08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6303/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **17.12.14** y hasta el **06.02.15**, la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. ROMINA GABRIELA GARCIA**, DNI N° 33.970.043, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Fiscalización Interna de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Rentas y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0155

REFERENCIA: Expediente N° 063.760-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. JOSUE EMANUEL HERRERA**, DNI N° 35.478.624, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1541/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Sub Secretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **29.09.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "en Humanidades y Ciencias Sociales" con su respectivo Análisis, emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 10/11 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6146/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **29.09.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. JOSUE EMANUEL HERRERA**, DNI N° 35.478.624, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Sub Secretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0156

REFERENCIA: Expediente N° 083.850-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. CARINA MARIELA JUÁREZ**, DNI N° 26.345.263, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, en la Coordinación General de Cultos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, según Decreto N° 1147/10;

QUE en fecha **18.12.14**, se adjuntan fotocopias autenticadas del Certificado de Polimodal "*para la Educación de Adultos. Modalidad Producción de Bienes y Servicios. Orientación Construcciones*", emitido por el Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el **Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07**, en concordancia con el **Convenio Colectivo de Trabajo, en su Artículo 35°**, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE el punto 33 de la citada normativa dispone: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 05/06 obra Dictamen N° 6326/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **18.12.14**, la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **inciso e) del punto 31 del Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07 y Artículo 35°, del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente de planta permanente **Sra. CARINA**

MARIELA JUÁREZ, DNI N° 26.345.263, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, de la Coordinación General de Cultos, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Coordinación General de Cultos y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0157

REFERENCIA: Expediente N° 083.996-SV-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. MÓNICA DEL VALLE LADRU**, DNI N° 16.578.922, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, en la Dirección General de Zoonosis, dependiente de la Sub Secretaría de Saneamiento y Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos, según Decreto N° 0882/10;

QUE en fecha **18.12.14**, se adjuntan fotocopias autenticadas del Certificado de Polimodal "de Adultos en Economía y Gestión de las Organizaciones", emitido por el Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07, en concordancia con el **Convenio Colectivo de Trabajo**, en su **Artículo 35°**, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE el punto 33 de la citada normativa dispone: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 05/06 obra Dictamen N° 6325/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **18.12.14**, la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **inciso e) del punto 31 del Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07 y Artículo 35°, del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente de planta permanente **Sra. MÓNICA DEL VALLE LADRU**, DNI N° 16.578.922, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 3, de la Dirección General de Zoonosis, dependiente de la Sub Secretaría de Saneamiento y Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Zoonosis y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0158

REFERENCIA: Expediente N° 085.479-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. LILIANA VERÓNICA LOEZA**, DNI N° 27.974.426, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0121/11- prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección de Atención al Contribuyente de la Dirección General de Administrativo Tributario, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **29.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Título "Perito Mercantil Operador de Sistemas Contables", emitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obra a fs. 03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "DISPONER, a partir del **01.07.14**, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalaforaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo

siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 07/08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6350/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **29.12.14** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. LILIANA VERÓNICA LOEZA**, DNI N° 27.974.426, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Atención al Contribuyente de la Dirección General de Administrativo Tributario, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Administrativo Tributario y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0159

REFERENCIA: Expediente N° 014.907-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. CLAUDIO DANIEL MAMANI**, DNI N° 26.627.258, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1806/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Dirección de Mesa de Entradas de la Dirección General de Mesa de Entradas General, dependiente de la Secretaría General;

QUE en fecha **04.03.15**, se adjunta fotocopia autenticada del Título "Bachiller Común" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 06 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6309/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **04.03.15** la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. CLAUDIO DANIEL MAMANI**, DNI N° 26.627.258, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Mesa de Entradas de la Dirección General de Mesa de Entradas General, dependiente de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Mesa de Entradas General y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0160

REFERENCIA: Expediente N° 083.651-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. ANTONIA ALICIA MORALES**, DNI N° 13.155.295, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1004/10- prorrogado por los Decretos N°s 1028/11, 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección de Servicios General de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, dependiente de la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha 17.12.14, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal de Adultos "en Economía y Gestión de las Organizaciones" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso e) expresa: "*25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad*";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "*La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva*";

QUE a fs. 07/08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6303/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha 17.12.14 la liquidación y pago de *Bonificación por Título Secundario o Polimodal*, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. ANTONIA ALICIA MORALES**, DNI N° 13.155.295, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Servicios General de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, dependiente de la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0161

REFERENCIA: Expediente N° 083.918-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. GERARDO ARIEL OCHOA**, DNI. N° 22.637.895, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0194/11 –prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha 18.12.14, se adjunta fotocopia autenticada del Plan Analítico de Estudios correspondiente al Título "*Bachiller con Orientación Docente*", emitido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes*

siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 06/07 obra Dictamen N° 6308/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo establecido en el Decreto N° 1157/14 modificatorio del Decreto N° 1135/14;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **18.12.14**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. GERARDO ARIEL OCHOA**, DNI. N° 22.637.895, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, de Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0162

REFERENCIA: Expediente N° 076.814-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. VIVIANA MABEL OVEJERO SACA**, DNI N° 23.855.529, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0194/11- prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha **21.11.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Plan Analítico de estudios correspondiente al Título "Bachiller Nacional (Plan S. D. 6680/56)", emitido por el Ministerio de Cultura y Educación, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11º del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1º del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35º, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 05/06 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6156/14 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **21.11.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. VIVIANA MABEL OVEJERO SACA**, DNI N° 23.855.529, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General Escuela Municipal de Artes y Oficios y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0163

REFERENCIA: Expediente N° 084.989-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. SERGIO FERNANDO QUISPE**, DNI. N° 39.042.164, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0703/13 –prorrogado por los Decretos N°s 0072/14 y 0137/15, en la Dirección General de Atención Ciudadana, dependiente de la Sub Secretaría de Prevención y Emergencias de la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha **23.12.14**, se adjuntan fotocopias autenticadas de los Certificados de Polimodal "en Economía y Gestión de las Organizaciones y Técnico en Gestión Organizacional" con sus respectivos Analíticos, emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran de fs. 02 a 05, respectivamente;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 09/10 obra Dictamen N° 6307/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo establecido en el Decreto N° 1157/14 modificatorio del Decreto N° 1135/14;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **23.12.14**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, al agente contratado **Sr. SERGIO FERNANDO QUISPE**, DNI. N° 39.042.164, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, de Dirección General de Atención Ciudadana, dependiente de la Sub Secretaría de Prevención y Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General Atención Ciudadana y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0164

REFERENCIA: Expediente N° 083.314-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. JORGE BERNARDO RUIZ**, DNI N° 25.884.714, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1853/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Dirección General de Control Ambiental, dependiente de la Sub Secretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

QUE en fecha **16.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal de Adultos "en Economía y Gestión de las Organizaciones" con su respectivo Analítico, emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 0555/11, modificatorio del Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 expresaba que: "...se deja establecido que la bonificación por título se liquidará en la proporción del 10% de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto y Adicional, por título secundario o polimodal, entendiéndose como tal al obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad. Dicha bonificación por título se liquidara en forma diferenciada para los agentes contratados comprendidos en los Niveles "B", "C" y "D" del Tramo Transición, de acuerdo a lo establecido en el punto 33 del Anexo II correspondiente al Decreto 1350/09";

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual dice: "**DISPONER, a partir del 01.07.14,** que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 08/09 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6304/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **16.12.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09,** al agente contratado **Sr. JORGE BERNARDO RUIZ,** DNI N° 25.884.714, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General de Control Ambiental, dependiente de la Sub Secretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Control Ambiental y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0165

REFERENCIA: Expediente N° 043.823-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. CINTHIA RITA SALAS,** DNI N° 31.338.981, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Terciario, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0121/11 –prorrogado por los Decretos N°s 0029/12, 0106/13, 0072/14 y 0137/15, en la Dirección Técnica Administrativa de la Dirección General de Personal, dependiente de la Sub Secretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **16.03.15** y a fs. 02 se adjunta fotocopia autenticada del Título de "*Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica*", emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta;

QUE el Decreto N° 0365/15 modifica el Artículo 11 del Decreto N° 1357/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**DISPONER** que el personal contratado, percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa y el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al personal contratado, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel. Se deja establecido que la bonificación por Título se liquidará, a partir de la fecha del presente Decreto, al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios con Aportes, conforme a lo establecido en el punto 31 del Decreto N° 1350/09, modificatorio del Decreto N° 1008/07, según corresponda";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, en su Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "*La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes...*" y en su inciso d) expresa: "*30% (Treinta por Ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente por Título Terciario o Intermedio, cuya carrera requiere para su ingreso el Título Secundario y con planes de estudio de una duración mínima de 1 (un) año y máximo de 3 (tres) años*";

QUE a fs. 17/18 obra Dictamen N° 6336/15 de la Dirección General de Asesoría Legal, del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir del **16.03.15**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Terciario, a la agente contratada **Sra. CINTHIA RITA SALAS**, DNI N° 31.338.981, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección Técnica Administrativa de la Dirección General de Personal, dependiente de la Sub Secretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, conforme lo establecido Artículo 35 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo y Decreto N° 0365/15.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0166

REFERENCIA: Expediente N° 081.697-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. SECUNDINA SERRUDO**, DNI N° 25.086.825, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1863/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Dirección de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **10.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Título "Perito Administrativo Contable", emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11º del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1º del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad**";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35º, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título

Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 06/07 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6342/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DISPONER, a partir de fecha **10.12.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1º del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. SECUNDINA SERRUDO**, DNI N° 25.086.825, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Sub Secretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Dirección General de Rentas y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0167

REFERENCIA: Expediente N° 032.846-SG-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. TANIA PAMELA TOLABA**, DNI N° 35.478.769, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 0769/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Secretaría de Gobierno;

QUE en fecha **29.05.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "en Economía y Gestión de las Organizaciones", emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02;

QUE el Decreto N° 0555/11, modificatorio del Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 expresaba que: "...se deja establecido que la bonificación por título se liquidará en la proporción del 10% de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto y Adicional, por título secundario o polimodal, entendiéndose como tal al obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad. Dicha bonificación por título se liquidara en forma diferenciada para los agentes contratados comprendidos en los Niveles "B", "C" y "D" del Tramo Transición, de acuerdo a lo establecido en el punto 33 del Anexo II correspondiente al Decreto 1350/09";

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual dice: "DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 22 obra Dictamen N° 6299/15 de la Dirección General de Asesoría Legal el cual ratifica Dictamen N° 5591/14 de fs. 06/07 y su ampliación de fs. 11 del los cuales surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar desde el día 29.05.14 hasta el 30.06.14 por lo dispuesto por Decreto N° 0555/11 y a partir del 01.07.14 por lo establecido en el Decreto N° 1157/14 modificatorio del Decreto N° 1135/14;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **29.05.14** y hasta el **30.06.14**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 0555/11, modificatorio del Artículo 11° del Decreto N° 1357/09**, a la agente contratada **Sra. TANIA PAMELA TOLABA**, DNI N° 35.478.769, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General de Integración Comunitaria, dependiente de la Sub Secretaría de Promoción y Organización Comunitaria de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. DISPONER, a partir de fecha **01.07.14**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. TANIA PAMELA TOLABA**, DNI N° 35.478.769, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría de Gobierno y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0168

REFERENCIA: Expediente N° 082.499 – SG – 2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente **Sra. CLAUDIA DEL MILAGRO TORAN**, DNI N° 36.419.531, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N°1920/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Dirección General de Contrataciones, dependiente de la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico de la Secretaría de Hacienda;

QUE en fecha **12.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Certificado de Polimodal "en Economía y Gestión de las Organizaciones", con su respectivo analítico, emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, que obra a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual dice: "DISPONER, a partir del 01.07.14, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalafonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del

25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 07/08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6358/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **12.12.14**, la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14, modificatorios de los Decretos N° 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo**, a la agente contratada **Sra. CLAUDIA DEL MILAGRO TORAN**, DNI N° 36.419.531, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General de Contrataciones, dependiente de la Sub Secretaría de Planificación y Control Económico de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Contrataciones y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 06 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0169

REFERENCIA: Expediente N° 082.294-SV-2014.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual el agente **Sr. MAXIMILIANO MARTÍN VILLA**, DNI N° 39.400.397, solicita la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, y;

CONSIDERANDO:

QUE el nombrado se encuentra vinculado a este Municipio mediante Contrato de Locación de Servicios, Agrupamiento General en el Tramo Ejecución, Nivel 2, aprobado por Decreto N° 1929/14- prorrogado por Decreto N° 0137/15, en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial;

QUE en fecha **12.12.14**, se adjunta fotocopia autenticada del Título "Bachiller en Humanidades y Ciencias Sociales" con su respectivo Análisis, emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, que obran a fs. 02/03;

QUE el Decreto N° 1135/14 modifica el Artículo 11° del Decreto N° 1357/09 estableciendo la liquidación por Título Secundario en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente;

QUE asimismo el Decreto N° 1157/14 modifica el Artículo 1° del Decreto N° 1135/14 el cual enuncia: "**DISPONER, a partir del 01.07.14**, que el Personal de Planta Transitoria, excluido el personal de Agrupamiento Político (AP), percibirá sus haberes conforme la Estructura Escalonaria y Salarial de la Planta Permanente, en el Tramo de Ejecución, solo a los fines remunerativos, con los mismos derechos y obligaciones que el Personal de Planta Permanente excepto la estabilidad, la carrera administrativa, el cálculo de la Antigüedad. A los fines de determinar la Antigüedad correspondiente al Tramo Ejecución, la misma se calculará sobre el sueldo básico asignado a cada nivel de dicho tramo. Se deja establecido que la bonificación por Título Secundario o Polimodal, se liquidará al Personal contratado bajo la modalidad Contrato de Locación de Servicios, en la proporción del 25% (Veinticinco por ciento) de la asignación del nivel de revista del agente, con exclusión de todo otro concepto o Adicional. A tal efecto, se entenderá por Título Secundario o Polimodal, el obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por estos y que habiliten el ingreso a la universidad";

QUE al haberse homologado el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, el Artículo 35°, regula la Bonificación por Título, el cual expresa lo siguiente: "La Municipalidad abonará por este concepto los porcentajes siguientes..." y en su inciso e) expresa: "25% (Veinticinco por ciento) de la asignación de la categoría de revista del agente, por Título Secundario, extendiéndose como tal obtenido en establecimientos oficiales o reconocidos por éstos y que habiliten para el ingreso a la Universidad";

QUE conforme a ello, el punto 33 del Anexo II del Decreto 1350/09 manifiesta: "La bonificación por título secundario o terciario se efectuará por Resolución de la Dirección General de Administración de Personal, a solicitud del interesado a la que se adjunte copia certificada del título obtenido y copia simple del decreto que se hace referencia en el punto anterior. Su liquidación y pago se efectuará a partir del momento en que se haya efectuado la presentación en legal forma, lo que constará en la resolución respectiva";

QUE a fs. 07/08 la Dirección General de Asesoría Legal emite Dictamen N° 6343/15 del cual surge que del análisis de las presentes actuaciones, la documentación adjunta y la normativa vigente, debe tenerse por cumplido los requisitos exigidos y hacer lugar a lo solicitado en el presente;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. DISPONER, a partir de fecha **12.12.14** la liquidación y pago de Bonificación por Título Secundario o Polimodal, según lo dispone el **Artículo 1° del Decreto N° 1157/14 modificatorios de los**

Decretos N°s. 1135/14 y 1357/09 y Artículos 35º, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo, al agente contratado **Sr. MAXIMILIANO MARTÍN VILLA**, DNI N° 39.400.397, Tramo Ejecución, Nivel 2, de la Dirección General de Control Ambiental, dependiente de la Sub Secretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Tránsito y Seguridad Vial y dependencias pertinentes de la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 13 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0170

REFERENCIA: Expediente N° 005.081 – SG – 2013 y 017.354 – SG – 2013.

VISTO los expedientes de la referencia mediante los cuales la Sra. Sub Secretaria de Promoción y Organización Comunitaria, dependiente de la Secretaría de Gobierno, el traslado de la agente **Sra. OLLONINA del CARMEN AGUILERA**, DNI. N° 13.455.883, a la Dirección General de Integración Comunitaria de la dependencia a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada agente revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, para cumplir las funciones de auxiliar administrativa en Jefatura de Gabinete, según Decreto N° 0671/11;

QUE a fs. 20 se presenta nuevamente la Sub Secretaria de Promoción y Organización Comunitaria informando que la agente **Sra. Aguilera** se encuentra prestando servicios en el Departamento Carlos Xamena de la Dirección General de Integración Comunitaria;

QUE a fs. 22 la Jefa del Departamento Control de Adicionales de la Dirección de Supervisión de Haberes informa que la citada agente no registra percepción de Adicional de alguno;

QUE a fs. 24 se ratifica Dictamen N° 4493/13 (de fs. 12) de la Dirección General de Asesoría Legal, expresando que analizados los antecedentes del caso, la normativa vigente y atento a que la agente ya se encuentra desempeñándose en la Dirección General de Integración Comunitaria, corresponde instrumentar su traslado a los fines de regularizar esta situación de hecho;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones en materia de traslados, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR el traslado de la agente de planta permanente **Sra. OLLONINA del CARMEN AGUILERA**, DNI. N° 13.455.883, auxiliar administrativa, Agrupamiento General, Tramo Ejecución, Nivel 2, de Jefatura de Gabinete a la **Dirección General de Integración Comunitaria**, dependiente de la Sub Secretaria de Promoción y Organización Comunitaria de la Secretaría de Gobierno, a partir de la fecha de su notificación, manteniendo su situación de revista.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaria de Gobierno, Jefatura de Gabinete y dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 13 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0171

REFERENCIA: Expediente N° 021.898-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la agente de planta permanente **Sra. MARTA DEL VALLE VÉLEZ de LÓPEZ**, DNI N° 11.657.112, solicita que se la encuadre en los términos del beneficio establecido en el Artículo 19 de la Ley 24.241, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03 el Director de Jubilaciones en fecha 21.04.15 informa que la agente **Vélez de López**, registra al día de la fecha cincuenta y nueve (59) años, diez (10) meses y diecisiete (17) día de edad y cuarenta y un (41) años, tres (03) meses y veintiséis (06) día de servicios;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 13 dispone: "Personal en condiciones de Jubilarse. Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener el beneficio previsto en las Leyes Previsionales vigentes, que son: a) JUBILACIÓN ORDINARIA: Para varones con 65 (Sesenta y Cinco) Años de edad y para las mujeres 60 (Sesenta) años de edad, ambos con 30 (Treinta) años de aportes; b) JUBILACIÓN ORDINARIA CON SERVICIOS DIFERENCIADO: De acuerdo a la legislación que se fije para cada régimen; c) RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ. Las personas afiliadas al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán iniciar el trámite del otorgamiento de su jubilación con 90 (Noventa) días corridos de anticipación a la fecha en que cumplieron la edad requerida para el acceso al beneficio...", continua diciendo: "...Una vez que el ente Previsional reconozca, a través de una resolución favorable, el derecho al beneficio citado en el inciso "a", el agente deberá efectivizar su renuncia a la Comuna a partir del día primero (1º) del mes de alta (cobro) para percibir los haberes dispuesto por el Ente Previsional otorgante...", del mismo prosigue: "...Para los supuestos previstos en los incisos "b" o "c", una vez que el Ente Previsional declare mediante resolución favorable que el agente acredita el derecho a la prestación citada en los citados incisos, el agente deberá efectivizar su renuncia dentro de los 30 (Treinta) días a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución del Ente Previsional...", sigue diciendo: "...Para el cumplimiento de lo precedentemente señalado se deberá cumplir con normativa prevista en el "Manual de Procedimiento Previsional" previsto el Decreto N° 552/11, o de aquel que en el futuro lo reemplace...";

QUE el Artículo 19 de la Ley 24.241 dispone: "Tendrá derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad; c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes comprobables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley; las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto se aplicará la escala del Artículo 128";

QUE en tal sentido, las condiciones necesarias para acceder al Beneficio Jubilatorio son: 1) La edad requerida y 2) treinta (30) años de aporte. Y en el caso particular de la mujer la edad requerida se

traduce en una opción, ya que la Ley solo establece la edad mínima necesaria y seguidamente otorga la elección a la mujer de continuar trabajando hasta los 65 años (Artículo 19, segundo Párrafo);

QUE a fs. 05/06 obra Dictamen N° 6503/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que en mérito de los antecedentes legales y de los hechos expuestos, corresponde reconocer a la peticionante el beneficio que solicita;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. TOMAR CONOCIMIENTO de que la agente de planta permanente **Sra. MARTA DEL VALLE VÉLEZ de LÓPEZ**, DNI N° 11.657.112, ha optado por el beneficio que dispone el Artículo 19 de la Ley 24.241 y en virtud de ello reconocer su derecho de continuar prestando servicios en la Comuna hasta que cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 13 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0172

REFERENCIA: Expediente N° 018.768-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. PAULA FERNANDA APARICIO**, DNI N° 24.861.386, solicita se le conceda hacer uso del horario materno, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada revista en planta permanente, Agrupamiento General, Tramo Supervisión, Nivel 8, Encargada (I) Administrativa en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Capital Humano, dependiente de la Sub Secretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, dispuesto por Decreto N° 1147/10 y 0830/11;

QUE a fs. 02 se adjunta fotocopia del Acta de Nacimiento de la menor **LUNA CONSTANZA GIACOM APARICIO**, hija de la **Sra. Aparicio**, en la cual se hace constar que dicho nacimiento se produjo el **25.11.14**;

QUE a fs. 03 *in fine* la Jefa de División Registro y Control de Licencias informa que la agente **Aparicio** usufructuó la Licencia por Maternidad desde el 12.11.14 hasta el 09.02.15;

QUE a fs. 06 el Director de Inspección de Personal informa que la agente **Aparicio** registra asistencia con Hora Materna desde el 12.03.15, según fotocopia de Ficha Individual del Personal, que rola a fs. 07;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el personal municipal, establece en su Artículo 105: "**Madre Lactante: ...b) Disminuir en 1 (una) hora diaria de su jornada de trabajo ya sea**

iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes...";

QUE la Ley 23.179 aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en este sentido la reforma Constitucional de 1994 le da carácter constitucional y dictó un régimen de seguridad social especial e integral de protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia;

QUE en este contexto es obligación del estado Nacional, Provincial y en este caso Municipal, el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral de protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y **tiempo de lactancia**;

QUE a fs. 09 obra Dictamen N° 6526/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, correspondería reconocer el derecho invocado desde la fecha 12.03.15 hasta el 25.11.15, fecha en que la menor cumpla un año de vida;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. HACER LUGAR a lo solicitado por la agente de planta permanente **Sra. PAULA FERNANDA APARICIO**, DNI N° 24.861.386, de la Dirección General de Mesa de Entradas General, dependiente de la Secretaría General, en cuanto a *la disminución en una hora diaria de su jornada de labor por lactancia materna*, **a partir del 12.03.15** hasta el **18.11.15**, en virtud de los motivos enunciados en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón Secretaría de Hacienda y Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 13 JUL 2015

RESOLUCIÓN N° 0173

REFERENCIA: Expediente N° 018.268-SG-2015.

VISTO el expediente de la referencia mediante el cual la **Sra. PATRICIA NOELIA BARRERA**, DNI N° 33.124.258, solicita se le conceda hacer uso del horario materno, y;

CONSIDERANDO:

QUE la nombrada se encuentra vinculada a esta Comuna mediante Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Aportes, aprobado por Decreto N° 1387/14 -prorrogado por Decreto N° 0137/15- en la Dirección de Sistemas de Información de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Sub Secretaría de Finanzas de la Secretaría de Hacienda;

QUE a fs. 02 se adjunta fotocopia del Acta de Nacimiento del menor **LORENZO ALEJANDRO GUERRERO**, hijo de la **Sra. Barrera**, en las cuales se hace constar que dicho nacimiento se produjo el **10.12.14**;

QUE a fs. 03 *in fine* la Jefa de División Registro y Control de Licencias informa que la agente **Sra. Barrera** usufructuó la Licencia por Maternidad desde el 01.12.14 hasta el 28.02.15;

QUE a fs. 06 el Director de Inspección de Personal informa que la agente **Barrera** registra asistencia con Hora Materna desde el 17.03.15, según fotocopia de Ficha Individual del Personal, que rola a fs. 07;

QUE la Ley 23.179 aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en este sentido la reforma Constitucional de 1994 le da carácter constitucional y dictó un régimen de seguridad social especial e integral de protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el personal municipal, establece en su Artículo 127: "Asimismo tendrá derecho a disminuir en una hora diaria su jornada de labor para atención del mismo, a partir de la fecha estipulada en el párrafo precedente, hasta que el menor cumpla un año de vida";

QUE en este contexto es obligación del estado Nacional, Provincial y en este caso Municipal, el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral de protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental y de la madre durante el embarazo y **tiempo de lactancia**;

QUE a fs. 09 obra Dictamen N° 6525/15 de la Dirección General de Asesoría Legal del cual surge que analizado el caso planteado y la normativa en vigencia, correspondería reconocer el derecho invocado desde la fecha de solicitud de dicho beneficio, es decir desde el 17.03.15 hasta el 10.12.15, fecha en que el menor cumpla un año de vida;

QUE mediante Decreto N° 0614/05 se faculta a la Dirección General de Personal a emitir Resoluciones, por lo que procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. HACER LUGAR a lo solicitado por la agente contratada **Sra. PATRICIA NOELIA BARRERA**, DNI N° 33.124.258, bajo la modalidad con Aportes, aprobado por Decreto N° 1387/14 - prorrogado por Decreto N° 0137/15- de la Dirección de Sistemas de Información de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Sub Secretaría de Finanzas de la Secretaría de Hacienda, en cuanto a la *disminución en una hora diaria de su jornada de labor por lactancia materna*, a partir del **17.03.13 hasta el 10.12.15**, en virtud de los motivos enunciados en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR del contenido de la presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Dirección General de Contabilidad y Finanzas y dependencias pertinentes a la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

Ayub

SALTA, 15 de Julio de 2015.-

RESOLUCION N° 012.-

REFERENCIA: Expte. N° 039829-SG-2015

VISTO la presentación efectuada por los Crs. Jorge Alberto Paganetti y Juan Alberto Mariscal Rivera en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta (CPCE), solicitando se declare de Interés Municipal a las "**XV OLIMPIADAS NACIONALES DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**", organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

QUE en las Olimpiadas participarán activamente los graduados en Ciencias Económicas de la Provincia de Salta, disputando diversas disciplinas de ajedrez, atletismo, básquet, bochas, futbol, golf, hockey, mountain bike, natación, padel, pesca, tenis, tenis de mesa y volley.

QUE el evento se efectuará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 13, 14, 15 y 16 de Octubre del año 2015.

QUE dada la importancia y relevancia del objetivo trazado por la organización y en coincidencia con las políticas sociales que lleva adelante esta Gestión, la Municipalidad de Salta apoya la realización del mismo.-

QUE la Carta Municipal en sus Artículos 7 inc. b), y 90 inc a), disponen: "Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud"; "Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada".

QUE por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR de INTERES MUNICIPAL las "**XV OLIMPIADAS NACIONALES DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**", organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectuarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 13,14,15 y 16 de Octubre del año 2015.

ARTICULO 2°.- LA presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.-

ARTICULO 3°.- TOMAR razón Secretaría de Acción Social, con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia de la presente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Montero

SALTA, 15 de Julio de 2015.-

RESOLUCION N° 013.-

REFERENCIA: Expte. N° 041810-SG-2015

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Presidente del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta Dr. Sergio Fabián Vittar, solicitando se declare de Interés Municipal las "**VIII JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE AMBIENTE**", organizadas por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta y coorganizadas por el Gobierno de Salta, la Municipalidad de la Ciudad de Salta, la Universidad Nacional de Salta, la Universidad Católica de Salta, el Instituto de Derecho Ambiental y de la

Sustentabilidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL, entre otros.

CONSIDERANDO:

QUE los ejes temáticos y subtemas que se abordarán en las citadas jornadas son: Cambio Climático; Energías Alternativas; Responsabilidad Social Empresaria; Ciudades Sustentables; Daño Ambiental; El ambiente y la Equidad Intergeneracional; El Ambiente en el Nuevo Código Civil y Comercial Argentino; Rol de las Fiscalías ambientales y Jurisdicción ambiental.

QUE tales actividades estarán destinadas a magistrados, funcionarios, abogados, profesionales de distintas áreas, técnicos, especialistas con incumbencia en la materia y público en general.-

QUE disertarán en el evento destacados profesionales y funcionarios internacionales y nacionales.

QUE las Jornadas se llevarán a cabo en el Salón de Convenciones del Centro Cívico Grand Bourg de esta ciudad, los días 13 y 14 de agosto de 2015.

QUE dada la importancia y relevancia del objetivo trazado por la organización y en coincidencia con las políticas sociales que lleva adelante esta Gestión, la Municipalidad de Salta apoya la realización del mismo.-

QUE por lo antes expuesto resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**LA SEÑORA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR de INTERES MUNICIPAL las "VIII JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE AMBIENTE", organizadas por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta y coorganizadas por el Gobierno de Salta, la Municipalidad de la Ciudad de Salta, la Universidad Nacional de Salta, la Universidad Católica de Salta, el Instituto de Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL a efectuarse en el Salón de Convenciones del Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, los días 13 y 14 de agosto de 2015.

ARTICULO 2°.- LA presente Declaración de Interés Municipal no ocasionará gastos para el erario municipal.-

ARTICULO 3°.- TOMAR razón Secretaría de Acción Social, con sus dependencias intervinientes, remitiendo copia de la presente al Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Montero

SALTA, 20 de Julio de 2015

**RESOLUCION N° 07
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO Y PLANEAMIENTO**

VISTO el expediente de Referencia N° 135-1812-2014

CONSIDERANDO

QUE El Concejo Deliberante ha dictado la Resolución N° 568 solicitando se de estricto cumplimiento a lo establecido por las Ordenanzas N° 13.778, Código de Edificación y 14.174, obras bajo la figura de Plano de Relevamiento.

QUE el Concejo Deliberante ha solicitado al Departamento Ejecutivo Municipal dejar sin efecto la Resolución N° 11/13, de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, y toda norma de menor grado que se oponga a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 13.778 Y 14.174.

POR ELLO,

**LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO Y PLANAMIENTO
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DEJAR sin efecto la resolución N° 11/13, por los motivos expuestos en los considerandos-

ARTICULO 2°.- COMUNICAR a las distintas dependencias de esta Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento que deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 32797-SG-2015 y 14.174.-

ARTICULO 3°.- TOMAR CONOCIMIENTO las dependencias de esta área.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Archívese.-

ANGULO

SALTA, 21 JULIO 2015

**RESOLUCION N° 08
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO Y PLANEAMIENTO**

VISTO la Resolución N° 01/15 del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ambiental; donde expone que el apartado 10.I del Anexo II de la Ordenanza 14.753 determinó específicamente como competencia de la Unidad de Planeamiento Urbano la de presidir el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ambiental (Co.M.D.U.A.). QUE el Sistema Municipal de Gestión de Planeamiento es un proceso continuo, dinámico y flexible que tiene como objetivo, entre otros, el de instituir un proceso permanente y sistematizado de actualización de P.I.D.U.A., del CPUA y de las normas urbanísticas en general (incluyendo al Código de Edificación sancionado por Ordenanza 13.778).

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N°01/15 del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano Ambiental se dispone la conformación de las Comisiones que tendrán a su cargo el proceso de estudio, análisis y consecuente revisión de los Códigos de Edificación y Planeamiento Urbano Ambiental, encontrándose como integrante de una de las comisiones, esta Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento, junto a su equipo;

QUE en la mentada Resolución se deja aclarado que esta Subsecretaría con su equipo, sólo colaborará en carácter de integrante de la mencionada comisión;

POR ELLO,

**LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO Y PLANAMIENTO
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 03/15, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la Subsecretaría de Control Urbano y Planeamiento y sus dependencias técnicas, prestarán colaboración en el análisis y revisión del Código de Edificación, Ordenanza N° 13.778, cuando para tales fines sea convocada.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR de la presente al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Salta, al Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y profesiones afines y al Colegio de Maestros Mayores de

Obras y Técnicos relacionados con la construcción de la Provincia de Salta

ARTICULO 4° TOMAR razón las distintas dependencias de la Subsecretaría de Control Urbano y Unidad de Planeamiento Urbano.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ANGULO

Salta, 26 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1097/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
Ref.: Expte. N° 36348-SG-2015
Catastro N° 6236

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONTROL
AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, al proyecto de la obra "**Edificio de Viviendas 32 U.F.**", de propiedad de Schwarcz Patricia Alejandra. - domicilio en Avda. reyes Católicos 1.370 of. 4 de la ciudad de Salta, a desarrollarse en un predio ubicado en catastro 6236, sección B, manzana 17, parcela 4b ubicado en calle Dean Funes N° 1.245, en esta ciudad.

ARTICULO 2°: EL proponente deberá presentar **por duplicado y copia en soporte informático un Estudio de Impacto Ambiental y Social** acorde a lo descripto por el artículo 12° de la Ordenanza 12.745; el mismo deberá contemplar en su análisis todas las etapas del proyecto de obra.

Especialmente deberá tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Estudio de Impacto Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones(art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Estudios de Impacto Ambiental y Social

sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Estudio de Impacto Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)

- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Estudio de Impacto Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- El Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado deberá, además de cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 12.745 y sus modificatorias, contener un capítulo específico destinado a desarrollar la "**incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos de la ciudad de Salta**" y **otro que contemple el impacto que la ejecución de la obra y el edificio terminado pueda causar al entorno urbano, el paisaje y al patrimonio arquitectónico**".
- Asimismo, deberá hacerse referencia en el Documento técnico presentado, **a las etapas de la obra referentes a la provisión de los servicios** (luz, agua. Gas, otros), mencionando a modo general las etapas de ejecución de estas pequeñas obras y el análisis de los potenciales impactos que generarán con sus respectivas acciones de prevención/mitigación.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR al Sr. Schwarcz Stanley Hamilton, D.N.I. N° 31.733.946 y otros, la presente Resolución.

ARTICULO 4°: HACER SABER que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días ; REVOCATORIA: diez (10) días ; (art. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 5°: COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

Zuñiga

Salta, 26 de junio de 2015

RESOLUCION N° 1098/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
Ref.: Expte. N° 70940-SG-2014
Catastro N° 12163

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONTROL
AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, al proyecto de la obra "**Vivienda Multifamiliar**", de propiedad de Poulakidas Mónica A. - domicilio en calle Miguel de Cervantes N° 853 de la ciudad de Salta, a desarrollarse en un predio ubicado en catastro 12163, sección G, manzana 76, parcela 34 ubicado en calle Rivadavia N° 1.631, en esta ciudad.

ARTICULO 2°: EL proponente deberá presentar **por duplicado y copia en soporte informático un Estudio de Impacto Ambiental y Social** acorde a lo descripto por el artículo 12° de la Ordenanza 12.745; el mismo deberá contemplar en su análisis **todas las etapas del proyecto de obra**.

Especialmente deberá tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Estudio de Impacto Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Estudios de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Estudio de Impacto Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Estudio de Impacto Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- El Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado deberá, además de cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 12.745 y sus modificatorias, contener un capítulo específico destinado a desarrollar la "incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos de la ciudad de Salta" y otro que contemple el impacto que la ejecución de la obra y el edificio terminado pueda causar al entorno urbano, el paisaje y al patrimonio arquitectónico".
- Asimismo, deberá hacerse referencia en el Documento técnico presentado, a las etapas de la obra referentes a la provisión de los servicios (luz, agua, Gas, otros), mencionando a modo general las etapas de ejecución de estas pequeñas obras y el análisis de los potenciales impactos que generarán con sus respectivas acciones de prevención/mitigación.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a la Sra. Poulakidas Mónica Alejandra, D.N.I. N° 24.138.061, la presente Resolución.

ARTICULO 4°: HACER SABER que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días ; REVOCATORIA: diez (10) días ; (art. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 5°: COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

Zuñiga

Salta, 26 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1099/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 226016/09

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **TALLER MECANICO DEL AUTOMOTOR**, presentada por el Sr. **CARLOS HUMBERTO MAMANI**, D.N.I. N° 17,042,914, desarrollada en un local sito en **Calle MENDOZA N° 1680**, catastro N° 10522 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art. 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **CARLOS HUMBERTO MAMANI**, D.N.I. N° 17,042,914 el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-61468** correspondiente a la actividad **TALLER MECANICO DEL AUTOMOTOR**, código de actividad N° 951315 a desarrollarse en el local sito en **Calle MENDOZA N° 1680**, catastro N° 10522 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR al Sr. **CARLOS HUMBERTO MAMANI** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 26 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1100/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 230124/09

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO - LAVADERO DE AUTOS - RAPIAGO - DESPENSA - VENTA DE EMPAREDADOS**

FRIOS, código de actividad N° 711616 - 711632 - 959944 - 624403 - 621056, desarrollada por la **Sra. ADRIANA DELIA TRINCADO**, en un local sito en **Calle SANTA FE N° 560**, catastro N° 2663 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO - LAVADERO DE AUTOS - RAPIPAGO - DESPENSA - VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS**, presentada por la **Sra. ADRIANA DELIA TRINCADO D.N.I. 06,257,333**, desarrollada en un local sito en **Calle SANTA FE N° 560**, catastro N° 2663 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la **Sra. ADRIANA DELIA TRINCADO**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75369** correspondiente a la actividad **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO - LAVADERO DE AUTOS - RAPIPAGO - DESPENSA - VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS**, código de actividad N° 711616 - 711632 - 959944 - 624403 - 621056 a desarrollarse en el local sito en **Calle SANTA FE N° 560**, catastro N° 2663 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. ADRIANA DELIA TRINCADO** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 26 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1101/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° X2004013687

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **LAVADERO DE AUTOMOTORES**, código de actividad N° 711632, desarrollada por el **Sr. JOSE LUIS CHEHADI**, en un local sito en **Calle CATAMARCA N° 285**, catastro N° 77497 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **LAVADERO DE AUTOMOTORES**, presentada por el **Sr. JOSE LUIS CHEHADI D.N.I. 13,845,010**, desarrollada en un local sito en **Calle CATAMARCA N° 285**, catastro N° 77497 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del **Sr. JOSE LUIS CHEHADI**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75370** correspondiente a la actividad **LAVADERO DE AUTOMOTORES**, código de actividad N° 711632 a desarrollarse en el local sito en **Calle CATAMARCA N° 285**, catastro N° 77497 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al **Sr. JOSE LUIS CHEHADI** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 26 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1102/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 8651-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA**, código de actividad N° 621013, desarrollada por el **Sr. JUAN DAVID ANTONIO PEREZ**, en un local sito en **Calle JULIO A. ROCA N° 2335**, catastro N° 58884 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA**, presentada por el **Sr. JUAN DAVID ANTONIO PEREZ D.N.I. 35,281,732**, desarrollada en un local sito en **Calle JULIO A. ROCA N° 2335**, catastro N° 58884 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del **Sr. JUAN DAVID ANTONIO PEREZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75371** correspondiente a la actividad **CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA**, código de actividad N° 621013 a desarrollarse en el local sito en **Calle JULIO A. ROCA N° 2335**, catastro N° 58884 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al **Sr. JUAN DAVID ANTONIO PEREZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 26 de Junio de 2015

RESOLUCION Nº 1103/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. Nº 228972/09

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CONFITERIA - ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS**, presentada por el Sr. **GABRIEL GUSTAVO GERMAN GUARDIA**, D.N.I. Nº **28,634,403**, desarrollada en un local sito en **Local 2, Avenida BELGRANO Nº 688**, catastro Nº **87319** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **GABRIEL GUSTAVO GERMAN GUARDIA**, D.N.I. Nº **28,634,403** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-62147** correspondiente a la actividad **CONFITERIA - ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS**, código de actividad Nº **631051 - 621056** a desarrollarse en el local sito en **Local 2, Avenida BELGRANO Nº 688**, catastro Nº **87319** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR al Sr. **GABRIEL GUSTAVO GERMAN GUARDIA** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 26 de Junio de 2015

RESOLUCION Nº 1104/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. Nº 4052-SG-2015

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

**Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **SALAS MATERNALES - PRE-JARDIN - JARDIN DE INFANTES**, código de actividad Nº **931012**, desarrollada por la firma **FUNDACION EDUCACION Y BIENESTAR PARA TODOS**, CUIT Nº **30-71417177-8**, en un local sito en **Calle SAN LUIS Nº 768**, catastro Nº **2216** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza Nº 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **SALAS MATERNALES - PRE-JARDIN - JARDIN DE INFANTES**, presentada por la Sra. **ALEJANDRA ELIZABETH SUAREZ**, desarrollada en un local sito en **Calle SAN LUIS Nº 768**, catastro Nº **2216** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°.- EXTENDER a favor de la firma **FUNDACION EDUCACION Y BIENESTAR PARA TODOS**, CUIT Nº **30-71417177-8** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75372** correspondiente a la actividad **SALAS MATERNALES - PRE-JARDIN - JARDIN DE INFANTES**, código de actividad Nº **931012** a desarrollarse en el local sito en **Calle SAN LUIS Nº 768**, catastro Nº **2216** de esta ciudad.

Art. 4°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **ALEJANDRA ELIZABETH SUAREZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 26 de junio de 2015.

RESOLUCION Nº 1105/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. Nº 055057-SG-2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Ambiental y Social referido a la actividad "ESTACION DE SERVICIO DE GNC - CONFITERIA SIN ESPECTACULO - DESPENSA" desarrollada por la firma **SILOE S.R.L.**, CUIT Nº **30-70720604-3**, en un local sito en Avda. Monseñor Tavella Nº 2.002 de la Ciudad de Salta.

Artículo 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza Nº 12.745.

Artículo 3°.- EL titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la firma **SILOE S.R.L., CUIT N° 30-70720604-3**, la presente Resolución.

Artículo 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Artículo 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL,** archivar.-

ZUÑIGA

Salta, 29 de junio de 2015.

RESOLUCION N° 1106/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REF.: EXP. N° 055057-SG-2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- EXTENDER a favor de la firma **SILOE S.R.L., CUIT N° 30-70720604-3**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (CAAM)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA N° 75.373** correspondiente al rubro **"ESTACION DE SERVICIO DE GNC – CONFITERIA SIN ESPECTACULO – DESPENSA"** desarrollada en un local sito en Avda. Monseñor Tavella N° 2.002 de la Ciudad de Salta.

Artículo 2°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Artículo 3°.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la firma **SILOE S.R.L., CUIT N° 30-70720604-3**, la presente Resolución.-

Artículo 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Artículo 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL,** archivar.-

ZUÑIGA

Salta, 29 de junio de 2015.

RESOLUCION N° 1107/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 66.242/06

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Ambiental y Social referido a la actividad **"BOLICHE BAILABLE – CONFITERIA - RESTAURANTE"** desarrollada en un local gira bajo el nombre de fantasía **"MAGNOLIA"**, sito en Avda. República de Chile N° 1.641 de la Ciudad de Salta.

Artículo 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.

Artículo 3°.- EL titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la **Sra. Andrea Natalia Salim, D.N.I. N° 33.984.467**, la presente Resolución.

Artículo 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Artículo 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL,** archivar.-

ZUÑIGA

Salta, 29 de junio de 2015

RESOLUCION N° 1108/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
Ref.: Expte. N° 36971-SG-2015
Catastro N° 171936

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONTROL
AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, al proyecto de la obra y actividad **"Venta de Combustibles Líquidos y GNC"**, de propiedad de Carmen Betty Valdez de Belmonte - domicilio en calle 9 de julio N° 295, Campo Santo, Dpto. Gral. Güemes de Salta, a desarrollarse en un predio ubicado en catastro 171936, sección S, fracción 291, ubicado en Ruta N° 51 km 2 esq. Calle Los Olivos, en esta ciudad.

ARTICULO 2°: EL proponente deberá presentar **por duplicado y copia en soporte informático** un **Estudio de Impacto Ambiental y Social** acorde a lo descripto por el artículo 12° de la Ordenanza 12.745; el mismo deberá contemplar en su análisis todas las etapas del proyecto de obra y actividad.

Especialmente deberá tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la

Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.

- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Estudio de Impacto Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Estudios de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Estudio de Impacto Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Estudio de Impacto Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- El Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado deberá, además de cumplimentar con lo establecido en la Ordenanza N° 12.745 y sus modificatorias, contener un capítulo específico destinado a desarrollar la "incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos de la ciudad de Salta".
- Asimismo, deberá hacerse referencia en el Documento técnico presentado, a las etapas de la obra referentes a la provisión de los servicios (luz, agua, Gas, otros), mencionando a modo general las etapas de ejecución de estas pequeñas obras y el análisis de los potenciales impactos que generarán con sus respectivas acciones de prevención/mitigación.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a la Sra. Valdez de Belmonte Carmen Betis, L.C. N° 6.345.991, la presente Resolución.

ARTICULO 4°: HACER SABER que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días ; REVOCATORIA: diez (10) días ; (art. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 5°: COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

Zuñiga

Salta, 29 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1109/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL

REFERENCIA: EXP. N° 51734-SG-2011

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **CENTRO DE ESTETICA (DEPILACION - MANICURA)**, código de actividad N° 959936, desarrollada por la **Sra. GRISEL NATALIA MARISCAL**, en un local sito en **Calle SAN LUIS N° 390**, catastro N° 112080 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CENTRO DE ESTETICA (DEPILACION - MANICURA)**, presentada por la **Sra. GRISEL NATALIA MARISCAL D.N.I. 31,904,326**, desarrollada en un local sito en **Calle SAN LUIS N° 390**, catastro N° 112080 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la **Sra. GRISEL NATALIA MARISCAL**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75374** correspondiente a la actividad **CENTRO DE ESTETICA (DEPILACION - MANICURA)**, código de actividad N° 959936 a desarrollarse en el local sito en **Calle SAN LUIS N° 390**, catastro N° 112080 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. GRISEL NATALIA MARISCAL** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1110/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 205474/10

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**, presentada por el Sr. **ARTURO ANIBAL MARTIN, D.N.I. N° 13,701,532**, desarrollada en un local sito en **Calle JUJUY N° 296**, catastro N° 8882 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **ARTURO ANIBAL MARTIN, D.N.I. N° 13,701,532** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-65955** correspondiente a la actividad **VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR**, código de actividad N° **624284** a desarrollarse en el local sito en **Calle JUJUY N° 296**, catastro N° **8882** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR al Sr. **ARTURO ANIBAL MARTIN** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1111/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 23513/08

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **DESPENSA - PANADERIA**, presentada por la Sra. **ELOISA ARSENIA ORTEGA, L.C. N° 5,171,070**, desarrollada en un local sito en **Calle LAPRIDA N° 396**, catastro N° **78928** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **ELOISA ARSENIA ORTEGA, L.C. N° 5,171,070** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-58619** correspondiente a la actividad **DESPENSA - PANADERIA**, código de actividad N° **621102 - 311715 - 311723 - 621080** a desarrollarse en el local sito en **Calle LAPRIDA N° 396**, catastro N° **78928** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **ELOISA ARSENIA ORTEGA** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78),

plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1112/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 27243-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS**, código de actividad N° **621056**, desarrollada por la Sra. **LILIANA DE LOS ANGELES MAYORGA**, en un local sito en **Calle J.M. LEGUIZAMON N° 938**, catastro N° **131948** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS**, presentada por la Sra. **LILIANA DE LOS ANGELES MAYORGA D.N.I. 22,553,583**, desarrollada en un local sito en **Calle J.M. LEGUIZAMON N° 938**, catastro N° **131948** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la Sra. **LILIANA DE LOS ANGELES MAYORGA**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75375** correspondiente a la actividad **ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS**, código de actividad N° **621056** a desarrollarse en el local sito en **Calle J.M. LEGUIZAMON N° 938**, catastro N° **131948** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **LILIANA DE LOS ANGELES MAYORGA** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1113/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 48601-SG-2013

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **LIBRERÍA - MERCERÍA - FOTOCOPIADORA - VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES - VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES**, código de actividad N° **624055 - 623037 - 832979 - 624039 - 624381**, desarrollada por la **Sra. MIRIAM CECILIA GOMEZ**, en un local sito en **Calle TUCUMAN N° 987**, catastro N° **6284** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **LIBRERÍA - MERCERÍA - FOTOCOPIADORA - VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES - VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES**, presentada por la **Sra. MIRIAM CECILIA GOMEZ D.N.I. 28,824,681**, desarrollada en un local sito en **Calle TUCUMAN N° 987**, catastro N° **6284** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la **Sra. MIRIAM CECILIA GOMEZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75376** correspondiente a la actividad **LIBRERÍA - MERCERÍA - FOTOCOPIADORA - VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES - VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES**, código de actividad N° **624055 - 623037 - 832979 - 624039 - 624381** a desarrollarse en el local sito en **Calle TUCUMAN N° 987**, catastro N° **6284** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. MIRIAM CECILIA GOMEZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1114/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 225926/11

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA MASCOTAS - ACCESORIOS**, presentada por la **Sra. SILVANA**

MARIA DI SALVO, D.N.I. N° 22,468,035, desarrollada en un local sito en **Avenida CHILE N° 1410**, catastro N° **30802** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art. 2°.- RENOVAR a favor de la **Sra. SILVANA MARIA DI SALVO, D.N.I. N° 22,468,035** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-66353** correspondiente a la actividad **VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA MASCOTAS - ACCESORIOS**, código de actividad N° **621239** a desarrollarse en el local sito en **Avenida CHILE N° 1410**, catastro N° **30802** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR a la **Sra. SILVANA MARIA DI SALVO** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1115/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 21637/08

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **CABINAS TELEFONICAS - SERVICIO DE COBRANZA - VENTA DE TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS - FOTOCOPIADORA - REGALERIA**, código de actividad N° **720046 - 959944 - 624381 - 832979 - 624381**, desarrollada por la **Sra. CLAUDIA ALEJANDRA DEL VALLE DIAZ**, en un local sito en **Avenida GRAL. SAN MARTIN N° 820**, catastro N° **145883** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CABINAS TELEFONICAS - SERVICIO DE COBRANZA - VENTA DE TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS - FOTOCOPIADORA - REGALERIA**, presentada por la **Sra. CLAUDIA ALEJANDRA DEL VALLE DIAZ D.N.I. 18,661,141**, desarrollada en un local sito en **Avenida GRAL. SAN MARTIN N° 820**, catastro N° **145883** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la **Sra. CLAUDIA ALEJANDRA DEL VALLE DIAZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75377** correspondiente a la actividad **CABINAS TELEFONICAS - SERVICIO DE COBRANZA - VENTA DE TELEFONOS CELULARES Y**

ACCESORIOS - FOTOCOPIADORA - REGALERIA, código de actividad N° 720046 - 959944 - 624381 - 832979 - 624381 a desarrollarse en el local sito en **Avenida GRAL. SAN MARTIN N° 820**, catastro N° 145883 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. CLAUDIA ALEJANDRA DEL VALLE DIAZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1116/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 24284-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **SERVICIO INTEGRADO DE CONSULTAS, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO - SERVICIO DE INTERNACION**, código de actividad N° 933198 - 933112, desarrollada por la firma **CIGNO S.H. DE RICARDO ARABEL Y JORGE DIB**, CUIT N° 30-70004249-5, en un local sito en **Calle 20 DE FEBRERO N° 659**, catastro N° 8190 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **SERVICIO INTEGRADO DE CONSULTAS, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO - SERVICIO DE INTERNACION**, presentada por el **Sr. RICARDO ANIBAL ARABEL**, desarrollada en un local sito en **Calle 20 DE FEBRERO N° 659**, catastro N° 8190 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°.- EXTENDER a favor de la firma **CIGNO S.H. DE RICARDO ARABEL Y JORGE DIB**, CUIT N° 30-70004249-5 el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75378** correspondiente a la actividad **SERVICIO INTEGRADO DE CONSULTAS, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO - SERVICIO DE INTERNACION**, código de actividad N° 933198 - 933112 a desarrollarse en el local sito en **Calle 20 DE FEBRERO N° 659**, catastro N° 8190 de esta ciudad.

Art. 4°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al **Sr. RICARDO ANIBAL ARABEL** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1117/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 61126-SG-2013

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ACCESORIOS - MASCOTAS**, código de actividad N° 621239 - 933228, desarrollada por la firma **CA. FA. SA. S.R.L.**, CUIT N° 30-71241442-8, en un local sito en **Avda. MONSEÑOR TAVELLA S/ N° Local N° 30**, catastro N° 134284 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ACCESORIOS - MASCOTAS**, presentada por el **Sr. JAVIER ARTURO AGUILAR BOSSINI**, desarrollada en un local sito en **Avda. MONSEÑOR TAVELLA S/ N° Local N° 30**, catastro N° 134284 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°.- EXTENDER a favor de la firma **CA. FA. SA. S.R.L.**, CUIT N° 30-71241442-8 el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75379** correspondiente a la actividad **VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ACCESORIOS - MASCOTAS**, código de actividad N° 621239 - 933228 a desarrollarse en el local sito en **Avda. MONSEÑOR TAVELLA S/ N° Local N° 30**, catastro N° 134284 de esta ciudad.

Art. 4°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al **Sr. JAVIER ARTURO AGUILAR BOSSINI** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1118/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 3216-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **DROGUERIA - DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS**, código de actividad N° 615056, desarrollada por la firma **MAGNUS S.A., CUIT N° 30-71122263-0**, en un local sito en **Calle RIVADAVIA N° 423**, catastro N° 97357 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **DROGUERIA - DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS**, presentada por el Sr. **MARTIN GUILLERMO RIVERO D'ANDREA**, desarrollada en un local sito en **Calle RIVADAVIA N° 423**, catastro N° 97357 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°.- EXTENDER a favor de la firma **MAGNUS S.A., CUIT N° 30-71122263-0** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75380** correspondiente a la actividad **DROGUERIA - DISTRIBUCION DE INSUMOS MEDICOS**, código de actividad N° 615056 a desarrollarse en el local sito en **Calle RIVADAVIA N° 423**, catastro N° 97357 de esta ciudad.

Art. 4°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al Sr. **MARTIN GUILLERMO RIVERO D'ANDREA** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1119/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 26168/08

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD Y FERRETERIA**, presentada por el Sr. **JUAN DE DIOS ANTONIO ABDENUR, D.N.I. N° 14,304,174**, desarrollada en un local sito en **Calle JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 196**, catastro N° 4155 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada;

Art 2°.- RENOVAR a favor de la firma **ABDENUR HERMANOS S.R.L., CUIT N° 33-68126533-9** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-59792** correspondiente a la actividad **VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD Y FERRETERIA**, código de actividad N° 624071 - 624225 a desarrollarse en el local sito en **Calle JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 196**, catastro N° 4155 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR al Sr. **JUAN DE DIOS ANTONIO ABDENUR** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1120/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 12919-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNE SIN CAMARA FRIGORIFICA**, código de actividad N° 624403 - 621013, desarrollada por la Sra. **CLARA ANDREA RUIZ**, en un local sito en **Calle LAS ROSAS N° 505**, catastro N° 92117 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNE SIN CAMARA FRIGORIFICA**, presentada por la Sra. **CLARA ANDREA RUIZ D.N.I. 25,086,806**, desarrollada en un local sito en **Calle LAS ROSAS N° 505**, catastro N° 92117 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **CLARA ANDREA RUIZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75381** correspondiente a la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNE SIN CAMARA FRIGORIFICA**, código de actividad N° 624403 - 621013 a desarrollarse

en el local sito en **Calle LAS ROSAS N° 505**, catastro N° **92117** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. CLARA ANDREA RUIZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° **1121/15**
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 31809-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° **631019**, desarrollada por el **Sr. MIGUEL RICARDO ALBORNOZ**, en un local sito en **Ruta NACIONAL 51 - Km N° 3200**, catastro N° **43933** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, presentada por el **Sr. MIGUEL RICARDO ALBORNOZ D.N.I. 29.892,665**, desarrollada en un local sito en **Ruta NACIONAL 51 - Km N° 3200**, catastro N° **43933** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: **EXTENDER** a favor del **Sr. MIGUEL RICARDO ALBORNOZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75382** correspondiente a la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° **631019** a desarrollarse en el local sito en **Ruta NACIONAL 51 - Km N° 3200**, catastro N° **43933** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al **Sr. MIGUEL RICARDO ALBORNOZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78),

plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de junio de 2015.

RESOLUCION N°**1122/15**
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
Ref. Expte. N° 79702-SG-2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONTROL
AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"CONFITERIA CON ESPECTACULOS"** desarrollada por la firma. **GRUPO MACOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71448812-7**, en un local sito en calle Balcarce N° 908, en jurisdicción de la Municipalidad de Salta.

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CONFITERIA CON ESPECTACULOS** presentada por el Sr. Víctor Gerardo Cordero, en carácter de apoderado de la firma **GRUPO MACOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71448812-7**, desarrollada en un lugar sito en calle Balcarce N° 908, de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentran confeccionadas y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social.

Art. 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **GRUPO MACOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71448812-7**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° 75.384**, correspondiente a la actividad **CONFITERIA CON ESPECTACULOS**, a desarrollarse en un lugar sito en calle Balcarce N° 908, de la Ciudad de Salta.

Art. 4°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- EN particular, y en función al tipo de actividad, el titular deberá asumir los siguientes compromisos ambientales: 1. **Efectuar en periodos no mayores a 6 meses mediciones de ruidos (efectuadas durante el funcionamiento real del local con espectáculos y/o el desarrollo de alguna fiesta)**. Dichas mediciones deben estar realizadas por un Profesional idóneo, habilitado por COPAIPA, presentando en el informe las recomendaciones o sugerencias que surjan a partir de los resultados obtenidos; y presentarlas en la Subsecretaría de Servicios Públicos y Control Ambiental o la que en el futuro la reemplace. El Documento Técnico deberá estar sellado por COPAIPA. **En caso de no cumplimentar lo solicitado, el presente Certificado caducará indefectiblemente.**

Art. 6°.- NOTIFICAR a la firma **GRUPO MACOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71448812-7**, la presente Resolución.

Art. 7°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 8°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1123/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 71416-SG-2013

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **VENTA DE LUBRICANTES - VENTA DE BATERIAS - ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR - LUBRICENTRO**, código de actividad N° **611182 - 624284 - 951315**, desarrollada por la **Sra. MARY ELENA ALTAMIRANO GUERRERO**, en un local sito en **Avenida INDEPENDENCIA N° 279**, catastro N° **63350** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE LUBRICANTES - VENTA DE BATERIAS - ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR - LUBRICENTRO**, presentada por la **Sra. MARY ELENA ALTAMIRANO GUERRERO D.N.I. 18,690,023**, desarrollada en un local sito en **Avenida INDEPENDENCIA N° 279**, catastro N° **63350** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la **Sra. MARY ELENA ALTAMIRANO GUERRERO**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75383** correspondiente a la actividad **VENTA DE LUBRICANTES - VENTA DE BATERIAS - ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR - LUBRICENTRO**, código de actividad N° **611182 - 624284 - 951315** a desarrollarse en el local sito en **Avenida INDEPENDENCIA N° 279**, catastro N° **63350** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. MARY ELENA ALTAMIRANO GUERRERO** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1124/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 201018/12

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CONFITERIA SIN ESPECTACULOS - VENTA DE HELADOS AL DETALLE**, presentada por la **Sra. SILVIA YOLANDA MIRABAL, D.N.I. N° 17,864,556**, desarrollada en un local sito en **Avenida GRAL. SAN MARTIN N° 198**, catastro N° **77496** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art 2°.- RENOVAR a favor de la **Sra. SILVIA YOLANDA MIRABAL, D.N.I. N° 17,864,556** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-70017** correspondiente a la actividad **CONFITERIA SIN ESPECTACULOS - VENTA DE HELADOS AL DETALLE**, código de actividad N° **631043 - 631051** a desarrollarse en el local sito en **Avenida GRAL. SAN MARTIN N° 198**, catastro N° **77496** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR a la **Sra. SILVIA YOLANDA MIRABAL** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1125/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 226408/09

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **IMPRESA**, presentada por el **Sr. LUIS RAUL DIAS, D.N.I. N° 14,176,434**, desarrollada en un local sito en **Calle OLAVARRIA N° 592**, catastro N° **1869** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art 2°.- RENOVAR a favor del **Sr. LUIS RAUL DIAS, D.N.I. N° 14,176,434** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-60861** correspondiente a la actividad **IMPRESA**, código de actividad N° **342017** a desarrollarse en el local sito en **Calle OLAVARRIA N° 592**, catastro N° **1869** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR al Sr. **LUIS RAUL DIAS** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1126/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 33052-SG-2012

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **LAVADERO DEL AUTOMOTOR**, presentada por el Sr. **LUIS CARLOS SIDICARO, D.N.I. N° 10,638,530**, desarrollada en un local sito en **Avenida REYES CATOLICOS N° 1864**, catastro N° **41586** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **LUIS CARLOS SIDICARO, D.N.I. N° 10,638,530** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-69715** correspondiente a la actividad **LAVADERO DEL AUTOMOTOR**, código de actividad N° **711632** a desarrollarse en el local sito en **Avenida REYES CATOLICOS N° 1864**, catastro N° **41586** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR al Sr. **LUIS CARLOS SIDICARO** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1127/15

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 26265-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES Y EMPANADAS TODO PARA LLEVAR**, código de actividad N° **621056**, desarrollada por la **Sra. NELIDA ELENA MARQUEZ**, en un local sito en **Calle TUCUMAN N° 1037**, catastro N° **26820** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES Y EMPANADAS TODO PARA LLEVAR**, presentada por la **Sra. NELIDA ELENA MARQUEZ D.N.I. 24,247,208**, desarrollada en un local sito en **Calle TUCUMAN N° 1037**, catastro N° **26820** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la **Sra. NELIDA ELENA MARQUEZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75385** correspondiente a la actividad **VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES Y EMPANADAS TODO PARA LLEVAR**, código de actividad N° **621056** a desarrollarse en el local sito en **Calle TUCUMAN N° 1037**, catastro N° **26820** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. NELIDA ELENA MARQUEZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1128/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 73058-SG-2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **CENTRO DE SALUD Y ESTETICA INTEGRAL** -

FARMACIA - PERFUMERIA, código de actividad N° 933198 - 959936 - 624101 - 624128, desarrollada por la firma **ASOCIACION DOCENTE PROVINCIAL**, CUIT N° 30-52183526-1, en un local sito en **Calle SANTA FE N° 35**, catastro N° 18370 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CENTRO DE SALUD Y ESTETICA INTEGRAL - FARMACIA - PERFUMERIA**, presentada por la **Sra. PATRICIA DEL VALLE ARGAÑARAZ**, desarrollada en un local sito en **Calle SANTA FE N° 35**, catastro N° 18370 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°.- EXTENDER a favor de la firma **ASOCIACION DOCENTE PROVINCIAL**, CUIT N° 30-52183526-1 el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75386** correspondiente a la actividad **CENTRO DE SALUD Y ESTETICA INTEGRAL - FARMACIA - PERFUMERIA**, código de actividad N° 933198 - 959936 - 624101 - 624128 a desarrollarse en el local sito en **Calle SANTA FE N° 35**, catastro N° 18370 de esta ciudad.

Art. 4°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. PATRICIA DEL VALLE ARGAÑARAZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 30 de Junio de 2015

RESOLUCION N° 1129/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 73114-SG-2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **SALON DE FIESTAS INFANTILES**, código de actividad N° 949018, desarrollada por la **Sra. MARIA JANET SALINAS**, en un local sito en **Calle GRAL. GÜEMES N° 1051**, catastro N° 1088 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **SALON DE FIESTAS INFANTILES**, presentada por la **Sra. MARIA JANET SALINAS D.N.I. 35,783,354**, desarrollada en un local sito en **Calle GRAL. GÜEMES N° 1051**, catastro N° 1088 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la **Sra. MARIA JANET SALINAS , EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75387** correspondiente a la actividad **SALON DE FIESTAS INFANTILES**, código de actividad N° 949018 a desarrollarse en el local sito en **Calle GRAL. GÜEMES N° 1051**, catastro N° 1088 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la **Sra. MARIA JANET SALINAS** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1130/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 36766-SG-2013

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° 631019, desarrollada por el **Sr. FELIPE LETICIO CONTRERAS**, en un local sito en **Calle PORTAVIONES 25 DE MAYO - Manz. 94 - Lote N° 11, B° PUERTO ARGENTINO**, catastro N° 115017 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, presentada por el **Sr. FELIPE LETICIO CONTRERAS D.N.I. 17,354,263**, desarrollada en un local sito en **Calle PORTAVIONES 25 DE MAYO - Manz. 94 - Lote N° 11, B° PUERTO ARGENTINO**, catastro N° 115017 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del **Sr. FELIPE LETICIO CONTRERAS , EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75388** correspondiente a la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° 631019 a desarrollarse en el local sito en **Calle PORTAVIONES 25 DE MAYO - Manz. 94 - Lote N° 11, B° PUERTO ARGENTINO**, catastro N° 115017 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al Sr. FELIPE LETICIO CONTRERAS la presente Resolución.-

Salta, 01 de Julio de 2015

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1131/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 24056-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNES (SIN CAMARA)**, código de actividad N° 624403 - 621013, desarrollada por la Sra. **GISELA ABIGAIL GUTIERREZ**, en un local sito en **Calle CIUDAD DEL ROSARIO N° 1598**, catastro N° 41143 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNES (SIN CAMARA)**, presentada por la Sra. **GISELA ABIGAIL GUTIERREZ D.N.I. 39,539,895**, desarrollada en un local sito en **Calle CIUDAD DEL ROSARIO N° 1598**, catastro N° 41143 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la Sra. **GISELA ABIGAIL GUTIERREZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75389** correspondiente a la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNES (SIN CAMARA)**, código de actividad N° 624403 - 621013 a desarrollarse en el local sito en **Calle CIUDAD DEL ROSARIO N° 1598**, catastro N° 41143 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **GISELA ABIGAIL GUTIERREZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar.-

Zuñiga

RESOLUCION N° 1132/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 46949-SG-2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **LUBRICENTRO**, código de actividad N° 951315, desarrollada por la Sra. **FLORENCIA TAMARA DEL MILAGRO CLEMENTE**, en un local sito en **Calle SAN JUAN N° 1207**, catastro N° 11366 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **LUBRICENTRO**, presentada por la Sra. **FLORENCIA TAMARA DEL MILAGRO CLEMENTE D.N.I. 38,212,299**, desarrollada en un local sito en **Calle SAN JUAN N° 1207**, catastro N° 11366 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la Sra. **FLORENCIA TAMARA DEL MILAGRO CLEMENTE**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75390** correspondiente a la actividad **LUBRICENTRO**, código de actividad N° 951315 a desarrollarse en el local sito en **Calle SAN JUAN N° 1207**, catastro N° 11366 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **FLORENCIA TAMARA DEL MILAGRO CLEMENTE** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1133/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 13956-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **VETERINARIA SIN SERVICIO DE INTERNACION - PELUQUERIA CANINA - VENTA DE ACCESORIOS Y ALIMENTOS**

PARA MASCOTAS, código de actividad N° 959944 - 933228 - 621239, desarrollada por el Sr. **PABLO ANIBAL DIAZ**, en un local sito en **Calle IBAZETA N° 1409 BIS**, catastro N° 142997 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VETERINARIA SIN SERVICIO DE INTERNACION - PELUQUERIA CANINA - VENTA DE ACCESORIOS Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS**, presentada por el Sr. **PABLO ANIBAL DIAZ D.N.I. 32,347,224**, desarrollada en un local sito en **Calle IBAZETA N° 1409 BIS**, catastro N° 142997 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del Sr. **PABLO ANIBAL DIAZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75188** correspondiente a la actividad **VETERINARIA SIN SERVICIO DE INTERNACION - PELUQUERIA CANINA - VENTA DE ACCESORIOS Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS**, código de actividad N° 959944 - 933228 - 621239 a desarrollarse en el local sito en **Calle IBAZETA N° 1409 BIS**, catastro N° 142997 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al Sr. **PABLO ANIBAL DIAZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1134/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 11771-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **RESTAURANTE - PIZZERIA - DESPENZA**, código de actividad N° 631019 - 631027 - 624403, desarrollada por el Sr. **SERGIO HECTOR SORASIO**, en un local sito en **Calle LA FLORIDA N° 597**, catastro N° 11294 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **RESTAURANTE - PIZZERIA - DESPENZA**, presentada por el Sr. **SERGIO HECTOR SORASIO D.N.I. 31,548,585**, desarrollada en un local sito en **Calle LA FLORIDA N° 597**, catastro N° 11294 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del Sr. **SERGIO HECTOR SORASIO**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75217** correspondiente a la actividad **RESTAURANTE - PIZZERIA - DESPENZA**, código de actividad N° 631019 - 631027 - 624403 a desarrollarse en el local sito en **Calle LA FLORIDA N° 597**, catastro N° 11294 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al Sr. **SERGIO HECTOR SORASIO** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1135/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 32429-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° 631019, desarrollada por la Sra. **MICAELA ELIZABETH TAPIA**, en un local sito en **Calle CORDOBA N° 559**, catastro N° 6324 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, presentada por la Sra. **MICAELA ELIZABETH TAPIA D.N.I. 39,076,828**, desarrollada en un local sito en **Calle CORDOBA N° 559**, catastro N° 6324 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la Sra. **MICAELA ELIZABETH TAPIA**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75391** correspondiente a la actividad **RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° 631019 a desarrollarse en el local sito en **Calle CORDOBA N° 559**, catastro N° 6324 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MICAELA ELIZABETH TAPIA** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1136/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 70.989 – SG - 2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Ambiental y Social referido la actividad "CONFITERIA CON ESPECTACULO", desarrollada por el Sr. Enrique Martín López, D.N.I. N° 8.387.104, en un local que gira con el nombre de fantasía "KIKAS", sito en calle Balcarce n° 865, de la ciudad de Salta.

Artículo 2°.- EMITIR la presente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.

Artículo 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al Sr. Enrique Martín López, D.N.I. N° 8.387.104, la presente Resolución.

Artículo 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Artículo 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

ZUÑIGA

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1137/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 228609/09

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de Bajo Impacto Ambiental y Social, a la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNE - TELECABINAS**, código de actividad N° 624403 - 621013 - 720046, desarrollada por la Sra. NORMA BEATRIZ PAEZ, en un local sito en **Manzana 309 - Casa**

N° 13, B° SAN ALFONSO, catastro N° 121454 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Ítem III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNE - TELECABINAS**, presentada por la Sra. NORMA BEATRIZ PAEZ D.N.I. 20,521,145, desarrollada en un local sito en **Manzana 309 - Casa N° 13, B° SAN ALFONSO**, catastro N° 121454 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor de la Sra. NORMA BEATRIZ PAEZ , **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75392** correspondiente a la actividad **MERCADITO CON VENTA DE CARNE - TELECABINAS**, código de actividad N° 624403 - 621013 - 720046 a desarrollarse en el local sito en **Manzana 309 - Casa N° 13, B° SAN ALFONSO**, catastro N° 121454 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR a la Sra. NORMA BEATRIZ PAEZ la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de julio de 2015.

RESOLUCION N° 1138/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REF.: EXP. N° 66.424/06

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- RENOVAR a favor de la Sra. Andrea Natalia Salim, D.N.I. N° 33.984.467, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (CAAM)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA N° 55.002** correspondiente al rubro "BOLICHE BAILABLE – CONFITERIA - RESTAURANTE" desarrollada en un local gira bajo el nombre de fantasía "MAGNOLIA", sito en Avda. República de Chile N° 1.641 de la Ciudad de Salta.

Artículo 2°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Artículo 3°.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social

para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la **Sra. Andrea Natalia Salim, D.N.I. N° 33.984.467**, la presente Resolución.-

Artículo 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Artículo 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

ZUÑIGA

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1139/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 24650-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS**, código de actividad N° 621021, desarrollada por el **Sr. SERGIO LUIS JARSUN TOLEDO**, en un local sito en **Calle OLAVARRIA N° 541**, catastro N° 13226 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS**, presentada por el **Sr. SERGIO LUIS JARSUN TOLEDO D.N.I. 29.994.479**, desarrollada en un local sito en **Calle OLAVARRIA N° 541**, catastro N° 13226 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del **Sr. SERGIO LUIS JARSUN TOLEDO**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75393** correspondiente a la actividad **VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS**, código de actividad N° 621021 a desarrollarse en el local sito en **Calle OLAVARRIA N° 541**, catastro N° 13226 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al **Sr. SERGIO LUIS JARSUN TOLEDO** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1140/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 27507-SG-2015

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **CONFITERIA SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° 631035, desarrollada por el **Sr. MAURICIO NICOLAS QUINTANA**, en un local sito en **Pasaje GERTRUDIS MEDEIROS DE CORNEJO S/ N° ESQ. GRAL. GÜEMES**, catastro N° 2557 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **CONFITERIA SIN ESPECTACULOS**, presentada por el **Sr. MAURICIO NICOLAS QUINTANA D.N.I. 32,165,900**, desarrollada en un local sito en **Pasaje GERTRUDIS MEDEIROS DE CORNEJO S/ N° ESQ. GRAL. GÜEMES**, catastro N° 2557 de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del **Sr. MAURICIO NICOLAS QUINTANA**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75394** correspondiente a la actividad **CONFITERIA SIN ESPECTACULOS**, código de actividad N° 631035 a desarrollarse en el local sito en **Pasaje GERTRUDIS MEDEIROS DE CORNEJO S/ N° ESQ. GRAL. GÜEMES**, catastro N° 2557 de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al **Sr. MAURICIO NICOLAS QUINTANA** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° 1141/15
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 31672-SG-2014

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS - VIVERO - DESPENSA**, código de actividad N° **621239 - 624152 - 624403**, desarrollada por el Sr. **CARLOS FEDERICO GONZALEZ**, en un local sito en **Calle PUEYRREDON N° 1581**, catastro N° **87552** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS - VIVERO - DESPENSA**, presentada por el Sr. **CARLOS FEDERICO GONZALEZ D.N.I. 26,897,750**, desarrollada en un local sito en **Calle PUEYRREDON N° 1581**, catastro N° **87552** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del Sr. **CARLOS FEDERICO GONZALEZ**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75395** correspondiente a la actividad **VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS - VIVERO - DESPENSA**, código de actividad N° **621239 - 624152 - 624403** a desarrollarse en el local sito en **Calle PUEYRREDON N° 1581**, catastro N° **87552** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al Sr. **CARLOS FEDERICO GONZALEZ** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° **1142/15**
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 20037/08

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **BAR SIN ESPECTACULOS - ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS - VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN**, código de actividad N° **631035 - 621056 - 631043**, desarrollada por el Sr. **DIEGO RICARDO TAPIA**, en un local sito en **Avenida REYES CATOLICOS N° 1755**, catastro N° **33538** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Cap. IV, Artículo 6°, Item III, de la Ordenanza N° 12.745.-

Art. 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **BAR SIN ESPECTACULOS - ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS - VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN**, presentada por el Sr. **DIEGO RICARDO TAPIA D.N.I. 32,347,482**,

desarrollada en un local sito en **Avenida REYES CATOLICOS N° 1755**, catastro N° **33538** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto ambiental y Social.-

Art. 3°: EXTENDER a favor del Sr. **DIEGO RICARDO TAPIA**, **EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL N° SLA-75396** correspondiente a la actividad **BAR SIN ESPECTACULOS - ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS - VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN**, código de actividad N° **631035 - 621056 - 631043** a desarrollarse en el local sito en **Avenida REYES CATOLICOS N° 1755**, catastro N° **33538** de esta ciudad.

Art. 4°: EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 5°.- NOTIFICAR al Sr. **DIEGO RICARDO TAPIA** la presente Resolución.-

Art. 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 7°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 01 de Julio de 2015

RESOLUCION N° **1143/15**
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: EXP. N° 20735/08

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **TALLER DE COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC**, presentada por el Sr. **MIGUEL FRANCISCO FLORES, D.N.I. N° 13,465,541**, desarrollada en un local sito en **Calle OLAVARRIA N° 879**, catastro N° **86463** de la ciudad de Salta, de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

Art 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **MIGUEL FRANCISCO FLORES, D.N.I. N° 13,465,541** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-50631** correspondiente a la actividad **TALLER DE COLOCACION DE EQUIPOS DE GNC**, código de actividad N° **951315** a desarrollarse en el local sito en **Calle OLAVARRIA N° 879**, catastro N° **86463** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

Art. 3°.- EL referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

Art. 4°.- NOTIFICAR al Sr. **MIGUEL FRANCISCO FLORES** la presente Resolución.-

Art. 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

Art. 6°.- COMUNICAR, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.-

Zuñiga

Salta, 15 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0598

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 24.897-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GIMENEZ, DIONICIO EDUARDO** DNI N° 25.340.855 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 25.353/14, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 04 a 06 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 07 y 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 54.215/98 se encuentra en Trámite de Prescripción, Sumario Contravencional N° 741/14 se encuentra Archivado por haberse Prescripto y no se le secuestro la licencia de conducir.**

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 25.340.855).

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Gimenez, Dionicio Eduardo que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 25.340.855 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 18/12/2.014.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos

encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **GIMENEZ, DIONICIO EDUARDO** DNI N° 25.340.855, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 15 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0601

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 29.500-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VARGAS, WALTER GUILLERMO** DNI N° 25.618.916 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 35.426/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 25.618.916).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Vargas, Walter Guillermo que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 25.618.916 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 20/01/2.015.

QUE a fs. 13 a 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa COR-94.192/10 se encuentra en Tramite, no obrando impedimento alguno para la conducción de vehículos automotores, causa COR-26.671/07 se trata de un error, no correspondiendo consignarse en el Informe de Antecedentes Penales del nombrado, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier clase de vehículos automotores.*

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase

C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **VARGAS, WALTER GUILLERMO** DNI N° 25.618.916, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándolos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal
CARUSO

Salta, 15 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0602**SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 30.665-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VALDEZ, ROBINSON DARIO** DNI N° 22.637.260 renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 6.386/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra no antecedentes penales.

QUE a fs. 04 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 59.558/4, Sumario Penal N° 128/03 (Original N° 87.178/03) en fecha 23/05/14 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 05 rola Declaración Jurada del Sr. Valdez, Robinson Darío se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante y copia Licencia Nacional de Conducir N° 22.637.260 con clase D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 19/02/2015.

QUE a fs. 08 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Valdez, Robinson Darío **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 09 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 10 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2" al Sr. **VALDEZ, ROBINSON DARIO**, DNI N° 22.637.260, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 18 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0603**SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 26.995-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **PEREZ, RAMON EDGAR** DNI N° 20.491.489, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, E.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.325/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 04 a 07 rola informes emitido por los Juzgados Intervinientes en la causada detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa EXP-18.145/90- Sumario Penal N° 67/90, Hecho ocurrido el día 25/02/90 en fecha 23/12/91 se ha Dictado Auto de Sobreseimiento, causa Sumario Penal N° 3.289/91 y N° 3.558/95 se realizo búsqueda en los Libros del Ex Juzgado de Instrucción Formal 4° Nom. Correspondientes a los años 1.991, 1.992, 1.993, 1.994 y 1.995 la misma no fue Habida, causa COR-93.584/10 y su Acumulada COR-97.823/11 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 20.491.489).

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Pérez, Ramón Edgar que se desempeña como Chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 20.491.489 con clase D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 06/02/13.

QUE a fs. 13 rola Informe de la Licenciada en Psicología Yáñez Liendro, Romina Vanesa, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 14 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 15 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Pérez, Ramón Edgar realizo el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Practica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos

un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **PEREZ, RAMON EDGAR**, DNI N° 20.491.489, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 18 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0604**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 29.516-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RUIZ, RAMON OSCAR** DNI N° 21.542.051 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 32.865/14, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 y 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa EXP-63.287/6 – Sumario Penal N° 858/06 en fecha 22/04/15 se Dicto Auto de Sobreseimiento, causa EXP-3.168 (Tratándose de Causa N° 43.919/99) se encuentra en Trámite de Prescripción, no pesando medida alguna que lo Inhabilite o Restrinja para conducir.*

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 21.542.051).

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Ruiz, Ramón Oscar que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 21.542.051 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 10/02/2.015.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad

profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **RUIZ, RAMON OSCAR** DNI N° 21.542.051, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 18 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0605**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 29.837-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CASTRO, CARLOS CESAR** DNI N° 18.255.242, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.063/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa N° 319/96 se encuentra Cumplida la vigencia de las reglas de Conductas Impuestas en el marco de la figura Legal de Libertad Condicional dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín – Provincia de Buenos Aires bajo Supervisión del Patronato de Presos y Liberados de Salta.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 18.255.242).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Castro, Carlos Cesar que se desempeña como Chofer de Taxi, Ramis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 18.255.242 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 25/11/2004.

QUE a fs. 12 rola Informe de la Licenciada en Psicología Di Bello, Mirta, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **CASTRO, CARLOS CESAR**, DNI N° 18.255.242, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 18 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0606

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 30.508-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ROLDAN, CARLOS GUSTAVO** DNI N° 18.019.344 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.899/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa EXP- 76.037/10 – Sumario Penal N° 416/09 se encuentra en Trámite sin Resolución, no existe medida de Restricción.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 18.019.344).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Roldan, Carlos Gustavo que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 18.019.344 con clases D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/05/2.015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ROLDAN, CARLOS GUSTAVO** DNI N° 18.019.344, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 19 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0607**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REFERENCIA: EXPTE. N° 22.907-SV-2015.-****VISTO:**

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Juan Carlos Sosa DNI N° 8.388.720, con Domicilio en Calle Balbino Zaporta 1562 B° Aerolíneas, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su esposa la Sra. María del Valle Juárez DNI N° 6.365.721, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. María del Valle Juárez, con vencimiento 11/03/2016.

QUE a fs. 04 y 09 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 y vta. rola copia certificada del Título del Automotor correspondiente al Dominio SYH-377 Marca RENAULT Modelo RENAULT 9 Año 1.993.

QUE a fs. 06 rola copia certificada de Licencia Nacional de Conducir N° 8.388.720.

QUE a fs. 07 rola copia certificada de Certificado de Revisación Técnica correspondiente al Dominio SYH-377.

QUE a fs. 08 rola copia certificada de Póliza de Seguro N° 03/7.255.652, de la Empresa FEDERAL SEGUROS, con vigencia hasta el 09/06/2015.

QUE a fs. 11 y vta rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de la Sra. **MARÍA DEL VALLE JUÁREZ DNI N° 6.365.721**, con Domicilio en Calle Balbino Zaporta 1562 B° Aerolíneas, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio SYH-377 Marca RENAULT Modelo RENAULT 9 Año 1.993**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 19 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0608

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 24.811-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Claudia Elizabeth Tilian DNI N° 23.653.052, con Domicilio en Block 14 PB Dpto. 4 B° Don Emilio, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hijo Homero Ismael Navarro Tilian DNI N° 47.542.765, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Homero Ismael Navarro Tilian, con vencimiento 31/05/2017.

QUE a fs. 03, 04 y 08 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad y Constancia de Solicitud de Tramite para Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 rola copia certificada de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio NQG-127 Marca CHEVROLET Modelo AGILE Año 2.014.

QUE a fs. 06 rola copia certificada de Licencia Nacional de Conducir N° 23.653.052.

QUE a fs. 07, 09, 10 y 13 rola copia certificada de Póliza de Seguro N° ET – 820.997.679, de la Empresa ESCUDO SEGUROS, con vigencia hasta el 05/06/2015.

QUE a fs. 11 rola copia certificada de Partida de Nacimiento correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 14 y vta rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El

derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza Nº 13.538, y Nº 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley Nº 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza Nº 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **HOMERO ISMAEL NAVARRO TILIAN DNI Nº 47.542.765**, con Domicilio en Block 14 PB Dpto. 4 B° Don Emilio, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio NQG-127 Marca CHEVROLET Modelo AGILE Año 2.014**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 19 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0609

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. Nº 25.804-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Jorge Tapia Maciel DNI Nº 8.171.205, con Domicilio en Calle Esteban Echeverría 272 B° Boulogne Sur Mer, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su esposa la Sra. Yoni Norma Yanci Moran DNI Nº 5.084.451, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 03 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 04 rola copia certificada de Libreta de Matrimonio correspondiente a la beneficiaria con el Sr. Jorge Tapia Maciel.

QUE a fs. 05 y 08 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro Nº 1912226, de la Empresa AGROSALTA Cooperativa de Seguros Ltda., con vigencia hasta el 02/02/2016.

QUE a fs. 06 rola copia certificada de Licencia Nacional de Conducir Nº 8.171.205.

QUE a fs. 07 rola copia certificada de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio NNB-879 Marca FIAT Modelo GRAN SIENA ATTRACTIVE 1.4 Año 2.014.

QUE a fs. 08 y 09 rolan copias certificadas de Carnet y Certificado de Discapacidad, (Ley Nº 24.901) correspondiente a la Sra. Yoni Norma Yanci Moran, con vencimiento 06/05/2018.

QUE a fs. 12 y vta rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley Nº 24449, Dcto Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza Nº 13.538, y Nº 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley Nº 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza Nº 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de la Sra. **YONI NORMA YANCI MORAN DNI N° 5.084.451**, con Domicilio en Calle Esteban Echeverría 272 B° Boulogne Sur Mer, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio NNB-879 Marca FIAT Modelo GRAN SIENA ATTRACTIVE 1.4 Año 2.014**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 19 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0610

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 24.899-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Cristina Isabel Astorga DNI N° 25.884.555, con Domicilio en Avda. San Martín 933 La Silleta, Rosario de Lerma Salta, y lo sea en beneficio de Priscila Lujan Bustos DNI N° 47.905.362, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02, 05 y 06 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 03 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Priscila Lujan Bustos, con vencimiento 02/12/2018.

QUE a fs. 04 y vta. rolan copias certificadas de Partida de Nacimiento correspondiente a la beneficiaria.

QUE a fs. 07 y 08 rolan copias certificada de Licencia de Conducir N° 25.884.555 y N° 18.016.555.

QUE a fs. 09 y 10 rolan copias certificadas de Cédulas de Identificación del Automotor correspondiente a Dominio OPU-599 Marca HYUNDAI Modelo H - 1 Año 2015 y Dominio NYM-781 Marca VOLKSWAGEN Modelo SURAN 1.6 Año 2014.

QUE a fs. 11 a 14 vta. rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 7390595 y N° 7049205, de la Empresa PROVINCIA SEGUROS correspondiente a los Dominios OPU-599 y NYM-781.

QUE a fs. 15 rola Certificado Médico emitido por el Dr. Antonio Salgado M.P. 3275 en el cual certifica que Priscila Lujan Bustos realiza tratamiento médico en Salta Capital.

QUE a fs. 16 y vta rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431.La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **PRISCILA LUJAN BUSTOS DNI N° 47.905.362**, con Domicilio en Avda. San Martín 933 La Silleta, Rosario de Lerma Salta, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación a los vehículos **Dominio OPU-599 Marca HYUNDAI Modelo H - 1 Año 2015 y Dominio NYM-781 Marca VOLKSWAGEN Modelo SURAN 1.6 Año 2014**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

QUE a fs. 02 y vta. rolan copia de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de Uso Particular correspondiente al Dominio IFK-258.

QUE a fs. 03 y vta. rolan copias certificadas de Licencia de Conducir N° 8.180.213, Cédula de Identificación del Automotor Dominio IFK-258 Marca FIAT Modelo UNO WAY 1.3 Año 2009 y Póliza de Seguro N° 000378930, de la Empresa NIVEL SEGUROS, con vigencia hasta el 14/05/2015.

QUE a fs. 04 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente al Sr. María Acosta, con vencimiento 02/11/2017.

QUE a fs. 06 y 07 rola copia certificada de Documento Nacional de Identidad del interesado.

QUE a fs. 08 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 09 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de la Sra. **MARÍA ACOSTA DNI N° 11.417.055**, con Domicilio en Calle Joaquín López Figueroa 825 B° Santa Victoria, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio IFK-258 Marca FIAT Modelo UNO WAY 1.3 Año 2009**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2°.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0613

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 30.864-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SANCHEZ ARROYO, TEOFILO** DNI N° 18.764.025 requiere renovación con de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.354/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-103.551/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiendo dispuesto medida alguna de Inhabilitación para conducir vehiculos.**

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Sánchez Arroyo, Teofilo que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 18.764.025 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 12/05/2.015.

QUE a fs. 10 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 18.764.025).

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **SANCHEZ ARROYO, TEOFILO** DNI N° 18.764.025, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0614

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 30.707-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ALDANA, JUAN ANGEL** DNI N° 16.000.601, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 11.052/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa EXP-18.738/10 en fecha 03/12/10 fue Condenado a la pena de un año (1) de Prisión de Ejecución Condicional, no se encuentra Inhabilitado ni Total ni Parcialmente.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Aldana, Juan Ángel que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y es personal Retirado del Ejército.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 16.000.601 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/06/2015.

QUE a fs. 11 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.000.601).

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase

C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ALDANA, JUAN ANGEL** DNI N° 16.000.601, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0615

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 28.019-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CASTRO, MARCELO JAVIER** D.N.I N° 32.242.265, requiere renovación de su Licencia Única Nacional de Conducir, en la clase "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.898/15 emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rolan Certificados de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 49.783/13 se encuentra en Trámite sin Resolución y no registra Inhabilitación o Restricción alguna vigente.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.242.265).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Castro, Marcelo Javier que solicita mantener la Clase Profesional.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 32.242.265, con clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 08/04/2015.

QUE a fs. 11 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Público.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE de fs.13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no comparte el dictamen jurídico indicado supra, conforme a los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los

requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación.

QUE en virtud de lo expuesto la Administración Local se encuentra facultada normativamente para establecer una restricción al otorgamiento de licencia de conducir profesional clase D, en base a los antecedentes penales del solicitante.

QUE en consecuencia, pueden establecerse restricciones legítimas al ejercicio del derecho a trabajar como conductor de transporte de pasajeros.

QUE dicha restricción debe ser racional y legal.

QUE en el caso que nos ocupa, la restricción para conducir transporte de pasajeros resulta procedente por carecer el interesado de idoneidad necesaria, teniendo en consideración sus antecedentes penales y la falta de certificado de rehabilitación.

QUE la restricción no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni importa una inhabilitación especial o una pena. La finalidad de aquella no responde a un ánimo del Estado de castigar, sino de preservar la seguridad pública de los ciudadanos.

QUE dicha restricción obedece fundamentalmente al hecho de considerar que el transporte de pasajeros es un servicio público y por tanto es responsabilidad del Estado bregar por la seguridad y el bienestar común.

QUE en virtud a ello, el legislador ha impuesto a la autoridad administrativa el deber de evaluar con especial rigor las condiciones físicas, psíquicas y antecedentes penales de los sujetos que pretendan habilitación para transporte de pasajeros.

QUE el otorgamiento de la licencia de conducir transportes de pasajeros, importa la habilitación para la prestación de un servicio público. Es decir no es un derecho sino un privilegio que asiste a aquellos que el Estado escoge, según las normas vigentes y que acrediten ser idóneos para el cumplimiento de tal función.

QUE una de las exigencias de idoneidad que debe acreditar el solicitante está referida a la serenidad de juicio para tomar decisiones o elegir conductas ante las diversas situaciones de interacción con otros conductores y/o pasajeros. Debe exigírsele capacidad de respetar la integridad física de las personas con las cuales deberá interactuar.

QUE sin embargo, en el caso que nos ocupa se desprende que el solicitante no cumple con las condiciones de idoneidad ut supra expuestas y exigidas, de modo especial, para la categoría D. En este sentido, dado que el Estado, es quien debe velar por su seguridad e integridad física de la ciudadanía, al regular el transporte público de pasajeros, debe, consecuentemente priorizar el Bien Común sobre el particular.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y no teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, no

corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, categoría D.2 debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR LA CLASE D.2, otorgándole renovación en clases **C, B.1, A.2.1** al Sr. **CASTRO, MARCELO JAVIER, D.N.I Nº 32.422.265,** por el término de un año, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0616

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 84.257-SV-2014.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MAURI, HUGO PABLO** DNI Nº 13.161.329 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 36.311/14, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 y 14 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. Nº 7411 (acordada Nº 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Mauri, Hugo Pablo **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Mauri, Hugo Pablo que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 13.161.329 con clases D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 02/12/14.

QUE a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Mauri, Hugo Pablo rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 15 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-54.160/08 se encuentra en Tramite, podría encontrarse Prescripta, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculo.**

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:
EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **MAURI, HUGO PABLO** DNI N° 13.161.329, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0617

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 31.076-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Mónica Alejandra Racedo DNI N° 28.633.373, con Domicilio en Mza. 775 A Casa 25 B° Ciudad Valdivia, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su padre el Sr. Héctor Adolfo Racedo DNI N° 13.379.981, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente al Sr. Héctor Adolfo Racedo, con vencimiento 22/11/2016.

QUE a fs. 03 y 08 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 04 rolan copias certificadas de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio LIG-106 Marca FIAT Modelo UNO SPORTING 1.4 Año 2.012.

QUE a fs. 05 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 28.633.373.

QUE a fs. 06 rolan copias certificadas de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de uso Particular correspondiente al Dominio LIG-106.

QUE a fs. 07 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 1972863, de la Empresa AGROSALTA Cooperativa de Seguros Ltda., con vigencia hasta el 07/10/2015.

QUE a fs. 09 y vta. rolan copias certificadas de la Partida de Nacimiento correspondiente a la hija del beneficiario.

QUE a fs. 11 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio del Sr. **HÉCTOR ADOLFO RACEDO DNI N° 13.379.981**, con Domicilio en Mza. 775 A Casa 25 B° Ciudad Valdivia, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio LIG-106 Marca FIAT Modelo UNO SPORTING 1.4 Año 2.012**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2°.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0618

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 29.158-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Gladys Teresa Cañizares DNI N° 13.400.742, con Domicilio en Calle Zuviria 2.696 B° Miguel Ortiz, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hijo Facundo Martin Jauregui DNI N° 36.346.743, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Carnet y Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Facundo Martin Jauregui, con vencimiento 07/01/2017.

QUE a fs. 03 y 04 vta. rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 rolan copias certificadas de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio NWI-272 Marca VOLKSWAGEN Modelo SURAN 1.6 Año 2.014.

QUE a fs. 06 rola copia certificada de Partida de Nacimiento correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 07 rola copia certificada de Constancia de Inscripción de Automotor 0 km correspondiente al Dominio NWI-272.

QUE a fs. 08 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 13400742.

QUE a fs. 09 y vta. rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 08-01-02484831/0, de la Empresa SAN CRISTOBAL SEGUROS, con vigencia hasta el 19/06/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso

prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **FACUNDO MARTIN JAUREGUI DNI N° 36.346.743**, con Domicilio en Calle Zuviria 2.696 B° Miguel Ortiz, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin limite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio NWI-272 Marca VOLKSWAGEN Modelo SURAN 1.6 Año 2.014**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0619

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 26.797-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Néstor Javier Díaz DNI N° 26.485.763, con Domicilio en Mza. J Lote

23 B° San Rafael V° San Lorenzo, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hijo Santiago Javier Díaz Choque DNI N° 51.001.803, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Carnet y Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Santiago Javier Díaz Choque, con vencimiento 08/01/2020.

QUE a fs. 03 y vta. rolan copias certificadas de Partida de Nacimiento correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 04 y 06 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 42/02/558130, de la Empresa SEGUROS RIVADAVIA, con vigencia hasta el 01/07/2015.

QUE a fs. 07 rolan copias certificadas de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio OKO-582 Marca FIAT Modelo UNO 1.4 Año 2.014.

QUE a fs. 08 rola copia certificada de Licencia de Conducir N° 26485763.

QUE a fs. 10 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 11 rola Certificado Médico emitido por el Dr. Alberto Espeche M.P. 3779 en el cual certifica que Santiago Javier Díaz Choque realiza tratamiento médico en Salta Capital.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el

instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **SANTIAGO JAVIER DÍAZ CHOQUE DNI N° 51.001.803**, con Domicilio en Mza. J Lote 23 B° San Rafael V° San Lorenzo, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio OKO-582 Marca FIAT Modelo UNO 1.4 Año 2.014**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0620

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 23.282-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Anibal del Rosario Morales DNI N° 29.701.627, con Domicilio en Calle Dr. Elio Alderete 3.263 B° Mosconi, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hija Valentina Jane Morales Pereyra DNI N° 50.998.088, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Carnet y Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Valentina Jane Morales Pereyra, con vencimiento 07/01/2018.

QUE a fs. 03 y 04 vta. rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados y Licencia de Conducir N° 29701627.

QUE a fs. 05 y vta. rolan copias certificadas de Título del Automotor correspondiente al Dominio MJI-917 Marca CHERY Modelo SKIN HATCHBACK Año 2.013.

QUE a fs. 06 rola copia certificada del Permiso otorgado en el Año 2.014 correspondiente a la beneficiaria.

QUE a fs. 07 vta. y de 09 a 11 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 3935167, de la Empresa LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A, con vigencia hasta el 18/09/2015.

QUE a fs. 12 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431.La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **VALENTINA JANE MORALES PEREYRA DNI N° 50.998.088**, con Domicilio en Calle Dr. Elio Alderete 3.263 B° Mosconi, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio MJI-917 Marca CHERY Modelo SKIN 1.6 Año 2.013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0621

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 30.522-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUZMAN, CARLOS ALBERTO** DNI N° 23.074.012, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.949/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 04 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 05 rola Declaración Jurada del Sr. Guzmán, Carlos Alberto que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia debido a que el mismo renuncio.

QUE a fs. 06 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 23.074.012 con clase D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 08/02/2010.

QUE a fs. 11 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 23.074.012).

QUE a fs. 12 a 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa EXP-54.730/2 se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no pesando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa EXP-78.640/1 se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no pesando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa N° 74.773/03 se encuentra en Trámite de Prescripción, no registra Inhabilitación.**

QUE a fs. 15 rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos

encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **GUZMAN, CARLOS ALBERTO**, DNI N° 23.074.012, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0622

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 29.823-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RIOS, RUBEN** DNI N° 16.307.757 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 11.274/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa COR-103.469/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculos.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.307.757).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Ríos, Rubén que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 16.307.757 con clases D.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 23/05/15.

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Ríos, Rubén rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los

requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.2", al Sr. **RIOS, RUBEN** DNI N° 16.307.757, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerádosos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0623

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 29.828-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **OLIVERA, CRISTIAN ADRIAN** DNI N° 26.485.707 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.036/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-3.728/06 en fecha 28/12/06 fue Condenado y en fecha 30/12/09 se Resolvió tener por Cumplida la Condena a Inhabilitación Especial para la Conducción de Vehículos Impuesta.**

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 26.485.707).

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Olivera, Cristian Adrián que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 26.485.707 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 24/05/15.

QUE a fs. 13 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 14 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Olivera, Cristian Adrián rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico

indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **OLIVERA, CRISTIAN ADRIAN** DNI N° 26.485.707, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0624

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.276-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **REYES, ANGEL ROBERTO** DNI N° 32.633.993, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 10.024/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa N° 86.917/10 (Tratándose de la causa N° 13.309/07) se encuentra en Tramite y no se dispuso Inhabilitación para conducir.*

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Reyes, Ángel Roberto que se desempeña como Chofer de Colectivo, Taxi, Remis, Transporte Escolar y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola Certificado Municipal de Vaqueros de Licencia de Conducir N° 42.631 con clase D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 24/04/2015.

QUE a fs. 09 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Reyes, Ángel Roberto **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para

que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **REYES, ANGEL ROBERTO** DNI N° 32.633.993, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

SALTA, 20 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0625

VISTO el trabajo Operativo realizado por los Sres. Director General de Coordinación Insp. Mayor Miguel Ángel, Director de Control de Tránsito Insp. Miguel Ángel Bautista y el Director de Servicios Insp. Tito Mamani, con respecto al Operativo de control vehicular llevado a cabo desde el sábado 02 y hasta el domingo 10 de Mayo de 2015, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Salta con motivo de desarrollarse FERINOA 2015 en los horarios tarde y noche, y;

CONSIDERANDO:

QUE el buen resultado que dio el citado operativo, donde pone de manifiesto la vocación de servicio, la responsabilidad y desempeño del personal uniformado de Infantería, motoristas, patrulleros y Grúa;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.-FELICITAR a los Señores Director General de Coordinación, Insp. Mayor Miguel Ángel Sosa, Director de Control de Tránsito, Insp. Miguel Ángel Bautista y Director de Servicios Insp. Tito Mamani, y al personal uniformado de Infantería, motoristas, patrulleros y Grúa quienes han desarrollado sus actividades con total responsabilidad y vocación de servicio, reafirmando con ello la labor que desarrollan en la Secretaría de Transito y Seguridad Vial al servicio de la Comunidad

ARTÍCULO 2º.-POR DEPARTAMENTO ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL se notifique a los Directores e Inspectores mencionados en el Artículo 1º del contenido del citado instrumento legal.-

ARTÍCULO 3º.-POR DIRECCION GENERAL DE PERSONAL se registre en el legajo personal de los Inspectores mencionados

ARTICULO 4º.-COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

CARUSO

Salta, 21 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0626**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 31.578-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LAGORIA, LUIS FEDERICO** DNI N° 31.173.804 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 34.375/14, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informes emitidos por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-28.183/6 se encuentra en Trámite de Prescripción, no se encuentra Inhabilitado para conducir**

cualquier tipo de vehiculo, causa COR-101.147/11 se encuentra en Trámite, no registra Inhabilitación.

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Lagoria, Luis Federico **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Lagoria, Luis Federico que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 31.173.804 con clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 28/11/2.014.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **LAGORIA, LUIS FEDERICO** DNI N° 31.173.804, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 21 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0627

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 29.966-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ORELLANA, JOSE ANTONIO** DNI N° 12.843.146, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.039/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa N° 4.801/13- Originaria N° 113.859/10 se encuentra en Trámite, no encontrándose Inhabilitado para conducir, causa EXP-26.569/95 se encuentra en Etapa de Instrucción, sin Resolución, no existiendo Inhabilitación para conducir.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 12.843.146).

QUE a fs. 08 rola copia de Credencial donde consta que el solicitante es Personal Retirado de la Policía de Salta.

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Orellana, José Antonio que se desempeña como Chofer de Taxi y es personal Retirado de la Policía de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 12.843.146 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 22/05/2015.

QUE a fs. 13 rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ORELLANA, JOSE ANTONIO**, DNI N° 12.843.146, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 22 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0628

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 30.511-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TORRES, CLAUDIO ALEJANDRO** DNI N° 24.354.669 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.637/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-102.753/13 se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos. Resolución**,

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Torres, Claudio Alejandro **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Torres, Claudio Alejandro que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 24.354.669 con clases D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 29/05/15.

QUE a fs. 10 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requerente.

QUE a fs. 11 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Torres, Claudio Alejandro rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza: "... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **TORRES, CLAUDIO ALEJANDRO** DNI N° 24.354.669, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 22 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0629

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.350-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **NAVARRO, RICARDO SEBASTIAN** DNI N° 32.631.105 renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.079/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra no antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.631.105).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Navarro, Ricardo Sebastian se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 32.631.105 con clase D.2, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 09/05/2015.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 214/04 – Sumario Penal N° 457/07 se encuentra Sobresido, no existe Restricción alguna para conducir vehiculos.**

QUE a fs. 12 rola Informe de la Licenciada en Psicología Yáñez Liendo, Romina Vanesa, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2" al Sr. **NAVARRO, RICARDO SEBASTIAN**, DNI N° 32.631.105, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que

no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 22 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0630

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 24.154-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ARIAS, JORGE ANTONIO** DNI N° 21.792.831, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.3, B.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.002/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa COR-114.601/14 (Tratándose de causa N° 19.928/05 y 96.191/04) se encuentra en Trámite sin Resolución, no habiéndose dispuesto medida alguna de Inhabilitación para conducir vehículos.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 21.792.831).

QUE a fs. 07 rola nota del Sub-Comisario de la Comisaría N° 104 B° Palermo en donde consta que el solicitante se desempeña como chofer de Móviles Oficiales.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Arias, Jorge Antonio que se desempeña como Personal Policial.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 21.792.831 con clase D.2, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 19/12/2014.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.2.1", al Sr. **ARIAS, JORGE ANTONIO** DNI N° 21.792.831, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 26 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0631

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 26.328-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de las Obleas Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Florencio Enrique Sequeira DNI N° 12.140.123, con Domicilio en Calle Posta de Yatasto 1211 B° La Loma, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su esposa la Sra. Nélide Mendoza DNI N° 13.034.139 y su hija Cinthia Alejandra Sequeira DNI N° 32.546.541, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 03 rolan copias certificadas de Certificados de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondientes a la Sra. Nélide Mendoza con vencimiento 12/07/2015 y Cinthia Alejandra Sequeira, con vencimiento 25/03/2020.

QUE a fs. 04 y 06 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados y Licencia Nacional de Conducir N° 12.140.123.

QUE a fs. 05 rola copia certificada de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio LCZ-029 Marca RENAULT Modelo DUSTER 1.6 Año 2.012.

QUE a fs. 07 y vta. rolan copias certificadas de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de uso Particular correspondiente al Dominio LCZ-029.

QUE a fs. 08 rola copia certificada de Póliza de Seguro N° 000374083/000000, de la Empresa NIVEL SEGUROS, con vigencia hasta el 06/06/2015.

QUE a fs. 09 rola copia certificada de Certificado de Matrimonio correspondiente a la Sra. Nélide Mendoza con el Sr. Florencio Enrique Sequeira.

QUE a fs. 10 rola copia certificada de Partida de Nacimiento correspondiente a Cinthia Alejandra Sequeira.

QUE a fs. 12 y vta rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar a los permisos solicitados.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Obleas Identificatorias de discapacidad en beneficio de Sra. **NÉLIDA MENDOZA DNI N° 13.034.139** y **CINTHIA ALEJANDRA SEQUEIRA DNI N° 32.546.541**, con Domicilio en Calle Posta de Yatasto 1211 B° La Loma, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio LCZ-029 Marca RENAULT Modelo DUSTER 1.6 Año 2.012**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 26 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0632

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.345-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LIENDRO, RUBEN RICARDODNI** N° 22.945.862 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 615/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa N° 46.548/8 Original Sumario Penal N° 878/00 se encuentra paralizada en su Tramite y debido al tiempo transcurrido estaría en condiciones que iniciar el Tramite de Prescripción, causa N° 76.378/07 se encuentra en Tramite de Sobreseimiento por Prescripción de la Acción Penal, no habiéndose decretado ninguna medida de Inhabilitación para conducir vehiculo.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 22.945.862).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Liendro, Rubén Ricardo que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 22.945.862 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 26/09/2.013.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **LIENDRO, RUBEN RICARDO** DNI N° 22.945.862, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 26 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0633

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.349-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MORALES, HORACIO SEBASTIAN** DNI N° 27.905.438 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.239/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informes emitidos por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa N° 98.033/04 se encuentra en Trámite de Prescripción, no pesando medida alguna que lo Inhabilite o Restrinja a Conducir, causa EXPTE-88.943/10 se encuentra en Trámite, no posee Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores.*

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Morales, Horacio Sebastian **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Morales, Horacio Sebastian que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 27.905.438 con clases D. 2 otorgada al peticionante con vencimiento 28/05/2.015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro

nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2", al Sr. **MORALES, HORACIO SEBASTIAN** DNI N° 27.905.438, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 26 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0634**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 32.248-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **UANUS SANMILLAN, HECTOR ADRIAN** DNI N° 35.194.360 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.900/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informes emitidos por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa N° 91.108/11 – Sumario Penal N° 378/11 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose decretado medida de Inhabilitación para conducir vehiculo.*

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Uanus Sanmillán, Héctor Adrián **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Uanus Sanmillán, Héctor Adrián que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 35.194.360 con clases D. 2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 27/06/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los

requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3", al Sr. **UANUS SANMILLAN, HECTOR ADRIAN** DNI N° 35.194.360, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 26 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0635**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 31.239-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FLORES, FABIAN ALEJANDRO** DNI N° 20.920.601, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.490/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Flores, Fabián Alejandro que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 07 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 20.920.601 con clase D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 29/05/2015.

QUE a fs. 11 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Flores, Fabián Alejandro **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 12 a 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa GAR-110.361/13 se encuentra en Tramite, no registra ninguna medida sustituta que Inhabilite o Impida la conducción de vehículos, causa COR-76.483/9 y su Acumulada N° 66.975/9 se encuentra en Tramite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 14 rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad

profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.3", al Sr. **FLORES, FABIAN ALEJANDRO**, DNI N° 20.920.601, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

SALTA, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0636

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expediente N° 69.933-SV-2014.-

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Ángela Vilte DNI N° 27.904.964, con domicilio en Mza. 511 B Lote 08 B° Primera Junta, Salta Capital, a

efectos que se la incorpore como permisionaria de estacionamiento medido, y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaría la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 01 rola nota dirigida al Señor Secretario de Transito y Seguridad Vial, Dr. Carlos Caruso, suscripta por la peticionante.

QUE a fs. 02 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 30363/14, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Residencia y Convivencia de su grupo familiar.

QUE a fs. 04 a 08 rolan copias de Partidas de Nacimiento del grupo familiar.

QUE a fs. 09 a 13 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 15 y 21 rola informe de Antecedentes Institucionales y Certificación Negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 17 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que la peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14004, sugiriendo incorporar a la misma como permisionaria.

QUE a fs. 20 y vta. rola Informe emitido por el Servicio Social de la Cooperadora Asistencial de la Capital.

QUE a fs. 24 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 25 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 inc. B.

QUE en cumplimiento de lo dispuesto a lo establecido en el art. 6, inc. B) de la Ordenanza N° 12170, la Sra. Ángela Vilte, acredita tener a cargo a los menores Bruno Exequiel Vilte, Brisa Georgina del Carmen Ramírez, Eloi Tomas Ramírez, Helen Maia Ramírez Vilte, adjuntando certificado de residencia y convivencia, expedido por la Policía de la Provincia de Salta, teniéndose por cumplido lo requerido por la normativa mencionada ut-supra.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170

en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR a la Sra. **ÁNGELA VILTE DNI N° 27.904.964**, con domicilio en Mza. 511 B Lote 08 B° Primera Junta, de esta Ciudad, el permiso solicitado para ser ejercido en calle Córdoba al 400, turno tarde, mano derecha, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0637

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expte. N° 73.827-SV-2014.-

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Iris María Lucas DNI N° 18.482.916, con domicilio en Mza. 308 A Casa 16 B° San Benito, Salta Capital, a efectos que se lo incorpore como permisionario de estacionamiento medido y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaría la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 02 rolan copias de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Residencia y Convivencia del peticionante.

QUE a fs. 04 rolan informe de antecedentes institucionales y certificación negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 08 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico, sugiriendo hacer lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por el Servicio Social de la Cooperadora Asistencial de la Capital.

QUE a fs. 14 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 6015/15, en el que consta que la peticionante no registra Antecedentes Penales.

QUE a fs. 15 rola copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Daniel Anibal Burgos M.P. 4.530 en el cual certifica que la Sra. Iris María Lucas presenta un 86% de discapacidad.

QUE a fs. 16 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 17 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, no compartiendo el Dictamen Jurídico, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, por encuadrarse a lo dispuesto en el art. 6 inc. D, de la Ordenanza 12170, la que a la letra dispone: "Los Permisarios serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación: A) Permisario Discapacitado: Toda persona que carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el cupo del 30% del total de permisionarios.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini-Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre. En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR a la Sra. IRIS MARÍA LUCAS DNI N° 18.482.916, con domicilio en Mza. 308 Casa 16 B° San Benito, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en calle Tucumán al 400, turno mañana, mano derecha, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0638

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expediente N° 27.385-SV-2015.-

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. María Elena Figueroa DNI N° 21.916.517, con domicilio en Calle Gorriti 1.780 V° Floresta, Salta Capital, a efectos que se la incorpore como permisionaria de estacionamiento medido, y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaria la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 01 rola nota dirigida al Señor Secretario de Transito y Seguridad Vial, Dr. Carlos Caruso, suscripta por la peticionante.

QUE a fs. 02 a 08 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 09 a 14 rolan copias de Partidas de Nacimiento del grupo familiar.

QUE a fs. 15 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 12334/15, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes.

QUE a fs. 16 rola Certificado de Residencia y Convivencia de su grupo familiar.

QUE a fs. 17 rola informe de Antecedentes Institucionales y Certificación Negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 19 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que la peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14004, sugiriendo incorporar a la misma como permisionaria.

QUE a fs. 20 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 21 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 inc. B.

QUE en cumplimiento de lo dispuesto a lo establecido en el art. 6, inc. B) de la Ordenanza N° 12170, la Sra. María Elena Figueroa, acredita tener a cargo a los menores Marina Dolores Figueroa, Francisco Fabián Figueroa, Carmen Milena Maita, Lautaro Fernando Nicolás Figueroa,

Agustín Adrian Figueroa y Nahia Guzmán, adjuntando certificado de residencia y convivencia, expedido por la Policía de la Provincia de Salta, teniéndose por cumplido lo requerido por la normativa mencionada ut-supra.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR a la **Sra. MARÍA ELENA FIGUEROA DNI N° 21.916.517**, con domicilio en Calle Gorriti 1.780 V° Floresta, de esta Ciudad, el permiso solicitado para ser ejercido en calle Dean Funes al 500, turno tarde, mano izquierda, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0639

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expte. N° 53.765-SV-2014.-

VISTO la solicitud efectuada por el Sr. Roberto Carlos Juárez DNI N° 28.815.039, con domicilio en Calle 5 Casa 1.539 B° Santa Ana 1, Salta

Capital, a efectos que se lo incorpore como permisionario de estacionamiento medido y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaría la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 02 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 20417/14, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rolan copias simples de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 06 rola informe de antecedentes institucionales y certificación negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 08 rolan Certificado Médico emitido por el Dr. José Ignacio Castro Escudero M.P. N° 2.593 en el cual certifica que el Sr. Roberto Carlos Juárez presenta un 80% de discapacidad.

QUE a fs. 09 rola certificado de Residencia y Convivencia del peticionante.

QUE a fs. 12 rola informe emitido por el Departamento de Estacionamiento Medico en relación a los antecedentes del solicitante.

QUE a fs. 13 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico, sugiriendo hacer lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 16 rola informe emitido por el Servicio Social de la Cooperadora Asistencial de la Capital.

QUE a fs. 19 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 20 y 21 rolan copias de Partidas de Nacimiento del grupo familiar.

QUE a fs. 22 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, no compartiendo el Dictamen Jurídico, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, por encuadrarse a lo dispuesto en el art. 6 inc. D, de la Ordenanza 12170, la que a la letra dispone: "Los Permisionarios serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación: A) Permisionario Discapacitado: Toda persona que carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el cupo del 30% del total de permisionarios.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por

Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR al Sr. **ROBERTO CARLOS JUÁREZ DNI N° 21.815.039**, con domicilio en Calle 5 Casa 1.539 B° Santa Ana 1, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en calle Buenos Aires al 700, turno tarde, mano derecha, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0640**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

REF: C° 82 –EXPTE. N° 62.013-SV-2014.-

VISTO la solicitud efectuada por el Sr. Claudio Ariel Balti DNI N° 22.553.221, con domicilio en Mza. 411 Lote 09 B° Gustavo Leguizamón, Salta Capital, a efectos que se lo incorpore como permisionario de estacionamiento medido;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaría la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 01 rola solicitud dirigida al Señor Secretario de Transito y Seguridad Vial, Dr. Carlos Caruso, suscripta por el peticionante.

QUE a fs. 02 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 22011/14, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola copia simple del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente al peticionante.

QUE a fs. 04 a 12 rolan copias simples de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 13 rola certificado de Residencia y Convivencia del grupo familiar.

QUE a fs. 14 y 19 rolan comprobantes de cobro correspondiente al peticionante.

QUE a fs. 16 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que el peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 12170, sugiriendo incorporar al mismo como permisionario.

QUE a fs. 22 rola informe de antecedentes institucionales y certificación negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 24 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por el peticionante.

QUE a fs. 25 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 inc. A, de la Ordenanza 12170, la que a la letra dispone: "Los Permisionarios serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación: A) Permisionario Discapacitado: Toda persona que padezca algún tipo de discapacidad que lo

imposibilite definitivamente para acceder a otro tipo de empleo, dicha discapacidad deberá acreditarse conforme los art. 2° y 3° de la Ley Provincial N° 6036. D) Toda otra persona que, sin estar comprendida en los incisos a), b), c) y carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el cupo del 30% del total de permisionarios.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR al Sr. **CLAUDIO ARIEL BALTI DNI N° 22.553.221**, con domicilio en Mza. 411 Lote 09 B° Gustavo Leguizamón, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en

calle Córdoba al 300, mano derecha, turno tarde, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0641

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expte. N° 27.369-SV-2015.-

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Gabriela Mabel Grifasi Colombo DNI N° 23.584.990, con domicilio en San Juan 2.200 Block D Dpto. 02 Puerta 201, Salta Capital, a efectos que se la incorpore como permisionaria de estacionamiento medido, y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaría la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 02 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 13.172/15, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes.

QUE a fs. 03, 05 y 06 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 02 y 24 rola copia de Comprobante de pago de haberes.

QUE a fs. 04 rola informe de Antecedentes Institucionales y Certificación Negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 07 rola certificados de Residencia y Convivencia de su grupo familiar.

QUE a fs. 10 y vta. rolan copias de Partida de Nacimiento correspondiente al hijo de la peticionante.

QUE a fs. 11 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 12 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico, sugiriendo hacer lugar a lo solicitado.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, no compartiendo el Dictamen Jurídico, aconsejando

hacer lugar a lo solicitado, por encuadrarse a lo dispuesto en el art. 6 inc. D, de la Ordenanza 1270, la que a la letra dispone: "Los Permisionarios serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación: d) Toda persona que carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el cupo del 30% del total de permisionarios.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad 1433 referéndum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini-Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR a la Sra. **GABRIELA MABEL GRIFASI COLOMBO DNI N° 23.584.990**, con domicilio en San Juan 2.200 Block D Dpto. 02 Puerta 201, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en calle Alsina al 500, turno tarde, mano derecha, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0642

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.575-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **HOYOS, LEONARDO ESTEBAN** DNI N° 25.571.098 renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, B.2, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.681/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra no antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 25.571.098).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Hoyos, Leonardo Esteban se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 25.571.098 con clase D.1, B.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 07/05/2015.

QUE a fs. 09 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 66.596/97 en fecha 29/04/2.014 se Dicto Auto de Sobreseimiento por Prescripción.**

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad

jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.2, A.3" al Sr. **HOYOS, LEONARDO ESTEBAN**, DNI N° 25.571.098, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándolos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0643

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.542-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **JAUREGUINA, VICTOR HUGO** DNI N° 10.749.879 renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.317/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el

Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra no antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 54.103/03 en fecha 16/04/2.015 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 10.749.879).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Jaureguina, Víctor Hugo se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 10.749.879 con clase D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 04/06/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que se sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. **JAUREGUINA, VICTOR HUGO**, DNI N° 10.749.879, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0644

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.503-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CRUZ, ALEJANDRO ANTONIO** DNI N° 18.340.083 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.660/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 867/02 se encuentra en Tramite de Prescripción sin Resolución, no pesando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa N° 19.143/5 (Tratándose de Sumario Penal N° 4.113/04) se encuentra en Tramite sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna.**

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Cruz, Alejandro Antonio **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 a 10 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Cruz, Alejandro Antonio que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 18.340.083 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 28/04/2.015.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **CRUZ, ALEJANDRO**

ANTONIO DNI N° 18.340.083, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0645

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.598-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CASIMIRO, HECTOR HORACIO** DNI N° 24.679.451 requiere reovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, B.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.318/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Casimiro, Héctor Horacio que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 07 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 24.697.451 con clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/01/2.016.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 24.697.451).

QUE a fs. 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa GAR-100.643/12 – A.P N° 741/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier clase de vehículos.**

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.1, A.2.1", al Sr. **CASIMIRO, HECTOR HORACIO** DNI N° 24.697.451, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándolos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración

Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0646

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.585-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BLANCO, CESAR FEDERICO** DNI N° 21.310.364, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.400/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 21.310.364).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Blanco, Cesar Federico que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 21.310.364 con clase D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 08/04/2015.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 12.579/92 (Originaria N° 23.216/89) se**

encuentra en Trámite por posible Prescripción, no registra Inhabilitación alguna.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.3", al Sr. **BLANCO, CESAR FEDERICO** DNI N° 21.310.364, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el

Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0647

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 29.833-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Sergio Ramón Gustavo Galassi DNI N° 13.753.113, con Domicilio en Calle General Güemes 840, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hijo Lucas Galassi Galindez DNI N° 41.749.986, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 03 rolan copias certificadas del Carnet y Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Lucas Galassi Galindez, con vencimiento 12/04/2016.

QUE a fs. 04 y vta. rolan copias certificadas de Partida de Nacimiento correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 05 vta., 11 y 12 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados y Licencia Nacional de Conducir N° 13753113 .

QUE a fs. 06 y vta. rolan copias certificadas de Cédulas de Identificación del Automotor correspondiente a los Dominio JTO-026 Marca NISSAN Modelo FRONTIER Año 2.011 y Dominio MJN-353 Marca CHEVROLET Modelo SPIN 1.8 Año 2.013.

QUE a fs. 07 y vta. rolan copias certificadas de Certificado de Revisión Técnica para Vehículos de Uso Particular correspondiente al Dominio JTO-026.

QUE a fs. 08, 09, 13 y 14 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 32/077802 y N° 32/077802, de la Empresa SEGUROS RIVADAVIA.

QUE a fs. 15 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y

debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **LUCAS GALASSI GALINDEZ DNI N° 41.749.986**, con Domicilio en Calle General Güemes 840, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación a los vehículos **Dominio JTO-026 Marca NISSAN Modelo FRONTIER Año 2.011 y Dominio MJN-353 Marca CHEVROLET Modelo SPIN 1.8 Año 2.013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.-

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0648

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 31.906-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Luciana Escudero DNI N° 23.953.211, con Domicilio en Calle Del Milagro 234 B° San Bernardo, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hijo Gastón Matteo DNI N° 48.918.014, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada de Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Gastón Matteo, con vencimiento 23/07/2.019.

QUE a fs. 03 y 06 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 04 rola copia certificada de Póliza de Seguro N° 7282794, de la Empresa PROVINCIA SEGUROS, con vigencia hasta el 18/06/2015.

QUE a fs. 05 y vta. rolan copias certificadas de Partida de Nacimiento correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 07 rolan copias certificadas de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio OLP-285 Marca FORD Modelo ECOSPORT TITANIUM 2.0.

QUE a fs. 08 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 23953211.

QUE a fs. 10 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

**DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **GASTÓN MATTEO DNI N° 48.918.014**, con Domicilio en Calle Del Milagro 234 B° San Bernardo, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio OLP-285 Marca FORD Modelo ECOSPORT TITANIUM 2.0**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0649

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 32.346-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por la Sra. Cecilia Elena Montalbeti Mendieta DNI N° 18.434.293, con Domicilio en Block G Piso 3 Dpto. 01 B° Gral. Belgrano, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hijo Francisco José Pascual Montalbeti DNI N° 35.478.489, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada de Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Francisco José Pascual Montalbeti, con vencimiento 27/08/2017.

QUE a fs. 03 y 04 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 05 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 18434293.

QUE a fs. 06 rolan copias certificadas de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio EXV-690 Marca VOLKSWAGEN Modelo GOL 1.6. Año 2.005.

QUE a fs. 07 vta., 08, 12 vta. y 13 rolan copias certificadas de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de Uso Particular correspondiente al Dominio EXV-690.

QUE a fs. 09 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 3475784, de la Empresa ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A., con vigencia hasta el 13/06/2015.

QUE a fs. 10 rola Certificado emitido por la Dra. María Elena Benavent Abogada M.P. 4132 apoderada del Centro Terapéutico C.I.B.A. de Salta Capital, en el cual certifica la asistencia de Francisco José Pascual Montalbeti al mismo.

QUE a fs. 14 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431.La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **FRANCISCO JOSÉ PASCUAL MONTALBETTI DNI N° 35.478.489**, con Domicilio en Block G Piso 3 Dpto. 01 B° Gral. Belgrano, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio EXV-690 Marca VOLKSWAGEN Modelo GOL 1.6. Año 2.005**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

QUE a fs. 02 rola copia certificada de Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Francisco Sergio Federico Flores, con vencimiento 14/06/2017.

QUE a fs. 03 y 13 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados.

QUE a fs. 04 rolan copias certificadas de Cedula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio JQR-950 Marca FIAT Modelo UNO FIRE 1.3. Año 2.011.

QUE a fs. 05 y vta. rolan copias certificadas de Partida de Nacimiento correspondiente al beneficiario.

QUE a fs. 06 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 24887786.

QUE a fs. 07 rola copia certificada de Certificado de Revisión Técnica para Vehículos de Uso Particular correspondiente al Dominio JQR-950.

QUE a fs. 08 a 10 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 003693232, de la Empresa ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A., con vigencia hasta el 19/08/2015.

QUE a fs. 12 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **FRANCISCO SERGIO FEDERICO FLORES DNI N° 44.912.686**, con Domicilio en Calle 12 de Octubre 1.957 V° Lujan, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio JQR-950 Marca FIAT Modelo UNO FIRE 1.3 Año 2.011**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal. -

CARUSO

SALTA, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0652

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: C° 82 –EXPTE. N° 16.078-SV-2015.-

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Carla Mariela Martin DNI N° 33.543.460, con domicilio en Avda. Felipe Varela 1.441 B° Norte Grande, Salta Capital, a efectos que se lo incorpore como permisionario de estacionamiento medido;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaria la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 01 rola solicitud dirigida al Señor Secretario de Transito y Seguridad Vial, Dr. Carlos Caruso, suscripta por el peticionante.

QUE a fs. 02 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 6657/15, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola copia simple del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a la peticionante.

QUE a fs. 04 y 08 rolan copias simples de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 06 rola certificado de Residencia y Convivencia del grupo familiar.

QUE a fs. 07 y vta. rolan copias de Partida de Nacimiento correspondiente a la hija de la peticionante.

QUE a fs. 09 rola informe de antecedentes institucionales y certificación negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 11 rola comprobante de cobro correspondiente a la peticionante.

QUE a fs. 12 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 13 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que el peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 12170, sugiriendo incorporar al mismo como permisionario.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 inc. A, de la Ordenanza 12170, la que a la letra dispone: "Los Permisarios serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación: A) Permisario Discapacitado: Toda persona que padezca algún tipo de discapacidad que lo imposibilite definitivamente para acceder a otro tipo de empleo, dicha discapacidad deberá acreditarse conforme los art. 2° y 3° de la Ley Provincial N° 6036. D) Toda otra persona que, sin estar comprendida en los incisos a), b), c) y carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el cupo del 30% del total de permisionarios.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre. En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- OTORGAR a la Sra. **CARLA MARIELA MARTIN DNI N° 33.543.460**, con domicilio en Avda. Felipe Varela 1.441 B° Norte Grande, Salta Capital, el permiso solicitado para ser ejercido en calle Alsina al 700, mano derecha, turno mañana, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348,

podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

SALTA, 28 de Mayo de 2015.-

RESOLUCION N° 0653

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: Expediente N° 22.597-SV-2015.-

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. Celeste Delia Antonela Ramírez DNI N° 37.088.582, con domicilio en Mza. 320 B Lote 18 B° San Benito, Salta Capital, a efectos que se la incorpore como permisionaria de estacionamiento medido, y;

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a la Ordenanza N° 14004, en su artículo 8 inc a), los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación, previo acuerdo con el departamento ejecutivo municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado, al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora, por lo que es competencia de esta Secretaria la asignación de dicho permiso.

QUE a fs. 01 rola nota dirigida al Señor Secretario de Tránsito y Seguridad Vial, Dr. Carlos Caruso, suscripta por la peticionante.

QUE a fs. 03 rola informe de Antecedentes Institucionales y Certificación Negativa emitida por el ANSES.

QUE a fs. 04 vta., 05 vta. y 06 vta. rolan copias de Partidas de Nacimiento del grupo familiar.

QUE a fs. 07 a 10 rolan copias de los Documentos Nacional de Identidad del grupo familiar.

QUE a fs. 11 rola Certificado de Residencia y Convivencia de su grupo familiar.

QUE a fs. 13 rola Certificado de Antecedentes Penales y Policiales N° 10.857/15, en el que consta que la peticionante no registra antecedentes.

QUE a fs. 14 rola Acta de Notificación y Consentimiento firmada por la peticionante.

QUE a fs. 15 y vta. rola dictamen jurídico emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídico en la cual informa que la peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14004, sugiriendo incorporar a la misma como permisionaria.

QUE a fs. 18 y 19 rola Informe emitido por el Servicio Social de la Cooperadora Asistencial de la Capital.

QUE a fs. 22 rola informe técnico emitido la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, conforme lo dispuesto en el Art. 6 inc. B.

QUE en cumplimiento de lo dispuesto a lo establecido en el art. 6, inc. B) de la Ordenanza N° 12170, la Sra. Celeste Delia Antonela Ramírez, acredita tener a cargo a los menores Lionel Imanol Antonio Ramírez, Celina María José Ramírez y Gael Francisco Gabriel Ramírez, adjuntando certificado de residencia y convivencia, expedido por la Policía de la Provincia de Salta, teniéndose por cumplido lo requerido por la normativa mencionada ut- supra.

QUE en virtud a la adhesión plena a la normativa legal expuesta, conforme Ordenanza ad referendum N° 14004, en su art 8 el cual reza: "OBLIGACIONES: a) Los permisionarios deberán cobrar el estacionamiento medido en el lugar asignado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal o la Dirección de Tránsito, debiendo hacerlo por adelantado al momento de estacionarse el vehículo en el box, emitiendo una boleta por hora. Las boletas deberán contener, en forma clara e inequívoca el número de dominio del vehículo, fecha, hora, y número de boleta. Las boletas que se presenten con marcaciones o enmienda carecen de validez. b) Los permisionarios deberán estar identificados con la credencial obligatoria emitida por la autoridad competente de contralor, como así también deberán contar con un chaleco y/o banda reflectante para su individualización seguridad de los mismos y usuarios, entregados por el Departamento Ejecutivo Municipal, asimismo por Ordenanza N° 12170 en su art. 3, el cual reza: "DE LAS ZONAS. El estacionamiento medido y pago estará delimitado en las siguientes zonas a) De la Avenida Entre Ríos hasta calle San Luis – Pedro Pardo b) Desde las calle Islas Malvinas – Adolfo Güemes hasta Avenida Virrey Toledo – Avenida Hipólito Irigoyen c) Por el corredor de calle Pellegrini- Jujuy hasta la calle San Luis d) Sector de boxes de la Terminal de ómnibus. E) Desde calle Ameghino hasta Avenida Entre Ríos y desde calle 25 de Mayo a Calle Bartolomé Mitre.

En virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR a la **Sra. CELESTE DELIA ANTONELA RAMÍREZ DNI N° 37.088.582**, con domicilio en Mza. 320 B Lote 18 B° San Benito, de esta Ciudad, el permiso solicitado para ser ejercido en calle Alsina al 600, turno mañana, mano izquierda, ello en virtud a los fundamentos normativos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°.- HACER conocer que conforme se dispone en el art 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de Reconsideración en el término de 10 días hábiles de su notificación.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 4°.- HACER conocer a la Dirección General de Rentas y a sus Áreas dependientes, a los fines del alta del permisionario en el Sistema Informático de Adquisición de talonarios de cobro.

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones al Departamento de Estacionamiento Medido a los fines de su conocimiento y registro.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 29 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0654

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 24.793-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VIAL, LUIS ALBERTO** DNI N° 16.495.544, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 6.492/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 04 a 05 y 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa GAR-101.576/12 correspondiente Acta Única Policial N° 897/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no registra ninguna medida de Inhabilitación para conducir vehículos, causa N° 11.678/08 – EXP-2.360-1/80 en fecha 08/06/06 se Agoto la Condena Impuesta, causa EXP2.342/14 se encuentra en Tramite, no registra medida de Inhabilitación.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.495.544).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Vial, Luis Alberto que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 16.495.544 con clase D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/06/2015, en la cual el certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales emitido por la Policía de la Provincia de Salta del Expediente N° 28.598-SV-14, **no registra inscripta la causa N° 2.342/14 Caratulada "Abuso Sexual Simple".**

QUE a fs. 14 rola Informe del Psicólogo Gareca Figueroa, Diego, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE de fs.16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no comparte el dictamen jurídico indicado supra, conforme a los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro

nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación.

QUE en virtud de lo expuesto la Administración Local se encuentra facultada normativamente para establecer una restricción al otorgamiento de licencia de conducir profesional clase D, en base a los antecedentes penales del solicitante.

QUE en consecuencia, pueden establecerse restricciones legítimas al ejercicio del derecho a trabajar como conductor de transporte de pasajeros.

QUE dicha restricción debe ser racional y legal.

QUE en el caso que nos ocupa, la restricción para conducir transporte de pasajeros resulta procedente por carecer el interesado de idoneidad necesaria, teniendo en consideración sus antecedentes penales y la falta de certificado de rehabilitación.

QUE la restricción no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni importa una inhabilitación especial o una pena. La finalidad de aquella no responde a un ánimo del Estado de castigar, sino de preservar la seguridad pública de los ciudadanos.

QUE dicha restricción obedece fundamentalmente al hecho de considerar que el transporte de pasajeros es un servicio público y por tanto es responsabilidad del Estado bregar por la seguridad y el bienestar común.

QUE en virtud a ello, el legislador ha impuesto a la autoridad administrativa el deber de evaluar con especial rigor las condiciones físicas, psíquicas y antecedentes penales de los sujetos que pretendan habilitación para transporte de pasajeros.

QUE el otorgamiento de la licencia de conducir transportes de pasajeros, importa la habilitación para la prestación de un servicio público. Es decir no es un derecho sino un privilegio que asiste a aquellos que el Estado escoge, según las normas vigentes y que acrediten ser idóneos para el cumplimiento de tal función.

QUE una de las exigencias de idoneidad que debe acreditar el solicitante está referida a la serenidad de juicio para tomar decisiones o elegir conductas ante las diversas situaciones de interacción con otros conductores y/o pasajeros. Debe exigirsele capacidad de respetar la integridad física de las personas con las cuales deberá interactuar.

QUE sin embargo, en el caso que nos ocupa se desprende que el solicitante no cumple con las condiciones de idoneidad ut supra expuestas y exigidas, de modo especial, para la categoría D. En este sentido, dado que el Estado, es quien debe velar por su seguridad e integridad física de la ciudadanía, al regular el transporte público de pasajeros, debe, consecuentemente priorizar el Bien Común sobre el particular.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y no teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, no corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, categoría D.2 debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR LA CLASE D.2, otorgándole renovación en clases E.1 al Sr. **VIAL, LUIS ALBERTO, D.N.I N° 16.495.544,** por el término de un año, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de las causas penales detalladas en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 29 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0655

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 29.832-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CHANAMPA, OSCAR ATILIO** DNI N° 29.893.299, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.160/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 08 rola informes emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa COR-88.837/10 en fecha 06/04/2.011**

se dicto Sobreseimiento, causa Sumario Penal N° 446/09 en fecha 09/04/2.015 se Resuelve Sobreseer Parcialmente.

QUE a fs. 09 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Chanampa, Oscar Atilio **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 10 y vta. rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Chanampa, Oscar Atilio que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 29.893.299 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 23/10/13.

QUE a fs. 14 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Crespo, Tatiana, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehiculo de Transporte Publico.

QUE a fs. 15 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 16 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Chanampa, Oscar Atilio realizo el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Practica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 18 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de

rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **CHANAMPA, OSCAR ATILIO**, DNI N° 29.893.299, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 29 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0656
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
REF: EXPTE N° 31.300-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **AGUIRRE ALVAREZ, JAVIER** DNI N° 18.877.382 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.152/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-099885/11 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier clase de vehículos.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 18.877.382).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Aguirre Álvarez, Javier que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 18.877.382 con clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 04/06/15.

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Aguirre Álvarez, Javier rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten

la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **AGUIRRE ALVAREZ, JAVIER** DNI N° 18.877.382, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 29 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0657

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.776-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VIÑABAL, ADRIAN NORMANDO** DNI N° 21.542.744 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.548/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Viñabal, Adrián Normando **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Viñabal, Adrián Normando que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 21.542.744 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 31/05/2.015.

QUE a fs. 12 rola informes emitidos por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 1.609/12 se encuentra Tramite sin Resolución, no registra Inhabilitación.**

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y

teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2", al Sr. **VIÑABAL, ADRIAN NORMANDO** DNI N° 21.542.744, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 29 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0658

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.815-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VELEZ, SERGIO DANIEL** DNI N° 24.688.044 original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 8.362/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra no antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en *causa EXP-1.592/12 en fecha 24/10/2.012 se Dicto Auto de Falta de Merito.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 24.688.044).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Vélez, Sergio Daniel se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 24.688.044 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 16/11/2013.

QUE a fs. 11 y vta. rola Informe de la Licenciada en Psicología Aria Janin, María Soledad, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:
EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1" al Sr. **VELEZ, SERGIO DANIEL**, DNI N° 24.688.044, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerádoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 29 de Mayo de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0659

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.219-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **PERALTA, ROBERTO SEGUNDO** DNI N° 34.610.331 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.235/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informes emitidos por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa COR-107.034/12 se encuentra en Tramite, no registrando Inhabilitación, causa N° 110.350/13 se encuentra en Tramite, no registra resolución por Impedimento o Inhabilitación de conducir.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 34.610.331).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Peralta, Roberto Segundo que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 34.610.331 con clases D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 18/12/2.015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **PERALTA, ROBERTO SEGUNDO** DNI N° 34.610.331, por el plazo de un año (01)

denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 01 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0661

REF: EXPTE N° 27804-SV-2015.

VISTO el Decreto N° 1173/12 y su modificatorio Decreto N° 0077/13, por los que establece el nuevo Régimen de Horario Extensivo, y;

CONSIDERNADO:

QUE por Resolución N° 331 de fecha 23 de Marzo de 2013, de la Secretaría de Hacienda se consigna el cupo presupuestario cuyo monto es de \$ 12.680,00 (Doce mil seiscientos ochenta pesos), con encuadre en lo dispuesto por Decreto N° 1173/12 y su modificatorio.

QUE conforme al cupo, se ha distribuido el mismo a requerimiento de los responsables de cada Dependencia;

QUE a fs. 01 y 02 se ha dado intervención a la Dirección General de Personal en el marco de lo estatuido en el artículo 11º del Decreto N° 1173/12.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR al personal uniformado dependiente de Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial el Adicional por Servicio Esencial de Atención Continua, a partir de la fecha de su notificación, conforme al Art. 8º inc. b) del Decreto N° 1173 y su modificatorio – Inspectores 36 horas mensuales, según la nómina detallada a continuación:

AYBAR	SERGIO FERNANDO	DNI N° 23.318.270
PEREZ	MANUEL JESÚS	DNI N° 36.346.836
RIOS	MARIA CONCEPCIÓN	DNI N° 34.913.931

GOMEZ	CINTIA ELIZABETH MARIANA	DNI N° 28.472.454
SORIA	SEBASTIAN DIEGO SERGIO	DNI N° 27.794.468
VALENTIN	NÉSTOR FRANCISCO	DNI N° 29.738.302
URTADO	ARIEL ESTEBAN	DNI N° 26.614.582
RODRÍGUEZ	DIEGO RAFAEL	DNI N° 28.514.575

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR por el Departamento Organización de Personal del contenido del presente instrumento legal

ARTÍCULO 3º.- TOMAR conocimiento por Dirección General de Personal con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, publicar en Boletín Oficial Municipal, y archivar

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0663

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 30.218-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FLORES, GUILLERMO FERNANDO** DNI N° 32.857.170 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 11.114/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.857.170).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Flores, Guillermo Fernando que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 32.857.170 con clases D.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 03/06/2.015.

QUE a fs. 11 rola informes emitidos por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 87.400 (Tratándose Sumario Penal N° 316/11) se encuentra Tramite sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna.**

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3", al Sr. **FLORES, GUILLERMO FERNANDO** DNI N° 32.857.170, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348,

podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0664

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 31.900-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SIVILA, ARIEL ALBERTO** DNI Nº 35.048.919 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 14.505/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 35.048.919).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Sivila, Ariel Alberto que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir Nº 35.048.919 con clases D.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 22/10/2.014.

QUE a fs. 12 a 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-104.198/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose dispuesto Inhabilitación alguna para conducir vehículos automotores, COR-107.486/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose dispuesto Inhabilitación alguna para conducir vehículos automotores, causa COR-105.366/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose dispuesto Inhabilitación alguna para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 15 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 16 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico

indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.2", al Sr. **SIVILA, ARIEL ALBERTO** DNI Nº 35.048.919, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0665

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.820-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CARRAZANA, HUGO MARCELO** DNI N° 25.662.883 requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.2, E.1, A.2.1**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.588/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa COR-102.515/11 se encuentra en Trámite de Prescripción de la Acción Penal, no registra Inhabilitación o Restricción alguna para conducir vehículos de transporte de carga ni pasajeros.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 25.662.883).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Carrazana, Hugo Marcelo que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis, Transporte Escolar y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 25.662.883 con clases E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 10/01/2.016.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase

C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "**D.2, E.1, A.2.1**", al Sr. **CARRAZANA, HUGO MARCELO** DNI N° 25.662.883, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0666

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 32.835-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **DOMENICHELLI, JOSE EUSEBIO** DNI Nº 20.799.995 requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.3, E.1, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 14.782/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa Nº 3.176/15- Sumario Penal Nº 509/01 se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no pesando inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 20.799.995).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Domenichelli, José Eusebio que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir Nº 20.799.995 con clases E.3, E.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 21/07/2.016.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años,

sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, E.3, A.2.1", al Sr. **DOMENICHELLI, JOSE EUSEBIO** DNI Nº 20.799.995, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0667

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 32.864-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUANCA, RENE ANASTACIO** DNI N° 16.307.057, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.298/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa N° 67.465/92 y N° 525/92 se encuentra en Trámite de Prescripción, causa N° 70.889/94 se encuentra en Trámite de Resolución, no se registra Resolución por Impedimento o Inhabilitación de conducir, causa EXP-53.760/0 (Tratándose de Sumario Penal N° 359/00) se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no pesando Inhabilitación para la conducción de vehículos automotores.*

QUE a fs. 08 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.307.057).

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Guanca, Rene Anastacio que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 16.37.057 con clases B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 13/10/2013.

QUE a fs. 13 rola Informe de la Licenciada en Psicología Di Bello, Mirta, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además

los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **GUANCA, RENE ANASTACIO**, DNI N° 16.307.057, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0668

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.938-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TOLABA, MILAGRO RAMON** DNI N° 16.121.644 requiere ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, B.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.086/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 37.815/9 se encuentra en Trámite sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.121.644).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Tolaba, Milagro Ramón que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 16.121.644 con clases B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 04/05/2.020.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con

delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, B.1", al Sr. **TOLABA, MILAGRO RAMON** DNI N° 16.121.644, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0669

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.963-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **YAÑEZ DEZA, JULIO CESAR** DNI N° 24.338.891 ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.044/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra no antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa COR-13.160/07 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiendo dispuesto medida alguna de Inhabilitación para conducir vehículos.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Yáñez Deza, Julio Cesar **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola nota de Dirección Seguridad Urbana de la Policía de Salta en donde consta que el solicitante se desempeña como chofer de Móviles Oficiales.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Yáñez Deza, Julio Cesar se desempeña como chofer de Móviles Policiales.

QUE a fs. 10 rola Constancia de Extravío de la Licencia Nacional de Conducir a nombre del solicitante emitido por la Policía de Salta.

QUE a fs. 11 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 24.338.891 con clases B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 07/10/2019.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad

o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR ampliación con cambio de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.2.1" al Sr. **YÁÑEZ DEZA, JULIO CESAR**, DNI N° 24.338.891, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0670

SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.237-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GILARDI, GIANFRANCO CLAUDIO** DNI N° 21.322.217 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, E.2, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.312/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 16.853/11 y N° 98.868/06 se encuentran en Tramite de Sobreseimiento por Prescripción de la Acción Penal, no habiéndose Decretado ninguna medida de Inhabilitación para conducir vehiculo.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 21.322.217).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Gilardi Gianfranco Claudio que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 21.322.217 con clases D.2, E.1, E.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 05/01/2.013.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de

rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, E.2, A.3", al Sr. **GILARDI, GIANFRANCO CLAUDIO** DNI N° 21.322.217, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0671

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.126-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ROMERO, MARCOS DAVID** DNI N° 32.546.550 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 12.442/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el

Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rolan informes emitidos por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-23.748/08 – causa N° 812/97 se encuentra en Tramite sin Fallo, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores, causa COR-26.286/06 (Tratándose de COR-113.240/13) en fecha 25/02/14 se Dicto Sobreseimiento.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.546.550).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Romero, Marcos David que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 32.546.550 con clases D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 02/06/2.015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a

la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ROMERO, MARCOS DAVID** DNI N° 32.546.550, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0672

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.661-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LOPEZ, LUIS OMAR** DNI N° 20.706.620 renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.536/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o

policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 554/01 en fecha 08/06/05 se Dicto Auto de Sobreseimiento, causa N° COR-90.686/10 en fecha 17/03/2.015 se Dicto Sobreseimiento.**

QUE a fs. 08 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. López, Luis Omar **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. López, Luis Omar se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 20.706.620 con clase D.2, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 07/04/2015.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1" al Sr. **LOPEZ, LUIS OMAR**, DNI N° 20.706.620, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 02 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0673

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.802-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ROLON, CARLOS** DNI N° 12.553.530 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.262/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa EXP-18.689/74 – Acta Única Policial N° 18.689/74 Original Caratulada: S/Hurto de Automotor Procedencia Cria 2° (No especifica N° de Sumario ni Juzgado Interviniente) en fecha 30/06/14 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 12.553.530).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Rolon, Carlos se desempeña como chofer ocasionalmente de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 12.553.530 con clase D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 30/05/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. **ROLON, CARLOS**, DNI N° 12.553.530, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de

Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

SALTA, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCION N° 0674

REFERENCIA: EXPTE. N° 34641-SV-14.-

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual se solicita sentido único de circulación del Pasaje Welindo Toledo y Pasaje María Reina de los cielos y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Secretaria de Transito y Seguridad Vial viene realizando un trabajo de readecuación en los sentidos de circulación y la modalidad urbana de las distintas zonas de la ciudad;

QUE de acuerdo al informe de la Dirección de Control de Transito a fs. 8 sugiere darle único sentido de circulación

QUE de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Estudios Técnicos a fs.10 y 11 sugiere los sentidos de los pasajes;

QUE la accidente-logia de la zona hace necesario instrumentar los mecanismos de señalización necesarios, para el resguardo de la seguridad de los vecinos del lugar;

QUE de acuerdo al Art. 23 de la Ordenanza N° 14395, la autoridad de aplicación puede otorgar sentidos de circulación de tránsito a fin de preservar la seguridad vial y fluidez de la circulación;

QUE prácticamente no se perjudica a los vecinos y/o conductores ya que no se alargan los recorridos;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- OTORGAR como único sentido de circulación de Sur - Norte al Pasaje María Reina de los Cielos, Norte-Sur al Pasaje Nuestra Señora de la Consolación, Este-Oeste al Pasaje Welindo Toledo con

cartel de giro obligatorio a la derecha en su intersección con avenida Chile, por las razones invocadas en los considerando

ARTICULO 2º.-POR el DEPARTAMENTO SEÑALIZACIÓN se deberá efectuar los trabajos de señalización que corresponden a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º- POR DIRECCIÓN DE CONTROL DE TRANSITO se deberá disponer, una vez efectuados los trabajos, de los controles necesarios a fin de prever la seguridad de conductores y peatones y que se cumpla con el sentido de circulación establecido, como así también se dará información al respecto

ARTICULO 4º-POR SUBSECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN se deberá difundir a través de los medios de comunicación

ARTICULO 5º-TOMAR conocimiento Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial y Obras Publicas con sus respectivas dependencias

ARTICULO 6º-COMUNICAR, publicar por el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0675

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.593-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ALVARADO, JORGE ALBERTO** DNI N° 24.002.735 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.057/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa Sumario Penal N° 1.693/01 se encuentra en Trámite de Prescripción, no pesando medida alguna que lo inhabilite o Restrinja para conducir.*

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Alvarado, Jorge Alberto **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 a 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Alvarado, Jorge Alberto que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 24.002.735 con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 07/08/2.014.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, A.2.2", al Sr. **ALVARADO, JORGE ALBERTO** DNI N° 24.002.735, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0676

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.786-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GERONIMO, LUIS ANGEL** DNI N° 29.008.331 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1, A.2.2**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.794/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa N° 15.943/09 – Sumario Penal N° 2.353/9 se encuentra en Tramite sin Resolución, no existiendo Prohibición alguna que le impida conducción vehicular.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 29.008.331).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Geronimo, Luis Ángel que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola Certificado de Extravío de Licencia de Conducir a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola copia Certificación de la Municipalidad de Vaqueros de Licencia de Conducir N° 36.799 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 21/11/2.016.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "**D.1, A.2.2**", al Sr. **GERONIMO, LUIS ANGEL** DNI N° 29.008.331, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348,

podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0677

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.135-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ROMERO, CARLOS DANTE** DNI N° 28.902.253 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.1";

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.523/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 518/10 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se Dicto Restricción alguna.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Romero, Carlos Dante **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Romero, Carlos Dante se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 28.902.253 con clase D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 07/05/2015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.1" al Sr. **ROMERO, CARLOS DANTE**, DNI N° 28.902.253, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0678

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.171-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FRANCOU, ABILIO GABRIEL** DNI N° 31.733.135 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.911/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa COR-94.124/10 se encuentra en Tramite, no registra medida de Inhabilitación alguna para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Francou, Abilio Gabriel **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Francou, Abilio Gabriel se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis, Transporte Escolar y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 31.733.135 con clase B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 14/04/2009.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los

casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. **FRANCOU, ABILIO GABRIEL**, DNI N° 31.733.135, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándolos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0679

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**REFERENCIA: EXPTE. N° 32.922-SV-2015.-****VISTO:**

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Víctor Eduardo Álvarez DNI N° 12.790.482, con Domicilio en Calle Arenales 554 B° El Pilar, Salta Capital, y lo sea en beneficio de su hijo José Daniel Álvarez DNI N° 34.620.953, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 09 rolan copias certificadas del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a José Daniel Álvarez, con vencimiento 25/07/2016.

QUE a fs. 03, 04, 10 y 11 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad de los interesados. y Licencia Nacional de Conducir N° 13753113 .

QUE a fs. 05 y 12 rolan copias certificadas de Cédulas de Identificación del Automotor correspondiente a los Dominio FSH-449 Marca FORD Modelo ECOSPORT 1.4 Año 2.007 y Dominio HXY-957 Marca FIAT Modelo IDEA 1.4 Año 2.009.

QUE a fs. 06 y 13 rolan copias certificadas de Licencia Nacional de Conducir N° 12790482.

QUE a fs. 07, vta., 18, 19 y 20 rolan copias certificadas de Certificado de Revisación Técnica para Vehículos de Uso Particular correspondiente al Dominio FSH-449 y Dominio HXY-957.

QUE a fs. 08, 14 a 17 rolan copias certificadas de Póliza de Seguro N° 000373660/195256, de la Empresa NIVEL SEGUROS y N° 5160-0127306-02, de la Empresa LA CAJA SEGUROS.

QUE a fs. 22 y vta. rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 23 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio de **JOSÉ DANIEL ÁLVAREZ DNI N° 34.620.953**, con Domicilio en Calle Arenales 554 B° El Pilar, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación a los vehículos **Dominio FSH-449 Marca FORD Modelo ECOSPORT 1.4 Año 2.007 y Dominio HXY-957 Marca FIAT Modelo IDEA 1.4 Año 2.009**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal. -

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0680**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 32.316-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FLORES, FRUCTUOSO RODOLFO** DNI N° 10.339.996 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.351/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 10.339.996).

QUE a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Flores, Fructuoso Rodolfo que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 10.339.996 con clases D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 29/05/15.

QUE a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-97.895/11 se encuentra en Tramite, no pesa Restricción alguna para conducir vehículos.**

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Flores, Fructuoso Rodolfo rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y

teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2 al Sr. FLORES, FRUCTUOSO RODOLFO DNI N° 10.339.996, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0681

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.857-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ALONSO, MIGUEL ANGEL** DNI N° 13.034.241 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.466/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 13.034.241).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Alonso, Miguel Ángel que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 13.034.241 con clases D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 02/06/15.

QUE a fs. 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-105.042/12 se encuentra en Tramite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Alonso, Miguel Ángel rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que se sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ALONSO, MIGUEL ANGEL** DNI N° 13.034.241, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0682

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.978-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TAPIA, DANIEL ERIC** DNI N° 28.261.185 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.078/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-107.272/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculos.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Tapia, Daniel Eric **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Tapia, Daniel Eric que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 28.261.185 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 09/06/15.

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Tapia, Daniel Eric rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de

rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **TAPIA, DANIEL ERIC** DNI N° 28.261.185, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 03 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0683

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.874-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GARCIA, MIGUEL ANGEL** DNI N° 10.582.969 renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.169/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el

Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa N° 19.159/75 (Corresponde a Lesiones en Accidente de Tránsito de fecha 12/11/75) en fecha 12/11/02 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. García, Miguel Ángel **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. García, Miguel Ángel se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 10.582.969 con clase D.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 30/05/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05,

corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3" al Sr. **GARCIA, MIGUEL ANGEL**, DNI N° 10.582.969, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 05 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0684

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.866-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SOSA, JOSE DANIEL** DNI N° 22.299.048 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.835/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-106.249/12 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación y/o Restricción vigente para conducir.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 22.299.048).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Sosa, José Daniel que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 22.299.048 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 27/05/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2", al Sr. **SOSA, JOSE DANIEL** DNI N° 22.299.048, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación

para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 05 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0685

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.775-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUZMAN, HORACIO MARCELO** DNI N° 8.049.724 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.253/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 1.478/00 se encuentra en Tramite, no existe Restricción alguna para conducir vehículos.**

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Guzmán, Horacio Marcelo **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Guzmán, Horacio Marcelo que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 8.049.724 con clases D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 30/05/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **GUZMAN, HORACIO MARCELO** DNI N° 8.049.724, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 05 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0686

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.474-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LOPEZ, RAUL ALBERTO** DNI N° 16.000.599, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.065/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa EXP-58.910/03 se encuentra en Tramite, causa N° 21823/06 – EXP-3.340/06 Elevada al Tribunal de Impugnación por Recurso de Apelación Interpuesta, causa EXP-67.760/07 se encuentra en Tramite.**

QUE a fs. 11 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.000.599).

QUE a fs. 12 rola copia de Credencial de la Policía de Salta a nombre del solicitante donde consta que es Personal Policial Retirado.

QUE a fs. 13 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 14 rola Declaración Jurada del Sr. López, Raúl Alberto que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 15 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 16.000.599 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 30/05/2015.

QUE a fs. 17 rola Informe de la Licenciada en Psicología Calderón, Teresa Graciela, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 18 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 19 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **LOPEZ, RAUL ALBERTO**, DNI N° 16.000.599, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de

Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 05 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0687

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 32.340-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **PACHADO, CRISTIAN DAVID** DNI N° 31.853.407 requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.832/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-98.231/11 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 31.853.407).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Pachado, Cristian David que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 31.853.407 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 19/04/15.

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Pachado, Cristian David rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **PACHADO, CRISTIAN DAVID** DNI N° 31.853.407, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte

escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 05 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0688

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.655-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ZILLI, JUAN ALBERTO** DNI N° 13.543.164 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.871/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-69.498/09 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación especial para conducir cualquier tipo de vehículos.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 13.543.164).

QUE a fs. 07 y 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Zilli, Juan Alberto que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Provincial de Conducir N° 13.543.164 con clase B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 09/02/11.

QUE a fs. 12 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 13 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Zilli, Juan Alberto rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniendo por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ZILLI, JUAN ALBERTO** DNI N° 13.543.164, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 05 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0689

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 6868-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Agustín Torino Isasmendi DNI N° 39.005.826, con Domicilio en Ricardo Rojas 1.295 V° San Lorenzo, Salta Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 18 rolan copias certificadas de Licencia de Conducir N° 39005826 y N° 16883257.

QUE a fs. 03 rola copia certificada de la Cédula de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio LQJ-342 Marca VOLKSWAGEN Modelo Suran 1.6.

QUE a fs. 04 y 06 rolan copias certificadas del Carnet y Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente a Agustín Torino Isasmendi, con vencimiento hasta el 18/07/2018.

QUE a fs. 05 y 16 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Certificado Médico emitido por el Dr. Basilio Pertine M.P. 3820 en el cual certifica que Agustín Torino Isasmendi realiza tratamiento médico en Salta Capital.

QUE a fs. 12 rola informe emitido por la Directora de Licencia Nacional de Conducir de la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, sobre la licencia del beneficiario.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **GOMEZ, SILVIO OMAR** DNI N° 28.616.782, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 08 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0691

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.885-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FRIAS, JUAN RAMON** DNI N° 33.696.323 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.458/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa Averiguación Preliminar N° 485/14 se encuentra en Trámite.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 33.696.323).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Frías, Juan Ramón que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola Certificado de Extravío de Licencia de Conducir a nombre del solicitante

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 33.696.323 con clases D.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 05/09/2.015.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los

casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3", al Sr. **FRIAS, JUAN RAMON** DNI N° 33.696.323, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 10 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0693

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.008-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CARIÑO, VICTOR ALBERTO** DNI N° 32.288.792 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E1, E.2, A.2.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.130/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 32.288.792).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Cariño, Víctor Alberto que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 32.288.792 con clases D.2, E.1, E.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 07/04/2.015.

QUE a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-87.382/10 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiendo dispuesto medida alguna de Inhabilitación para conducir vehículos.**

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, E.2, A.2.1", al Sr. **CARIÑO, VICTOR ALBERTO** DNI N° 32.288.792, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 10 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0694

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.465-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VALDIVIEZO, JOSE SEBASTIAN** DNI N° 26.485.242, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.327/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 26.485.242).

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Valdiviezo, José Sebastian que se desempeña como Chofer de Colectivo, Taxi, Remis, Transporte Escolar y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 26.485.242 con clase D.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 21/05/2013.

QUE a fs. 10 a 15 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa EXP-75.840/10 en fecha 28/02/13 se Dicto Auto de Procesamiento, no se Dicto Restricción alguna, causa N° 24.860/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no existe resolución alguna que lo Inhabilite para conducir vehiculos automotores, causa N° 54.655/5 (Tratándose Sumario Penal N° 2.548/05) en fecha 30/07/08 se Dicto Auto de Sobreseimiento, causa N° 4.813/13 (Tratándose Sumario Penal N° 681/12) y su Acumulada causa N° 4.814/13 en fecha 15/04/14 fue Condenado a tres (3) años de Prisión Efectiva, causa N° 85.579/10 se encuentra en Tramite sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna, causa COR-99.553/11 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir cualquier tipo de vehiculos.*

QUE a fs. 19 rola nota compromiso del Titular donde solicita plazo de tres meses para presentar Constancia de la *causa N° 80.952/08, Sumario Penal N° 362/10 e Informe del Patronato de Presos y Liberados.*

QUE a fs. 20 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 21 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro

nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3", al Sr. **VALDIVIEZO, JOSE SEBASTIAN**, DNI N° 26.485.242, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar el certificado actualizado de la **causa N° 80.952/08, Sumario Penal N° 362/10 e Informe del Patronato de Presos y Liberados**, **BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER** la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 10 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0695

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.861-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ZALAZAR, CARLOS SANTIAGO** DNI N° 22.136.792, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.158/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa EXPTE N° 59.477/97 encontrándose a la espera de Resolución, no se encuentra Resuelta ni a favor ni en contra.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 22.136.792).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Zalazar, Carlos Santiago que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 22.136.792 con clase D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 13/06/2015.

QUE a fs. 11 rola nota compromiso del Titular donde solicita plazo de tres meses para presentar **Prescripción de la causa N° 59.477/97.**

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los

antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **ZALAZAR, CARLOS SANTIAGO** DNI N° 22.136.792, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerádosos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar **Prescripción de la causa N° 59.477/97, BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER** la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal CARUSO

Salta, 10 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0696

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 35.614-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUANTAY, RUBEN DARIO** DNI N° 24.182.962 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.834/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-105.438/12 se encuentra en Trámite, no registra Inhabilitación alguna.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 24.182.962).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Guantay, Rubén Darío que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 24.182.962 con clases D.2, E.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 30/05/2.015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **GUANTAY, RUBEN DARIO** DNI Nº 24.182.962, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 10 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0697

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 35.631-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ANDULCE, SERGIO HERNAN** DNI Nº 27.571.667, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 16.166/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa Nº 673/10 -Sumario Penal Nº 518/10 se encuentra Imputado, no existe Restricción alguna para que conduzca vehículos.**

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 27.571.667).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Andulce, Sergio Hernán que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir Nº 27.571.667 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 13/06/2015.

QUE a fs. 12 rola Informe de la Licenciado en Psicología Gareca Figueroa, Diego, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **ANDULCE, SERGIO HERNAN**, DNI N° 27.571.667, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 10 de Julio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0698

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 36.019-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MORALES, OSCAR DIEGO** DNI N° 29.334.912 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.690/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 88.943/10 se encuentra en Trámite, no posee Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 29.334.912).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Morales, Oscar Diego que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 29.334.912 con clases D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 15/06/2.013.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 11 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten

corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. **CASTILLO, LUIS FERNANDO**, DNI N° 20.982.345, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0701

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 31.079-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **PERUCHENA BENANE, WALTER ERNESTO** DNI N° 33.994.817, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, C, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 11.585/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05, 06 y 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa N° 393 – Sumario Penal**

N° 326/10 se encuentra en Tramite, no existe Restricción para conducir vehículos y en fecha 08/05/15 se encuentra en Tramite Pedido de Sobreseimiento, causa COR-92.220/10 se encuentra en Tramite, no obrando Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores.

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Peruchena Benane, Walter Ernesto que se desempeña como Chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 33.994.817 con clase C, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 22/08/2015.

QUE a fs. 10 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Peruchena Benane, Walter Ernesto **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 12 rola Informe de la Licenciada en Psicología Calderón, Teresa Graciela, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y

teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, C, A.2.1", al Sr. **PERUCHENA BENANE, WALTER ERNESTO**, DNI N° 33.994.817, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0702**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL****REF: EXPTE N° 36.109-SV-2015.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FUNES, FABIO IVAN** DNI N° 36.804.545 original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.857/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa GAR-3.349/12 en fecha 05/03/12 se encuentra Archivada por la causal No Delito.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 36.804.545).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Funes, Fabio Iván se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 a 10 rola copia de Licencia Municipal de Conducir N° 48.999 con clase B.1, A.3 y Certificación de Legalidad de la Municipalidad de Vaqueros otorgada al peticionante con vencimiento 02/12/2017.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1" al Sr. **FUNES, FABIO IVAN**, DNI N° 36.804.545, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0703**SECRETARÍA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

REF: EXPTE N° 36.108-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **AGUIRRE, NELSON ZENON** DNI N° 28.338.055 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 10.982/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en *causa Actuación Preliminar N° 138/13 en fecha 04/06/15 se Dispone el Archivo de las Actuaciones por "No Existir Merito para requerir juicio"*.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 28.338.055).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Aguirre, Nelson Zenón se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Provincial de Conducir N° 28.338.055 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 27/02/2016.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 12 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2" al Sr. **AGUIRRE, NELSON ZENON**, DNI N° 28.338.055, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0704

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 36.090-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **JUAN, SERGIO OMAR** DNI N° 18.190.862 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.442/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa Actuación Preliminar N° 1.579/14 en fecha 04/06/15 se Dispone el Archivo y Desestimación por "No Existir Delito" y "por No Existir Merito para requerir a Juicio"**.

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 18.190.862).

QUE a fs. 08 y 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Juan, Sergio Omar se desempeña como chofer ocasionalmente de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 18.190.862 con clase D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 06/06/2015.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. **JUAN, SERGIO OMAR**, DNI N° 18.190.862, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0705

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 36.029-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ILLESCAS, TRANQUILINO** DNI N° 13.055.016, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.170/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 08 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *causa EXP-41.773/2 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se Dicto Restricción alguna, causa 84.495/09 se encuentra en Tramite por posible Prescripción, no registrando medida de Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos automotores, causa Sumario Penal N° 1.929/03 se encuentra en Tramite de Prescripción, causa N° 7.418/03 se encuentra en Tramite de Prescripción.*

QUE a fs. 09 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Illescas, Tranquilino **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 10 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Illescas, Tranquilino que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 12 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 13.055.016 con clase D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 03/06/2015.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 15 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **ILLESCAS, TRANQUILINO**, DNI N° 13.055.016, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándolos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348,

podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0706

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 35.307-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TORRES, SERGIO IVAN** DNI N° 31.097.061 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.319/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa N° 9.758/3 – Sumario Penal N° 478/03 se encuentra en Tramite de Prescripción, no registrando medida de Inhabilitación, causa COR-105954/12 se encuentra en Tramite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.*

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 31.097.061).

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Torres, Sergio Iván que se desempeña como chofer de Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 31.097.061 con clases D.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 03/06/2.014.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 13 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos

encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **TORRES, SERGIO IVAN** DNI N° 31.097.061, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0707

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 33.576-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **VARGAS, CRISTIAN ARIEL** DNI N° 24.810.330 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.2, E.1, A.3**", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.201/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-82.752/9 se encuentra en Trámite, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos automotores.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 24.810.330).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Vargas, Cristian Ariel que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 24.810.330 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 10/06/15.

QUE a fs. 11 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 12 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Vargas, Cristian Ariel rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N°

24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "**D.2, E.1, A.3**", al Sr. **VARGAS, CRISTIAN ARIEL** DNI N° 24.810.330, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 11 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0708

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXPTE. N° 30.876-SV-2015.-

VISTO:

La solicitud de la Oblea Identificatoria de Discapacidad, efectuada por el Sr. Normando Sergio Rojas DNI N° 16.297.295, con Domicilio en Calle Martina Silva de Gurruchaga 631 B° El Pilar, Salta Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad, (Ley N° 24.901) correspondiente al Sr. Normando Sergio Rojas, con vencimiento 31/08/2016.

QUE a fs. 03 rola copia certificada de la Cédula de Identificación del Automotor Dominio OSY-357 Marca VOLKSWAGEN Modelo VOYAGE 1.6 Año 2013.

QUE a fs. 04 rola copia certificada de Póliza de Seguro N° 7.046, de la Empresa LA PARANA SEGUROS, con vigencia hasta el 20/04/2016.

QUE a fs. 07 rolan copias certificadas de Documento Nacional de Identidad del interesado y Licencia Nacional de Conducir N° 16.297.295.

QUE a fs. 08 rola dictamen jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 09 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad en beneficio del Sr. **NORMANDO SERGIO ROJAS DNI N° 16.297.295**, con Domicilio en Calle Martina Silva de Gurruchaga 631 B° El Pilar, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero** y lo sea en relación al vehículo **Dominio OSY-357 Marca VOLKSWAGEN Modelo VOYAGE 1.6 Año 2013**, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2°.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.-

ARTICULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.-

ARTICULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal. -

CARUSO

Salta, 12 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0709

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 34.503-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ACUÑA ORTEGA, RUBEN HEBERT** DNI N° 94.135.358, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.981/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 09 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causada detallada en el certificado de antecedentes provinciales,

en el que consta que en *causa EXP-19.095/10 se encuentra en Tramite, no se ha Dictado medida de Restricción, causa COR-88.074/10 y su Acumuladas N° 97.756/11, N° 92.895/10 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación para conducir vehículos automotores, causa N° 117.500/11 se encuentra en Tramite sin Resolución, no habiéndose decretado ninguna medida de Inhabilitación para conducir vehículo, causa COR-88.478/10 se encuentra en Tramite, no registrándose Inhabilitación alguna, causa 82.820/10 se encuentra en Tramite sin Resolución, no registra Inhabilitación o Restricción alguna.*

QUE a fs. 10 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 94.135.358).

QUE a fs. 11 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 12 rola Declaración Jurada del Sr. Acuña Ortega, Rubén Hebert que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 13 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 94.135.358 con clase D, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 02/06/2015.

QUE a fs. 15 rola Informe de la Licenciada en Psicología Calderón, Teresa Graciela, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 16 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. **ACUÑA ORTEGA, RUBEN HEBERT**, DNI N° 94.135.358, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 12 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0710

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 35.794-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MIR, JUAN** DNI N° 14.050.521 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, E.1", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.689/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores 14.050.521).

QUE a fs. 06 rola certificado del Director de Control de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial donde consta que el peticionante se desempeña como chofer de los diferentes móviles de dicha dependencia.

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Mir, Juan que se desempeña como Personal Uniformado de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

QUE a fs. 09 rola copia simple Licencia Nacional de Conducir N° 14.055.521 con clases D.3, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 21/05/2.015.

QUE a fs. 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa Sumario Penal N° 3.776/99 en fecha 14/02/02 se Dicto Resolución de Sobreseimiento.**

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que se sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de clases de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, E.1", al Sr. **MIR, JUAN**, DNI N° 14.050.521, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 12 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0711

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 36.872-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RIVERO, CARLOS RUBEN** DNI N° 20.399.346, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 16.747/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 20.399.346).

QUE a fs. 06 a 08 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa COR-55.281/08 y su Acumulada A.U.P N° 651/08 se encuentra en Tramite, no registra**

Inhabilitación, causa EXP-22000548/10 (Tratándose de Sumario Penal N° 377/10) en fecha 05/01/11 se Dicto Falta de Auto de Merito, causa COR-65.777/08 se encuentra en Tramite, no registrando Inhabilitación.

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Rivero, Carlos Rubén que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Licencia Provincial de Conducir N° 20.399.346 con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 21/05/2015.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg. 779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1", al Sr. **RIVERO, CARLOS RUBEN,**

DNI N° 20.399.346, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 12 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0712

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 37.032-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FLOR, ALDO ENRIQUE** DNI N° 26.131.015 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, A.2.2", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 13.791/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 a 07 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa N° 57.455/5 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se Dicto ningún tipo de Restricción, causa N° 37.577/00 se encuentra en Tramite sin Resolución, no se dicto ninguna tipo de Restricción, causa N° 3.744/95 se encuentra en Tramite de Prescripción, no registra Inhabilitación o Restricción alguna.**

QUE a fs. 08 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaría de Derechos Humanos, en el que

consta que el Sr. Flor, Aldo Enrique **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 09 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Flor, Aldo Enrique que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 11 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 26.131.015 con clases D.1, C, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 09/05/2.015.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, A.2.2", al Sr. **FLOR, ALDO ENRIQUE** DNI N° 26.131.015, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o

niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 12 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0713

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REFERENCIA: EXP.TES. N° 84.658-SV-2014 y N° 33.314-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales la Sra. Ángel, Ana María DNI N° 5.152.532, con Domicilio en Av. San Martín 2.460 V° San Lorenzo, Salta Capital, requiere nueva Oblea Identificatoria de Discapacidad por el cambio de vehículo, y atento que ya se ha otorgado una oblea a la beneficiaria, que fuera aprobado por RESOLUCIÓN N° 195 de fecha 05 de Febrero de 2015, Permiso N° 059, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola copia certificada del Certificado de Discapacidad (Ley N° 24.901) correspondiente a la Sra. Ángel, Ana María, con vencimiento en fecha 03/05/2016.

QUE a fs. 03 vta., 15 y 18 rolan copias certificadas de los Documentos Nacional de Identidad y Licencia de Conducir N° 5.152.185 correspondiente a la beneficiaria.

QUE a fs. 04 vta. y 13 rolan copias certificadas de Cédulas de Identificación del Automotor correspondiente al Dominio JTO-593 Marca VOLKSWAGEN Modelo GOL 1.6 Año 2.011 y Dominio OUF-103 Marca VOLKSWAGEN Modelo FOX 1.6 Año 2.015.

QUE a fs. 05 y 16 rolan copias certificadas de Pólizas de Seguros N° 000364149/000000 correspondiente al Dominio JTO-593, N° 000384779 correspondiente al Dominio OUF-103 de la Empresa NIVEL SEGUROS y Permiso N° 059/2015 correspondiente a la beneficiaria.

QUE a fs. 06 rola copia certificada de Certificado de Revisión Técnica correspondiente al Dominio JTO-593.

QUE a fs. 08 rola Certificado Médico emitido por el Dr. Julio Octavio Montellano M.P. 871 en el cual certifica que la Sra. Ángel, Ana María realiza tratamiento médico en Salta Capital.

QUE a fs. 09 vta. y 22 vta. rolan dictámenes jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos, en el cual sugiere hacer lugar al permiso solicitado.

QUE a fs. 10 y 23 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se comparte el dictamen Jurídico, indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por Ley N° 24449, Dcto Reg. N° 779/95 y sus modificatorias, a los cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14358 y 14395.

QUE a fs. 11 y vta. rola Resolución N° 195 de fecha 05 de Febrero de 2015 correspondiente a la beneficiaria otorgada a el vehículo Dominio JTO-593.

QUE a fs. 12 rola nota solicitud del cambio del dominio de oblea otorgada subscripta por la beneficiaria.

QUE a fs. 14 y vta. rolan copias certificadas de Título del Automotor correspondiente al Dominio OUF-103 Marca VOLKSWAGEN Modelo FOX 1.6 Año 2.015.

QUE el derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común. La franquicia es de carácter excepcional y debe ser ejercida conforme los fines tenidos en mira al reconocerla. El derecho habilita exclusivamente la circulación en aéreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

QUE el reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la máxima autoridad del tránsito en cada Jurisdicción luego de acreditados los requisitos correspondientes.

QUE el art. 63 de la Ley 24.449, normativa legal vigente en el Municipio de la Ciudad de Salta, detenta plena aplicación en virtud de adhesión expresa mediante Ordenanza N° 13.538, y N° 14.395, la que a la letra dispone: "Los siguientes beneficiarios gozaran de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno en virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente: a) Los Lisiados, conductores o no".

QUE según Ley N° 22431. La franquicia lo es respecto del vehículo y para estacionar pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación de la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 49 de la Ley.

QUE en virtud de la adhesión plena a la normativa legal expuesta conforme Ordenanza N° 13.538 y 14395; corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Oblea Identificatoria de discapacidad por cambio de vehículo en beneficio de la **Sra. ÁNGEL, ANA MARÍA DNI N° 5.152.532**, con Domicilio en Av. San Martín 2.460 V° San Lorenzo, Salta Capital, **autorizada para estacionar en zonas afectadas al estacionamiento medido, sin límite de tiempo, siempre y cuando sea el titular quien se traslade, sea como conductor o pasajero y lo sea en relación al vehículo Dominio OUF-103 Marca VOLKSWAGEN**

Modelo FOX 1.6 Año 2.015, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTICULO 2º.- DISPONER que por despacho se emita la Oblea Identificatoria conforme art. 1º.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTICULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina Sección Denuncias dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Legales a los fines de proceder a la notificación del peticionante.

ARTICULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

CARUSO

Salta, 15 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0715

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 35.128-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RUEDA, JUAN CARLOS** DNI N° 10.752.055, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 15.036/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 05 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa N° 1.351/04 en fecha 13/01/06 se Condena a la Pena de 4 (cuatro) años y 8 (ocho) meses de Prisión.**

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Rueda, Juan Carlos **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Rueda, Juan Carlos que se desempeña como Chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 10.752.055 con clase D.1, E.1 otorgada al peticionante con vencimiento 02/06/2015.

QUE a fs. 12 rola Informe de la Licenciada en Psicología Arias Janin, María Soledad , informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, E.1", al Sr. **RUEDA, JUAN CARLOS**, DNI Nº 10.752.055, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá

acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 15 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0716

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 36.890-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **LAMBERTO, SANTIAGO LUCIANO** DNI Nº 8.165.085, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 14.011/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 07 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 08 a 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causas detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa EXT-2.043/66 en fecha 06/05/15 se Resuelve Sobreseer, causa Nº 1.960/15 – Sumario Penal Nº 3.221/04 en fecha 07/04/15 se Dicto Auto de Sobreseimiento por Prescripción, causa EXP-22.467/74 se encontraría Prescripta atento al tiempo del hecho a investigar, causa Nº 6.072/68 en fecha 28/07/14 se Resolvió Sobreseimiento, causa Nº 9.843/95 en fecha 11/09/13 se ha dispuesto Eliminar los Antecedente Consignados en el Certificado de Antecedente Penales y Policiales y/o Planilla Prontuaria.**

QUE a fs. 16 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 17 rola Declaración Jurada del Sr. Lamberto, Santiago Luciano que se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 18 rola copia de Licencia Nacional de Conducir Nº 8.165.085 con clase D.1, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 08/05/2015.

QUE a fs. 20 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N°8.165.085).

QUE a fs. 21 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 22 rola informe técnico emitido por la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y ctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y ctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniendo en cuenta los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.2", al Sr. **LAMBERTO, SANTIAGO LUCIANO**, DNI N° 8.165.085, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el

Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

Salta, 15 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0717

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 37.013-SV-2015.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GONZALEZ, ORLANDO RODRIGODNI** N° 31.035.999 requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 14.491/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 y 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa EXP-62.590/4 – Sumario Penal N° 2.055/04 en fecha 03/07/09 se Dicto Auto de Sobreseimiento por Prescripción de la Acción Penal, causa EXP-875/5 en fecha 06/05/14 se Dicto Auto de Sobreseimiento por Prescripción de la Acción Penal.**

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 31.035.999).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. González, Orlando Rodrigo se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Provincial de Conducir N° 31.035.999 con clase B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 01/02/2011.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual no se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley N° 24.449, Dec. Reg. N° 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza N° 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2" al Sr. **GONZALEZ, ORLANDO RODRIGO**, DNI N° 31.035.999, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal

CARUSO

CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA

ORDENANZA N° 14970 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 3204/13.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR en comodato al Club de Caza y Pesca de Villa Cristina, Personería Jurídica N° 348, el espacio de dominio municipal ubicado en la intersección de avenida Jujuy y calles Esteco y Tucumán.-

ARTÍCULO 2°.- EL comodato otorgado en el artículo 1° es a los fines exclusivos del cumplimiento del objeto social, establecido en el estatuto de la institución y que obra agregado a fs. 12 al 19 del Expediente C° N° 135-3204/13. El incumplimiento constituye causal de extinción del derecho otorgado, debiéndose restituir a la Municipalidad su uso y goce e incorporando al patrimonio municipal las mejoras realizadas, sin derecho de indemnización alguna.-

ARTÍCULO 3°.- El comodato quedará sin efecto, sin derecho a reclamo alguno, en caso que el municipio requiera el espacio público para realizar obras de mejoramiento y/o ampliación de los desagües pluviales.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10049.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 20 JULIO 2015

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° 14970, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

ISA – SOTO – SUMARIA
A/C DE SEC. DE HACIENDA

ORDENANZA N° 14971 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1813/15.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- ABROGAR las ordenanzas que se detallan a continuación:

N° 12.349	TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2005.
N° 12.375	MODIFICA ORDENANZA N° 12.349 POR ERRORES DE REFERENCIA A ARTICULOS CUYA NUMERACION FUE CAMBIADA (TRIBUTARIA)
N° 12.377	MODIFICA ORDENANZA N° 12.349 E INCORPORA ARTICULO 96 BIS,96 TER Y 96 QUATER SOBRE DISPOSICIONES QUE RETRIBUYAN SERVICIOS DEL DEM ESTUDIOS E INFORMES FACTIBILIDAD APROBACION PLANOS, INSPECCIONES Y OTROS (TRIBUTARIA)

N° 12.378	INCORPORA A ORDENANZA N° 12.349 EL ARTICULO 105 BIS TRIBUTOS QUE DEBEN ABONAR INMUEBLES QUE DESCARGUEN MERCADERIA DE OTRAS JURISDICCIONES A TRAVES DE AUTOMOTORES NO RADICADOS EN EJIDO MUNICIPAL (TRIBUTARIA)
N° 13.382	MODIFICA ORDENANZA N° 12.349 SUSTITUYENDO LOS ART 116, 117, 118 119 Y ANEXO I, REORDENA ESCALAS RESPETANDO EL AGRUPAMIENTO, CATEG. Y VALORES DEL IMPUESTO RADICACION AUTOMOTORES (TRIBUTARIA)
N° 12.383	MODIFICA EL ARTICULO 111 DEL ANEXO DE ORDENANZA N° 12.349, PRESERVACION INMUEBLES DE VALOR HISTORICO Y ARQUITECTONICO, REDUCCIONES IMP INMOBILIARIO POR MEJORAS E INCREMENTOS DEL IMP CUANDO SE ALTERA, DESTRUYE Y OTROS (TRIBUTARIA)
N° 12.385	MODIFICA ARTICULO 110 DE ORDENANZA N° 12.349 SOBRE RECARGOS SOBRE BALDIOS, SE LOS INCREMENTA EN ESTA ORDENANZA (TRIBUTARIA)
N° 12.386	MODIFICA ARTICULO 108 DE ANEXO ORDENANZA N° 12.349 - ESCALA DE IMPUESTO INMOBILIARIO MINIMO DE ACUERDO A VALUACION REAL DE LOS INMUEBLES DE CADA ZONA (TRIBUTARIA)
N° 12.387	MODIFICA INCISO e) DE ARTICULO 104 DE ANEXO ORDENANZA N° 12.349 -LOS INMUEBLES DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL TITULAR ABONARAN TASA MAXIMA MENSUAL EQUIVALENTE A 4 VECES EL MONTO MINIMO ESTABLECIDO PARA LA ZONA (TRIBUTARIA)
N° 12.388	MODIFICA INCISO d) ARTICULO 104 DE ORDENANZA N° 12.349 - MONTOS MINIMOS MENSUALES POR ZONAS EXPRESADOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS QUE SE DETALLAN (TRIBUTARIA)
N° 12.551	RECTIFICA FECHA SANCION ORDENANZA N° 12.349
N° 12.651	MODIFICA CAPITULO III TASA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE ORDENANZA N° 12.349 Y SE FIJA ALICUOTAS Y MONTOS (TRIBUTARIA)
N° 12.688	ESTABLECE PARA TASA PULICIDAD Y PROPAGANDA PARA EL 2005 LA APLICACION NORMATIVA DEL 2004 Y UN AUMENTO DEL 20% DE LOS VALORES (TRIBUTARIA)
N° 12.701	MODIF ARTICULO 44 DE ORDENANZA N° 12.349 AGREGA PUNTO B -(ESTABLECE PAGO OCUPACION VIA PUBLICA A ARTESANOS EN ACTIVIDAD EN FERIAS ARTESANALES) TRIBUTARIA.
N° 12.867	MODIFICAR EL PUNTO A) DEL ART 46 DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL N° 12.349 ESTABLECE TASAS PARA LAS CONCESIONES DE LOCALES COMERCIALES PERTENECIENTES AL DEM (TRIBUTARIA)
N° 12.957	MODIFICASE INCISO D) DE ART 104

	ANEXO I DE ORDENANZA Nº 12.349 REFORMULADO POR ORDENANZA Nº 12.388 - MONTOS MINIMOS MENSUALES POR ZONAS PARA PAGO IMPUESTO INMOBILIARIO Y TGI - TRIBUTARIA
Nº 12.958	MODIFICA ARTICULO 47 DE ORDENANZA 12.349 Y ESTABLECE LAS UT QUE SE ABONARAN POR EL USO DE LOS NATATORIOS XAMENA, VITALE Y PERON
Nº 13.008	ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2007
Nº 13.011	MODIFICA Y/O SUSTITUYE ARTICULOS VARIOS DE ORDENANZA AD-REFERENDUM Nº 13.008 (TRIBUTARIA ANUAL)
Nº 13.015	MODIFICA ARTICULO 101 INCISO D) DEL CAPITULO XIV - TASA GRAL INMUEBLES ORDENANZA 13.008 - TRIBUTARIA ANUAL
Nº 13.040	ESTABLECE QUE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL Nº 13.008, CAPITULO II, ARTICULO 6, INCISO B), 5.1, 5.2, Y 6 EL MONTO FIJO SERA DE 0 UT Y TASA POR VALOR ENTRADAS SERA DEL 0 %
Nº 13.072	MODIFICAR EL INCISO (e) DEL ARTICULO 37 DEL CAPITULO VI DE LA ORDENANZA Nº 13.008 SOBRE OCUPACION DE ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO
Nº 13.122	MODIFICAR EL ARTICULO 99 DE ORDENANZA TRIBUTARIA Nº 13.008, SE FIJAN IMPORTES DE TASA SOBRE RODADOS, PARA LA HABILITACION, PERMISOS DE CONDUCIR Y TRAMITES QUE SE INDICAN EN CADA CASO - CODIGO TRIBUTARIO
Nº 13.188	MODIFICAR EL APARTADO I DEL ARTICULO 10º DEL CAPITULO III DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 13.008 Y QUEDARA REDACTADO ASI: I) CASOS COMPRENDIDOS EN EL CODIGO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DETALLES DE ZONAS
Nº 13.090	ESTABLECER QUE IMPORTES CONSIGNADOS EN ANEXO II DE ORDENANZA Nº 13.008, RELATIVOS AL IMPUESTO RADICACION AUTOMOTORES SE REFIEREN A UNIDADES TRIBUTARIA
Nº 13.249	ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2008
Nº 13.401	MODIFICA EL ARTICULO 4A DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL Nº 13249 Y FIJA TASA POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO PUBLICO Y DETALLES
Nº 13.527	TRIBUTARIA ANUAL 2009
Nº 13.629	MODIFICAR EL ARTICULO 20 DE ORDENANZA TRIBUTARIA Nº 13.527 Y DIRA...QUEDAN SOMETIDAS AL CONTROL MUNICIPAL Y OTROS, LAS HARINAS, LOS FARINACEOS Y OTROS Y DETERMINA LAS TASAS QUE ABONARAN
Nº 13.630	INCORPORAR COMO ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 36 DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL Nº 13.527 LO SIGUIENTE: GOZARAN DE UNA REDUCCION DEL 100% EN LAS ALICUOTAS PREVISTAS EN EL INCISO D), LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS PASIVOS DEL TRIBUTOS, QUE NO POSEAN DEUDA EXIGIBLE EN TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD,

	SALUBRIDAD E HIGIENE Y TASA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA AL 31/12 DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR TRIBUTARIA
Nº 13.776	TRIBUTARIA 2010.-
Nº 14.048	TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2011
Nº 14.124	MODIFICAR EL ARTICULO Nº 33 DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL Nº 14.048 CAPITULO VI
Nº 14.138	MODIFICA EL ARTICULO 1 DE ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL Nº 14.048 Y FIJA LA UNIDAD TRIBUTARIA EN 2,60 \$ DETALLES, EXCEPCIONES Y DETALLES
Nº 14.271	ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2012
Nº 14.492	ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2013
Nº 14.663	ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2014

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION Nº 10050.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 20 JULIO 2015

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el Nº **14971**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

ISA – SOTO

A/C DE SEC. DE HACIENDA

ORDENANZA Nº 14972 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 2111/14.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 2º de la Ordenanza Nº 13.266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- DESIGNASE con el nombre de **NAYIB DIB**, al actual pasaje sin denominación del barrio Democracia, que es una prolongación del barrio Siglo XXI, orientado de oeste a este, que limita en la parte norte con las manzanas Nºs 375a, 374f, 374a, 369f, 369a, 368a, 362a y en su parte sur con las manzanas Nºs 375b, 374e, 374b, 369e, 369b, 368b, 362b, todos de la sección "P"."

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 4º de la Ordenanza Nº 13.266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- DESIGNASE con el nombre de **JULIO DÍAZ VILLABA**, a la actual calle sin denominación del barrio Democracia, que es una prolongación del barrio Siglo XXI, orientada de oeste a este, que limita en la parte norte con las manzanas Nºs 379 (espacio verde), 375c, 374d, 374c, 369d, 369c, 368c, 362c y en su parte sur con las manzanas Nºs 378b, 378a, 376a, 373f, 373a, 370f, 370a, 367a, 363a, todos de la sección "P"."

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el artículo 5º de la Ordenanza Nº 13.266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º.- DESIGNASE con el nombre de **FARAT SIRE SALIM**, al actual pasaje sin denominación del barrio Democracia, que es una prolongación del barrio Siglo XXI, orientado de oeste a este, que limita

en la parte norte, con las manzanas N°s 376a, 373f, 373a, 370f, 370a, 367a, 363a y en su parte sur con las manzanas N°s 376b, 373e, 373b, 370e, 370b, 367b, 363b, todos de la sección "P".

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el artículo 14 de la Ordenanza N° 13.266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- DESIGNASE con el nombre de **CACIQUE JUAN CHELIMÍN**, al actual pasaje sin denominación del barrio Democracia, que es una prolongación del barrio Calchaqui, orientado de norte a sur, que limita en la parte oeste con las manzanas N°s 379 (espacio verde), 378a y en su parte este, con las manzanas N°s 375a, 375b, 375c, 376a, 376b, 376c (uso institucional), todos de la sección "P".

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR el artículo 19 de la Ordenanza N° 13.266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- DESIGNASE con el nombre de **JUAN MANUEL DE ROSAS**, a la actual calle sin denominación del barrio Democracia, orientada de norte a sur, que limita en la parte oeste con las manzanas N°s 369a, 369b, 369c, 370a, 370b, 370c, 371a, 371b, 371c y en su parte este con las manzanas N°s 368a, 368b, 368c, 367a, 367b, 367c, 366a, 366b, 366c, todos de la sección "P".

ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR el artículo 18 de la Ordenanza N° 13.580, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18.- DESIGNAR con el nombre de **IVONNE RETAMOSO DE INIGUEZ**" (Ordenanza N° 147/94), a la actual calle sin denominación del barrio Los Lapachos, que es una prolongación del barrio Limache, orientada de norte a sur, que limita al oeste con la manzana N° 473a y al este con la manzana N° 474; todas de la sección "Q".

ARTÍCULO 7°.- MODIFICAR el artículo 9° de la Ordenanza N° 13.641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- DESIGNAR con el nombre de **FORTIN SECLANTAS ADENTRO**, al actual pasaje sin denominación de los barrios La Paz y Solidaridad, orientado de norte a sur, que limita al oeste: con la manzana N° 454a y al este con la manzana N° 454b, todas de la sección "P".

ARTÍCULO 8°.- MODIFICAR el artículo 11 de la Ordenanza N° 13.641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- DESIGNAR con el nombre de **FORTÍN VICENTE BERMUDEZ (Las Lajitas)**, al actual calle sin denominación de los barrios Libertad y La Paz y orientada de norte a sur, que limita al oeste con las manzanas N°s 494a-494b-494c-494d-494e y al este con las manzanas N° 393a-393b-393c-393d, todas de la sección "P".

ARTÍCULO 9°.- MODIFICAR el artículo 20 de la Ordenanza N° 13.641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.- DESIGNAR con el nombre de **CHACHO PEÑALOZA** (Ordenanza N° 8295/98), a la actual calle sin denominación del barrio Libertad, que es una prolongación del barrio Democracia, orientada de norte a sur, que limita al oeste: con las manzanas N°s 388a-391a-391b y al este con las manzanas N°s 389c-390e-390d, todas de la sección "P".

ARTÍCULO 10.- MODIFICAR el artículo 24 de la Ordenanza N° 13.641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24.- DESIGNAR con el nombre de **FORTIN PACTO DE LOS CERRILLOS**, a la actual calle sin denominación de los barrios Libertad, SITA y Solidaridad, orientada de norte a sur, que limita al oeste: con las manzanas N°s 389a-390a-390b-402a-417b-435b-450b-

465a y al este con las manzanas N°s 402b-417c-435c-450c-465b, todas de la sección "P".

ARTÍCULO 11.- MODIFICAR el artículo 37 de la Ordenanza N° 13.641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37.- DESIGNAR con el nombre de **ENRIQUE SANTOS DISCÉPOLO** (Ordenanza N° 8295/98), a la actual avenida sin denominación de los barrios Fraternidad y Solidaridad, que es una prolongación del barrio San Benito, orientada de norte a sur, que limita al oeste: con las manzanas N°s 335a-335b-335c-335d-408a-411b-442b y al este con las manzanas N°s 336a-336b-337b-408e-411c-442a, todas de la sección "P".

ARTÍCULO 12.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza N° 13.716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR el nombre de **Dr. JOSE ARMANDO CATALANO**, a la calle sin denominación del barrio Universidad Católica, orientada de este a oeste, que limita al norte con las manzanas N°s 510a, 509a, 508a y 507a, al sur con las manzanas N°s 510b, 509b, 508b, de la sección K, del Plano Catastral de nuestra Ciudad."

ARTÍCULO 13.- MODIFICAR el artículo 35 de la Ordenanza N° 13.835, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35 DESIGNAR con el nombre de **ROBERTO FONTANARROSA**, al actual pasaje de los barrios 1° de Mayo, Unión y 17 de Octubre, orientado de sur a norte, que limita al oeste con las manzanas N°s 330b-330a-329a (cortándose en las manzanas N°s 354b-353a-352a) continuando en las manzanas N°s 359c-359b-359a (cortándose en las manzanas N° 380c-380b-380a) continuando en las manzanas N° 385c-385b-385a-408b-408a-409-420c-420b-420a y al este con la manzana N° 328b (cortándose en las manzanas N°s 354b-353a-352a) continuando en las manzanas N°s 358d-358e-358f (cortándose en las manzanas N°s 380c-380b-380a) continuando en las manzanas N°s 384c-384a-410b-410a-419c-419a, todos de la sección "J".

ARTÍCULO 14.- MODIFICAR el artículo 24 de la Ordenanza N° 14.426, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24.- DESIGNAR con el nombre de **GRACIELA MUSCARIELLO**, al actual pasaje sin denominación del barrio El Huaico, orientada de norte a sur, que limita al oeste con la manzana N° 522a y al este con la manzana N° 522b, todos de la sección "J".

ARTÍCULO 15.- MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza N° 14.505, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR con el nombre de **RADIO F.M. LA CIGARRA**, al actual pasaje sin denominación del barrio El Aybal II, orientado de este a oeste, que limita al norte con la manzana N° 327a y al sur con la manzana N° 327b, todas de la sección "R".

ARTÍCULO 16.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza N° 14.505, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- DESIGNAR con el nombre de **A.M. 840 – RADIO SALTA**, a la actual calle sin denominación del barrio El Aybal II, orientada de norte a sur, que limita al este con las manzanas N°s 306 - 327a - 327b y al oeste con la manzana N° 305 y la matrícula N° 96.471 (mayor extensión) Titular Santiago Sáenz S.A. y manzana N° 305, todas de la sección "R".

ARTÍCULO 17.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza N° 14.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR con el nombre de plaza **JORGE EDGAR VIDAL CASAS**, al actual espacio verde sin denominación del barrio

Santa Ana I, ubicado entre las calles Mayor Marcelo Lotufo (calle N° 5), Capitán José L. Ardiles (pasaje N° 24), Soldado Argentino (calle N° 13) y Crucero A.R.A. General Belgrano (calle N° 15), cuya nomenclatura catastral es sección R, manzana N°s 707a – 707b, parcela N° 13, titular: Municipalidad de Salta."

ARTÍCULO 18.- MODIFICAR el artículo 7° de la Ordenanza N° 14.678, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- DESIGNAR con el nombre de **LUIS "LUCHO" VUISTAZ**, a la actual calle sin denominación del barrio Nuestra Señora del Carmen, orientada de oeste a este, que limita al norte con las manzanas N°s 63b - 62c - 61 (espacio verde) y al sur con las manzanas N°s 63c - 62d - 46, todos de la sección "M"."

ARTÍCULO 19.- MODIFICAR el artículo 14 de la Ordenanza N° 14.678, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- DESIGNAR con el nombre de **HORTENSIA RODRIGUEZ PORCEL**, a la actual calle sin denominación del barrio Nuestra Señora del Carmen, orientada de norte a sur, que limita al oeste con las manzanas N°s 50f - 50e - 50d y al este con las manzanas N°s 50a - 50b - 50c, todos de la sección "M"."

ARTÍCULO 20.- MODIFICAR el artículo 7° de la Ordenanza N° 14.717, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- DESIGNAR con el nombre de **SARGENTO AYUDANTE GUMERCINDO ACOSTA** (Ordenanza N° 4131), a la actual calle sin denominación del barrio Leandro Alem, que es una prolongación del barrio Santa Ana I, orientada de norte a sur, que limita al este con las manzanas N°s 712a - 712b - 713a - 713b y al oeste con las manzanas N°s 714a - 714b - 715b - 715c, todas de la sección "R"."

ARTÍCULO 21.- MODIFICAR el artículo 10 de la Ordenanza N° 14.719, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- DESIGNAR con el nombre de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN** (Ordenanza. N° 11.847), al actual pasaje sin denominación del barrio Los Tarcos (que es una prolongación del barrio Santa Ana II), orientado de este a oeste, que limita al norte con las manzanas N°s 813b - 818b y al sur con las manzanas N°s 814a - 817a, todas de la sección "R"."

ARTÍCULO 22.- MODIFICAR el artículo 14 de la Ordenanza N° 14.747, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- DESIGNAR con el nombre de **YASSER ARAFAT**, al actual pasaje sin denominación de los barrios Don Santiago, Circulo I y Finca Valdivia, orientado de norte a sur, que limita al este con las manzanas N°s 280c – 281a - 288a - 288b - 297c – matrícula N° 133.703 - 618a – 618b - 619d - 619b y al oeste con las manzanas N°s 281b - 289a - 298a - 298b – matrícula N° 133.703 - 618d, todas de la sección "Q"."

ARTÍCULO 23.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10051.-

ILLESCA – LARDIÉS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 20 JULIO 2015

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° **14972**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

ISA – SOTO – SUMARIA

ORDENANZA N° 14973 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1927/15 y 135-2302/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR con el nombre "Héroes de Palomitas", al actual espacio verde municipal, ubicado en las intersecciones de avenida Hipólito Yrigoyen (este) y calles Obispo Romero (este), Leopoldo Lugones (norte) e Ing. Miguel Aráoz (sur) de Villa Soledad, nomenclatura catastral: sección "C", manzana N° 33 A, parcela 1.-

ARTÍCULO 2°.- CONSTRUIR un monolito y colocar una placa con una breve reseña histórica de los hechos sucedidos el 6 de julio de 1976. En dicha placa también se identificará a todos los ex presos políticos que fueron asesinados en la Masacre de Palomitas: Celia Raquel Leonard de Ávila, Evangelina Botta de Nicolai, María Amaru Luque de Usinger, María del Carmen Alonso de Fernández, Georgina Graciela Droz, Benjamin Leonardo Ávila, Pablo outes Saravia, José Ricardo Povolo, Roberto Luis Oglietti, Rodolfo Pedro Usinger, Alberto Simón Zavransky y Jorge Ernesto Turk Llapar.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que las erogaciones que demande la ejecución de la presente, se imputarán a la partida presupuestaria del corriente año.-

ARTÍCULO 4°.- DEROGAR la Ordenanza N° 3367.-

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10053.-

DIEZ VILLA – LARDIÉS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 20 JULIO 2015

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° **14973**, insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

ISA – SOTO – SUMARIA

A/C DE SEC. DE HACIENDA

ORDENANZA N° 14974 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 82-018384-SG-2015.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la donación efectuada por el Presidente Regional de Salta y Jujuy y Secretario de Promoción de la Comisión Directiva Nacional, en representación de A.C.A.R.A., - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - Dn. Alonso López, D.N.I. N° 7.260.435 a favor de la Municipalidad de la ciudad de Salta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso k) de la Carta Municipal, de veinticinco (25) sillas de ruedas nuevas ortopédicas para discapacitados identificadas de la siguiente forma: codificación: 2.05.04 - VEHICULOS AUXILIARES 25 sillas de ruedas y S/N° Serie - inventario 120 al 145 destinados al uso rotativo para personas con discapacidad.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

